



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

LAS ACTAS DEL CABILDO DE LA CATEDRAL METROPOLITANA EN SEDE VACANTE, 1637-1644

## T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:

LICENCIADA EN HISTORIA

PRESENTA:

GABRIELA OROPEZA TENA



ASESORA:  
DRA. LETICIA PEREZ PUENTE



MEXICO, D.F.



2004

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS  
COORDINACION DE HISTORIA



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mis papas  
Tere y Roberto  
por todo su amor, apoyo y paciencia*

*A Leticia, por tu dedicación.*

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
La historiografía.....	10
Estado de las fuentes.....	16
Estructura del trabajo .....	18
<b>PRIMERA PARTE</b>	
<b>EL CABILDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA CATEDRAL</b> .....	<b>20</b>
<b>I. EL CABILDO DE LA CATEDRAL</b> .....	<b>21</b>
1. Los capitulares .....	26
Dignidades .....	26
Canonjías.....	33
Racioneros y Medio racioneros .....	40
Gracias y beneficios capitulares .....	43
2. Labores ordinarias del cabildo .....	46
El culto divino.....	46
Fiestas.....	47
Imágenes y reliquias .....	51
3. Un cabildo en conflicto .....	53
<b>II. LOS OFICIALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA CATEDRAL</b> .....	<b>61</b>
1. Oficiales de la catedral.....	61
El secretario del cabildo.....	61
El pertiguero.....	63
El apuntador.....	63
El relojero y corista librero .....	64
Los contadores.....	65
Letrados, procuradores y solicitadores .....	65
El maestro de ceremonias .....	67
2. Oficiales del coro: El maestro de capilla, el organista, el sochantre y los capellanes y mozos.....	69
El organista y demás músicos .....	69
El colector .....	73
Sirvientes menores .....	74
<b>III. LA ADMINISTRACIÓN DEL DIEZMO</b> .....	<b>76</b>
1. Recaudación y administración del diezmo .....	77
2. Oficiales del diezmo .....	78
Jueces hacedores .....	79
Contadores.....	79
Mayordomos .....	80
Administradores .....	81
3. Noticias del diezmo .....	84
Precios y productos diezmos por regiones o haciendas: .....	84
Diezmo del escusado.....	85
Diezmo de Indios .....	86
Diezmo de religiones.....	88
4. La distribución del diezmo.....	92
Cuarta Arzobispal o vacante.....	93
Mesa Capitular .....	95
Dos novenos reales .....	96
Dos novenos de curas .....	96
Gastos de la fábrica .....	97
<b>SEGUNDA PARTE</b>	
<b>LA SEDE VACANTE Y EL GOBIERNO CAPITULAR</b> .....	<b>102</b>
<b>I. LOS ARZOBISPOS Y LA DECLARACIÓN DE SEDE VACANTE</b> .....	<b>103</b>
1. El nombramiento de arzobispos.....	104
2. La declaración de sede vacante en la Catedral Metropolitana 1637 – 1644 .....	111
3. Juan de Palafox y Mendoza .....	113
4. Actos Pontificales: Los tres sacramentos de obra pastoral arzobispal.....	120



<b>II. EL CABILDO, EL VIRREY Y OTRAS INSTITUCIONES COLONIALES</b> .....	<b>123</b>
1. El cabildo y el virrey .....	123
Llegadas y salidas de los virreyes .....	123
El real patronato.....	126
Consultas .....	130
Peticiones para dar gracias y hacer plegarias .....	134
Peticiones a título personal .....	135
2. Universitarios, inquisidores y regidores .....	136
La universidad.....	137
El tribunal de la inquisición .....	138
El regimiento de la ciudad.....	139
<b>III. LABORES DEL CABILDO EN SEDE VACANTE</b> .....	<b>141</b>
1. Provisor y vicario general .....	141
Nombramiento de juez provisor y vicario general del arzobispado .....	142
Administración de corporaciones.....	145
2. Corporaciones eclesíásticas.....	154
Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe.....	154
Hospitales .....	155
Cofradías.....	157
Administración de los conventos de monjas.....	158
Edificación y reconstrucción de una iglesia .....	161
3. Cura de almas .....	163
Licencias para la celebración de la misa .....	163
Concesión de letras dimisorias para órdenes menores y mayores.....	166
Beneficios Curados .....	167
Doctrinas .....	177
4. El juzgado de testamentos, capellanías y obras pías .....	180
Capellanías .....	180
Aniversarios .....	188
Obras pías.....	191
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>193</b>

## AGRADECIMIENTOS

Mi más profundo agradecimiento al Centro de Estudios sobre la Universidad por darme la oportunidad de concluir la primera etapa de mi preparación académica.

Quiero agradecer a Clara Inés Ramírez y Mónica Hidalgo por invitarme a participar como becaria en el proyecto *Los universitarios en el arte colonial. Retratos de graduados por la Real Universidad de México*. PAPIIT IN400100, (CESU) Agradezco, asimismo, a Enrique González y Armando Pavón por incluirme en el proyecto *La universidad en la sociedad novohispana*. PAPIIT IN404399, (CESU). Gracias por el interés y apoyo, resultó determinante para la conclusión de mi tesis.

Agradezco al *Seminario permanente de Historia de la Universidad Colonial* y al *Seminario Procesos de secularización: problemas, metodología y fuentes*, por el interés en la formación de todos aquellos que intentamos ingresar al universo de la investigación histórica. De igual manera, hago extensivo mi agradecimiento a los participantes de los dos seminarios, porque sus comentarios y críticas ayudaron a concretizar mi trabajo, en especial agradezco a Mireya y Adriana. Al *Seminario de Archivo e Historia* por permitirme colaborar en la edición de textos novohispanos.

A mis sinodales, Enrique González, Armando Pavón, Rodolfo Aguirre y Mónica Hidalgo no tengo palabras para agradecer el apoyo que me dieron en la etapa final de mi tesis, sus comentarios fueron muy valiosos para mejorar mi trabajo.

En especial quiero agradecer a mi asesora Leticia Pérez Puente, por dirigirme a lo largo de toda la investigación con dedicación y mucha paciencia, gracias por las tardes de discusión. Y más allá de la academia, gracias por las comidas, por toda tu confianza y por los buenos ratos.

A mi familia, mis papas Tere y Roberto, a mis hermanos, Roberto, Jorge y Ale; a mis cuñados, Miguel Ángel, Fernanda y Mónica; a mis adorados niños, Miguel, Santi, Pablechi, Robertito y Aarón. A mis tíos Homero e Irma, a mis primos Tania, Ana y Homero. Por su infinito amor, por el respeto y sobre todo por una vida llena de grandes momentos.

A Marcela y Gerardo, muchas gracias por compartir conmigo una de las etapas más importantes de mi vida. Gracias por las risas, por sus comentarios, por su paciencia, por toda su ayuda en la etapa final de la tesis. Marce por el empuje que me diste cuando las fuerzas flaqueaban... (cla, cla, cla...)

A Ursula, Magali, Erika, Larissa y Tere porque el tiempo y la distancia no importan mientras exista el enorme cariño, gracias por escucharme siempre.

Finalmente a mis amigas Diana y Maritza (¡RM forever!), gracias por las gratificantes charlas futboleras.

## INTRODUCCIÓN

En el año de 1536, en el cabildo de la catedral de México, se comenzó a escribir la memoria de una de las corporaciones eclesiásticas más importantes de nuestro pasado histórico. Sin embargo, esa memoria no se ciñó solamente al ámbito colonial, sino que continuó abarcando casi 450 años de historia ininterrumpida.

Las actas de cabildo son la base del trabajo que a continuación presento. En ellas se recoge la historia del cabildo como corporación y de su gestión, pues detallan los asuntos tratados en las reuniones, las discusiones de los capitulares y las soluciones emitidas.

A través de esos documentos se revela la importancia que tenía el cabildo como cuerpo colegiado y senado del obispo. En ese sentido, son una fuente esencial para comprender a la institución y la vida capitular, por medio de ellos se puede conocer la organización interna del cabildo: el número de sus miembros, sus derechos y sus deberes, su vida, su mentalidad, las posesiones capitulares, la distribución de sus ingresos y las relaciones del cabildo. Son documentos, pues, que permiten combinar los grandes temas de la gestión con la trayectoria temporal.

Mi tesis es un análisis de las actas de cabildo. Es un intento por presentar toda la riqueza de información que estos documentos contienen. No se trata de un trabajo que intente resolver los problemas por los que atravesaba esa corporación, sino un estudio que permitirá iniciar y abrir nuevas líneas de investigación.

Los años de 1637 a 1644, que analizo aquí, son el espacio temporal en el que transcurrió uno de los periodos de sede vacante más largos en el arzobispado de México. Momento privilegiado porque, además de sus labores cotidianas, el cabildo debía tomar a su cargo el gobierno de la arquidiócesis. Si bien este momento de sede vacante en la catedral metropolitana no fue una excepción, sino una recurrencia a lo largo de todo el siglo XVII, la etapa de 1637-1644 que estudié, fue la más larga.

La sede del obispo era allí donde se levantaba la catedral de un obispado. La catedral era también la residencia del cabildo eclesiástico. Las obligaciones del arzobispo eran el gobierno administrativo y judicial, y la cura de almas a lo largo de todo el territorio de la arquidiócesis.

La principal tarea del cabildo catedralicio era la liturgia diaria en la catedral que incluía la celebración de las horas canónicas; también se encargaba de dirigir y nombrar al coro y orquesta que acompañaban la liturgia. Además, se encargaba de la recaudación, administración y distribución del diezmo de la arquidiócesis.

Al lado de esas labores inherentes a su cargo, los capitulares acostumbraban apoyar al prelado en sus tareas de gobierno y administración de la diócesis, por encargo del obispo. Así, solían ocuparse del provisorato, del juzgado de testamentos, capellanías y obras pías, y tenían la función de jueces provisores de indios. Desempeñaban también otros oficios diocesanos, pues formaban parte de la junta de jueces sinodales en los concursos para nombrar canónigos de oficio y curas párrocos; tenían una participación dentro del santo oficio; un capitular se encargaba de la administración del hospital del Amor de Dios y, finalmente, eran administradores y vicarios de la ermita de Nuestra Señora de Guadalupe, y de los conventos de monjas de la ciudad.

A falta del titular en la silla del arzobispado, el gobierno, la administración, y la cura de almas del obispado recaían en el cabildo como parte de sus derechos y obligaciones, esto exclusivamente en los periodos de sedes vacantes. Además el cabildo continuaba con su labor permanente, es decir, el cuidado de la liturgia de la catedral y la administración del diezmo. Es por ello que una vacante es un tiempo histórico excepcional para el análisis de la catedral. Entonces todos los temas de jurisdicción eclesiástica se discutían en las reuniones capitulares.

En las sesiones, que se realizaban entre seis y ocho veces al mes, se levantaba un acta en donde quedaban registrados todos los asuntos del gobierno de la arquidiócesis, pues, a manera de comisiones, los prebendados tomaban a su cargo los tribunales y oficios de la catedral, como la colecturía, la haceduría, el provisorato, el juzgado de testamentos y la mayordomía, llevaban todo lo

concerniente a su jurisdicción a las reuniones de cabildo, donde se revisaban y discutían, para luego turnar nuevamente los casos a las dependencias correspondientes. De esta forma los libros de cabildo son la espina dorsal del archivo catedralicio, su riqueza deja entender con mayor profundidad la historia de la iglesia catedral y su vinculación con otras instituciones, permitiendo articular y dar un sentido a los procesos históricos.

Los datos que podemos obtener de esas actas, nos ofrecen información sobre la vida interna del gobierno de la catedral, la administración, el arrendamiento, el remate y la postura del diezmo. Asimismo, podemos obtener información acerca de capellanías y obras pías; los nombramientos de vicarios en conventos de monjas y beneficios vacantes; se encuentra también todo lo referente a licencias varias, imposiciones de censos, los asuntos de la fábrica de la catedral, aniversarios, cofradías, fiestas, procesiones, provisión de curatos, etc.

Las fuentes nos permiten ver a la catedral como uno de los ejes rectores de la economía, la política y la sociedad. Puesto que la iglesia poseía un fuero de carácter público —ordenador de las relaciones sociales y encaminado al bien común que se ejercía sobre el clero, el pueblo y el territorio—, en las actas capitulares podemos ver también la relación del cabildo con otras instituciones, encontrar elementos de la vida cotidiana y a los diferentes actores de la sociedad. En efecto, en los documentos se pueden ver desfilar huérfanas, monjas, frailes, clérigos pobres, graduados universitarios, músicos, artesanos, indios, hacendados, así como regidores, inquisidores, visitantes reales, prelados y virreyes. Por todo ello, las actas de cabildo constituyen una fuente histórica privilegiada, y todavía más en sede vacante.

Es pues objetivo de la tesis dar cuenta del contenido de las actas capitulares y demostrar su importancia para el estudio de la iglesia, lo que, además, permitirá, dejar entrever el modo en el que se conducía el gobierno de la catedral y del arzobispado durante una sede vacante. Finalmente, a través de dicho estudio se podrá apreciar el valor de los libros de cabildo para el análisis de la historia social, económica y política de la Nueva España.

## La historiografía

A pesar de que las actas de cabildo representan una fuente fundamental para el estudio del pasado colonial, son muy pocos los trabajos, fuera de la historia eclesiástica, que se han valido de ellas. No obstante, los estudios de cabildos de las iglesias catedrales y algunos dedicados a los gobiernos arzobispaes, han empleado las actas de cabildo como parte primordial de sus investigaciones. A continuación presentaré un breve panorama historiográfico del estado en el que se encuentran las investigaciones sobre el tema.

Oscar Mazín es uno de los historiadores que se ha preocupado por estudiar los cabildos catedralicios. Sus investigaciones sobre el tema se pueden dividir en dos etapas, una es la investigación en torno a la catedral de Valladolid y la otra es el arduo trabajo en el que se ha dedicado, junto con un grupo de investigadores, a ordenar y catalogar los archivos de la catedral de Valladolid y de México.

El primer catálogo es el del *Archivo Capitular de Administración Diocesana Valladolid, Morelia*.<sup>1</sup> El trabajo consta de tres volúmenes, en ellos se puede localizar una relación de las actividades administrativas y contables de la catedral de Valladolid, de los años de 1610 a 1870. En cada una de las guías se incluyó una sinopsis de las distintas tareas administrativas que el cabildo tenía a su cargo. Por otro lado, está la guía de acceso al cabildo de la catedral de México, que realizó en dos volúmenes junto con otro grupo de especialistas. En el texto podemos localizar los documentos pertenecientes a dos acervos. El primero es el del cabildo catedral, en el cual se conserva todo lo referente al gobierno del cabildo, tanto a su gobierno ordinario como en los periodos de sede vacante y, el segundo acervo es el del archivo de la iglesia catedral que custodia los documentos de naturaleza económico administrativa.<sup>2</sup>

En esas guías, Mazín llama a las actas de cabildo la espina dorsal de la corporación y de su gestión y da cuenta de cómo los documentos son

---

<sup>1</sup> Oscar Mazín. *Archivo capitular de Administración diocesana Valladolid – Morelia*. 3 vols. Zamora, México El Colegio de Michoacán, 1991.

<sup>2</sup> Oscar Mazín y Claudia Ferraira, et. al. *Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México inventario y guía de acceso*. 2 vols. Zamora, México. El Colegio de Michoacán – Centro de Estudios de Historia de México, CONDUMEX, 1999.

fundamentales para entender el devenir de la historia novohispana y su vinculación a procesos históricos de larga duración.

En la misma línea, se encuentra el trabajo de Jesús Lizama y Daniela Traffano. Ambos realizaron una clasificación del material que encontraron en el Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Oaxaca, donde analizaron cada uno de los tres fondos que conforman el acervo. Al igual que Oscar Mazín, destacan entre la documentación del fondo de cabildo, a las actas capitulares, por ser documentos en donde se manifiesta la importancia del cuerpo capitular y por detallarse en ellas todos los asuntos tratados en las reuniones de cabildo; afirmando así, que se trata de una de las fuentes más ricas en información para la historia de Oaxaca, por haber tenido el cabildo una influencia decisiva, no sólo religiosa, sino también política, económica y social. Así, los dos investigadores aseguran que "a través de sus documentos es posible, además, reconstruir la cotidianidad de la época, de la que los capitulares eran plenos representantes."<sup>3</sup>

Además de las guías documentales, donde se revaloran las actas de cabildo, otros investigadores se han valido de dichas fuentes para estudiar al cabildo y a las catedrales de diferentes diócesis y obispados. Los primeros en tomar información de esta fuente fueron Mariano Cuevas, Hipólito Fortino Vera, Vicente Andrade y Francisco Sosa, entre otros representantes de la historiografía decimonónica. Sin embargo, se trata tan sólo de breves notas, cuya localización en las actas no son siempre registradas y donde no se hace mayor mención de la importancia consultar la fuente. Quizá para ellos, que estaban acostumbrados a trabajar en los archivos eclesiásticos, era innecesario subrayar la relevancia de los fondos.

Luego, Ángel María Carreño, en los años cuarenta y Frederich Schwallier a finales de los setenta, volvieron a consultar las actas capitulares y muy posiblemente gracias a sus trabajos, otros investigadores voltearon la mirada a este tipo de registros.

---

<sup>3</sup> Jesús Lizama y Daniela Traffano, en "El Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Oaxaca: Una memoria que exclaustra", en Cuadernos de Historia Eclesiástica 1. Oaxaca, México. p. 35



Frederich Schwaller, en *The church and clergy in Sixteenth – Century Mexico*, hace un estudio prosopográfico en el que analiza desde diversos ángulos al clero del siglo XVI. Dentro de su obra realizó un estudio del cabildo catedralicio, pues para él, el arzobispo debía tener una buena relación con el cabildo para que la catedral y la diócesis funcionaran adecuadamente. Schwaller utilizó las actas de cabildo en momentos clave de su investigación, cuando la carrera eclesiástica de sus clérigos se vinculaba con el cabildo catedralicio, ya sea porque habían formado parte del coro o porque alcanzaron un cargo administrativo dentro de la institución.<sup>4</sup>

Por su parte, David Brading en su libro, *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán*,<sup>5</sup> 1749 – 1810, se vale también de las actas capitulares. Sin embargo, y como en el caso de Schwaller, no son una de sus principales fuentes, sino sólo un complemento de aquellas que se encuentran en el archivo de la curia arzobispal. En ese sentido, Brading explica en su introducción que la razón por la que dio inició esa investigación fue que los archivos de la diócesis de Valladolid estaban siendo ordenados y catalogados por un grupo de jóvenes graduados y para contribuir a esa tarea, decidió realizar su estudio donde da cuenta del gran número de documentos que consultó.

Otro estudio muy interesante es el de Ana Carolina Ibarra, *El Cabildo Catedral de Antequera Oaxaca y el movimiento insurgente*.<sup>6</sup> En dicha investigación Ibarra recorre un periodo de la historia de Oaxaca en donde por razones políticas el cabildo y el movimiento insurgente se relacionaron de una manera muy profunda. En dicho trabajo, las actas de cabildo le permitieron a la autora reconstruir la administración del obispado, a cargo del cabildo de la catedral, durante el gobierno insurgente de Morelos y cómo fue la relación entre ellos, los acuerdos y desacuerdos a los que llegaron durante los tiempos de la insurgencia. En la sección de apéndices, Ibarra incluyó una serie de actas de

---

<sup>4</sup> John Frederich Schwaller. *The Church and Clergy in Sixteenth – Century Mexico*. Albuquerque, University on New Mexico Press, 1987

<sup>5</sup> David A. Brading. *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*. México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

<sup>6</sup> Ana Carolina Ibarra. *El Cabildo Catedral de Antequera, Oaxaca y el movimiento insurgente*. Zamora, México, El Colegio de Michoacán, 2000.

cabildo, en donde podemos leer la postura del cabildo sobre el movimiento independiente. Así, el lector tiene a su alcance una muestra de la principal fuente utilizada para hacer esta investigación. En efecto, a diferencia de los autores anteriores, Ana Carolina Ibarra no sólo recoge notas, sino que va siguiendo el desarrollo de los acontecimientos consignados en las actas y gracias a ello muestra en toda su amplitud el valor de la fuente documental.

Al igual que Ibarra, Oscar Mazín se volcó al estudio de un cabildo catedralicio. En su caso, analiza de forma exhaustiva la problemática del cabildo de Valladolid a lo largo de casi tres siglos (1580-1810). Este trabajo lleva por título, *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, y se divide en tres etapas: la primera habla sobre la fundación de la catedral, la segunda sobre su apogeo y la tercera es el estudio de una profunda transformación vinculada al cambio dinástico. En cada una de las etapas el autor abordó las relaciones entre la composición social del cabildo de Valladolid y el equilibrio interno de la corporación. Por ser un trabajo avocado de forma particular al desarrollo histórico del cabildo, las actas capitulares son una de las fuentes más importantes. Éstas, según señaló el autor, le permitieron organizar y escribir su texto, es decir, fueron la base sobre la cual se construyó toda la argumentación del libro. Las actas capitulares – señala Mazín – “[...]me sorprendieron por su capacidad de articular y dar un sentido narrativo a los procesos históricos”.<sup>7</sup>

A lo largo de la investigación de Mazín, encontramos que la información que consulta en los libros capitulares es muy variada: la recaudación y repartición del diezmo, la administración de los recursos de la catedral, como lo son la fábrica y la mesa capitular, los problemas del cabildo con otras instituciones como el Colegio de San Nicolás, la promoción de prebendas, los nombramientos de diversos cargos, el trabajo de indios en tierras de españoles y la repoblación del obispado.

Ahora, quiero referirme a los trabajos de Leticia Pérez Puente. A partir de su tesis doctoral, que lleva por título, *Fray Payo Enríquez de Rivera y el*

---

<sup>7</sup> Oscar Mazín. *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*. Zamora, México. El Colegio de Michoacán, 1996. pp. 28 y 29.

*fortalecimiento de la iglesia metropolitana de la Ciudad de México. Siglo XVII*,<sup>8</sup> en donde presenta un estudio sobre la catedral metropolitana durante dos periodos: el primero en los años de 1653 a 1667, en el cual se plantea a la catedral como una iglesia en crisis, y el segundo periodo de 1668 a 1680 donde ve una institución consolidada.

En la primera parte de su trabajo, se destaca el hecho de los continuos periodos de sede vacante en la catedral metropolitana. La crisis de la que ella habla, estaba vinculada a la falta de cohesión entre los capitulares y a la intervención del virrey en los asuntos eclesiásticos. En este periodo, las actas de cabildo fueron fundamentales para su estudio, pues a través de ellas se dan a conocer los problemas que existían dentro del cabildo y las continuas fricciones entre el virrey y los prebendados.

En la segunda parte de la investigación, la consolidación de la catedral se manifiesta a través de la buena relación que desde un principio procuró tener el arzobispo fray Payo Enríquez de Rivera con el cabildo de la catedral. Esta unión permitió a la catedral hacer frente al gobierno virreinal del marqués de Mancera y así, reforzar la jurisdicción episcopal. También en este periodo, las actas de cabildo fueron indispensables para conocer la relación entre arzobispo y cabildo. De ese mismo trabajo se desprenden diversos artículos donde las actas son utilizadas para el estudio de los vínculos entre ésta institución y la universidad de México y para el análisis de la figura arzobispal y de la administración decimal.

Sobre el último tema, Leticia Pérez Puente, estudió los métodos de recaudación y administración decimal de la Catedral Metropolitana de 1653 a 1680, y la consolidación de la administración eclesiástica del diezmo que se alcanzó luego de diversas polémicas entre la catedral y la autoridad virreinal.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Leticia Pérez Puente. *Fray Payo Enríquez de Rivera y el fortalecimiento de la iglesia metropolitana de la Ciudad de México. Siglo XVII*. México, FFyL - UNAM, 2001. Tesis para obtener el grado de doctor en Historia.

<sup>9</sup> Leticia Pérez Puente. "Dos periodos de conflicto en torno a la administración del diezmo en el arzobispado de México: 1653 – 1663 y 1664 – 1680" en *Estudios de Historia Novohispana*. UNAM, 2001. (vol. 25) p. 54

Además de estos autores cuyos textos trataron sobre las catedrales y los cabildos novohispanos, quiero tratar ahora sobre dos estudios de cabildos españoles.

El primer trabajo del que me serví es el de Antonio Irigoyen López. Su obra, *Entre el cielo y la tierra, entre la familia y la institución. El cabildo de la catedral de Murcia en el siglo XVII*, tiene por objetivo principal el estudio del cabildo insertado en la sociedad murciana del siglo XVII. En el texto se vincula a los capitulares con la estructura social; es decir, con otros individuos, familias, grupos socio profesionales. El análisis del cabildo, le permitió demostrar a Antonio Irigoyen es que aquellas relaciones determinaban el acceso a la institución capitular y el funcionamiento de ésta. "Porque el individuo aislado como tal no puede existir en la sociedad. Menos en una como la del siglo XVII donde primaba más 'quien se era' que 'lo que se era'."<sup>10</sup>

El segundo trabajo es un claro ejemplo de la importancia de los libros de cabildo. María Isabel Nicolás, Mateo Bautista y Ma. Teresa García, realizaron una investigación conjunta cuyo resultado fue su tesis doctoral, *La Organización del Cabildo Catedralicio Leonés a comienzos del S. XV (1419 – 1426)*.<sup>11</sup> A través de las actas de cabildo, los autores lograron reconstruir la historia del cabildo leonés, su estructura interna y sus influencias dentro y fuera de la catedral. A partir de las fuentes mostraron quiénes fueron los integrantes del cabildo en los años estudiados, cuáles eran sus funciones y qué otros cargos tuvieron mientras actuaron como capitulares. También analizan cuáles fueron sus derechos y obligaciones, su comportamiento y sus relaciones con otras instituciones. El texto de dichos autores fue un modelo para mi tesis, por lo que este trabajo puede ser visto como su contraparte novohispana.

Los estudios mencionados muestran la importancia de una serie documental que permite conocer la dinámica interna, y la vinculación de cabildos y

---

<sup>10</sup> Antonio Irigoyen López. *Entre el cielo y la tierra, entre la familia y la institución. El cabildo de la catedral de Murcia en el siglo XVII*. pp. 297-298

<sup>11</sup> Ma. Isabel Nicolás C., Mateo Bautista B., Ma. Teresa García G. *La organización del Cabildo Catedralicio Leonés a comienzos del siglo XV (1419-1426)* León, España. Ed. Junta de Castilla y León y Universidad de León, 1989. p. 13

catedrales con otras entidades. Y ponen de manifiesto la trascendencia de su consulta para dar paso a nuevas líneas de investigación, para profundizar y enriquecer nuevos trabajos que, sin importar su tema, se ubiquen dentro del contexto colonial y el México independiente, donde la iglesia fue uno de los principales órganos rectores de la sociedad.

## **Estado de las fuentes**

Los libros de "Cabildos y decretos de la catedral metropolitana" forman parte del acervo del Archivo del Cabildo de la Catedral Metropolitana de México.<sup>12</sup> Se trata de 100 volúmenes con una numeración continua desde el año de 1536 hasta 1978. Los libros conservados para el periodo colonial son sesenta. Del siglo XVI se cuentan cuatro que van desde el primero de marzo de 1536 hasta octubre de 1605. Para el siglo XVII hay un total de veintiún libros y para el siglo XVIII existen treinta y cinco. Luego de éstos, la serie continúa abarcando el México independiente y contemporáneo.<sup>13</sup> Sin embargo hacen falta algunos; el número dos, de enero de 1559 a abril de 1576, se conserva sólo en fotocopia; mientras el ochenta y seis, que abarca los años de la Guerra de Reforma (1858-1860) y el noventa y nueve que va de 1958 a 1972 se han perdido.

Los volúmenes que se utilizaron para llevar a cabo la presente investigación fueron dos, el número nueve que comprende los años de 1633 a 1639, y el libro diez que cubre de 1640 a 1650. Los libros se encuentran en muy buen estado, están empastados en piel y miden 31 cm de largo y 21.5 cm de ancho. La caja del libro es de 11 cm con un margen de 5 cm por lado.

El formato de las sesiones en el libro nueve es uniforme pues, a lo largo de todo el volumen el secretario fue el mismo. Todas las reuniones comienzan con la fecha, siguiendo con la lista de asistencia de los capitulares e inmediatamente aparecen los diversos temas tratados que pueden ser desde tres hasta diez.

---

<sup>12</sup> Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México (en adelante ACCMM), Libros de cabildo, (en adelante LC)

<sup>13</sup> Volúmenes 1 a 4 siglo XVI; 5 a 25 siglo XVII; 25 a 59 siglo XVIII y volúmenes 60 a 93 siglo XIX. Para el siglo XX están los volúmenes 93 a 100.

Al inicio de cada tema, se pone al margen una apostilla de tres o cuatro palabras que indica su contenido. El formato es el mismo en la recta y en la vuelta. Al final de la sesión se encuentran las rúbricas del secretario del cabildo y la firma de la dignidad que encabezó la sesión. Por lo general el deán es quien la firma y en su ausencia el arcediano, el chantre y así sucesivamente.

El libro diez tiene prácticamente las mismas características, pero por la cantidad de años que consigna podemos encontrar a más de tres secretarios, por lo que el formato de las reuniones cambia un poco. Esos cambios se pueden observar en la caja del texto, en la medida de los márgenes y por supuesto, en la extensión de las fojas por la escritura tan diferente entre unos y otros.

Ambos libros están foliados con una numeración continua y original. Debido a su claridad y orden se puede deducir que son copias originales de los borradores que se tomaban al calor de las reuniones. De hecho existe en el archivo catedralicio una serie de "libros borradores" que, sin embargo, no tiene la continuidad y seriación de las actas capitulares.<sup>14</sup>

Además de las actas de cabildo, fue necesaria la consulta de otras fuentes que resultaron indispensables para conocer y entender el significado e importancia de cada una de las obligaciones y tareas del cabildo. El Concilio de Trento, El Tercer Concilio Provincial Mexicano y Los Estatutos de la Santa Iglesia de México, editados junto con el Tercer Concilio, fueron también fuentes fundamentales para el análisis que ahora presento.<sup>15</sup>

A su lado el *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, de Manuel Teruel, fue fundamental para entender el complejo significado de los conceptos

---

<sup>14</sup> De ellos hay en el archivo del cabildo de la catedral seis volúmenes que, con diversas lagunas, recorren los siglos XVII al XIX. Finalmente, y como complemento de los anteriores se encuentran los diecisiete libros de "Acuerdos de cabildo", que van de 1541 a 1774 también con diversas lagunas. Estos son una miscelánea documental que dio lugar a la redacción de las actas capitulares. ACCMM, Borradores de cabildo, Libros 17, 17 volumen 2; 17 volumen 3; libro 18, libros 19 volumen 1 y 19 volumen 2. ACCMM, Acuerdos de cabildo, Libros: 7, 7 volumen 2; 7 volumen 3 y libro 8.

<sup>15</sup> *Sacrosanto Euménico y General Concilio de Trento, traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala. Agregase el texto original corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564. Con privilegio.* Madrid, en la Imprenta Real, 1785. *Estatutos de la Santa Iglesia de México, ordenados por el Santo Concilio III Provincial mexicano en el año del señor de MDLXXXV*, México, imprenta de Vicente G. Torres, 1859. *Concilio III Provincial mexicano, celebrado en México en el año de 1585... con muchas notas del R. P. Basilio Arrillago...*, publicado con las licencias necesarias por Mariano Galván Rivera. Barcelona, Imprenta de Manuel Miró y D. Marsá, 1870.

eclesiásticos, su cambio a lo largo del tiempo y su variación de acuerdo a las diferentes regiones del imperio español, sus colonias americanas y otras regiones que se vinculaban a él.<sup>16</sup>

Finalmente, me serví de una bibliografía básica sobre la sociedad novohispana del siglo XVII, capellanías, diezmos, tribunales eclesiásticos, provisión de curatos, conventos de monjas, órdenes religiosas, entre otros temas, para contextualizar mi trabajo.

## **Estructura del trabajo**

La transcripción de 500 actas de cabildo dio inicio a mi estudio de fuentes. Los asuntos tratados en cada uno de los documentos se dividieron temática y cronológicamente, lo que nos dio como resultado aproximadamente 850 fichas. Posteriormente, las fichas fueron organizadas para crear once cajas con citas referentes a salidas y llegadas de los arzobispos; relación del cabildo con el virrey y otras instituciones; provisor y vicario general; corporaciones eclesiásticas y beneficios; juzgado de testamentos, capellanías y obras pías; el cabildo y su organización interna; labores del cabildo; partidos y diezmos; fábrica material y espiritual y el diezmo de las religiones. Por último, se analizaron cada una de las cajas y se dividieron en temas y subtemas, labor que culminaría en la composición de los capítulos que ahora forman esta tesis.

El cruce de la información de las actas con la legislación eclesiástica fue una fase indispensable para entender las actividades del cabildo y para conocer el significado de las prácticas. Para lo cual también me fueron de suma utilidad una serie de estudios monográficos.

La tesis se divide en dos partes. En la primera encontramos tres capítulos, el primero trata sobre la estructura del cabildo, Es decir, quiénes son sus integrantes y cuáles son sus labores cotidianas. En el segundo conoceremos a los oficiales de la catedral, cuántos son, y cuáles son sus obligaciones dentro de la

---

<sup>16</sup> Manuel Teruel, *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*. Barcelona, Crítica, 1993.

catedral. Finalmente; en el tercero veremos una de las tareas más importantes de los capitulares, la recaudación, administración y distribución del diezmo.

La segunda parte también se divide en tres capítulos, enfocados principalmente a la sede vacante. En el primero, hablaremos sobre los arzobispos, y la declaración de la sede vacante; en el segundo abordaremos de la relación del cabildo con el virrey y con otras corporaciones virreinales; y por último, en el tercero trataremos de las labores del cabildo como gobernador del arzobispado.

Este trabajo surgió cuando ingresé al Centro de Estudios sobre la Universidad (CESU) en el programa de servicio social "Canónigos y catedráticos del siglo XVII", a cargo de Leticia Pérez Puente. Fue entonces cuando conocí los documentos que ahora presenté.



**PRIMERA PARTE**  
**EL CABILDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA CATEDRAL**

## I. EL CABILDO DE LA CATEDRAL

La bula de Clemente VIII que erigió la catedral de México, la dotó con mesa episcopal y capitular, “[...] con sello y otras insignias, jurisdicciones, privilegios y preeminencias episcopales y capitulares [...]”. Además, de acuerdo con esta misma bula, se le concedieron por dotación “[...] los diezmos, primicias y otros derechos episcopales, espirituales y temporales de los bienes, cosas y frutos que especificaren y ordenaren el emperador Carlos o su Consejo [...]” para el sostenimiento de obispos y dignidades.<sup>1</sup>

La catedral contaba, entonces, con una corporación en su interior: con el cabildo, cuyo sostenimiento correspondía al rey de Castilla quien,<sup>2</sup> además, por el derecho de patronato tenía, entre otros, el privilegio de nombrar a las dignidades, canonicatos, prebendas y raciones que lo conformaban.<sup>3</sup> Dicho cabildo era, en primer lugar, el senado del prelado. Junto a él gobernaba la arquidiócesis de México, por lo que ocupaba dentro de la jerarquía eclesiástica un lugar muy importante.

La alabanza a Dios mediante el culto divino y la administración del diezmo eran sus principales labores. Sin embargo, el cabildo era mucho más que un grupo de clérigos sentados alrededor del coro en completa sumisión a Dios. El cabildo era un cuerpo colegiado que trabajaba con el fin de defender sus derechos, prerrogativas y por el aumento de sus prebendas. Todo aquel maestro o doctor que lograba ingresar al cabildo, sabía que había llegado a una de las corporaciones más importantes de la Nueva España y no sólo por lo que significaba en términos económicos obtener una prebenda, sino porque había

---

<sup>1</sup> “Erección de la iglesia de México” en *Estatutos ordenados por el Santo Concilio III provincial mexicano en el año del señor de MDLXXXV, México*, imprenta de Vicente G. Torres, 1859. Págs. VIII a XLI

<sup>2</sup> Los beneficios de las prebendas se dotaban por una cuarta parte de la gruesa decimal, a la que se solía llamar, mesa capitular.

<sup>3</sup> Estas eran cinco dignidades, cinco canonjías de gracia y cuatro de oficio, más seis raciones y seis medias raciones.

conseguido entrar a una muy importante esfera de influencia política y social, a la más alta jerarquía eclesiástica, donde incluso podía aspirar a ascender en un corto plazo a un obispado de las Indias occidentales.

El arzobispo podía ser removido de su cargo por muerte, renuncia o traslado; sin embargo, el cabildo permanecía. Era quien le daba continuidad al gobierno episcopal, el vínculo que le permitía al nuevo arzobispo llegar a gobernar un territorio ya establecido y organizado. Sin los capitulares, a los nuevos prelados les habría sido difícil llegar y comenzar un nuevo gobierno.

El cabildo cobraba una gran fuerza cuando el arzobispado se quedaba vacante, pues, como se verá en la segunda parte de este trabajo, se hacía cargo del gobierno de la catedral y del arzobispado. Así, a falta de arzobispo, el cabildo daba respuesta a consultas provenientes de todas las instancias del gobierno novohispano y concedía todo tipo de licencias. Era además una guía espiritual, pues ordenaba la celebración de sufragios para el consuelo del pueblo y de las ciudades; para la cura y el alivio de todos los males de la población y del arzobispado.

Sus miembros eran teólogos, canonistas y legistas universitarios, que además se desempeñaban como músicos, administradores, contadores, consejeros, pastores, catedráticos, mediadores, arquitectos, artistas e ingenieros, pues aunado a las labores propias de sus prebendas debían solucionar un sin número de cuestiones.

Para ello, el cabildo de la catedral se reunía entre dos y tres veces a la semana y en caso de haber un asunto muy importante podía haber reuniones extraordinarias, a las que el deán o el presidente en turno del cabildo, llamaba a los otros capitulares por medio del pertiguero de la catedral.

En las actas de cabildo quedaron asentados todos los negocios que se trataban en las reuniones semanales. La sesión comenzaba con la lista de asistencia de los capitulares a la cual acudían por obligación. Por lo general, el primer punto a tratar era la licencia que para salir del cabildo pedían los capitulares que oficiaban la misa del día. A continuación se anunciaba si había

una cédula de *ante diem*, y si este era el caso, el cabildo continuaba discutiendo los temas pendientes. Luego se presentaban los nuevos asuntos a resolver. El último punto que se discutía en cabildo, si el caso lo ameritaba, era el mandato de una nueva cédula de *ante diem* donde se definían los temas que se debían deliberar en la siguiente reunión. Finalmente, se anunciaba la disolución del cabildo informando, en algunas ocasiones, si los prebendados se iban al coro. Al final las actas se cerraban con la firma del deán como presidente del cabildo o con la del capitular que había encabezado la reunión y con la del secretario de cabildo o de gobierno, según fuera el caso.

Ahora bien, de acuerdo a la bula apostólica de fundación, y por mandato real, fray Juan de Zumarraga, obispo en funciones en 1530, instituyó la catedral en la Ciudad de México, dedicada a la Asunción de la Virgen María, y erigió, creó e instituyó el cabildo catedralicio.

En la década de 1590, se ocupó por primera vez dentro del cabildo de la iglesia metropolitana el total de sus prebendas, esto es: cinco dignidades, diez canonjías de gracia y doce raciones. Posteriormente, cuatro de dichas canonjías serían sustituidas por canonjías de oficio. Así, para 1610 aparecieron la magistral, la escrituraria y la doctoral y, en 1629, la penitenciaria. Otra canonjía de gracia sería suprimida por cédula real de 1627, destinando sus rentas al tribunal inquisitorial, quedando entonces el cabildo conformado por cinco dignidades, cinco canónigos de gracia, cuatro de oficio y doce raciones, cuyas características expondré más adelante.<sup>4</sup>

En el año de 1637, donde inicia mi estudio, el cabildo estaba conformado por 24 capitulares. El deán, la primera dignidad del cabildo, era el dr. Diego de Guerra quien murió en 1639, a él lo sustituyó el arcediano, dr. Lope Altamirano en 1642. El chantre era el dr. Diego de Guevara promovido al arzobispado de Santo Domingo en 1642; ese mismo año el canónigo, dr. Cristóbal Sánchez de Guevara tomó su lugar en la chantría. Por su parte, el dr. Luis de Herrera fungió como el maestrescuela hasta 1642, año de su muerte y, finalmente, el tesorero fue el dr.

---

<sup>4</sup> Leticia Pérez Puente. *Fray Payo Enríquez de Rivera y el fortalecimiento de la iglesia metropolitana de la Ciudad de México. Siglo XVII*. México, FFyL - UNAM, 2001. Tesis para obtener el grado de doctor en Historia..

Pedro de Barrientos, quien ocupó el cargo durante los ocho años de nuestro estudio.

Los canónigos de gracia fueron los doctores, Pedro de Solís, Pedro de Sandoval, Juan de Roa, Cristóbal Sánchez de Guevara y Juan Suárez de la Cámara, quien sustituyó a Miguel de Poblete cuando fue promovido a maestrescuela de la catedral de Tlaxcala. Los canónigos de oficio fueron los doctores Nicolás de la Torre, canónigo magistral hasta 1642, cuando lo promovieron al arcedianato de la catedral de México; Luis de Cifuentes, canónigo doctoral hasta su muerte ocurrida en 1639; por su parte, el canónigo penitenciario era Agustín de Barrientos y, por último, el de sagrada escritura era Juan Díaz de Arce.

Finalmente, las raciones estuvieron completas durante todo el periodo de mi estudio, pues tenemos a seis racioneros y seis medios racioneros. Los primeros fueron el dr. Juan de Pareja, quien en 1642 se promovió como canónigo de la catedral de México, sustituyéndolo en su prebenda Iñigo de Cuevas; a ellos se suman: el dr. León Laso, dr. Antonio de Esquibel, dr. Francisco de la Peña, dr. Juan Laporta Cortés y dr. Alonso Pérez Camacho, este último se promovió para una canonjía de Tlaxcala, y su prebenda fue ocupada por el dr. Agustín de Padilla. Las medias raciones fueron atendidas por el dr. Alonso Rodríguez Osorio, dr. Antonio Rodríguez de Mata, dr. Gabriel Ordóñez, dr. Juan Osorio Dávila, licenciado Diego de Céspedes, dr. Cristóbal Millán y dr. Pedro de Estrada.

Entre los miembros del cabildo catedralicio existía, como en toda corporación, una jerarquía, en la cual quedaba de manifiesto el orden que tenían en el coro de la catedral. El orden que mandaban los estatutos era el siguiente: la primera silla estaba destinada al prelado, de lado derecho iban el deán, chantre y tesorero; a continuación iban sentados cinco canónigos, tres racioneros y tres medios racioneros, dependiendo de la antigüedad de su prebenda. De lado izquierdo de la silla arzobispal iban el arcediano, el maestrescuela, los otros cinco canónigos, los racioneros y medios racioneros restantes.<sup>5</sup> Sobre este asunto, en

---

<sup>5</sup> Estatutos de la Catedral. Primera parte, cap. II, § I

las actas de cabildo tenemos pocas menciones, pero es interesante leer que para hacer un cambio en el orden, se debía consultar y discutir entre los capitulares y acordar un cambio entre todos los miembros del cabildo. Por ejemplo, el acta de cabildo de 22 de mayo de 1640 registra que "se le concedió una licencia al señor racionero dr. Gabriel Ordóñez para que cambie de silla en el coro porque la luz que entra de la ventana le molesta".<sup>6</sup>

Parte importante del orden interno que debían guardar los capitulares era la norma donde se estipulaba la prohibición de discutir fuera de cabildo los asuntos presentados en las reuniones. En los estatutos de la catedral se establecía que los miembros del cabildo debían jurar guardar el secreto al hacer la admisión de su prebenda.<sup>7</sup> Pero, según lo demuestran los documentos, tal disposición no era acatada totalmente por algunos miembros del cabildo, pues en 1637, se leyó una cédula que decía lo siguiente:

[...] conferido y comunicado por los señores deán y cabildo los muchos inconvenientes que han seguido y podrán seguir de que lo que se trata estando juntos en su sala capitular se diga fuera de ella y para obviar estos inconvenientes, por mayor parte, se acordó que ninguno de los señores que se hallaren en cabildo puedan habiéndose disuelto decir fuera de lo que se hubiere tratado y conferido, aunque de ello no se haya tomado disolución ni echo decreto so pena de 50 pesos de oro común y esta pena sea irremisible y que no se pueda perdonar ni apelar de ella [...]<sup>8</sup>

Otro elemento significativo era la forma en que debían vestirse los capitulares. En los preparativos para salir a recibir al virrey duque de Escalona se dijo que los prebendados debían llevar capas.<sup>9</sup> Esto se debía a que los capitulares no podían salir con el sobrepelliz a la calle a menos de que fuera para acompañar al prelado o que viniera directamente de su casa a la iglesia. Además, en los estatutos de la catedral podemos ver diversas reglas sobre

---

<sup>6</sup> ACCMM, LC, Vol.10, fs. 28v-29. 1640/05/22. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 240-240v. 1643/05/05. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 253. 1643/07/17.

<sup>7</sup> Estatutos de la Catedral. Primera parte, cap. XI, § VI

<sup>8</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 201v.-202. 1637/05/26

<sup>9</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 279v.-280. 1638/03/06

cómo debían vestir en determinadas ocasiones, como eran los entierros, las misas de santos, las misas de difuntos, la entrada al coro, etc.<sup>10</sup>

Aunado a lo anterior, las actas de cabildo muestran como uno de los distintivos de la jerarquía y pertenencia a la corporación, el privilegio de los capitulares para ser los únicos en decir misa en los altares “[...] que están desde el pulpito y reja al altar mayor de Cristo”, y el que cuando oficiaban debían guardar su ropa en un cajón aparte de los demás curas.<sup>11</sup>

Finalmente, en las actas capitulares existe registro en el que cada año, en el mes de abril, los miembros del cabildo se pedían perdón de “[...] las faltas que en el discurso del año podían haber incurrido cada uno, para que, uniformes todos, se amasen como hermanos en la ilustre congregación que hacían [...]”.<sup>12</sup>

## 1. Los capitulares

Como ya vimos al comienzo del capítulo, el rey se reservaba el derecho de elegir y nombrar las prebendas que formaban el cabildo catedralicio y, precisamente, en este primer apartado veremos el desarrollo de ese proceso. Mostraremos, además, la promoción de los capitulares dentro y fuera del cabildo de México, y conoceremos las actividades que realizaba cada una de las dignidades, los canónigos de oficio y demás capitulares.

### *Dignidades*

Entre las prerrogativas de que gozaba el rey al ser patrono de la iglesia americana, estaba el derecho de presentación de clérigos en toda clase de beneficios eclesiásticos.<sup>13</sup> El nombramiento de las dignidades catedralicias y el de

<sup>10</sup> Estatutos de la Catedral, Primera parte, cap. XI, § IV, cap. XIV, § I, II. Tercera parte, cap. I, § I-II.

<sup>11</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 138v.-139. 1641/12/19

<sup>12</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 358. 1639/04/19. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 20. 1640/04/03.

<sup>13</sup> Tales como —señala la bula “*Universalis Ecclesiae regimini*”— “[...]cualesquiera metropolitanas, y catedrales, y monasterios, y dignidades, aun en las mismas catedrales, aunque sean metropolitanas, después de las pontificales mayores y las principales iglesias colegiales y cualesquiera otros beneficios eclesiásticos y pios lugares que vacaren en adelante en las dichas islas y lugares, y las catedrales aunque sean metropolitanas y aun iglesias regulares y monasterios[...]” Por medio de esta bula Julio II otorgó en 1508 el patronato universal, concediendo a los reyes el privilegio de que ningún otro pudiera, sin el expreso consentimiento de la Corona,

todas las prebendas, correspondía al rey. No obstante, al igual que el virrey y los obispos, el cabildo hacía recomendaciones a la Corona cuando se presentaba una vacante, con la esperanza de que fueran favorecidas algunas personas.<sup>14</sup>

Así, podemos ver en los documentos en el año de 1640, una carta del cabildo al rey, cuando al quedar vacantes algunas prebendas le escribieron para solicitarle nombrara a las dignidades de deán y chantre vacantes, y para que promoviera a ellas a miembros de la catedral de México.<sup>15</sup> En otra carta, le solicitaron especialmente hiciera la merced al secretario de gobierno, Hernando Rangel, para una media ración vacante.<sup>16</sup>

Cuando el rey elegía una dignidad, en el cabildo se realizaba una ceremonia, instituida para estos casos en los estatutos de la catedral para otorgarle la merced al beneficiado. A continuación ejemplificaremos la forma en que se llevaba a cabo dicha ceremonia, que seguía al nombramiento de una prebenda de acuerdo con los documentos y con los estatutos de la catedral.

El 31 de mayo de 1642, Juan Guerrero, notario y oficial mayor de la secretaría del arzobispado, leyó en el cabildo una Real Provisión por la que se otorgaba a Lope Altamirano, antiguo arcediano del cabildo, el deanato de la catedral de México. El tesorero o cualquier otro prebendado, el de más jerarquía en el cabildo en ese momento, debía realizar la colación y canónica institución del cargo. Diego de Guevara, arzobispo electo de Santo Domingo y dignidad más antigua de la catedral, presidió la ceremonia en esa ocasión.

El protocolo continuaba cuando una dignidad y un canónigo, lo conducían “[...] vestido de sobrepelliz o de capa coral según lo exija el tiempo [...]”<sup>17</sup> hasta su silla en el coro, para darle la posesión de su dignidad. El recién nombrado deán,

---

erigir, edificar o fundar iglesia alguna, y el derecho de Patronato, y el de presentación en toda su amplitud. En Antonio Joachin de Ribadeneyra Barrientos, *Manual compendio de el regio patronato indiano*, México, Porrúa, 1993.

<sup>14</sup> El Concilio de Trento dictaba sobre esta materia la importancia de nombrar dignidades en la catedral con el fin de aumentar y conservar la disciplina eclesiástica ayudando de esta forma al prelado con su trabajo y ministerio.

<sup>15</sup> El cabildo solicitó que se nombrara deán de la catedral por muerte de Diego Guerra, y que se eligiera también chantre de la catedral por haber promovido a Diego de Guevara como arzobispo de Santo Domingo

<sup>16</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 10v.-11. 1640/02/14. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 11v.-12v. 1640/02/17. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 12v.-13v. 1640/02/28

<sup>17</sup> Estatutos de la Catedral. Primera parte, cap. XI, § IV.



en señal de su posesión, derramaba una cantidad de pesos. En la ceremonia podía haber testigos que provenían de diversos ámbitos del gobierno virreinal. Ese día lo fueron el alcalde ordinario de la ciudad y el capitán de la guarda del virrey.<sup>18</sup> Finalmente, la dignidad recién promovida debía hacer, frente al cabildo, la profesión de fe de su prebenda bajo juramento.<sup>19</sup> Así pues, frente a la dignidad más antigua, el deán se arrodilló y puso sus manos sobre el misal y a continuación rezó algunas oraciones y juró los preceptos del Concilio de Trento.<sup>20</sup>

En la misma acta capitular en que se leyó la real provisión para la prebenda del deán, se leyó también otra provisión que promovía a la dignidad de arcediano. La ceremonia se llevó a cabo de la misma forma que la anterior, en este caso, la merced se la otorgaron a Nicolás de la Torre, canónigo magistral.

Otra dignidad que se promovió durante la etapa de mi estudio, fue el chantre Diego de Guevara, que lo fue hasta 1642 cuando lo ascendieron a arzobispo de Santo Domingo; por lo tanto, por real provisión se le otorgó la dignidad de chantre a Cristóbal Sánchez de Guevara, a quien apenas en 1638 habían nombrado canónigo de gracia.

En los siguientes párrafos veremos cuales eran las labores que realizaban las dignidades, basándonos en los documentos y en lo que los estatutos de la catedral dictaron para cada una de ellas.

### *El deán*

El deán era la primera dignidad dentro del cabildo. Él encabezaba las reuniones capitulares; su tarea principal era cuidar del oficio divino, y de todo aquello perteneciente al culto, además era quien concedía las licencias a los capitulares para salir del coro.<sup>21</sup>

El deán Lope Altamirano, cumplía con puntualidad su obligación de asistir al cabildo y encabezar las reuniones capitulares, según se aprecia en las actas. A él, como presidente, iban dirigidas las cédulas, provisiones, cartas y peticiones de

<sup>18</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 169-170v. 1642/05/31

<sup>19</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 170v.-171. 1642/06/03

<sup>20</sup> Estatutos de la Catedral. Primera parte, cap. XI, § IV.

<sup>21</sup> Erección de la Iglesia de México, § I

todo tipo. Era además, el representante del cabildo ante el virrey, el inquisidor, los obispos de diversas diócesis y otras autoridades, etc.

Por su preeminencia, era quien llamaba al cabildo a votaciones y quien establecía el orden, como se puede ver en la siguiente cita:

[...] El señor deán habiendo primero exhortado que conforme los estatutos de esta santa iglesia, cada uno de los señores capitulares votase y diese su parecer en su lugar y a su tiempo sin interrumpir al que votaba actualmente para que en todo hubiese la compostura y modestia que se requería en actos capitulares eclesiásticos [...].<sup>22</sup>

Después de realizada la votación, el deán junto con otra dignidad, se encargaba de hacer el cómputo de los votos: “[...] echando los votos en dos urnas y habiéndose acabado de votar, los señores deán y arcediano se levantaron a regular los votos [...]”.<sup>23</sup> En algunos casos, además de emitir su voto, cada uno de los capitulares daba su opinión sobre el asunto que se estaba tratando, de ser así, los consejos o críticas se asentaban en el acta.

En realidad su labor como presidente del cabildo es la que más destaca en los documentos y queda manifiesta por el hecho de ser él quien firmaba las actas al finalizar la reunión capitular. Sobre su deber en el cuidado del culto divino, no es muy claro, pues lo cierto era que todos los capitulares se encargaban del cuidado de los oficios. Lo mismo sucedía con los permisos para salir del cabildo, los documentos nos indican que el permiso para ausentarse por unos días los otorgaban los capitulares como cuerpo colegiado. Las noticias que tenemos sobre el *patitur*<sup>24</sup> concedido a tal o cual persona se registran en las actas de la siguiente forma: “se le concedieron 30 días de *patitur* al señor racionero Gabriel Ordóñez para que salga de casa y de la ciudad”.<sup>25</sup>

### *El arcediano*

El arcediano, la segunda dignidad en jerarquía después del deán, tenía como obligaciones realizar el examen a los clérigos ordenados, además era el

<sup>22</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 268-271. 1643/10/02

<sup>23</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 300v.-301v. 1643/12/19

<sup>24</sup> Se le llamaba *patitur* al pase que se le concedía a un prebendado para ausentarse del cabildo o de la ciudad.

<sup>25</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 358. 1638/12/17

encargado de llevar a cabo las visitas en el arzobispado por delegación del prelado. Debía tener por lo menos el grado de bachiller en derecho, canónico o civil o en teología por cualquier universidad.<sup>26</sup> Lope Altamirano fue el arcediano de la catedral hasta que lo promovieron a deán, el canónigo Nicolás de la Torre le sucedió en su silla de arcediano.

El arcediano era la segunda dignidad después del deán, en ausencia de este último ejercía las funciones de presidente del cabildo, a pesar de que los estatutos de la catedral lo prohibían.<sup>27</sup> Como presidente del cabildo, realizaba las labores que le correspondían a éste, es decir, presidía las reuniones, establecía el orden y contabilizaba votos, entre otras cosas. Además, en varias ocasiones, el arcediano era el encargado de escribir las cartas del cabildo dirigidas a otras autoridades. Una muestra es en el mes noviembre de 1643 se le dio comisión al arcediano Nicolás de la Torre “[...] para que escribiese una carta al ilustrísimo señor arzobispo Juan de Mañozca y otra al señor obispo don Juan de Palafox, al uno dándole el para bien y al otro su despedimento”.<sup>28</sup>

Las tareas propias del arcediano, no se alcanzan a distinguir en los documentos, pues en las actas nunca se habla sobre la evaluación de clérigos ordenados. Tampoco se le otorgó en exclusiva la jurisdicción de realizar las visitas en la arquidiócesis, pues las realizaban todos los capitulares, además, en el año de 1640 Palafox llegó como visitador general de la Nueva España, y quizá se consideró poco apropiado iniciar una visita capitular al arzobispado al mismo tiempo que se efectuaba la visita real.

### *El chantre*

El chantre, tercera dignidad en el cabildo, era el encargado de llevar el control de las oraciones de cada día y de las misas que cada capitular debía de oficiar. Otra tarea era vigilar la música en el coro; su oficio era cantar en el facistol y enseñar a cantar a todos los servidores de la iglesia.<sup>29</sup>

<sup>26</sup> Erección de la Iglesia de México, § I

<sup>27</sup> Estatutos de la Catedral, Primera parte, cap. IV, § I

<sup>28</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 283v. 1643/11/06

<sup>29</sup> Estatutos de la Catedral, Primera parte, cap. V, § I

Diego de Guevara, fue el chantre de la catedral hasta 1642, tuvo el cargo de provisor y vicario general del arzobispado, por lo cual sus labores fueron exclusivamente administrativas.<sup>30</sup> Aunado a ello y como capitular, ayudó al tesorero a la organización de algunas fiestas que se celebraban en la catedral.

El otro chantre de nuestro periodo, Cristóbal Sánchez de Guevara, sí cumplía con su tarea de velar por la música en el coro de la catedral. Las actas de cabildo nos arrojan alguna información sobre ello. Por ejemplo, el 19 de junio de 1643, el chantre pidió ver las flautas y los libros de coro para usarlos.<sup>31</sup> También en ese mismo año, el chantre junto con el canónigo Agustín de Barrientos, acordó que Fabián Ximeno, organista de la catedral enseñara su labor señalando el lugar donde lo haría.<sup>32</sup>

### *Maestrescuela*

En los años de 1637 a 1644, sólo ejerció la dignidad de maestrescuela Luis de Herrera; después de su muerte en 1642, no se nombró a nadie más, al menos hasta 1644.

El maestrescuela, era la cuarta dignidad en jerarquía dentro del cabildo, debía ser bachiller en derecho o en artes por cualquier universidad. Tenía la obligación de enseñar la gramática a todos los clérigos y a los servidores de la iglesia. Además escribía las letras o cartas que el cabildo le ordenaba, sellarlas con el sello de cabildo y guardarlas en una caja bajo llave, el deán y secretario tendrían las otras dos llaves.<sup>33</sup> En referencia a sus otras actividades, estas no aparecen registradas en las fuentes. Y, fuera del cabildo, su prebenda era inherente a canciller de la universidad.

Otra función que las fuentes nos revelan del maestrescuela Luis de Herrera, es su participación como administrador de las rentas de la Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe.

---

<sup>30</sup> En el capítulo de provisor y vicario general pudimos observar cuales eran estas actividades.

<sup>31</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 247v. 1643/06/19

<sup>32</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 255v.-256. 1643/08/07

<sup>33</sup> Estatutos de la Catedral. Primera parte, cap. VI, § I

### *El tesorero*

Pedro de Barrientos, última dignidad del cabildo en jerarquía, ejerció su prebenda de tesorero a lo largo de los ocho años, fue la única dignidad que desempeñó el mismo oficio durante todo ese tiempo. La tarea fundamental del tesorero era la de abrir y cerrar las puertas de la catedral, además de cuidar todos los utensilios y ornamentos de la iglesia. También se debía encargar de la distribución de la cera y de vigilar el inventario de reliquias, relicarios, ornamentos y bienes de la iglesia.

A diferencia de las otras dignidades, el tesorero ejercía las labores propias de su dignidad cotidianamente, por eso contamos con varias noticias de su quehacer. En 1637, el cabildo lo nombró comisario para la construcción de la catedral,<sup>34</sup> cumplió con su labor designando a un obrero para que hiciera las obras y reparos necesarios.<sup>35</sup> Como encargado de la construcción de la catedral, el cabildo delegó en su persona la facultad de decidir la disposición del coro y del altar en la iglesia, ya que estaban a punto de concluir el techo de la nave principal. En la misma acta, se le pidió al tesorero que colocara un edicto en donde se prohibiera la entrada de mujeres en la construcción de la catedral.<sup>36</sup> Posteriormente, el 2 de octubre de 1640, el tesorero anunció al cabildo la visita de Juan de Palafox a la obra, motivo por el cual los capitulares tendrían que salir a recibirlo.<sup>37</sup>

Correspondiente a su deber de cuidar, proveer y contabilizar los ornamentos de la iglesia, tenemos varias menciones, una de ellas es del 16 de diciembre de 1642, en donde el cabildo remitió una petición al tesorero para proveer de ropa a la sacristía, le pidieron que comprara doce albas, doce amitos, doce purificadores, doce corporales, cuatro tapetes y ropa para el pertiguero, colorada o morada y, por último, una capa de capucha negra para los entierros de cabildo.<sup>38</sup>

---

<sup>34</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 193v. 1637/02/17

<sup>35</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 388-388v. 1639/01/97

<sup>36</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 15v.-16v. 1640/03/13

<sup>37</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 55v.-56. 1640/10/02. En el documento no se especificó el motivo por el cual se prohibía a las mujeres entrar a la construcción.

<sup>38</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 203-203v. 1642/12/16

Acerca del reparto de la cera, el tesorero aparece en las actas revisando las cuentas del mayordomo de fábrica, quien se encargaba de comprarla.<sup>39</sup>

Como administrador, el tesorero, compraba lo necesario para la catedral y veía por la administración de todo el dinero perteneciente a la fábrica,<sup>40</sup> como era la distribución y reforma del salario a los oficiales de la catedral, la revisión de las rentas, los gastos de la fábrica, tareas que realizaba al lado de los jueces hacedores.<sup>41</sup> También ayudaba en la recaudación y administración del diezmo.

Había algunas labores que compartían las cinco dignidades. Por ejemplo, todos en algún momento fueron comisionados por el cabildo como sus representantes, redactaron cartas, fungieron como presidentes y recibieron a las autoridades que lo visitaban. Además, de las funciones inherentes a su cargo, las dignidades del cabildo, ocuparon cargos importantes en la administración de la sede vacante de 1637 a 1644, en el arzobispado de México, la cual analizaremos en un capítulo posterior. Todas las tareas que realizaron las dignidades como cuerpo colegiado, aunadas a sus labores administrativas de la arquidiócesis de México, sólo se pudieron conocer a través de las actas de cabildo, pues referentes a ellas no se tiene ninguna información en los diferentes órganos rectores del cabildo.

### ***Canonjías***

De acuerdo a los estatutos de la catedral se debían erigir diez canonjías, cargos de menor jerarquía que las cinco dignidades, cinco canonjías eran de gracia y las restantes de oficio. Sin embargo, y como se ha señalado, las últimas sólo eran cuatro pues por una cédula real de 1627 el beneficio de una de ellas fue destinado al tribunal de la inquisición.

---

<sup>39</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 330v.-331. 1638/10/29

<sup>40</sup> En la catedral había dos fondos "monetarios" a los que se les conocía como fábrica espiritual y fábrica material. La primera era el fondo del que se tomaba dinero para comprar todo lo que se necesitaba para cumplir con el culto divino, es decir, la compra de todos los ornamentos necesarios. La fábrica material era el fondo utilizado para la construcción de la catedral.

<sup>41</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, 119-199v. 1641/07/09. Acerca del oficio de juez hacedor hablaremos con mayor precisión en el siguiente capítulo correspondiente al diezmo.

### *Canónigos de gracia*

Las canonjías de gracia, eran mercedes otorgadas directamente por el rey, y por ello tenían una mayor importancia que las de oficio en la jerarquía de la catedral. Esto lo corrobora el lugar de los canónigos en la sala donde se llevaban a cabo las reuniones de cabildo, asunto que ya vimos en el capítulo. A partir de los documentos no podemos conocer la política del rey para la elección de los canónigos, pues no aportan ninguna pista sobre ello.<sup>42</sup> Lo que sí podemos saber, es que desde el cabildo se pedía a la Corona la promoción de los miembros del cabildo para obtener las prebendas vacantes.

En los ocho años de nuestro estudio, se nombraron cuatro canonjías de gracia en la catedral. La primera fue la promoción del racionero Miguel de Poblete el 7 de julio de 1637.<sup>43</sup> Luego, el 10 de junio de 1638, se otorgó otra a Cristóbal Sánchez de Guevara, catedrático de Decreto en la Real Universidad.<sup>44</sup> La tercera, fue la promoción del racionero Juan de Pareja, el 12 de octubre de 1642<sup>45</sup> y, la última merced se le dio a Juan Suárez de la Cámara, debido a la promoción de Miguel de Poblete a maestrescuela de la catedral de Tlaxcala.<sup>46</sup> La colación y canónica institución de estas prebendas se realizaba de la misma forma que con las dignidades.

La principal labor de los canónigos era el canto en el coró y la celebración de las misas del día, a más de las misas que correspondían a las dignidades de la catedral. Los canónigos de gracia, a diferencia de los de oficio, no tenían ninguna otra actividad concreta por su cargo. Los de gracia se dedicaban a los deberes cotidianos del cabildo y a los de la sede vacante.

Así, algunos de los canónigos de gracia, tenían una tarea asignada por el cabildo, que ejercieron durante un largo periodo de tiempo. Dos casos concretos son los de Pedro de Sandoval, quien fue el juez y provisor de los indios; sobre

---

<sup>42</sup> Sobre el tema se pueden consultar los acuerdos del Consejo de Indias.

<sup>43</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 210v.-211. 1637/07/07.

<sup>44</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 298v. 1638/06/10. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 299-300. 1638/06/12. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 315-315v. 1638/08/12.

<sup>45</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 192. 1642/10/21. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 193v. 1642/10/21

<sup>46</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 194-194v. 1642/10/24.

este cargo no dan noticia las actas, ya que seguramente sus expedientes iban a parar a los archivos de la Audiencia Arzobispal.

El otro canónigo con un quehacer específico, fue Juan de Roa, quien tenía el cargo de juez hacedor. Roa se dedicaba por completo a la administración y recaudación del diezmo, además hacía otras cosas relacionadas con él. Una de esas labores fue el nombramiento que le concedió el cabildo, de procurador general en la corte para el pleito del diezmo de las religiones. Estos dos asuntos se verán con mayor puntualidad en el siguiente capítulo, dedicado a la recaudación, administración y repartición del diezmo.

Las demás tareas asignadas a los canónigos de gracia fueron muy variadas. Fungieron como administradores de diezmos en diversos partidos, también realizaron labores de examinadores sinodales, además de haber sido elegidos por el cabildo comisarios en diversos asuntos o eventos. Es decir, se encargaban de llevar cartas a diferentes instituciones del virreinato, acudían a otros obispados a realizar invitaciones a otros obispos para que vinieran a la catedral de México a realizar alguna tarea, etc. Finalmente, algunos de ellos fueron vicarios de conventos de monjas, Pedro de Solís fue vicario de los conventos de Santa Teresa y de Balbanera, Miguel de Poblete también fue vicario de Balbanera y de San Bernardo.

#### *Canónigos de oficio*

Al lado de los canónigos de gracia estaban los canónigos de oficio. De acuerdo con el Concilio de Trento las dignidades que se llamaban de oposición se debían otorgar solamente a doctores, maestros o licenciados en sagrada teología o derecho canónico,<sup>47</sup> es decir, eran las canonjías conocidas como "de oficio". Dichas prebendas se obtenían por concurso de oposición y eran la doctoral, magistral, penitenciaria y de sagradas escrituras.

En el periodo estudiado, la canonjía doctoral vacó por muerte de Luis de Cifuentes. La primera noticia que tenemos sobre la vacante es de 1639, cuando el

---

<sup>47</sup> Concilio de Trento, Sesión XXIII, Decreto sobre la Reforma, Cap. XVIII



cabildo dio a conocer su muerte. No obstante, debido a que el cabildo estaba esperando la llegada del arzobispo electo, Feliciano de Vega, se retrasó la colocación del edicto para el concurso de oposición hasta 1641.<sup>48</sup> Todavía para el 17 de junio de 1642, no se elegía al nuevo prebendado. En el acta de ese día, se dio a conocer la renuncia del canónigo magistral, Nicolás de la Torre, por haber sido promovido a la dignidad de arcediano, el cabildo comisionó al tesorero y al canónigo Pedro de Solís Calderón para que, junto con el entonces arzobispo electo Juan de Palafox, colocaran los edictos de oposición para las dos canonjías, realizar el concurso de oposición y cerrar el proceso. El límite temporal de mi tesis no nos permite conocer quiénes ganaron el concurso de oposición para las dos canonjías.<sup>49</sup>

En los documentos no tenemos información sobre la manera en que se realizaba el concurso en la catedral de México. Sin embargo, contamos con la descripción de cómo el cabildo de México había colocado unos edictos para dos vacantes de la catedral de Valladolid. El 10 de marzo de 1637, el cabildo recibió un sobre con cartas de aquella catedral, en donde había dos edictos para las canonjías doctoral y magistral, así, el cabildo mandó que los dos edictos

[...] se fijen en las puertas de esta metrópoli para que parezcan los licenciados y doctores de las facultades de cánones y leyes y teología que se quisieren oponer a ellas dentro de sesenta días y dentro de treinta después para presentar sus títulos y recaudos [...].<sup>50</sup>

La cita demuestra que era un concurso abierto a todos los clérigos universitarios.

### *El canónigo doctoral*

El primero de los canónigos de oficio era el doctoral, éste debía ser canonista. Las actas de cabildo nos dicen que era el abogado de la catedral, el canónigo Luis de Cifuentes,<sup>51</sup> fue quien ocupó esta prebenda. Se encargaba de la defensa de los derechos, bienes y rentas del cabildo, además de dirigir negocios judiciales y dar

<sup>48</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 388v.-389v. 1639/09/19. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 103-103v. 1641/04/09.

<sup>49</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 174. 1642/06/17. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 181v.-182. 1642/08/08.

<sup>50</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 196. 1637/03/10

<sup>51</sup> El canónigo Luis de Cifuentes, era además, catedrático de prima de leyes en la Real Universidad de México.

su opinión sobre diversos asuntos. Dicha canonjía de oficio era una de las más importantes, así lo demostró Juan Díaz de Arce, cuando vacó la canonjía doctoral solicitó se hiciera la elección lo más rápido posible, "[...] pues el oficio de canónigo doctoral era tratar y disponer las causas y negocios de la iglesia."<sup>52</sup>

Por lo general, Cifuentes trataba sobre problemas relacionados con el diezmo y las rentas de la catedral. Dos referencias de ello, son las siguientes.

La primera es una petición del vicerrector del Colegio de Santos, donde solicita autorización al cabildo, que como patrón del convento durante la sede vacante, ellos puedan alterar sus constituciones, según sus decretos de fundación. El cabildo comisionó al canónigo doctoral, Luis de Cifuentes, para que resolviera la petición.<sup>53</sup>

La segunda es una solicitud de Sebastián Oneba, en donde reclama unas casas de la fábrica situadas junto a la Alameda que, por sentencia de remate, le pertenecen. Los papeles de la demanda se enviaron al canónigo doctoral para conocer su opinión sobre la manera en la que el cabildo debía actuar en esta situación.<sup>54</sup>

De la misma forma, el cabildo enviaba muchas otras peticiones al canónigo doctoral para que las resolviera o diera su opinión sobre ellas. En caso de no poder hacerlo, se turnaba el caso al abogado de la catedral en la Real Audiencia. Por ejemplo, en el acta del 1º de febrero de 1639, el cabildo leyó un mandamiento del virrey acerca de la administración de la doctrina en el partido de Santa Fe, el mandamiento se llevó a Juan Cano, abogado de la catedral, para que lo revisara, pues Luis de Cifuentes no podía encargarse de ese asunto por encontrarse enfermo.<sup>55</sup>

### *Canónigo Magistral*

Nicolás de la Torre fue el canónigo magistral de la catedral en la sede vacante. Esta prebenda debía ser ocupada por un experto en teología, pues era el

<sup>52</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 388v.-389v. 1639/09/19

<sup>53</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 267-267v. 1638/01/26

<sup>54</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 324-324v. 1638/10/05

<sup>55</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 342-342v. 1639/02/01. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 145v. 1642/01/22

encargado de predicar los sermones programados o extraordinarios en la catedral. Era además quien repartía los sermones a otros clérigos para que participaran de las ceremonias.<sup>56</sup>

Sobre su labor de maestro en teología no tenemos noticias en los documentos. Acerca de su tarea de predicador sí tenemos algunas notas que mostraremos enseguida.

La primera es una petición del maestro de ceremonias, el licenciado Benito de Ayala, quien solicitó a Nicolás de la Torre transferir las letanías mayores del día de San Marcos que se debían celebrar en el segundo día de resurrección. Se mandó una cédula de *ante diem* al canónigo magistral para solucionar dicha petición. No fue sino hasta un mes después cuando el cabildo colocó un edicto para avisar que las letanías de San Marcos se realizarían el último día de pascua, por una petición del maestro de ceremonias.<sup>57</sup>

Debido a la peste e inundaciones que estaban azotando a la ciudad hacia 1639, el cabildo eclesiástico, junto con otras autoridades de la ciudad, debían realizar una procesión y posterior misa, en la ermita de la virgen de los Remedios. Para esa ocasión el cabildo mandó una propuesta al virrey para ver quiénes iban a participar en estos actos. Así pues, el cabildo sugirió que Nicolás de la Torre dijera el sermón, Diego de Guevara, chantre, daría la misa junto con los racioneros Juan de Pareja y Diego Rodríguez Osorio. Además, actuarían en la misa todos los sirvientes de la catedral, cantores, capellanes y acólitos.<sup>58</sup> Dos años después, en 1641, con motivo de un novenario para la virgen de los Remedios, se repartieron los nueve sermones a clérigos de todo el arzobispado, tanto seculares como regulares. En este caso, al canónigo magistral se le otorgó el primer sermón del novenario.<sup>59</sup>

---

<sup>56</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 386v.-388. 1639/09/16. El canónigo Nicolás de la Torre fue catedrático de prima de teología en la Real Universidad de México. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 115v.-116v. 1641/06/11.

<sup>57</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 347v.-348. 1639/02/18. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 353-353v. 1639/03/22.

<sup>58</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 370-370v. 1639/06/26

<sup>59</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 115v.-116v. 1641/06/11

### *Canónigo Penitenciario*

Agustín de Barrientos fue el canónigo penitenciario en la etapa de mi estudio. Sobre su oficio, nos dicen los estatutos que era el confesor oficial de la catedral y maestro de teología moral.<sup>60</sup> No obstante lo anterior, en las fuentes no lo vemos en su oficio de confesor y tampoco cómo maestro de teología moral.

Sin embargo, contamos con una noticia donde se dice que el maestro de ceremonias de la catedral de Sevilla<sup>61</sup> había mandado un testimonio autorizado en donde se daban a conocer los cargos y obligaciones del canónigo penitenciario de esa iglesia. De acuerdo con el testimonio, el canónigo Agustín de Barrientos pidió al cabildo debido a que se encontraban en sede vacante, se le concedieran algunas de las tareas señaladas en dicho documento, como eran la licencia y facultad para la conmutación de los votos y absolver en los casos reservados a los señores arzobispos. La siguiente noticia sobre el mismo asunto, es que se entregó el testimonio a Pedro de Barrientos, y al canónigo Cristóbal Sánchez de Guevara para estudiarlo y hacer un informe para resolver lo más conveniente a la catedral.<sup>62</sup> La noticia anterior nos indica que la canonjía todavía no estaba claramente establecida en la catedral de México, pues en el cabildo no se tenía muy claro la labor que debía realizar el canónigo penitenciario. Puede ser que debido a esto, no tengamos ninguna noticia sobre las labores de las que la historiografía habla y que debía realizar el prebendado.

En realidad, y luego de la anterior mención, sólo tenemos una nota más respecto al canónigo penitenciario. Se trata de una solicitud de Agustín de Barrientos para que se le otorgue la renta de una capellanía de 1,100 pesos de principal y 55 pesos de renta que fundó Salvador de Baena a favor de "[...] el canónigo que es o fuere de esta santa iglesia de penitencia [...]"<sup>63</sup>

---

<sup>60</sup> Por nuestras actas sabemos que Agustín de Barrientos fue catedrático de prima de filosofía en la Real Universidad. ACCMM, LC, Vol. 9, f. 237v. 1637/09/22

<sup>61</sup> La catedral de México, al igual que todas las de la Nueva España fueron en su fundación sufragáneas de la catedral de Sevilla, cuando a la catedral de México le dieron el título de arzobispado y metropolitana, se convirtieron en sufragáneas de ella : Tlaxcala, Nicaragua, Comayagua (Honduras, Tegucigalpa), Guatemala, Antequera de Oaxaca, Valladolid y Chiapas. Poco tiempo después, se sumarían las de Nueva Galicia (Guadalajara), Verapaz y Nueva Vizcaya (Durango).

<sup>62</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 8v.-9. 1640/02/07. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 9v.-10. 1640/02/10

<sup>63</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 265-265v. 1643/09/18

### *Canónigo de Sagradas Escrituras*

Juan Díaz de Arce era el canónigo titular de Sagradas Escrituras. Este canónigo tenía por obligación explicar públicamente las lecturas de la Biblia o la doctrina católica, debía ser además, catedrático de sagradas escrituras. Las actas no nos proporcionan mucha información sobre los deberes de Juan Díaz. Sin embargo, sabemos que el 10 de noviembre de 1637, el cabildo leyó una petición del doctor Juan Díaz de Arce, en donde renunciaba a ser examinador sinodal, "[...] por estar ocupado en su cátedra [...]".<sup>64</sup> En realidad en las actas de cabildo no aparece realizando actividades en su calidad de canónigo de Sagrada Escritura, sino como un capitular más. De hecho sólo pude detectar ocupaba la canonjía, porque en el acta del 13 de octubre de 1643, el apuntador del cabildo anotó el nombre del canónigo con el título completo de su prebenda, al indicar que había asistido a la sesión capitular.<sup>65</sup>

Además de tener labores específicas, al igual que las dignidades, los canónigos de oficio atendían muchos otros asuntos, con la excepción del canónigo doctoral, quien sólo se ocupaba de sus obligaciones de abogado. Los otros tres canónigos fueron examinadores sinodales, escribieron algunas cartas que el cabildo envió a otras instituciones. Asimismo, fueron comisarios en diversas materias, como llevar misivas y documentos a alguna entidad del virreinato o negociar asuntos con personajes de la vida pública de la arquidiócesis. Los canónigos de oficio fueron también, vicarios de conventos, un caso es el de Nicolás de la Torre, canónigo magistral, quien fue vicario de los conventos de monjas de la Encarnación, Santa María de Gracia, la Concepción y San Lorenzo, por otro lado, Juan Díaz de Arce, canónigo de sagradas escrituras, fue vicario de Balbanera y de San Bernardo.

### ***Racioneros y Medio racioneros***

Los racioneros, como todas las prebendas, eran designados por medio de una real provisión. Se les llama así porque recibían una ración entera o media de la mesa

---

<sup>64</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 248-248v. 1637/11/10

<sup>65</sup> ACCMM, LC; Vol. 10, fs. 276-278v. 1643/10/13

capitular. Según los estatutos, los racioneros debían tener al menos, el orden de diácono y estaban obligados a servir en el altar y a cantar las pasiones.

Los medios racioneros debían tener el grado de subdiácono. Su obligación era cantar la epístola en el altar, así como profecías, lamentaciones y lecciones en el coro.

Los racioneros tenían el derecho, al igual que dignidades y canónigos de participar en las votaciones dentro del cabildo, excepto en los casos prohibidos por el derecho.<sup>66</sup> Disponemos de dos ejemplos sobre el asunto.

El primero lo podemos ver en la reunión capitular del 19 de septiembre de 1639, cuando estaban haciendo la votación para ver la posibilidad de colocar un edicto para el concurso de oposición de la canonjía doctoral que vacó por muerte de Luis de Cifuentes. El acta no dice que los racioneros no pudieron entrar, lo deducimos, porque ninguno de ellos se encuentra en la lista de asistencia del día.<sup>67</sup> Tal vez su ausencia se debía a que ellos podían ser aspirantes a concursar por una de las canonjías de oficio vacante.

El segundo ejemplo es más claro. Es un mandamiento del virrey, en el que se refiere una queja del bachiller Francisco de Villalobos, sobre que los racioneros y medios racioneros estaban participando en las votaciones para elegir beneficiados a curatos vacantes y, según Villalobos, ello no estaba permitido. La resolución del virrey, es un mandamiento de ruego y encargo, en donde permite al cabildo seguir con:

[...] la provisión de los curatos de dicha catedral y mas beneficios vacos de esta ciudad y arzobispado según de la manera que lo han acostumbrado en otras sedes vacantes y ruego y encarga al venerable deán y cabildo sede vacante de esta santa iglesia catedral de México así lo hagan guardar y cumplir sin exceder en cosa alguna [...].<sup>68</sup>

En esa ocasión el canónigo Agustín de Barrientos votó para que en la siguiente sesión que se tratara sobre el asunto, sólo estuvieran presentes las

---

<sup>66</sup> Estatutos de la Catedral, Primera parte, cap. IX, § I

<sup>67</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 388v.-389v. 1639/09/19

<sup>68</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 137v-138. 1641/12/17

dignidades y canónigos para leer y resolver el mandamiento; en caso contrario, apelaría a su derecho de reclamar al representante del rey, Juan de Palafox. En la siguiente reunión en donde tenemos una noticia sobre el asunto, sólo sabemos que se mandó colocar el edicto para las oposiciones a curatos, y que estuvieron presentes los racioneros y medios racioneros en la sesión del día.<sup>69</sup>

En el periodo que abarca mi tesis el cabildo recibió, por real provisión, la merced de dos raciones y otras dos medias raciones. La primera ración se otorgó el 5 de octubre de 1638, al doctor Agustín Padilla de Barahona, por la promoción de Alonso Pérez Camacho a una canonjía de la catedral de Tlaxcala.<sup>70</sup> El 15 de febrero de 1639, el cabildo autorizó para que los oficiales reales le dieran su título de racionero, pues había dado la fianza para su mesada. La segunda ración se otorgó el 7 de noviembre de 1642 a Iñigo de Cuevas.<sup>71</sup> Más adelante, cuando hablemos de los problemas que había dentro del cabildo, abordaremos con mayor profundidad la polémica que causó esta provisión. Los demás racioneros eran Juan de Pareja, quien fue racionero hasta su promoción a canónigo en 1642; León Laso, Antonio de Esquibel, Francisco de la Peña y Juan Laporta Cortés.

En los ocho años de mi estudio, se otorgaron dos medias raciones en el cabildo, la primera fue para Diego de Céspedes, el 24 de abril de 1637, por la promoción del licenciado Fernando Surita a la tesorería de Oaxaca.<sup>72</sup> La otra se le dio a Cristóbal Millán, por muerte de Juan de Vizcaino, el 10 de julio de 1640.<sup>73</sup> Los otros medios racioneros fueron: Diego Rodríguez Osorio, Antonio Rodríguez de Mata, Gabriel Ordóñez y Juan Osorio Dávila.

Entre las labores que realizaban estos capitulares no había una diferencia notable en cuanto a que fueran racionero de entera o media ración. Tenían una gran cantidad de labores; algunos, al igual que los canónigos de gracia, tenían cargos encomendados por el cabildo. Por ejemplo, Antonio de Esquibel fue juez ordinario de testamentos, capellanías y obras pías además de juez hacedor; Diego

<sup>69</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 138v-139. 1641/12/19

<sup>70</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 324-324v. 1638/10/05. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 325-326. 1638/10/07. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 332-332v.

<sup>71</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 196-196v. 1642/11/07

<sup>72</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 198-198v. 1637/04/24

<sup>73</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 37v.-38v. 1640/07/10

Rodríguez Osorio fue administrador de las rentas del Hospital del Amor de Dios y también, de forma provisional, juez de testamentos y capellanías; Gabriel Ordóñez fue juez hacedor, mientras que Juan de Pareja, Agustín de Padilla y Cristóbal Millán ejercieron el cargo de contadores de la catedral.

Todos ellos fueron, como el resto de los prebendados, nombrados comisarios para algún asunto relacionado con el cabildo, muchos fueron examinadores sinodales y también la mayoría de ellos realizaron labores en la recaudación y administración del diezmo.

Hemos decidido no incluir más noticias sobre las labores que realizaban en conjunto todos los capitulares por parecernos repetitivo, pues, como lo veremos a lo largo de toda la tesis, muchas de esas funciones están desarrolladas en los diferentes apartados que componen la tesis.

### ***Gracias y beneficios capitulares***

El cabildo, como cuerpo colegiado y órgano rector, concedía a sus miembros diversos beneficios y prerrogativas. Entre estos están las licencias para salir del cabildo o de la ciudad, cartas de recomendación, licencias para oficiar una misa en sus casas, y alguna que otra capellanía. Algunos de los beneficios estaban reglamentados por los estatutos de la catedral.

El *patitur* que se otorgaba para salir del cabildo o de la ciudad era un derecho autorizado por los estatutos. Los estatutos mandaban que sólo se concedieran a los capitulares en caso de enfermedad.<sup>74</sup> Sin embargo en los documentos la razón para otorgar el *patitur* sólo se logra ver en muy pocas ocasiones, pues en la mayoría de las peticiones no se especifica el motivo por el cual los prebendados están solicitando dicha licencia. Una cita para cada uno de los casos es la siguiente, el 23 de noviembre de 1638, el canónigo Pedro de Sandoval pidió una licencia, el cabildo le concedió el *patitur* por el tiempo necesario por encontrarse enfermo; durante su ausencia, el cabildo nombró a Juan Osorio Dávila, como su suplente de provisor de indios.<sup>75</sup> La otra cita es del

<sup>74</sup> Estatutos de la Catedral. Cuarta parte, cap. I, § I – III, cap. II, § I - III

<sup>75</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 334. 1638/11/23



11 de octubre de 1639, "el tesorero Pedro de Barrientos no utilizó los veinte días de *patitur* que tenía, y así solicitó treinta días, que se le concedieron."<sup>76</sup> Como podemos ver, las licencias se concedían sin el menor reparo.

Además, también, el cabildo concedía licencias a los prebendados para ausentarse del cabildo, sin que necesariamente fueran por medio de un *patitur*, por ejemplo tenemos el caso de una licencia concedida al racionero León Laso para poder salir y entrar de la iglesia en semana santa.<sup>77</sup>

Otro tipo de prerrogativas eran las cartas de recomendación que emitía el cabildo a sus miembros. Sobre dicha materia tenemos muy pocas referencias que, sin embargo, nos dan muestra de una conducta que debió ser regular en el cabildo. Ejemplo de ello es cómo en 1640 el cabildo concedió una licencia al racionero Gabriel Ordóñez "[...] para ir a Guadalajara y otros lugares para tratar acerca de algunos negocios que se le ofrecieron, y se le otorgó una carta recomendatoria del cabildo para los obispos, sedes vacantes, provisoros y vicarios generales".<sup>78</sup>

Siendo el cabildo una corporación de sujetos que vivían al cuidado de sus propios intereses, el cabildo también podía interceder, y lo hacía, para favorecer la carrera de sus miembros. Así, de manera común escribía cartas de recomendación al rey para que ascendiera a capitulares de la misma catedral a las prebendas vacantes en ella. Ese es el caso del racionero Francisco de la Peña, quien pidió al cabildo se extendiera una carta de recomendación a su nombre, el racionero decía lo siguiente:

[...] había más de dos años que está sirviendo una ración entera en esta santa iglesia a que su majestad [...] le presentó y pretendía tener algunos ascensos representando en el Real Consejo de las Indias sus servicios y méritos, pedía y suplicaba a los señores deán y cabildo le mandasen dar una carta de recomendación para su majestad en el dicho Real Consejo en la dicha razón. Se acordó se escriba la dicha carta y se remitió hacerlo al tesorero Pedro de Barrientos.<sup>79</sup>

<sup>76</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 394. 1639/10/11

<sup>77</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 20. 1640/04/03

<sup>78</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 4-4v. 1640/01/17

<sup>79</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 175. 1642/07/01

Este tipo de "favores" entre capitulares, resultaban comprensibles, pues para contribuir a la unión de la corporación el cabildo debía velar por los intereses de sus miembros.

La tercera gracia que se permitían, eran las licencias para decir misas en sus propias casas. Como veremos en el capítulo dedicado a las tareas del cabildo en sede vacante, las solicitudes de licencias de misas y la concesión de los permisos correspondían al prelado; sin embargo, los capitulares también recurrían a este tipo de peticiones. Dos noticias claras son las siguientes, la primera es en el año de 1640, cuando el canónigo Juan de Poblete solicitó se le concediera realizar una misa en la casa del canónigo Juan Díaz de Arce, el cabildo aceptó, y le permitió ofrendar dos misas durante la cuaresma.<sup>80</sup> La otra noticia es una licencia al tesorero para que pudiera decir misa en el oratorio de su casa, excepto en los días en que estaba prohibido.<sup>81</sup>

El cuarto beneficio que se permitían los capitulares eran las capellanías. Como explicaremos con mayor profundidad en el capítulo dedicado al juzgado de testamentos, las capellanías eran los beneficios que algunas personas dejaban en sus testamentos para la sustentación de un clérigo. Las particularidades quedaban especificadas en el mismo testamento; es decir, ellos indicaban quién era el patrón del beneficio para que fuera él quien eligiera al capellán que se debía hacer cargo de las misas establecidas en la capellanía.

En las actas contamos con información de cómo el cabildo otorgó capellanías a diversos capitulares pero, por desgracia, los documentos no nos dan la información necesaria para saber quién era el patrón de todas las capellanías mencionadas. No obstante, podemos suponer que en algunos casos el cabildo era el patrón de esa capellanía y por tanto tenía todo el derecho de nombrar a quien quisiera para la administración de esos beneficios. En algunas ocasiones el juez de capellanías es quien se encarga de otorgar esos títulos y, puesto que dicho juzgado estaba bajo la jurisdicción arzobispal, podemos suponer que se trataba de capellanías al cuidado del prelado y no bajo patronato del cabildo. Dos ejemplos

<sup>80</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 14-15. 1640/03/06

<sup>81</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 98v.-99. 1641/03/02

sobre las capellanías son los siguientes. El 5 de octubre de 1638, se leyó un memorial del canónigo Miguel de Poblete, en donde está pidiendo la merced para la capellanía que fundó María de Samudio; se mandaron los papeles al juez de capellanías, Pedro de Barrientos, para su aprobación y provisión.<sup>82</sup> Como vemos en este ejemplo, en la sesión se da por hecho que la capellanía se debe otorgar al canónigo. El otro ejemplo es la capellanía que se le otorgó al racionero Laporta y que fundó Sancho de Frías.<sup>83</sup>

## 2. Labores ordinarias del cabildo

### *El culto divino*

Una de las tareas cotidianas y principales del cabildo era la oración a Dios por medio del culto divino. Debían de vigilar que se llevara a cabo de la mejor manera el sacrificio de la misa y las horas canónicas. Todos los capitulares tenían como obligación participar de alguna forma en este sacramento. Y así lo vimos cuando describimos las tareas de cada uno de los prebendados. Los documentos no nos proporcionan muchos datos sobre dicha obligación. La única noticia clara, es al inicio de algunas actas se indica quiénes eran los prebendados que salían a decir la misa. Por lo general era una dignidad o canónigo y dos racioneros. Su ausencia en las reuniones capitulares no se descontaban para las presencias y pago de su prebenda.

La música era parte fundamental de la liturgia y como veremos más adelante, el organista, músicos, sochantre y capellanes de coro se encargaban de realizar esta labor. Sin embargo, el sacramento de la liturgia no era tema de discusión en el cabildo de la catedral en la sede vacante de 1637 a 1644, por lo que poco más podemos ahondar sobre ello a partir de las actas capitulares.

Además de la misa, las fiestas patronales, las misas de funerales y la custodia de las imágenes y reliquias eran parte del cuidado que el cabildo debía al culto divino.

---

<sup>82</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 324-324v. 1638/10/05

<sup>83</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 113. 1641/05/14

## *Fiestas*

Dentro de las obligaciones del cabildo en el cuidado de la liturgia y el culto, se encontraban las celebraciones y fiestas que se debían realizar en honor a Dios y a los santos. Durante los días de fiesta toda la población, a excepción de los indios, estaba obligada a detener cualquier ocupación servil desde la media noche de la víspera hasta la media noche del día siguiente, cuando la fiesta llegaba a su fin. Además, estaban obligados a asistir a la misa en sus respectivas parroquias; todo aquel que no cumpliera con la orden, se haría acreedor a una pena por parte del ordinario.<sup>84</sup>

El cabildo de la catedral celebraba una gran cantidad de fiestas, a las que se solía llamar de precepto, es decir, aquellas en las que el trabajo estaba prohibido y asistir al culto divino era obligatorio. Por tal motivo, el cabildo no tenía reunión capitular durante esas celebraciones, pues no era apropiado tratar y mucho menos discutir problemas mundanos.

A continuación enumeraré las fiestas de precepto que el cabildo celebró durante el año de 1643. En febrero el cabildo festejó a San Blas, las Carnes tollendas<sup>85</sup> y a San Matías. En marzo honró a Santo Tomás de Aquino; en mayo a San Felipe y a Santiago; en junio celebró la fiesta de San Bernabé; en julio la de San Ignacio y Santo Domingo y en agosto la de San Agustín. Durante el mes septiembre hizo la celebración de Nuestra Señora de la Asunción, advocación de la catedral, y finalmente honró a San Miguel.<sup>86</sup>

En los días más importantes de la semana santa tampoco había reunión de cabildo. Así, el martes 31 de marzo, viernes 3 de abril y el martes 7 de 1643, no hubo cabildo por ser los días de semana santa.<sup>87</sup> El 26 de mayo por ser pascua del Espíritu Santo.<sup>88</sup> Del viernes 5 al martes 9 de junio fueron en 1637 los días de

<sup>84</sup> Tercer Concilio Provincial Mexicano. Lib. 2, Tit. III, § I - IV

<sup>85</sup> Las carnes tollendas era una fiesta que se celebraba un día antes del carnaval.

<sup>86</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 217v. 1643/02/03. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 223. 1643/02/17. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 225v. 1643/02/24. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 14-15. 1640/03/06. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 239-239v. 1643/05/01. ACCMM, LC, Vol. 10, f.246v. 1643/06/12. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 255. 1643/07/30. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 259v. 1643/08/28. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 261. 1643/09/08. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 267. 1643/09/29.

<sup>87</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 234v. 1643/03/31

<sup>88</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 244v. 1643/05/26

la infraoctava de la fiesta de *Corpus Christi*.<sup>89</sup> Otras fiestas que se celebraban entre abril y mayo,<sup>90</sup> San Isidro de Madrid,<sup>91</sup> el día de la Calenda<sup>92</sup> y, finalmente, la fiesta de la virgen de los Remedios, patrona de la ciudad que al parecer se celebraba en septiembre. Además, en nuestro periodo se instituyó otra celebración, la de San Vicente Ferrer, por una bula del Papa Pío V quien dio la licencia para que se pudiera celebrar una misa en su honor, en todos los reinos de Castilla.<sup>93</sup>

A continuación presentaré una síntesis de la información que nos arrojan los documentos para conocer cuáles eran los preparativos del cabildo para llevar a cabo las fiestas. Primero, se convocaba a todos los clérigos, seculares y regulares de la ciudad, y se repartían los sermones entre todos ellos. Por ejemplo, para la misa de la virgen de los Remedios, el cabildo llevó al virrey una lista de las personas que proponía para decir los sermones, la cual fue aceptada por el virrey.<sup>94</sup> Para la celebración de dichas fiestas se solía invitar también a todas las instituciones de la ciudad, Real Audiencia, Inquisición, Audiencia Arzobispal, Cabildo y Regimiento de la ciudad, es curioso que no se mencione entre estas instituciones a la Real Universidad. Asimismo, invitaban a preladados de otros obispados para darle una mayor solemnidad a las celebraciones.<sup>95</sup> Todos ellos mandaban un representante al cabildo para agradecer la invitación. “Asistieron al cabildo Juan de Orduña y Leandro Gatica, regidores de la ciudad, para aceptar la invitación para celebrar la fiesta de San Felipe de Jesús.”<sup>96</sup> Además debían asistir todos los oficiales de la catedral, entre ellos, músicos, capellanes de coro, acólitos, etc.<sup>97</sup>

El cabildo nombraba una comisión para que realizara los preparativos — durante el periodo de mi investigación, por lo general, el comité estaba integrado por el tesorero y el chantre de la catedral—. La comitiva se encargaba de elegir los

<sup>89</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 246v. 1643/sm/sd

<sup>90</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 20v.-21. 1640/04/17. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 104-104v. 1641/04/12

<sup>91</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 199v. 1637/05/05

<sup>92</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 406-406v. 1639/12/13.

<sup>93</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 232-233. 1643/03/17

<sup>94</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 370-370v. 1639/06/26

<sup>95</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 27v.-28v. 1640/05/18. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 88v. 1641/01/19

<sup>96</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 89-89v. 1641/01/25

<sup>97</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 370-370v. 1639/06/26

ornamentos que se llevarían para adornar la iglesia y el altar, acondicionar el lugar donde se hospedaría a las autoridades que vinieran de fuera,<sup>98</sup> de elegir el menú que se serviría;<sup>99</sup> de encargar los adornos extras y organizar los fuegos artificiales.<sup>100</sup> En algunas ocasiones se colocaba un tablado en donde se podían representar comedias, como lo fue en el caso de la fiesta de *Corpus Christi* cuando se pusieron “[...] los tablados en el sitio que corre de la nave hacia la plaza, para que con mayor comodidad, se pudieran oír las comedias [...]”. Todos los gastos corrían por parte de la gruesa de la catedral.<sup>101</sup>

El recorrido de la procesión para estas ocasiones no siempre era el mismo, se podían hacer cambios según y como lo considerara el cabildo y algunas otras autoridades, para la celebración de *Corpus Christi*, el virrey duque de Escalona solicitó al cabildo que se recortara el recorrido “[...] por ser tan prolongada cuando vuelve así a la iglesia mayor, viene sin el acompañamiento y autoridad que se requiere, además de los muchos soles y calores y salir tan tarde como se sale [...]”.<sup>102</sup> Al día siguiente el cabildo acordó que la procesión regresaría a la catedral:

[...] por la primera cuadra de la calle de Tacuba que va a la portería de la casa profesa de la Compañía de Jesús, con que parece ira más acompañada y con más autoridad y con más descanso de los sacerdotes que llevan la custodia en hombros y clerecía y religiones y los demás que la acompañan [...].<sup>103</sup>

Por otro lado había otras instituciones eclesiásticas que organizaban sus propias fiestas, y a muchas de ellas invitaban al cabildo. Una referencia de ello es la invitación del convento de la Merced para que el cabildo asistiera a la celebración de la fiesta de San Pedro Nolasco.<sup>104</sup> Acerca de la asistencia a las fiestas, el cabildo tenía algunas restricciones. En 1639 y 1642, el cabildo dictó en reunión que los capitulares no podían asistir a cualquier fiesta que se les invitara, solamente podían asistir para canonizar, beatificar, predicar o decir epístola, y lo

<sup>98</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 370-370v. 1639/06/26

<sup>99</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 371. 1639/07/01

<sup>100</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 199v. 1637/05/05

<sup>101</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 20v.-21. 1640/04/17.

<sup>102</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 104-104v. 1641/04/12

<sup>103</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 105. 1641/04/13

<sup>104</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 255-255v. 1637/12/16

mismo se indicaba en el caso de las procesiones. En caso de desobediencia, el cabildo imponía una pena de 100 pesos.

En la etapa de estudio, surgió un problema respecto a la celebración de la fiesta de San Felipe de Jesús. El maestrescuela llegó un día al cabildo con la noticia de que el comisario de San Francisco estaba preparando la celebración del santo, siendo que dicha fiesta se celebraba primero en la catedral desde hacía siete años, con la asistencia del virrey, audiencia y cabildos. Inclusive, el rey había asignado ya una capilla en la nueva catedral para el santo. Los capitulares decidieron ir a tratar el problema con el virrey para informarle sobre el asunto. Se nombró una comisión encabezada por Pedro de Barrientos y Agustín Barahona de Padilla. No sabemos qué fue lo que el virrey les respondió, pero un par de meses después, el cabildo estaba haciendo los preparativos para la fiesta. En sesión acordaron invitar al virrey y al obispo de Tlaxcala para la ceremonia a celebrarse el 5 de febrero. El tesorero, Pedro de Barrientos, tenía que hacer un informe “[...] de las causas justas que hay para que en el dicho día se celebre la fiesta en esta santa iglesia y no en otra [...]”<sup>105</sup> La celebración se había instaurado por una bula de Gregorio XIII y era una fecha importante para la Nueva España, pues “[...] ponía a los santos naturales en el mismo lugar que a los patronos y titulares [...]”<sup>106</sup>

### *Fiestas fúnebres*

Las misas funerarias eran también parte de la liturgia que se llevaba a cabo en la catedral. Las ceremonias de difuntos que el cabildo realizaba cuando el prelado o alguno de los prebendados morían, eran especiales, y en los estatutos de la catedral se detalla la forma en que se debían de llevar a cabo. A pesar de esto, el cabildo dio sólo unas cuantas instrucciones para las honras fúnebres del arzobispo Feliciano de Vega, que como veremos más adelante, murió de camino a la ciudad de México.

---

<sup>105</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 61. 1640/10/19. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 64v.-65. 1640/11/06. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 88v. 1641/01/19.

<sup>106</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 7-7v. 1640/01/27

Cuando se dio a conocer la noticia de la muerte del prelado, el cabildo anunció que se haría un novenario de misas en memoria del arzobispo, ceremonia a la cual debían asistir los capitulares con capas al coro y además era una obligación de todos asistir a las honras. Una discusión del cabildo, era si el novenario se debía o no pagar. Al respecto los estatutos nos dicen que "[...] cada capitular de la misma iglesia tenga obligación de decir dentro de nueve días, contados desde el día de la muerte del prelado una misa [...]"<sup>107</sup> A pesar de que según los estatutos era obligación del cabildo el oficiar las misas, el 14 de febrero de 1641, se acordó pagar 1,500 pesos por el novenario de misas.<sup>108</sup>

Por otra parte, los funerales por los capitulares difuntos no fue un asunto que el cabildo abordara en sus reuniones al menos durante el límite temporal de mi tesis.

### *Imágenes y reliquias*

El uso de imágenes y reliquias estaba regulado tanto por el concilio tridentino, como por el Tercer Concilio Mexicano. La iglesia, en su obligación de evangelizar, debía tener un control en la forma de utilizar las imágenes de Jesucristo, la virgen y los santos. Pues, según señala el Concilio de Trento, "[...] el honor que se da a las imágenes, se refiere a los originales representados en ellas; de suerte, que adoremos a Cristo por medio de las imágenes que besamos, y en cuya presencia nos descubrimos y arrodillamos; y veneremos a los santos, cuya semejanza tienen." Además, éstas eran parte importante en orden a la cristianización en las tierras recién conquistadas, donde se debía evitar el uso indiscriminado de imágenes religiosas para impedir la idolatría. Debido a ello, los concilios dieron una serie de leyes para evitarlo, entre las que estaban otorgar licencias a las personas que las fabricaban, además de dictar la prohibición de tener imágenes en lugares profanos, o en aquellos en los que hubiera bailes indecentes. Las licencias para poder reproducir imágenes y el cuidado que debía profesárseles estaban a cargo del prelado.<sup>109</sup>

<sup>107</sup> Estatutos de la catedral, Cuarta parte, cap. IX, § I

<sup>108</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 86-86v. 1641/01/11. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 93v.-94. 1641/02/14

<sup>109</sup> Concilio de Trento. Sesión XXV. Tercer Concilio Provincial Mexicano. Libro 3, Tit. XVIII, § VIII.



En las actas de cabildo tenemos dos edictos en los que se pusieron en práctica los decretos anteriores. El primero de ellos fue un edicto del deán Diego de Guerra, en donde prohibía bajo pena de excomunión, la reproducción de imágenes de la Virgen de Guadalupe,

[...] exhorto, amonesto y mando a tales personas y a cada una y cualquier de ellas que de aquí en adelante no prosigan y se abstengan de semejante trato y granjería y que no pinten ni dejen pintar dichas medidas y trasumptos, ni las vendan ni las den a vender en manera alguna y los que tuvieren hechos los recojan no usen de ellos si no fuere la persona que tuviere orden y licencia expresa para ello [...].

Este edicto se colocó por la gran cantidad de imágenes que había sin bendecir y, porque ello iba en detrimento de las limosnas de la ermita de Guadalupe.<sup>110</sup> Dicho edicto, por lo tanto, se colocó no porque la imagen estuviera siendo utilizando en forma profana, sino en perjuicio de las rentas de la iglesia catedral, porque como veremos en otro capítulo, en sede vacante, el cabildo se encargaba de la administración de la ermita.

Casi un año después, el cabildo emitió otro edicto similar al anterior, el cabildo pedía que el provisor renovara los edictos colocados anteriormente, pues tenían noticias que en unas casas bajo el pretexto de devoción, había altares de la Virgen de la Limpia Concepción y del nacimiento de Cristo, y los tenían en lugares donde la gente se juntaba a bailar, comer y beber, actos considerados ofensivos para las imágenes sagradas. Esto quiere decir, que a pesar de haber colocado los edictos, la gente seguía adquiriendo imágenes para los altares de sus casas. En la Nueva España, las clases acomodadas eran las que podían adquirir este tipo de ornamentos.

La veneración de reliquias también estaba reglamentada por los concilios. Además se especifica que las reliquias, después de haber sido aprobadas por la iglesia, debían de colocarse en un lugar decente, fuera del tabernáculo que le correspondía al santísimo sacramento, en el caso de no tener todavía un lugar adecuado para ponerlas, se podían colocar ahí por un tiempo. Sobre esta materia

---

<sup>110</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 241-242. 1637/10/09

tenemos, cuatro noticias y tratan a cerca de las reliquias de Gregorio López. La primera de ellas es un mandato del cabildo para “[...] herrar las armellas y hacer una llave con candado para la custodia en donde se encuentran las reliquias del santo Gregorio López [...]”.<sup>111</sup> Las reliquias estaban en la iglesia de Santa Teresa, por lo que la segunda noticia es cuando el cabildo solicitó llevarlas a la catedral y colocarlas junto al santo *Lignum Crucis*.<sup>112</sup> En una siguiente reunión, los capitulares acordaron poner las reliquias junto al altar mayor, “[...] a pesar de que la santa sede no lo ha beatificado.” Lo que sigue en el mandamiento del cabildo, nos habla de los beneficios que le proporcionaban a la iglesia las imágenes y reliquias de santos, “[...] pero estando en contacto con el público y viendo la veneración que tiene, será una buena propaganda para su beatificación”.<sup>113</sup> Finalmente unos cuantos meses después el cabildo mandó que se llevaran los huesos del beato Gregorio López al lugar anteriormente asignado. Como podemos ver, el cabildo ya no habla de él como santo, sino, como de un beato por santificar, ello indica que tal vez, pudieron haber recibido una reconvención por tratarlo como santo.<sup>114</sup>

### 3. Un cabildo en conflicto

Al ser el cabildo una corporación en la que estaban en juego muchos intereses era también el centro de muy diversos conflictos. En los ocho años de nuestro estudio, hubo algunos líos sin importancia que sólo se trataban en una o dos reuniones de cabildo; sin embargo hubo también algunos problemas que fueron mucho más allá y, por lo tanto, merecieron su atención en varias reuniones.

Por estar en sede vacante, el cabildo debía resolver los casos de conflicto entre los prebendados sin la intervención del prelado. En ese sentido, en el acta

---

<sup>111</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 382v.-383. 1639/09/06.

<sup>112</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 27v.-28v. 1640/05/18.

<sup>113</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 29v.-30. 1640/05/25

<sup>114</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 89-89v. 1641/01/25

del 19 de febrero de 1641, el cabildo comisionó al entonces arcediano y presidente, Lope Altamirano,

[...] para que en los casos particulares de disgusto y pesadumbres que hubiere entre los capitulares, como juez tenga conocimiento de ellos y haga las informaciones y demás autos judiciales que convengan, sustanciando las causas y determinándolos conforme a derecho y para ello se le despache comisión en forma.<sup>115</sup>

El nombramiento habla de la necesidad de poner orden en la sala capitular y resolver las luchas internas.

Sin embargo la elección provocó de inmediato una reacción entre los capitulares. El canónigo Pedro de Solís apeló de él diciendo que no era válido, porque no se había emitido una cédula de *ante diem* justificando el planteamiento de dicho tema en cabildo. Pero había también otros motivos mucho más interesantes para su negativa, pues decía que el deán y cabildo no podían nombrar a juez particular que tuviera conocimiento de las causas del cabildo, pues ese nombramiento era exclusivamente un derecho del arzobispo, y por ser una sede vacante, el cabildo en su conjunto tenía la facultad de conocer los problemas del gobierno y por tanto no se podía otorgar el derecho a uno solo.<sup>116</sup> Esta es una muestra de los intereses que había alrededor del gobierno de la catedral sobre los asuntos que se presentaban en cabildo.

A continuación expondremos algunos de los problemas menores que no llegaron a ocupar mas de dos sesiones.

El despacho de alguna licencia o concesión, era una causa de polémica entre los capitulares. Por ejemplo, el 29 de marzo de 1639 nos encontramos que el canónigo Juan Díaz de Arce, apeló al cabildo el despacho de reverendas a Nicolás Leal de Rojas y a Cristóbal Sánchez Pimentel, pues él alegaba que ninguno de los dos tenía una capellanía que los ayudara a su propio sustento.<sup>117</sup> En este caso podemos ver que no todos los acuerdos que tomaba el cabildo en

---

<sup>115</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 94v.-95v. 1641/02/19

<sup>116</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 97-98v. 1641/02/26

<sup>117</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 354-355. 1639/03/29

reunión eran aceptados por la totalidad de los prebendados. Otro caso de la misma materia es una apelación del canónigo Pedro de Solís, en donde dijo al cabildo no estar de acuerdo con lo establecido el 29 de marzo de 1639, sobre dar la comisión al tesorero para que en su calidad de juez de capellanías repartiera las misas de la vacante de Nicolás de Rodas. Solís dijo "[...] que demás de lo que votó el dicho día lo contradice una y setenta veces y de lo contrario apela para que en y con derecho deba."<sup>118</sup>

Otro punto de conflicto era la repartición de los beneficios de las prebendas. Al respecto, tenemos una noticia muy interesante, pues no sólo era un problema dentro del cabildo, también implicaba la defensa de cada uno de los capitulares de sus privilegios. El caso al cual nos referimos es una petición del racionero Francisco de la Peña donde decía tener conocimiento de que la contaduría le había estado despachando "libranzas de las rentas y frutos del año de 1642" a Diego de Guevara, arzobispo de Santo Domingo y antiguo chantre de la catedral. El beneficio se le estaba haciendo llegar como si fuera capitular y prebendado de la catedral, aunque desde su promoción no podía seguir recibiendo las rentas que como chantre le correspondían, el racionero seguía diciendo que esta acción era en perjuicio de su parte correspondiente a prebendado de la catedral.

[...] y porque soy pobre sin otras ayudas de costa de que poder valerme para mi congrua sustentación, a vuestra señoría pido y suplico se sirva de mandar se le retengan las libranzas y demás repartimientos que le puedan tocar y si estuvieren dadas se requiera al mayordomo de esta santa iglesia retenga la paga hasta que vistas las dichas bulas y ajustada la cuenta de lo que me toca y cabe de su vacante sea satisfecha mi justicia que pido en forma de derecho protestando lo necesario.

Efectivamente, el racionero tenía razón, el concilio de Trento mandaba estrictamente no tener mas de una prebenda al mismo tiempo, y al obtener una promoción se debía de renunciar inmediatamente a la antigua. No obstante, el cabildo contestó al racionero que su petición no tenía ninguna sustentación jurídica, pues no había ninguna causa para detenerle el pago de su prebenda, y

---

<sup>118</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 355v. 1639/03/31

que el racionero llevara su petición "ante quien y con derecho deba." En las actas de cabildo, no se volvió a tratar sobre el asunto.<sup>119</sup>

La última noticia, es una queja de un oficial de la iglesia, se trata de una petición del capellán de coro, el licenciado Diego Pérez, quien estaba sustituyendo al maestro de ceremonias. Pérez cuenta que un domingo, al acabar la misa, ordenó se guardara el santísimo sacramento por no haber en el coro una oración solemne como lo mandaban los autos del cabildo, pero debido a su acción, el racionero Gabriel Ordóñez le había "tratado públicamente mal de palabras en la sacristía". Ante ello el cabildo acordó, que el deán debía consolar a Diego Pérez, y el tesorero debía de hablar con Gabriel Ordóñez. Dicha resolución de ninguna forma resolvía los problemas que podían surgir entre capitulares y oficiales de la catedral.

Este tipo de casos los resolvían en uno o máximo dos reuniones capitulares, no obstante había problemas que debían tratarse en más de dos juntas. A continuación, presentaré dos ejemplos sobre los enfrentamientos que finalmente tenían un mismo fin: el poder y los beneficios que dejaba el ser prebendado de la catedral metropolitana.

El caso del racionero Juan Laporta Cortés es muy interesante, pues a lo largo de los ocho años de mi trabajo, lo pude encontrar en diversas confrontaciones con el resto de los capitulares, muchas de las cuales no habían tenido una consecuencia más allá de una pena monetaria por parte del cabildo. Incluso en una oportunidad que se le presentó a Laporta en el periodo de pedir perdón, aprovechó para solicitar al cabildo le quitara una pena impuesta, petición que a pesar de ser el día del perdón oficial no se le concedió. Una anécdota curiosa de Laporta es la de un "atentado" del cual fue objeto por parte de un ciudadano común y corriente, a quien, en una muestra de "compasión," le otorgó su perdón. Por ser una situación única que se presenta en el cabildo trataré de sintetizarla en unas pocas líneas, pues después de ese suceso Laporta sería el

---

<sup>119</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 221-222. 1643/02/13

actor principal de una de las más graves y peligrosas conductas que un capitular presentaría en mi periodo.

El suceso, aislado y curioso, tuvo lugar el 4 de noviembre de 1639. Laporta Cortés llegó al cabildo con una queja en contra del presbítero Lorenzo Ladrón de Guevara, "[...] quien pasó en su caballo a gran velocidad, y con un palo golpeó el sombrero y el anca del burro del racionero sin detenerse para saber lo que había sucedido. El cabildo había acordado descomulgarlo, pero el racionero le otorgó el perdón [...]", sin embargo, el cabildo no se lo otorgó y nombraron al tesorero para seguir un juicio en su contra, pues merecía un castigo ejemplar por haber actuado de esa forma en contra de un miembro del cabildo, "[...] que son personas de gran importancia en la ciudad [...]" Por desgracia en los documentos ya no podemos ver el desenlace del caso.<sup>120</sup> Pero en realidad, lo anterior no tiene relación con lo que Laporta estaba a punto de protagonizar.

El 3 de agosto de 1640, se asentó en el acta del cabildo de sesión extraordinaria, un acontecimiento efectuado el día anterior en la catedral. Todo comenzó al finalizar la misa, en la sacristía mayor, cuando los racioneros León Laso y Juan Laporta tuvieron un altercado donde se insultaron el uno al otro. Algunos capitulares presentes, trataron de calmar los ánimos, pero Laporta Cortés, fiel a su temperamento,

[...] con mucho desacato dando voces se había salido de la dicha sacristía y así por el cuerpo de la iglesia donde había mucha gente oyendo misa [...] había hablado muchas palabras de injurias así contra el dicho señor racionero León Laso como contra los demás señores capitulares diciendo que eran unos ladrones, traidores y retándolos a desafío y otras muchas razones indignas de su estado y autoridad y que llegando a apaciguarlo el señor racionero Juan de Pareja, había hecho demostración de querer sacar alguna arma debajo de la sotana con que se había escandalizado toda la gente que estaba en la iglesia [...].<sup>121</sup>

---

<sup>120</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 397-398. 1639/11/04. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 399-399v. 1639/11/11, 1639/10/11.

<sup>121</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 43-43v. 1640/08/03. El tercer concilio provincial mexicano, mandaba en varios de sus apartados que el clérigo que portara armas, debía ser acreedor a un castigo ejemplar, aún en ausencia del prelado. Las armas sólo las podía portar un clérigo cuando estaba en un país en guerra. Tercer Concilio Provincial Mexicano. Libro 1, título IX, § IV, título XI, § I, título XII, § III, Libro 2, título I, § II, Libro 3, título V, § VI y VII.

El cabildo inmediatamente inició un juicio en su contra, la primera medida tomada, fue una multa de 100 pesos Laporta. Además por sus antecedentes de mala conducta dentro del cabildo, en la sesión se decidió que no podría salir de su casa, "teniéndola por cárcel", con pena de excomunión si osaba romper su encierro. Para cumplir la sentencia se mandaron a dos guardias afuera de su casa, igualmente se le quitaron algunos de sus beneficios, su lugar de entierros y la capellanía de íterin a su cargo.<sup>122</sup>

El problema se trató en 17 reuniones de cabildo. Muchas autoridades y algunos miembros del cabildo mandaron peticiones para liberar a Juan Laporta e inclusive se le perdonaran las penas impuestas. El primero en hacer una apelación en su favor fue Pedro de Solís,<sup>123</sup> quien dijo era injusta la pena por no haber información de los hechos; otro capitular de la misma opinión fue el maestrescuela. Otras personas que intervinieron para que el cabildo reconsiderara el castigo impuesto a Laporta, fueron el obispo de la Paz, don Alonso Franco de Luna,<sup>124</sup> el obispo de Tlaxcala,<sup>125</sup> Juan de Palafox, y el delegado de su Santidad.

Finalmente el 21 de agosto de 1640, el cabildo le permitió a Laporta salir de su casa, advirtiéndole no portar armas dentro de la catedral y no cruzar palabra con ningún capitular.<sup>126</sup> En noviembre del mismo año, el racionero recuperó su lugar de entierros<sup>127</sup> y unos cuantos meses más tarde, el 14 de mayo de 1641, le devolvieron su capellanía de íterin,<sup>128</sup> e inclusive, le quitaron los puntos impuestos por haber faltado al coro durante su encierro.<sup>129</sup> Los documentos no nos permiten conocer el motivo de haberle concedido el perdón al racionero, pero tal vez pudo haber influido la intervención de los preladados sufragáneos y de Juan de Palafox.

---

<sup>122</sup> *Ibid.*

<sup>123</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 44-44v. 1640/08/07

<sup>124</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 45. 1640/08/14

<sup>125</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 50v.-51. 1640/09/11. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 51v.-52. 1640/09/14. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 52v.-53v. 1640/09/18.

<sup>126</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 47-47v. 1640/08/21

<sup>127</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 66-66v. 1640/11/13

<sup>128</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 113. 1641/05/14

<sup>129</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 73-73v. 1640/12/11

Otro asunto interesante, fue un problema que afectó los intereses de los prebendados y los de la corporación en su conjunto. Tal fue el caso de Iñigo de Cuevas, a quien se nombró racionero del cabildo sin estar graduado. El cabildo, acordó no permitirle la entrada al coro, ni admitirlo en el cabildo hasta haber concluido sus estudios en la Universidad en un lapso de cuatro años. A pesar de la medida, el cabildo sí le concedió lo correspondiente a su prebenda.<sup>130</sup>

También, el cabildo decidió escribirle al rey para notificarle el inconveniente provocado a la catedral por otorgar una prebenda a un sujeto como Cuevas; asimismo le pedirían “[...] que en adelante no provea sujeto de tan poca edad, prefiriéndole a los señores medios racionero que tantos años que sirven en esta santa iglesia.”<sup>131</sup>

Por otro lado, el mismo Cuevas presentó una petición al cabildo en donde hacía de su conocimiento el malestar por no poder entrar al cabildo, no obstante, el rey le había concedido esa gracia. Además ya se le había hecho la colación y canónica institución.<sup>132</sup> Sólo tres meses después, el cabildo le ordenó seguir acudiendo a sus

[...] estudios y cursando facultad mayor en la Real Universidad de cada seis meses traiga certificación del secretario de ella de haber cursado y ganado curso, y siendo gramática la que estudia la traiga cada mes del maestro que le enseñare y que los días de fiesta, asueto y vacaciones [...] acuda al coro a los oficios diurnos.<sup>133</sup>

Al cabildo no le quedó más remedio que aceptar la medida, y en la siguiente reunión, Iñigo de Cuevas hizo en el cabildo la profesión de fe de su prebenda.<sup>134</sup> Una vez más podemos comprobar que las posibles influencias en las altas esferas del poder virreinal, valían más que un grado académico y una antigüedad dentro de la corporación.

<sup>130</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 197v. 1642/11/14

<sup>131</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 199-199v. 1642/11/28

<sup>132</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 223v.-225v. 1643/02/21

<sup>133</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 242-242v. 1643/05/15

<sup>134</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 244-244v. 1643/05/22



Hubo otros problemas a los cuales el cabildo también les prestó atención. Sin embargo, los dos ejemplos anteriormente citados son suficientes para dar sólo una pequeña muestra de lo que podía suceder entre capitulares.

A lo largo de todo el capítulo pudimos constatar que el cabildo, además de encargarse del cuidado del oficio divino y canto en el coro, era el encargado de la organización de las fiestas que se celebraban en el arzobispado. En las actas también pudimos localizar las estrictas leyes y la limitación en el uso y cuidado de las imágenes y reliquias.

Por otro lado están los conflictos dentro del cabildo, que nos hablan de una corporación siempre dispuesta a defender sus prebendas, derechos y beneficios como un cuerpo colegiado pero también de forma individual.

## II. LOS OFICIALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA CATEDRAL

### 1. Oficiales asalariados de la catedral

Una tarea ordinaria de los capitulares era nombrar a los oficiales mayores y menores de la catedral. En este apartado veremos a partir de las actas de cabildo, cómo hacían los prebendados la elección de oficiales de la catedral, quiénes eran y cuáles eran sus tareas específicas.

Al inicio de cada año, podemos ver en las actas de cabildo que en la primera reunión, ya fuera sede plena o sede vacante, el cabildo realizaba una votación para elegir a los oficiales, por lo general dicha elección era una confirmación de sus oficios, el único oficial que no se eligió en cabildo durante los ocho años de nuestro estudio, fue el de pertiguero de la catedral.

#### *El secretario del cabildo*

El primer oficial electo era el secretario de la catedral. Hernando Rangel fue secretario durante seis años, a su muerte se eligió a su sobrino, Francisco de Cárdenas, para continuar en el cargo. Así se registró la sustitución: "Se reeligió al bachiller Hernando Rangel como secretario de gobierno y por estar enfermo se nombró a su sobrino el bachiller Francisco Cárdenas para que lo ayude".<sup>1</sup> Rangel murió finalmente el 17 de abril de 1643 "entre las 10 y 11 de la noche"<sup>2</sup> debido a ello Cárdenas ocupó el cargo de secretario del cabildo.<sup>3</sup>

Durante la sede vacante, el secretario ocupaba el cargo de secretario de gobierno, a diferencia de la sede plena en la cual este oficial tenía el título de secretario de cabildo. El oficio y obligaciones del secretario se establecieron en los estatutos de erección de la catedral, donde se dice que era un cargo indispensable, "para la necesaria y oportuna expedición de los negocios del Cabildo [...]", por lo cual debía asistir a todas las reuniones del cabildo y ser "[...]

---

<sup>1</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 338-338v. 1639/01/07

<sup>2</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 212. 1643/01/09

<sup>3</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 341-341v. 1639/01/25

llamado como cualquier capitular a los días extraordinarios [...]”<sup>4</sup> Además, debía ser el primero en entrar a la sala capitular, “[...] para que en algún libro, que debe guardarse con mucho cuidado allí mismo y el que debe contener las cosas pertenecientes al Cabildo, escriba los nombres de los prebendados que han asistido a los cabildos, y todo lo que en ellos se ha determinado [...]”. En el Tercer Concilio Provincial Mexicano se apuntó que el secretario debía ser sacerdote y no podía ser removido de su cargo sin una causa justificada.<sup>5</sup>

El secretario firmaba las actas del cabildo junto con la dignidad o prebendado que presidía la reunión. Era además quien asentaba en las actas todo lo tratado en las reuniones, también se encargaba, a quien lo solicitaba, de otorgar los testimonios a los capitulares como comprobante de una votación, asignación de un oficio, o cualquier otro asunto.<sup>6</sup> Una de sus obligaciones era la de guardar el secreto de todos los negocios y asuntos que se trataban en el cabildo.<sup>7</sup>

El secretario también recibía las cartas, requerimientos, o peticiones que llegaban al cabildo. “[...] y aviendo entrado me entrego a mi el *infra escripto* secretario la compulsoria del delegado de Puebla [...] me mandó el señor presidente la leyese y leída de *verbo ad verbum* [...]”.

En algunas ocasiones, era quien hacía el recuento de los votos emitidos por los capitulares. “[...] y a mi el *infra escripto* secretario me mandaron todos los señores presentes diese razón de lo que se había votado expresando cada voto en particular, con que se disolvió este cabildo a que presidió el señor tesorero.”<sup>8</sup> Así a él le podían solicitar de “cualquier libro de cabildo o gobierno, sede vacantes, los testimonios que hallare o le señalaren de actos privativos de haber votado en sedes vacantes, en provisiones de beneficios y curatos en ínterin propiedad y permutas, y en las elecciones de provisores, jueces, vicarios y capellanes de

---

<sup>4</sup> Estatutos de la Catedral, Segunda parte, cap. X. § I-VII

<sup>5</sup> Tercer Concilio Provincial Mexicano. Libro III, título VI, § III

<sup>6</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 299-300v. 1643/12/15

<sup>7</sup> Estatutos de la Catedral, Segunda parte, cap. X, § II

<sup>8</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 301v.-303. 1643/12/22

monjas.<sup>9</sup> Como vemos, el oficio de secretario era indispensable para el desarrollo de las reuniones capitulares.

### ***El pertiguero***

El pertiguero era el encargado de llamar a los capitulares a las sesiones extraordinarias o de *ante diem*, en las que se requería tratar asuntos importantes y urgentes o en las ocasiones en que los estatutos así lo mandaban, por ejemplo, para la provisión de una prebenda de la catedral. El pertiguero también anunciaba en la reunión a las personas que esperaban ser recibidas en la sesión del día y recibía los documentos que llegaban cuando se estaba desarrollando la reunión.

El pertiguero de nuestro periodo fue Juan Ortiz de Contreras. Según los estatutos, su sueldo provenía de los fondos de la catedral. El pertiguero no asistía a todas las reuniones, a menos que hubiera sido una reunión extraordinaria o de *ante diem*, en caso de asistir a la reunión, su nombre figuraba en la lista de asistencia luego de los prebendados.<sup>10</sup>

El nombramiento de pertiguero, al igual que el del secretario y demás oficiales, ministros y sirvientes de la catedral, correspondía por derecho al cabildo, mientras su remoción correspondía, también por derecho, al prelado del arzobispado, según los estatutos.<sup>11</sup>

### ***El apuntador***

El bachiller Diego Pérez fue durante los ocho años de nuestro estudio el apuntador de la catedral, además de ser capellán de coro. El apuntador de la catedral entraba a la sala capitular junto con el secretario para tomar nota de los asistentes.

Su principal tarea era poner puntos en el cuadrante. Entre otras de sus tareas estaba el hacer junto con los contadores las cuentas y distribuciones de la mesa capitular a todos los beneficiados, oficiales y ministros del coro, calculando

---

<sup>9</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 124v.-125. 1641/09/06

<sup>10</sup> Erección de la Iglesia de México, § XV, XIX, XXI, XXV. Primera parte, cap. I, § VII, cap. III, § II, cap. XI, § II, cap. XIV, § II. Segunda parte, cap. II, § I, II, cap. VI, § I, cap. VII, § I.

<sup>11</sup> Estatutos de la catedral. Segunda parte, cap. II §. I

el salario correspondiente a cada uno de ellos.<sup>12</sup> Anotaba también en los cuadrantes los permisos para salir del coro y los *patitur* que los prebendados o cualquier otro oficial de la catedral solicitaban.<sup>13</sup> Sobre el desempeño de su oficio contamos con una cita. El apuntador leyó en cabildo un memorial de Juan de Palafox donde se decía había llamado a algunos de los capitulares que se encontraban en el coro y por este motivo “les es fuerza faltar algunas horas de él y, para su asiento, pide se le mande como se han de entender estas horas”. Para el caso el cabildo acordó que “[...] siendo el llamar a los señores capitulares para cosas tocantes a la iglesia se les ponga presencias, y para las demás, ausencias como se ha acostumbrado”.<sup>14</sup> Otra nota es una petición del racionero Iñigo de Cuevas, él manifestó al cabildo que teniendo un *patitur* había salido de la ciudad sin tener conocimiento que esto tenía como consecuencia ponerle puntos en el cuadrante, por lo cual pidió que su ausencia se tomará como *patitur* o recles, el cabildo acordó ponérselo como recles.<sup>15</sup>

El apuntador debía auxiliar al presidente del cabildo para que se cumplieran en el coro las reglas, ordenanzas y constituciones de los estatutos.<sup>16</sup>

### ***El relojero y corista librero***

Del apuntador, seguía la elección del relojero y corista librero. En los ocho años de estudio el bachiller Martín de Ribera ocupó el oficio. Acerca de sus actividades tenemos muy pocas noticias, sabemos que se encargaba de cuidar los libros y los instrumentos del coro de la catedral. Así pues, el cabildo encomendó a Martín de Rivera “que las flautas con que tocan los ministriles y el libro se entregue al licenciado Martín de Ribera capellán de coro y corista librero para que los tenga en cuenta y no se vuelvan a perder.”<sup>17</sup> Sobre su actividad de relojero se puede pensar, tomaba el tiempo de las sesiones del coro, pero en realidad ni los estatutos, ni en el Tercer Concilio Provincial no dan noticias sobre el oficio.

<sup>12</sup> Estatutos de la Catedral. Segunda parte, Cap. I § XIV

<sup>13</sup> Estatutos de la Catedral Segunda parte, cap. VIII, §. I. Cuarta parte, cap. I, § III, cap. II § III

<sup>14</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 174v. 1642/06/27

<sup>15</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 247v. 1643/06/19. Las recles es el tiempo que se permite a los prebendados no asistir al coro para su descanso o vacación.

<sup>16</sup> Estatutos de la Catedral. Orden en el coro, número 42.

<sup>17</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 305v.-306. 1638/07/06. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 255v.-256. 1643/08/07

### **Los contadores**

Los contadores, junto con los jueces hacedores y el mayordomo —de los que hablaremos detenidamente más adelante—, se encargaban de la administración del diezmo de la catedral, además de vigilar las cuentas de la fábrica de la iglesia.<sup>18</sup>

A su lado se encontraba un oficial de la contaduría ayudante del contador. En el oficio se desempeñó Pedro Sánchez, oficial hasta su muerte ocurrida en 1639. A él le sucedió su hermano Juan Sánchez, con 100 pesos de salario.<sup>19</sup> No es muy clara la labor del oficial, pero seguramente auxiliaba de cerca a los contadores de la catedral, pues en 1643, a la muerte del contador Pedro de Paz, se eligió a Juan Sánchez como oficial mayor de la contaduría.<sup>20</sup>

### **Letrados, procuradores y solicitadores**

El principal abogado de la catedral era el canónigo doctoral, junto a él actuaban otros más. Para el oficio de abogado o letrado de la catedral el cabildo eligió a Juan Cano y a José de la Cruz. El último, era además, mayordomo de gruesa de la catedral,<sup>21</sup> en este caso todas sus actividades se centraban en ese oficio. Juan Cano, a más de ser abogado de la catedral era abogado de la Real Audiencia y catedrático de prima de leyes en la Real Universidad. Debía encargarse de varios asuntos, desde los problemas relacionados con el diezmo, hasta otros mucho más graves que el cabildo no sabía como resolver. Por ejemplo, el 14 de marzo de 1643, el cabildo acordó enviar las ordenanzas sobre los remates del diezmo para que Cano diera su opinión sobre ellas al cabildo.<sup>22</sup> Otra nota es del 22 de enero de 1642, cuando el cabildo envió una petición del doctor Francisco de Villalobos a Juan Cano. Dicha petición es una apelación de Villalobos por el procedimiento del cabildo acerca de su oposición a un curato. El cabildo entonces, consultó con el abogado la petición, para que de acuerdo con el mandamiento del virrey duque de

---

<sup>18</sup> La fábrica de la iglesia se verá en el capítulo del diezmo.

<sup>19</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 378v.-379. 1639/08/23

<sup>20</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 256-256v. 1643/08/11

<sup>21</sup> Las tareas del mayordomo de gruesa se verán en el capítulo del diezmo

<sup>22</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 230v.-231v. 1643/03/14

Escalona sobre la prohibición de proveer curatos, Cano resolviera el caso como mejor le conviniera a la catedral.<sup>23</sup>

El abogado también asesoraba al cabildo para responder cartas y mandamientos de otras autoridades virreinales. Así pues, a finales de 1643, el cabildo recibió una compulsoria del delegado del obispo de Puebla.<sup>24</sup> Después de recibido el documento, el cabildo mandó llamar al abogado para pedirle su opinión de si se debía o no responder a la compulsoria.<sup>25</sup> En el mismo día, pero en otra acta capitular, "entró en cabildo el doctor Juan Cano, llamado para que oyese la compulsoria y habiéndose sentado al lado del señor arcediano, por haberse así antes determinado", el cabildo leyó la compulsoria, y Cano resolvió que no debía responderse, pues no estaba notificada por alguna persona legítima.<sup>26</sup>

El procurador era otro oficio en la catedral. En mi etapa hubo tres procuradores, el primero fue Melchor López de Ara, el segundo fue José de Celi y el tercero fue Pedro de Rueda. Sobre sus actividades no tenemos ninguna mención, pero lo que nos dice el Tercer Concilio Provincial sobre los procuradores, es que actuaban como abogados en diversos casos.

Otro oficial que se elegía en la primera sesión del cabildo era el de solicitador de las causas de la catedral. Diego de Benavente ocupó el cargo hasta 1638 cuando eligieron a Pedro de Rueda como solicitador, más tarde sería procurador de la iglesia.

El solicitador de la catedral era comisionado para resolver asuntos específicos que el cabildo le delegaba. En las actas, lo nombraron para llevar el pleito del diezmo de las haciendas de las órdenes regulares.<sup>27</sup> Era también, según se ve en los documentos, el encargado de cuidar los papeles sobre los negocios de la catedral. "Se acordó que el solicitador de la iglesia pida ante el provisor los

---

<sup>23</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 145v. 1642/01/22. El problema sobre la provisión de curatos la veremos en el capítulo sobre las labores del cabildo en sede vacante.

<sup>24</sup> En las actas de cabildo no se dejó constancia de qué se trataba el documento, pero lo importante en el caso, eran las actividades del abogado.

<sup>25</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 297v.-298. 1643/12/15.

<sup>26</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 299-300v. 1643/12/15.

<sup>27</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 391v.-392. 1639/09/27. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 393-393v. 1639/10/07. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 400-400v. 1639/11/15

papeles ocultos que estaban en poder del deán y que son papeles tocantes a los negocios y causas del cabildo.”<sup>28</sup> Aparece también vigilando las elecciones de priora en conventos de monjas,<sup>29</sup> revisando papeles de asuntos rezagados en el juzgado de testamentos, capellanías y obras pías,<sup>30</sup> y ayudando a resolver cuestiones sobre el diezmo.<sup>31</sup>

### ***El maestro de ceremonias***

El maestro de ceremonias era uno de los oficiales más importantes de la catedral. Benito de Ayala, licenciado, fue el maestro de ceremonias. Para poder ejercer su oficio debía hacer una declaración de fe. A los seis meses de haber recibido el cargo su obligación era saber el rito de las ceremonias y el ministerio de su prebenda.<sup>32</sup> Su sueldo se pagaba de la fábrica de la iglesia.

Entre sus tareas estaba recibir a las autoridades, seglares o clericales que asistían a los oficios divinos en la catedral.<sup>33</sup> Además, se encargaba de guardar el santísimo sacramento una vez finalizada la ceremonia.<sup>34</sup> No obstante, una de las labores más importantes del maestro de ceremonias era la de llevar el orden conveniente en el sacrificio de la misa y, sobre todo, cuando se trataba de la celebración de una festividad. Por eso en las fuentes lo encontramos revisando el rito que el cabildo seguía cuando el virrey asistía a los servicios religiosos en la catedral.

Habiéndose visto una petición del licenciado Benito Ayala, maestro de ceremonias, en que informa del uso antiquísimo que se ha observado en esta Iglesia y en las demás de este reino acerca de besar el libro de los evangelios y la paz a los señores virreyes que asisten a las misas, y lo dispuesto por algunas cédulas de su majestad en esta materia [...] Habiéndolo conferido todo se acordó que el dicho maestro de ceremonias vaya en persona a ver a su excelencia y le informe del uso que se ha observado en esta materia y le represente los inconvenientes que pueden resultar, de manera que estando bien informado el ánimo de su excelencia sin que entienda que hay resistencia a su voluntad y a su disposición por los dichos señores, se haga y guarde lo que su excelencia

<sup>28</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 382v.-383. 1639/09/06

<sup>29</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 383v.-384. 1639/09/09

<sup>30</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 72-72v. 1640/12/07

<sup>31</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 259-259v. 1643/08/25

<sup>32</sup> Estatutos de la catedral. Primera parte, cap. XII, § I. Tercer Concilio Provincial Mexicano en los libros 1, tit. IV, § VI, y Libro 3, tit. XV, § III.

<sup>33</sup> Estatutos de la Catedral, Primera parte, cap. XVI, § I

<sup>34</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 243-243v. 1643/05/19



mandare, supuesto que lo nuevamente introducido no parece ser contra las ceremonias ni autoridad de la iglesia, antes es mayor veneración que tiene a los ministro del altar [...]<sup>35</sup>

Otra cita sobre la misma materia, la encontramos cuando Juan de Palafox avisó que su primera visita en la ciudad de México, sería al sagrario del santísimo sacramento de la catedral. El cabildo mandó, entonces, se adornara el altar mayor, y se avisara al maestro de ceremonias “[...] si podía cantar el *Te Deum Laudamus*.”<sup>36</sup>

Como parte del ejercicio de sus funciones, el maestro de ceremonias, podía solicitar al cabildo cambiar de fecha una ceremonia. Así, bajo la supervisión del canónigo magistral quién también se encargaba de los ritos, el maestro de ceremonias envió una petición al cabildo: “Se mandó dar cédula de *ante diem* para que el doctor Nicolás de la Torre resuelva la petición del licenciado Benito Ayala, maestro de ceremonias para transferir las letanías mayores del día del evangelista San Marcos, que caen en este año el segundo día de resurrección [...].”<sup>37</sup> Casi un mes después, en reunión capitular, el cabildo mandó colocar un edicto para informar el cambio de las letanías de San Marcos a realizarse el último día de pascua por petición de Benito de Ayala.<sup>38</sup>

En las fuentes tenemos que el cabildo tenía que autorizar al maestro de ceremonias el toque de campanas; sólo en caso extraordinario, el presidente del cabildo podía autorizarlo, y se debía de notificar al pertiguero de la catedral y al maestro de ceremonias.<sup>39</sup>

---

<sup>35</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 48-48v. 1640/09/04

<sup>36</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 58v.-60. 1640/10/12

<sup>37</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 347v.-348. 1639/02/18

<sup>38</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 353-353v. 1639/03/22

<sup>39</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 5-5v. 1640/01/18

## **2. Oficiales del coro: El maestro de capilla, el organista, el sochantre y los capellanes y mozos**

Otro de los oficiales era el maestro de capilla, sin embargo, sólo hasta el año de 1641 tenemos noticias de su cargo. En la reunión de cabildo del 6 de diciembre de ese año, se nombró al bachiller Luis Coronado maestro de capilla con un salario de 500 pesos. Además se nombró al también bachiller Melchor de los Reyes, clérigo presbítero, sustituto del maestro de capilla.<sup>40</sup>

Según los estatutos de la catedral, al maestro de capilla le correspondía instruir a los cantores y ministros del coro en el canto, además de preparar con antelación los cantos de cada día para los oficios divinos.<sup>41</sup> El organista y los cantores de la catedral, estaban bajo la orden del maestro de capilla, así lo vemos en la memoria que Luis Coronado mandó al cabildo de la catedral, dicha memoria obligaba a los cantores a acudir cada mes a las misas y salves de la virgen; de no hacerlo, el apuntador de la catedral tendría el deber de ponerles puntos en el cuadrante, por el contrario, al cumplir con sus labores se les pondrían presencias, y se les pagarían sus asistencias.<sup>42</sup> Otra obligación del maestro de capilla, es que debía encargarse de los libros del canto. La primera mención es una petición de Luis Coronado, en la que pedía se compraran más libros de canto de Cuaresma, porque ya se estaban acabando.<sup>43</sup> La otra noticia es un acuerdo del cabildo en donde notificó, tanto al maestro de capilla como al corista librero, que no prestaran los libros del coro, porque se maltrataban y rompían, y los gastos significaban un gran perjuicio para la fábrica de la catedral.<sup>44</sup>

### ***El organista y demás músicos***

Por su parte, el oficio de organista consistía en la obligación de tocar el órgano en los días festivos y en otros tiempos por disposición del prelado o cabildo. Al igual que a los cantores, el maestro de capilla le indicaba al organista las obras a

<sup>40</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 135-136. 1641/12/06

<sup>41</sup> Estatutos de la Catedral. Primera parte. cap. XVIII, § I-VIII.

<sup>42</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 257-257v. 1643/08/14

<sup>43</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 152. 1642/02/21

<sup>44</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 255v.-256. 1643/08/07

tocarse en las ceremonias.<sup>45</sup> Acerca del organista de la catedral de México tenemos noticias hasta 1642, sin embargo, por la primera mención podemos conocer que Fabián Ximeno desempeñaba el cargo y que desde 1632 se encontraba realizando alguna labor dentro de la iglesia.<sup>46</sup>

Para poder ejercer su oficio, era indispensable para el organista contar con un órgano en buen estado, por eso en 1643, el cabildo encomendó al tesorero, como parte de su labor de cuidar los ornamentos de la iglesia, que revisara el estado del órgano, para repararlo o en caso de ser necesario, hacer uno nuevo, pues el "canto del órgano" era indispensable para la celebración de los oficios divinos.<sup>47</sup> Pero el órgano no podía tocarse en cualquier momento, así lo podemos ver en la siguiente referencia, cuando el cabildo ordenó a los curas de la catedral que "[...] solamente cuando vayan a enterrar a cualquier persona dejen [de] cantar canto de órgano si no fuere a la capilla de esta santa iglesia, y no yendo [a] ella, le hagan en su canto llano."<sup>48</sup>

La ausencia del organista a los oficios divinos era causa de sanción. Pues el sacramento de la misa era una de sus principales tareas. "Se notificó a los capellanes de coro, cantores y organista para que no falte a los oficios divinos esta semana santa, para no caer en una inobediencia."<sup>49</sup>

En el año de 1643, el organista Fabian Ximeno estuvo involucrado en una pequeña polémica con el cabildo, que si bien no tuvo ninguna consecuencia y se resolvió de la mejor forma para las dos partes, circunstancia que ilustra las tareas y deberes de aquél. Todo empezó el 19 de junio del mismo año, cuando los capitulares ordenaron al maestro de infantiles eligiera a cuatro o cinco mozos para que el organista les enseñara su oficio. Dos meses después, el 7 de agosto, el chantre y el canónigo Agustín de Barrientos, debían ponerse de acuerdo con el organista para la elección de algunos estudiantes y la forma y lugar como debía

---

<sup>45</sup> Erección de la Iglesia de México, § XIV y XIX. Primera parte, cap. XVIII, § III

<sup>46</sup> La nota que tenemos al respecto dice "Que se repartan a tostón la limosna de la cantidad de misas del alcance de Marcos Pérez bajando de la limosna que debía ser a peso por la limosna, por haberse librado a Fabián Ximeno, organista de limosna cien pesos de esta dicha obra a 22 de febrero de 1632 [...]" ACCMM, LC, Vol. 10, f. 187. 1642/09/23

<sup>47</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 282v.-283. 1643/10/30

<sup>48</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 127-127v. 1641/10/22

<sup>49</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 19v. 1640/03/31

enseñarles su oficio. Un mes después, el primer día de agosto, Ximeno alegó al cabildo que no era su obligación enseñar su ministerio, el cabildo le respondió haría las investigaciones necesarias para comprobar si eso era cierto. Efectivamente, el 15 de septiembre, el cabildo resolvió que en ningún lugar se obligaba al organista a enseñar su ministerio, sin embargo, el organista estaba dispuesto a hacerlo como un servicio al deán y cabildo.<sup>50</sup> De hecho, revisando los Estatutos de la Catedral y el Tercer Concilio Provincial Mexicano en ninguno de los dos documentos aparece la obligación del organista de enseñar su materia a los mozos del coro y en general a niños de la catedral.

Además del organista, también había otros músicos que el cabildo elegía. Uno de ellos es Melchor de los Reyes, presbítero, músico, quien además era el compositor y guitarrista de la catedral. Sobre él tenemos una petición en que dice haber trabajado en los villancicos de las misas de aguinaldo, los cuales compuso y los puso en la guitarra.<sup>51</sup> Otros músicos eran: Juan Martínez, José y Juan de Sosa Coronado, "músicos tiple";<sup>52</sup> Alonso de Rivas y Diego Antonio ministriles, ambos músicos de tocar "baxen";<sup>53</sup> Ildefonso Xuares y Martín de la Parra.<sup>54</sup> Según los estatutos de la catedral, todos los músicos debían obediencia al maestro de capilla.<sup>55</sup>

Una parte del salario de los músicos podía depender de una actividad específica, por ejemplo, el 23 de junio de 1637, el cabildo acordó se libranan 50 pesos de fábrica para repartirse entre los músicos de la capilla "[...] por lo bien que cantaron el día octavo de *Corpus Christi* [...] sólo por única vez para que no se haga una costumbre."<sup>56</sup>

Para alguna de las fiestas más importantes, el cabildo permitía se llamaran más músicos para que la ceremonia resultara majestuosa. Esto lo podemos ver en una petición de Melchor de los Reyes, "[...] para que acudan más músicos para

<sup>50</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 247v. 1643/06/19. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 255v.-256. 1643/08/07. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 260. 1643/09/01. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 263v.-264v. 1643/09/15.

<sup>51</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 198-198v. 1637/04/24

<sup>52</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 343v.-344. 1639/02/04

<sup>53</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 384v.-385. 1639/09/12

<sup>54</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 3-3v. 1640/01/13. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 4-4v. 1640/01/17

<sup>55</sup> Estatutos de la Catedral. Primera parte, cap. XVIII, § III

<sup>56</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 204v.-205. 1637/06/23

pasar los villancicos y romances de las misas de aguinaldo [...].<sup>57</sup> Para la celebración de una ceremonia, los músicos asistían a un ensayo “[...] que asistan los músicos para que ensayen los villancicos para las misas de aguinaldo, Noche Buena y Pascua.”<sup>58</sup> También en ocasiones especiales, el cabildo autorizaba a algunos músicos salir del cabildo para acudir a otra fiesta, como el 14 de octubre de 1639, el cabildo permitió que “la capilla de esta catedral se parta para que los músicos puedan acudir a la fiesta de Santa Teresa y profesen una *Regina*.”<sup>59</sup>

Bajo las órdenes del chantre, se instituyó el oficio de sochantre, para ayudarle en sus labores del coro. En los documentos, dicho oficio no es muy claro, pues en los ocho años sólo tenemos cuatro noticias en las que se menciona a esta figura. Las noticias además, no están relacionadas con su labor en el coro, como muestra, en 1640 tenemos una petición de Pedro de Fuentes bachiller y sochantre, en donde solicitó se nombraran dos ayudantes; el cabildo acordó conceder por su puntualidad, buen servicio de su ministerio y por sus muchas y largas enfermedades, dos ayudantes, Bartolomé de Quevedo y Bernabé de Isla. En 1643 el cabildo nombró a Quevedo sochantre de la catedral.<sup>60</sup>

En el coro de la catedral también había capellanes y mozos. El cabildo elegía a los capellanes en las reuniones capitulares. Cuando un puesto vacaba, el cabildo de inmediato nombraba a otro. El 9 de octubre de 1643 el cabildo nombró al bachiller Antonio de Quintana capellán de coro por muerte de Nicolás de Águila.<sup>61</sup> Aunque no tenemos muy clara la labor de los capellanes de coro, lo que las actas de cabildo nos dicen, es que actuaban como testigos en la toma de posesión de alguna prebenda,<sup>62</sup> o también podían hacer tareas específicas encomendadas por el cabildo, como por ejemplo, a uno de ellos le dieron 60 pesos de ayuda de costa por llevarle una carta a Juan de Palafox a Puebla.<sup>63</sup>

---

<sup>57</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 405v. 1639/12/09

<sup>58</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 406-406v. 1639/12/13

<sup>59</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 394v. 1639/10/14

<sup>60</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 7v.-8. 1640/01/31. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 195. 1643/01/31

<sup>61</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 273-273v. 1643/10/09

<sup>62</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 210v.-211. 1637/07/07

<sup>63</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 169-170v. 1642/05/31

Muchos de los capellanes de coro de la catedral tenían también otros cargos dentro de la misma. Por ejemplo el bachiller Martín de Ribera era capellán y corista librero; el bachiller Diego Pérez fue también apuntador; el bachiller Juan Ortega fungió como administrador de las rentas de obras pías y aniversarios, y otros como Nicolás de Águila o Bartolomé de Isla tenían, además de sus capellanías de coro se beneficiaban de otras otorgadas por el cabildo.<sup>64</sup> Otros capellanes son el bachiller Diego de Fuentes, Francisco Tomás y Juan de Ortega.

Por su parte, sobre los mozos de coro, no contamos con ninguna noticia sobre su oficio, aunque es de suponerse que eran cantores en el coro de la catedral. Sobre ellos sólo tenemos algunas referencias, que tratan acerca de tres peticiones para que el cabildo les autorice una ayuda para comprarse un vestido y poder asistir a sus estudios. Los mozos eran: Andrés Jiménez, Diego de la Cruz y Nicolás Hernández. Se les daban entre 30 y 40 pesos de los bienes de fábrica para sus vestidos.<sup>65</sup> Otra mención sobre los mozos de coro, es una petición de Antonio de Caso para que el cabildo le otorgue una limosna para curarse una herida de seis puntos que le hicieron en la cabeza, se le dieron \$12 pesos de los bienes de fábrica.<sup>66</sup>

### ***El colector***

El oficio de colector es un tanto oscuro, pues el cabildo solía hacer el nombramiento cuando se declaraba una sede vacante. Sin embargo, los documentos no nos dicen por qué se elegía precisamente en esas ocasiones, quizá ello se debía a que era una prerrogativa de la autoridad episcopal hacer el nombramiento y a falta de ella lo hacía el cabildo, pero no encontré indicios en este sentido. El colector del que hablamos se encargaba del altar del perdón, y siguiendo las actas capitulares, podemos inferir que era el encargado de registrar las misas de ánimas, de diversas personas para que se oficiaran misas en el altar del perdón de la catedral y de repartirlas entre los clérigos seculares, tanto

---

<sup>64</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 362v.-363. 1639/05/20. ACCMM, LC, Vol. 9, f. 367v. 1639/06/10

<sup>65</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 210v.-211. 1637/07/07. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 306v.-307. 1638/07/09. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 372-372v. 1639/07/08

<sup>66</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 316-316v. 1638/08/17

prebendados como clérigos “pobres”. Sobre ello hablan diversas resoluciones del cabildo. En una de ellas de 1639, se acordó pedir al colector que informara si había misas sobrantes para repartirlas entre los sacerdotes pobres; en otra, también de 1639, se le ordenó dar la limosna de cuarenta misas rezadas para el bachiller Francisco López Osorio, clérigo presbítero<sup>67</sup> y en otro acuerdo más del cabildo, se permitió al colector repartir las 1,900 misas entre los capitulares y clérigos pobres del arzobispado.<sup>68</sup>

Además de las anteriores, tenemos otras menciones sobre el colector Juan Laso de la Vega, dos hablan sobre su nombramiento,<sup>69</sup> y otras más sobre su labor. Al parecer lo pagado por las misas no necesariamente era para los sacerdotes que las oficiaban, pues en uno de mis documentos se registra que el cabildo daría 100 misas rezadas al administrador del partido de las minas de Sichu.<sup>70</sup>

### **Sirvientes menores**

Otros sirvientes menores de la catedral eran el portero, los esclavos y los indios. Del primero tenemos una mención de cómo el cabildo le dio 12 pesos a Francisco Correa, “[...] portero del cabildo de esta ciudad, por haber guardado el asiento y colgadura a los señores deán y cabildo en la fiesta de los toros.”<sup>71</sup> y sobre los esclavos e indios sabemos que se encargaban de la limpieza de la catedral.<sup>72</sup> Además de las noticias aquí reseñadas, en las actas capitulares se puede apreciar como todos los oficiales tenían una interacción parecida con el cabildo. Todos ellos hacían peticiones diversas a los capitulares, como ayudas de costas y licencias de *patitur*.

<sup>67</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 401 v. 1639/11/22; ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 409 – 409 v. 1639/12/23

<sup>68</sup> ACCMM; LC, Vol. 9, fs. 360v.-361. 1639/05/13

<sup>69</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 87-88. 1641/01/15

<sup>70</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 332-332v. 1638/11/12. Otras menciones sobre el colector aparecen en ACCMM, Cabildos, vol. 9, fs. 401, 1639/11/18, ACCM, Cabildos, vol. 10, fs. 7 v. – 8, 1640/01/31 En esta se ordena al colector despachar cincuenta misas rezadas al lic. Francisco Lucas de Serra, capellán del convento de San Lorenzo. ACCM, Cabildos, vol. 10, fs. 20 v. – 21, 1640/04/17 para que Juan Laso de la Vega de un informe sobre las misas que Pedro Cabellos, sacristán del altar de las ánimas, ha recibido sin avisarle al colector y en ACCMM, Cabildos, vol. 10, fs. 288 v. - 290, 1643/11/24 donde se registra la elección del lic. Diego Martínez

<sup>71</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 362v.363. 1639/05/20.

<sup>72</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 228-228v. 1637/08/14. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 142-143. 1642/01/10. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 228-228v. 1643/03/03

En este apartado, las fuentes nos permitieron observar a la catedral como una institución que le daba cabida a una gran cantidad de oficiales asalariados que ocupaban los diversos oficios y cargos indispensables para la correcta administración de la iglesia metropolitana. La mayoría de ellos ejercieron su oficio ostentando un grado universitario.



### III. LA ADMINISTRACIÓN DEL DIEZMO

Por la bula *Eximiae devotionis sinceratus* de 16 de noviembre de 1501,<sup>1</sup> Alejandro VI hizo donación de todos los diezmos de Indias a los reyes. La posesión definitiva y real de los diezmos se completó luego de un largo proceso que tiene como punto nodal la llamada *Redonación de Burgos* de 1512; en ella el rey devolvió el diezmo a la Iglesia, a fin de garantizar la suficiente holgura a los prelados y auspiciar la propagación de la fe, pero conservando para sí un noveno junto con el derecho a todo el diezmo sobre oro, plata, piedras preciosas y metales que se enviaba a España.

El diezmo era la fuente básica de riqueza de las finanzas del alto clero. Se trataba de un impuesto pagado anualmente por los fieles que, en teoría, consistía en la décima parte de la producción agropecuaria bruta de las propiedades de españoles y mestizos y de los tributos pagados por los indios a sus encomenderos y al rey.<sup>2</sup> Los ingresos así adquiridos estaban principalmente destinados a la sustentación del clero y a los gastos del culto.

La recaudación, administración y distribución del diezmo de la arquidiócesis, eran una de las principales actividades encomendadas al cabildo.<sup>3</sup> En este capítulo hablaremos de los datos que las actas de cabildo nos pueden ofrecer sobre la labor de los canónigos en la administración decimal. La primera parte se referirá a la geografía de la arquidiócesis de México, es decir, a los diezmatorios o partidos administrados por el cabildo en los años de 1637 a 1644, en dicho apartado también hablaremos sobre los sistemas de recaudación y quiénes los realizaban. Daremos noticia también sobre el problema que significó el

---

<sup>1</sup> Antonio Joachin de Ribadeneira Barrientos, *Manual compendio de el regio patronato...*

<sup>2</sup> Por cédula de 1522 el rey ordeno que todas las tierras y utilidades procedentes del nuevo mundo estarían sujetas al diezmo. Situación que difería sustancialmente a la imperante península, donde el rey, funcionarios regios, miembros de las órdenes religiosas, militares y nobles estaban exentos. Por su parte, en Indias, si bien los indios no estaban exentos, sólo pagaban el diezmo de "las tres cosas": trigo, ganado y seda; aunque posteriormente lo pagarían sobre todos los artículos de Castilla que se criaran o cosecharan. Alberto María Carreño, (Comp.), *Un desconocido cedulaario del Siglo XVI perteneciente a la catedral metropolitana de México*, México, Porrúa, 1944. p. 165, Recopilación de leyes de los reinos de las Indias, Madrid, Juan Manzano Manzano, 1973. Facsímil de la edición de 1681. Cap. 16, XVII.

<sup>3</sup> Concilio de Trento. Sesión XXV, Decretos sobre la Reforma, cap. XII. Estatutos de la Catedral, cap. XXIV

cobro del diezmo a las religiones, y cómo participaron los capitulares en el problema. Por último mostraremos el destino de cada una de las partes del diezmo recaudado y los problemas financieros que las actas nos permiten conocer.

## 1. Recaudación y administración del diezmo

En el siglo XVII, los territorios de las diócesis y la arquidiócesis de la Nueva España estaban ya delimitados, estos a su vez se dividían en distintos partidos para su administración decimal. Según apuntó Leticia Pérez Puente "a partir de las cartas que los administradores del diezmo remitían al cabildo es posible reconstruir de manera parcial la geografía administrativa del arzobispado, la cual estaba conformada por ocho zonas de administración decimal o partidos: Chalco- Texcoco, el Valle de Toluca, la costa de Acapulco, Querétaro, la región del río de Tula, Tacuba-Tacubaya, Cuautla de Amilpas y Pánuco".<sup>4</sup> Cada uno de los partidos comprendía diversos diezmatorios, esto es, unidades básicas de recaudación. Sin embargo, sólo aparecen mencionados en las actas los centros importantes para la administración decimal en la etapa de nuestro estudio (1637 a 1644). Así, el cabildo nombró recaudadores del diezmo para diversas zonas que suponemos constituían dichos diezmatorios: Chalco – Texcoco, Querétaro – San Juan del Río, Toluca e Ixtlahuaca, Tacuba y Tacubaya, Cuautla de Amilpas, Río de Tula "para acá", Acapulco – Coyuca, y Cholula, Xochimilco, Tenancingo Tecualoya, Atotonilco, Huechiapa, Tulancingo, Cuernavaca – Tepoztlán, Tepotzotlán – Cuautitlán, Temascaltepec, Ocuetuco, Taxco y las minas de Escanela.

La historiografía habla de dos formas de recolección del diezmo, la primera era la del arrendamiento y la segunda la administración. En el arrendamiento se nombraba por lo general a un capitular o en su caso a otro administrador para que hiciera las manifestaciones en los partidos, lo cual consistía en informarse sobre el monto de los diezmos y de los precios del mercado, para después poner en pregón el diezmo en la almoneda pública. Una vez realizadas las posturas en la almoneda, aquel que ofreciera el monto más alto, se quedaba con el diezmo y a

---

<sup>4</sup> Leticia Pérez Puente *Dos periodos de conflicto... op. cit.*

su cuenta corría la recaudación y venta en el mercado. En este caso, el cabildo se quedaba con el dinero líquido que iba a parar a la catedral. El particular tenía que tener avales para asegurar los tres pagos al cabildo, pues en caso de no hacerlo el deudor se hacía acreedor a la pena de excomunión.<sup>5</sup>

El segundo sistema de recaudación era la administración directa del cabildo. Entonces, la catedral se encargaba de todo el proceso, hacía las manifestaciones, la recaudación y la venta en el mercado.<sup>6</sup>

## 2. Oficiales del diezmo

Al ser una de las principales actividades del cabildo en los ocho años de mi estudio (1637 – 1644), aparece constantemente el nombramiento de administradores para hacer las manifestaciones y, la administración o remates del diezmo de las diferentes zonas de la arquidiócesis de México. A veces se administraba y en otras se remataba, el último sistema se ve claramente cuando dan el nombre del comprador.

Además de los capitulares y de las personas a cargo de recaudar el diezmo, había otros funcionarios comisionados para llevar todo el proceso administrativo. Estos eran los jueces hacedores, los mayordomos y el contador encargados de distribuir el diezmo en las diferentes secciones de la gruesa decimal.

---

<sup>5</sup> Tanto el Concilio de Trento en la Sesión XXV, decreto sobre la Reforma, cap. XII, como el Tercer Concilio Provincial Mexicano, Libro 3, tit. XII, §. II, dictaron una pena de excomunión a todos aquellos que no cumplieran con la obligación de pagar el diezmo. Este último manda que "Siguiendo este Sínodo la autoridad del concilio de Trento, manda que nadie, sea del grado y condición que fuere, se atreva a impedir, sustraer u ocupar directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona, la paga de los diezmos y rentas eclesiásticas; tampoco impida su exacción, locación, aumento y beneficio, bajo la pena de excomunión *latae sententiae*, y de las demás penas y censuras establecidas por derecho y breves apostólicos contra los culpables, incurriendo en ellas *ipso facto* sin necesidad de que se pronuncie previa sentencia para ello, tanto los que usurpan los diezmos o impidan su exacción, como los que lo mandan, o dan consejo, auxilio y favor. Sean sometidas al entredicho eclesiástico las ciudades y pueblos, por tanto cuanto tiempo permanezcan en unas y otros los que cometiesen un delito de esta naturaleza, o consintiesen en él, sin que hayan hecho previamente la restitución debida."

<sup>6</sup> Leticia Pérez Puente. *Dos periodos de conflicto .. op. cit.* pp. 20-22

### **Jueces hacedores**

En primer lugar el cabildo elegía entre dos capitulares a los jueces hacedores, con jurisdicción delegada por el arzobispo; a ellos se encomendaba revisar la recaudación y distribución del diezmo, elaborar los contratos con los arrendatarios, revisar las cuentas totales de administradores y arrendatarios y por último, vigilar la división del diezmo entre los diversos beneficiarios.<sup>7</sup> En el capítulo anterior, dimos cuenta que en la primera reunión del año el cabildo, elegía o ratificaba una serie de oficiales, entre ellos estaban los jueces hacedores. El 9 de enero de 1637 se nombró juez hacedor al canónigo Juan de Roa; al siguiente año se ratificó el nombramiento a Roa, y se nombró como segundo juez, al racionero Gabriel Ordóñez. En 1641 se nombraron a otros jueces: Miguel de Poblete y Antonio de Esquivel, canónigo y racionero de la catedral respectivamente.<sup>8</sup>

### **Contadores**

Al igual que los hacedores, el cabildo nombraba o ratificaba a los contadores de la catedral en la primera reunión del año. En las actas vimos que dicho oficio se designaba por oposición “[...] según el edicto que colocamos para el concurso de oposición se decidió elegir a Ambrosio de Madrid Ponciau [...]”<sup>9</sup>

De acuerdo con las fuentes, la tarea del contador consistía en despachar “[...] los negocios tocantes a la gruesa y masa general, cuentas y repartimientos que conforme a la erección y estatutos sinodales se deben hacer y los respectivos que se le encomendare, distribuyendo a cada uno de los interesados lo que le tocara sin perjuicio, fraude o dolo [...],” otro tanto de sus obligaciones era hacer una relación de los montos, las escrituras y vales otorgados, el crecimiento o disminución de los partidos y diezmatarios con respecto a los años anteriores.<sup>10</sup> El contador para realizar su labores tenía la “[...] obligación de asistir todas las mañanas y tardes como se acostumbra, estando en todo y por todo al orden y

<sup>7</sup> John F. Schwaller. *Orígenes de la riqueza de la Iglesia en México. Ingresos eclesiásticos y finanzas de la Iglesia 1523-1600*. México, FCE. pp. 47-48. Leticia Pérez Puente. *Dos periodos de conflicto ... op. cit* p. 22

<sup>8</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 188. 1637/01/09. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 260-260v. 1638/01/08. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 85-85v. 1641/01/08

<sup>9</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 208-208v. 1642/sm/sd

<sup>10</sup> Leticia P. Puente. *Dos periodos de conflicto... op. cit*. p. 22

disposición nuestra y de los jueces hacedores [...],” finalmente los capitulares le asignaron un salario de 600 pesos de oro común al año.<sup>11</sup>

Además del contador, se elegía un segundo contador a quien se le llamaba oficial mayor de la contaduría. El oficial debía acudir a revisar las cuentas y papeles “[...] y aclarar los rezagos que hubiere a componer, ordenar y disponer los papeles y los demás que se fueren actuando para que haya en todos buen orden y disposición [...]”<sup>12</sup> Dicho oficial estaba bajo las órdenes y a la disposición del primer contador.

### **Mayordomos**

El tercer oficial era el mayordomo. El cabildo nombraba o uno o dos mayordomos para hacerse cargo de la gruesa y la fábrica. Así pues, el 9 de julio de 1637, el cabildo eligió “con todos los votos” a José de la Cruz mayordomo de la catedral y de la gruesa.<sup>13</sup> También el 15 de enero de 1641, después de conocer la muerte de Feliciano de Vega, el cabildo anunció que de la Cruz seguiría como mayordomo de gruesa y Hernando de Peñalosa fue designado mayordomo de fábrica.<sup>14</sup> Al conocer la renuncia de Juan de Palafox, el cabildo ratificó el cargo de José de la Cruz, además de nombrarlo también mayordomo de fábrica por la muerte de Peñalosa. Pocos días después de su nombramiento, de la Cruz solicitó al cabildo le concediera el nombramiento de mayordomo de fábrica a su hijo Gabriel, el cabildo acordó conceder el cargo por voto de todos los capitulares.<sup>15</sup>

En el primer nombramiento que hicieron a José de la Cruz como mayordomo de gruesa se estipuló que su cargo lo tendría sólo por seis años, además se especificó que debía dar la cuenta de las escrituras a su cargo cada tres años. Es decir los mayordomos eran contratados por trienios. En los estatutos de la catedral se establece que debido a la cantidad de bienes que se le

---

<sup>11</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 208-208v. 1642/sm/sd. En la Segunda parte de los estatutos de la catedral, en el cap. XIV, dicen que el cabildo tendrá que elegir cada año al contador, quien deberá hacer las cuentas y distribuciones competentes de la mesa capitular a todos los beneficiados, oficiales y ministros del coro, según la parte y salario de cada uno de ellos.

<sup>12</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 256-256v. 1643/08/11. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 257-257v.

<sup>13</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 211v.-212v. 1637/07/09

<sup>14</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 87-88. 1641/01/15

<sup>15</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 276-278v. 1643/10/13. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 281-281v. 1643/10/22

entregaban al mayordomo este debía presentar fiadores que respaldaran su oficio.<sup>16</sup> En este sentido el cabildo dio cuenta de “[...] la petición de José de la Cruz y fianzas que ofrece para la seguridad del oficio de mayordomo de gruesa en cantidad de 28,000 pesos.”<sup>17</sup>

Los estatutos de la catedral dictaban que el mayordomo debía de cobrar los réditos y productos anuales, y “cualesquiera emolumentos y obvenções que de cualquier modo pertenezcan a dicha fábrica”.<sup>18</sup> Además, el mayordomo se encargaba de vigilar la correcta administración del diezmo, por su actividad le correspondía el tres por ciento del azúcar diezmada.<sup>19</sup> El mayordomo era también el responsable de llevar a los deudores ante la justicia eclesiástica.<sup>20</sup>

Por otro lado, el mayordomo de fábrica presentaba anualmente al cabildo una relación de las rentas cobradas y por cobrar, además de una cuenta de gastos. Las casas y bienes pertenecientes a la fábrica eran inspeccionados por él, es decir, debía estar al tanto del cobro de sus rentas, arrendamientos y censos.<sup>21</sup>

### **Administradores**

Los administradores eran nombrados en las reuniones de cabildo. La elección se realizaba por medio de una votación que podía ser pública o secreta; en ambos casos los asistentes a la reunión presentaban a sus candidatos y abogaban por ellos. El 9 de julio de 1638 cuando el cabildo debía nombrar a la persona que haría los remates en Toluca y Querétaro, el deán junto con el arcediano y el tesorero propusieron al canónigo Juan de Roa, las tres dignidades pidieron un testimonio escrito de su votación. Por el contrario, el resto de capitulares propusieron se eligiera al racionero Antonio de Esquivel, por haber hecho anteriormente un buen trabajo en la administración del diezmo.<sup>22</sup> Por otra parte, en el acta del 8 de julio de 1642, el cabildo eligió por voto secreto al licenciado Gabriel de Soria para que

<sup>16</sup> Estatutos de la Catedral. Tercera parte, cap. I, §. I

<sup>17</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 310v.-311. 1638/07/23. Los fiadores de José de la Cruz fueron siete y cada uno de ellos aportó \$4,000 pesos. Antonio Millán, Diego Millán, Francisco Catalejo, Miguel Ortiz Mercader en la calle de San Agustín, Luis Juárez, Sebastián Gómez Cardoso y Juan del Alamo.

<sup>18</sup> Erección de la Iglesia de México § XVI

<sup>19</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 207. 1642/sm/sd.

<sup>20</sup> Leticia Pérez Puente. *Dos periodos de conflicto... op. cit* p. 23

<sup>21</sup> Estatutos de la Catedral. Tercera parte, cap. III, § I

<sup>22</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 306v.-307. 1638/07/09

acudiera a las manifestaciones y remates de los diezmos de Querétaro, Toluca y sus partidos, otorgándole 300 pesos de ayuda.<sup>23</sup>

En ocasiones, el nombramiento de administradores causaba fricciones en el cabildo, pues las comisiones constituían un beneficio económico para el prebendado que fungía como administrador, ya que tenía asignado un porcentaje del diezmo rematado o administrado. En algunas actas se consigna que les otorgaban el 6% del diezmo recaudado. Sobre el tema contamos con una cita referida a una discusión en el cabildo ocasionada por un nombramiento. El 11 de diciembre de 1637; los capitulares votaron para que el racionero Antonio Rodríguez de Mata realizara las manifestaciones en el partido de Chalco, a lo que otro racionero, Juan Laporta Cortés reaccionó “[...] con cólera y enojo dijo que todos los dichos señores le habían prometido dar la dicha comisión y le faltaban la palabra y que no quería ni volvería al cabildo saliéndose de él [...]”.<sup>24</sup> El cabildo inmediatamente le impuso una multa de 25 pesos por mal comportamiento.

Si bien los jueces hacedores, administradores, contadores y mayordomos tomaban a su cargo todas las tareas referentes al cobro, venta y distribución del diezmo, el cabildo era quien dictaba las políticas decimales y nada se podía hacer sin su previo consentimiento. En ese sentido, el 1 de agosto de 1642, los capitulares mandaron a los jueces hacedores no hacer ningún remate del diezmo sin antes avisar al cabildo. La misma orden se estableció para los demás administradores, quienes desde el lugar que fuera, debían comunicar al cabildo sobre el estado de la administración o remate del diezmo.<sup>25</sup>

El cabildo daba indicaciones puntuales a todos los oficiales y seguía muy de cerca la forma en que se realizaban los remates, por ejemplo, el 12 de julio de 1639, el cabildo ordenó que

[...]sin embargo de las condiciones con que se pregonan los remates de los diezmos, que no embargante que se aya hecho de cualquiera que sea, y afianzado en quien se hubiere hecho, se pueda admitir diezmo y medio diezmo

---

<sup>23</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 176. 1642/07/08

<sup>24</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 253-253v. 1637/12/11

<sup>25</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 180-180v. 1642/08/01

dentro de diez días después de fecho el dicho remate y, con esta calidad se pregonen los dichos diezmos en esta ciudad y fuera de ella.<sup>26</sup>

La actuación de jueces hacedores, contador, mayordomo y cabildo se puede apreciar uniendo las noticias de diversas actas capitulares. Veamos sólo un ejemplo que se desarrolló entre abril y noviembre de 1639.

El 5 de abril de 1639 se leyó en la reunión una petición de espera de Juan González, preso en la cárcel de la corte por no haber pagado sus deudas decimales.<sup>27</sup> El 7 del mismo mes, los hacedores y el mayordomo de gruesa otorgaron un permiso a González para salir de la cárcel y cobrar una escritura de 560 pesos que le debían el gobernador y principales del pueblo de Oculuasaque, del arrendamiento de unas tierras y la colgadura de una cama que ofrecía como parte del dinero que adeudaba a la catedral.<sup>28</sup>

Algunos meses después, el 4 de noviembre del mismo año, se puede leer que el mayordomo José de la Cruz tenía preso a González por una deuda de 870 pesos de los diezmos de Toluca que debía desde 1634. Finalmente, en el mismo documento, el cabildo dio a conocer un ofrecimiento de González, dicho ofrecimiento era un arrendamiento de tierras en el pueblo de Ocuycac con valor de 570 pesos y una cama de terciopelo bordada para pagar su deuda. El cabildo, dijo que resolvería lo más conveniente para la catedral.<sup>29</sup>

A lo largo de los siguientes años de mi investigación, ya no encontramos ninguna referencia sobre el caso, se puede suponer que el cabildo aceptó el ofrecimiento de Juan González para saldar su deuda y salir de la cárcel.

A más del quehacer de los oficiales de la catedral y del cabildo respecto de materias decimales, las actas capitulares ofrecen información diversa sobre los productos del diezmo. A continuación daremos cuenta de las noticias que sobre ello podemos encontrar.

---

<sup>26</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 373. 1639/07/12

<sup>27</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 356-356v. 1639/04/05

<sup>28</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 357-357v. 1639/04/07

<sup>29</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 396v. 1639/10/25. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 397-398. 1639/11/04.



### 3. Noticias del diezmo

Como se ha indicado las actas de cabildo dan cuenta de los productos diezmados, su precio, a quién se vendía o arrendaba, las fuentes de que provenía, tales como haciendas de particulares o zonas específicas, los problemas en torno a su cobro y la forma en que éste se distribuía. El estudio detallado de las noticias, aunado a la consulta de otras fuentes, puede servir para dar cuenta de los niveles del diezmo, la producción y las actividades agropecuarias del arzobispado. Por nuestra cuenta sólo presentaremos la rica veta de información que las actas ofrecen.

#### ***Precios y productos diezmados por regiones o haciendas:***

En las actas de cabildo se habla de ganado, semillas y azúcar. A través de ellas se puede apreciar la variación en el precio de los productos en las diferentes zonas y años. Tenemos algunas noticias sobre ello. En Toluca en el año de 1639,<sup>30</sup> el maíz se vendió en nueve tomines la fanega, y la cebada a seis tomines; en 1640, en Chalco y Texcoco<sup>31</sup> el maíz se vendió en seis tomines y la cebada a cuatro.

Por otro lado, en 1638, en los partidos de Querétaro y San Juan del Río, el precio total de borregos, ganado y semillas, quedó en 4,500 pesos.<sup>32</sup>

El precio del azúcar tampoco subió mucho respecto de un año a otro. El partido de Amilpas, era el principal centro de abastecimiento del producto perteneciente al partido de Cuautla.<sup>33</sup> En 1638 cada "pan de azúcar", se remató a diez reales por fanega y en 1640 se dio a ocho reales.

Además de los diezmos que se recolectaban por partidos, diezmatorios o haciendas, en las actas de cabildo encontré que se hacía mención particular del "diezmo del escusado", "diezmos de indios", "diezmos de religiones" y diezmos del

<sup>30</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 351. 1639/03/04.

<sup>31</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 8v.-9. 1640/02/07. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 10v.-11. 1640/07/14.

<sup>32</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 317v. 1638/08/26.

<sup>33</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 273-273v. 1638/02/09. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 12 v.-13 v. 1640/02/28

ingenio de azúcar de Santa Inés". A continuación daré cuenta de las noticias que arrojan las fuentes sobre estos diezmos.

### ***Diezmo del excusado***

El diezmo del excusado se estableció para dispensar a una persona de pagar el diezmo a la iglesia, pues dicho diezmo estaba destinado a la Corona, "su hogar recibía el nombre de *casa excusada*." En sus orígenes se creó para aliviar las necesidades de la guerra de Flandes.<sup>34</sup> En Nueva España, el diezmo del excusado quedó reglamentado en los papeles de erección de la iglesia catedral. Se mandaba que el diezmo de un parroquiano de cada una de las iglesias de toda la arquidiócesis fuera a parar al fondo de la fábrica de la catedral. Dicho parroquiano no debía ser "[...] el primero, o el mayor, o el más rico de dicha nuestra iglesia catedral y de las otras iglesias de nuestra referida diócesis, sino el segundo después del primero."<sup>35</sup> Por otro lado, según Schwaller era un fondo que se recaudaba de forma separada. Este representaba el diezmo pagado por la unidad doméstica promedio en cada partido o área de recaudación, es decir no debía ser la mayor ni la menor del distrito. El cabildo recaudaba el fondo separadamente del resto del diezmo y lo depositaba en la catedral, tanto para su mantenimiento como para su construcción.<sup>36</sup>

En realidad, sobre el diezmo del excusado, tenemos muy pocas referencias en las actas de cabildo. El asunto sólo se trató en cinco actas a lo largo de los ocho años de mi trabajo. En el año de 1640 contamos con tres noticias sobre su administración. La primera la tenemos registrada el 18 de enero, cuando se nombró al clérigo presbítero Antonio de Salazar para que administrara el diezmo perteneciente a la fábrica.<sup>37</sup> La noticia resulta importante, pues así podemos confirmar que el diezmo del excusado estaba destinado para la fábrica de la catedral. Siguiendo con el mismo asunto, el 31 de enero del mismo año, el cabildo aceptó la propuesta de Agustín Salazar, para que "[...] sin tener fiadores hacerse

---

<sup>34</sup> Manuel Teruel, *Vocabulario básico...* op. cit. p. 152

<sup>35</sup> Erección de la iglesia de México. § XXXI

<sup>36</sup> John F. Schwaller. *Orígenes de la riqueza...* op. cit pp. 45-46.

<sup>37</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 5-5v. 1640/01/18

cargo del diezmo del excusado, vaya dando cuentas al cabildo de lo que vaya cobrando y así mismo se le dará el 6% como lo pide.”<sup>38</sup> A finales de 1640, el cabildo nombró a otro administrador encargado del diezmo, por lo que ya no podemos darle continuidad a las labores de Agustín de Salazar.<sup>39</sup>

Finalmente, la última noticia registrada, es del 16 de diciembre de 1642. En un primer momento el cabildo accedió rematar el diezmo del excusado al conde de Santiago, de los años 1641 y 1642, y también para 1643 y 1644 por los que ofrecía 700 pesos por año. Sin embargo, el cabildo resolvió llevar el diezmo a la almoneda e iniciar las pujas con el precio ofrecido por el conde para ahí resolver a quién se daría.<sup>40</sup>

### **Diezmo de Indios**

La mayor parte del diezmo recaudado en el arzobispado provenía de criollos, españoles y castas, pues los indios, según un decreto del obispo Zumarraga, debían pagar solamente el diezmo de las *tres cosas*: trigo, ganado y seda. Posteriormente los indígenas pagarían el diezmo sobre todos los artículos de Castilla que se criaran o cosecharan.<sup>41</sup>

Sobre el diezmo de indios tenemos una noticia muy interesante. El 27 de septiembre de 1639, se dijo en cabildo que el indio Baltasar Martín había comprado la hacienda de Sebastián Aguilar, la cual era dieznable, es decir, había pagado diezmo hasta su compra. A raíz de ello se encargó al canónigo Juan de Roa investigar si se podía excomulgar a los indios exentos del diezmo, alegándose que en este caso se trataba de un “indio rico” dueño de una hacienda de labor en el partido de Querétaro. Además se nombró al juez de diezmos, Pedro Ramírez Jofre, para hacer las diligencias necesarias para que el diezmo no ingresara al juzgado de indios sino a la catedral.<sup>42</sup>

<sup>38</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 7v.-8. 1640/01/31

<sup>39</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 70-70v. 1640/11/27. El cabildo nombró al licenciado Pedro Ramírez Jofre, administrador del diezmo del excusado con las fianzas que se acostumbran.

<sup>40</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 203-203v. 1642/12/16

<sup>41</sup> Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario... op. cit.* p. 165. Así sólo estaban exentos teóricamente, pues además contribuían al diezmo de manera indirecta a través de un 10% de sus tributos que cedían el rey y los encomenderos a la iglesia.

<sup>42</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 391v.-392. 1639/09/27.

Si bien el cabildo concluyó la posible excomunión del indio, también expresó la preocupación de que “[...]los religiosos, aunque lo pusiesen en la tablilla, le habían de dar a entender que no lo estaba, ni podía ser excomulgado [...]”<sup>43</sup> De igual manera se discutió la posibilidad de juzgar al indio en los dos tribunales, tanto en el de indios como en el eclesiástico, con el fin de que un juez secular pudiera tener noticias sobre ello.

Finalmente, en la reunión acordaron que el solicitador de la catedral hiciera las diligencias necesarias en el juzgado de indios del arzobispado y reiterara la solicitud del cabildo,

[...] atento a que la dicha labor siempre ha sido dieznable y no por haber pasado a posesión y dominio del dicho Baltasar se haya de sustraer de la obligación de pagar los diezmos a esta dicha santa iglesia; se le despache recaudo para que por todo rigor de derecho sea compelido a que clara y distintamente declare lo que debiere del diezmo y los manifieste y entregue a la parte que fuere legitima de esta dicha santa iglesia.<sup>44</sup>

Un año después, el 7 de septiembre de 1640, el racionero Gabriel Ordóñez vuelve a dar noticia del caso al hacer relación de los diezmos de Querétaro, pues dijo que habían bajado porque el indio cacique, Baltasar, había comprado la hacienda de Aguilar “[...] por lo que sugirió que se manden censuras para que pague lo que debe por medio de un mandamiento de su excelencia.”<sup>45</sup> Los documentos no mencionan nada más sobre el caso, no obstante, la noticia es muy interesante pues revela cómo la condición de indígena de Baltasar Martín no era importante, sino sólo el hecho de que era rico y estaba comprando una hacienda dieznable.

Si bien el cobro del diezmo al indio Baltasar podía ser justificado por tratarse de una hacienda dieznable o de productos de Castilla, la siguiente noticia muestra con toda claridad cómo se fue obligando poco a poco a los indígenas a pagar el diezmo de todos sus productos.

---

<sup>43</sup> Tercer Concilio Provincial Mexicano, Libro 5, Tit. XI, § III, dictó que se colocará una tablilla en cada parroquia, una lista con los nombres de todos los excomulgados, [...] para que en todas partes sean conocidos, y no se les permita asistir a los oficios divinos.

<sup>44</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 393-393v. 1639/10/07

<sup>45</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 49-50. 1640/09/07

En efecto, tenemos dos noticias sobre el cobro del diezmo de maíz a indios. La primera es del 22 de mayo de 1643, y se refiere al cobro efectuado por Pedro Ramírez Jofre, del diezmo de maíz de las comunidades de indios, en ella se señala se les cobrara a 12 reales por fanega "conforme a su privilegio".<sup>46</sup> La siguiente noticia es del 29 de mayo, donde se leyó una relación que llegó al cabildo señalando que el diezmo del maíz de las comunidades de indios, se había rematado en 28 reales.<sup>47</sup>

### ***Diezmo de religiones***

Según la catedral las órdenes religiosas debían pagar de sus haciendas diezmos a la iglesia. No obstante, el clero regular alegaba que el diezmo estaba destinado al sustento del ministerio por lo que ellos al ejercer la cura de almas no tenían la obligación de pagarlo a la catedral. Por el otro lado, el argumento del clero secular, decía que si las órdenes se negaban a pagar era por que siempre habían argüido no estar bajo la jurisdicción episcopal. Otra queja de los seculares era que los religiosos estaban adueñándose de las tierras más ricas,<sup>48</sup> y que los particulares españoles aprovechaban su estado de excepción para rentar tierras a los religiosos y así evitarse el pago del diezmo.

Estos argumentos generaron el llamado "pleito del diezmo de las religiones" el cual tiene una muy larga historia. El primer momento localizado en el siglo XVI nos habla de una iglesia recién establecida que, con precarias armas y aunada a los intereses de los colonizadores, pretendía detener la extensión del poder del clero regular solicitando se limitara su adquisición de bienes territoriales. El segundo momento se dio cuando la Corona permitió a las órdenes religiosas la regularización de sus propiedades mediante la política de composición, por lo tanto los afanes de la catedral, a los cuales se suman el resto de las iglesias de Indias, se centraron en gravar esas nuevas propiedades sancionadas por el soberano a través de sus procuradores en la corte. En otro momento y una vez

---

<sup>46</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 244-244v. 1643/05/22

<sup>47</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 245-246. 1643/05/29

<sup>48</sup> John F. Schwaller. *Orígenes de la riqueza...* op. cit. pp. 51-52

que las catedrales ganasen el pleito, el conflicto giraría en tratar de hacer efectivo el cobro del diezmo.

Durante nuestro periodo de estudio el cabildo discutió dicho problema centrado sobre todo, en el nombramiento de los agentes que debían ir a la Corte de Castilla. Por otro lado, también hallamos algunos problemas surgidos a raíz de la compra de haciendas diezmales por religiosos y monjas de conventos, mermando con ello los diezmos que solía recoger la catedral.

A continuación, veremos unas cuantas notas sobre el nombramiento de un agente a la corte. También conoceremos algunas situaciones que enfrentó el agente elegido al emprender su viaje. Además mostraremos una situación que ejemplifica la manera de cómo afectaba a los religiosos y monjas cuando se adquiría una hacienda sujeta al diezmo.

En el acta del 18 de junio de 1638,<sup>49</sup> en el cabildo se comenzó a discutir un mandato real de elegir a un nuevo agente que acudiera a la corte a resolver el pleito del diezmo de las religiones. La discusión se llevó a cabo en unas cuantas reuniones. Finalmente, en la sesión del 5 de marzo de 1641, el cabildo determinó las cantidades que se les darían a los designados. Se dijo que en caso de ser una dignidad se le otorgaría la cantidad de 2,500 pesos, a los canónigos 2,000, y para los racioneros enteros o de media ración 1,500 pesos; al final de la reunión el cabildo designó al canónigo Juan de Roa para acudir a la corte con 200 pesos extras tomados de la gruesa decimal como ayuda para el viaje por tierra y mar. Además, el cabildo, acudiría a las iglesias sufragáneas solicitando una ayuda para el viaje. Uno de los trámites que Juan de Roa debía realizar antes de partir a la metrópoli era:

[...] ir a besar la mano de su excelencia duque de Escalona, virrey de esta Nueva España, a dar razón y parte del nombramiento y elección que se ha hecho de su persona para ir a la corte de su majestad por procurador general de esta dicha iglesia y sus sufragáneas, y escriba y envíen sus poderes en conformidad de lo dispuesto por la Real Cédula de su majestad; y asimismo, el dicho señor

<sup>49</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 301v.-302. 1638/06/18. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 302v.-303v. 1638/06/19. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 305v.-306. 1638/07/06. ACCMM, LC, Vol. 9, f. 350v. 1639/02/26. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 10v.-11. 1640/02/14. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 37. 1640/07/06. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 92-93. 1641/02/08. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 94v.-95v. 1641/02/19.

canónigo vea a su señoría del señor obispo de la Puebla de los Ángeles y le de razón de su nombramiento.<sup>50</sup>

Lo anterior se debía a que el virrey, representante de la Corona en la Nueva España, tenía que conocer todo lo relacionado con el nombramiento de este tipo de comisiones, puesto que eran en beneficio del Real Patronato en sus tierras americanas. El obispo de Puebla Juan de Palafox, arzobispo electo de México y visitador general, también estaba obligado a conocer los nombramientos.

Lamentablemente los peligros que entrañaban los viajes a Castilla provocaron que el viaje de Juan de Roa fuera un desastre. El 9 de mayo de 1642, un año después de su nombramiento como procurador general en corte, Roa hizo un relato al cabildo de los obstáculos y peligros que enfrentó durante su travesía. Así pues, Roa relató:

[...] que habiendo salido del puerto de San Juan de Ulúa, y saliendo del puerto de la Habana, debido a una tempestad y borrasca, llegaron a la isla de la Española, en donde el barco llegó echo pedazos, en ese mismo lugar fueron asaltados por los enemigos. Con muchos trabajos pudieron llegar a la isla [puerto] de Santo Domingo y de ahí regresaron a la ciudad de México para dar cuenta de lo que les había ocurrido.<sup>51</sup>

Mientras salía otra embarcación a Castilla el cabildo ordenó a Juan de Roa seguir acudiendo a las reuniones de cabildo.

El cabildo dejó constancia en unas cuantas actas la confirmación del nombramiento de Roa,<sup>52</sup> pero al ser una cuestión de suma importancia, el 18 de julio de 1642, se acordó, a pesar de que Roa estaba "con ánimos del volver, por el momento no hay una flota que vaya para allá", por tal motivo nombraron a otra persona para asistir a la corte y continuar con el pleito de diezmos en contra de las religiones. Los capitulares en sesión, convinieron se nombrara a Iñigo de Fuentes, racionero de la catedral de Tlaxcala, quien se encontraba en la corte, otorgándole los poderes para actuar mientras Roa salía rumbo a Castilla. Para lo cual se

<sup>50</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 99v.-100v. 1641/03/05

<sup>51</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 162-162v.

<sup>52</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 177-177v. 1642/07/18. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 178. 1642/07/21. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 179v. 1642/07/29.

escribieron dos cartas, una al rey y otra a Iñigo de Fuentes, para enterarlos del nombramiento.<sup>53</sup>

No se volvió a tratar sobre el nombramiento de Juan de Roa como procurador de la corte hasta la reunión capitular del 6 de febrero de 1643, fecha en que se leyó una cédula, en la cual Roa solicitó una mayor cantidad de dinero para solventar los gastos de su viaje a Castilla. El cabildo acordó el 10 de febrero darle 2,200 pesos de ayuda para acudir a la corte de Madrid con poderes válidos a partir de 1643. Además se le otorgaron 2,500 pesos por cada año de estancia en la península.<sup>54</sup>

Después de señalar el proceso de elección del procurador general para la Corte de Castilla, veremos dos noticias registradas en los documentos que nos ayudarán a ejemplificar el problema, no sólo en la catedral de México, sino en todas las catedrales de la Nueva España.

La primera referencia es sobre un ingenio adquirido por los padres de la Compañía de Jesús. El cabildo nombró a una persona para defender los intereses del cabildo cuando las religiones compraban haciendas diezmables y para supervisar el cumplimiento del mandato real que ordenaba la nulidad de esas compras. Otra referencia que tenemos es la solicitud al canónigo Nicolás de la Torre, fechada el 17 de febrero de 1640, para escribir una carta al rey con la certificación del contador Pedro de Paz sobre la compra de haciendas de los padres de la Compañía.<sup>55</sup>

Otra cita se refiere a la compra de una hacienda por parte de las monjas de Santa Clara de Querétaro. El cabildo mandó una cédula para pedirle a las monjas no comprar haciendas diezmables. Para resolver dicho caso se nombró al racionero Diego Rodríguez Osorio. En la relación entregada al cabildo sobre lo investigado del asunto, se decía que el diezmo perdido en las labores que habían comprado las monjas de Santa Clara, era de 2,000 pesos al año. El asunto tampoco llegó a tener una solución en el periodo de mi estudio.

---

<sup>53</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 178v.-179. 1642/07/24

<sup>54</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 219-219v. 1643/02/06. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 220-221v. 1643/02/10.

<sup>55</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 391v.-392. 1639/09/27. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 11v.-12v. 1640/02/17



Finalmente aparece también en las actas capitulares el conflicto generado alrededor del ingenio de azúcar del convento de Santa Inés, el cual se prolongó hasta finales del siglo XVII. En mi etapa la cuestión se trató en 38 actas, donde se explica cómo el pleito en torno al ingenio surgió a partir de un cambio de arrendatario y su negativa para entregar sus escrituras a la catedral. Por supuesto el pleito estuvo vinculado a la pretensión de las órdenes religiosas para exentarse del pago del diezmo y al apoyo que recibían de los virreyes. Baste como ejemplo cuando el cabildo excomulgó al arrendatario por negarse a entregarle las escrituras. Posteriormente el cabildo recibió una “[...] real provisión de ruego y encargo de su majestad, librada por los señores presidentes y oidores de esta Nueva España [...]”<sup>56</sup> para absolver al arrendatario, a lo que el cabildo accedió en la reunión del 5 de junio de 1640.<sup>57</sup>

#### **4. La distribución del diezmo.**

Después de conocer las diversas formas de recaudación del diezmo y los problemas en torno a ello; veremos su distribución entre los diferentes rubros que componen a la gruesa decimal. La gruesa decimal se dividía en dos porciones iguales. El 25% de la primera mitad era para el arzobispo, el otro 25% para el deán y cabildo. El otro 50% se dividía en los llamados “novenos”. Dos eran para la Corona; uno y medio era para la fábrica espiritual de la iglesia; otro noveno y medio era para el hospital y los cuatro novenos restantes eran, en teoría, para los curas locales, sacristanes de la catedral, seises del coro, letrados, secretario, portero, pregonero, procuradores en corte y otros. El sobrante, conocido como superávit de curas, se destinaba a la mesa capitular, es decir, iba a parar a manos del deán y cabildo.<sup>58</sup>

La distribución del diezmo en la catedral metropolitana tenía importantes matices. Primero, los dos novenos reales fueron donados a la fábrica material, para la construcción y reparación de la catedral. No obstante, en 1616 la donación

---

<sup>56</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 31. 1640/06/02

<sup>57</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 32-32v. 1640/06/05

<sup>58</sup> Leticia Pérez Puente. *Dos periodos de conflicto.. op. cit.* p. 23

se suspendió, pero el cabildo se quedó con el 10% de los para su administración. Por otro lado, las rentas de la cuarta arzobispal o la vacante, como le llamaban a falta del titular del arzobispo, iban a parar a la catedral. Finalmente, los cuatro novenos de curas, que en otros obispados se utilizaban para pagar a los curas de la diócesis, en México se sumaban a la mesa capitular, es decir, de ellos sólo se sufragaba el salario de los niños del coro, capellanes, secretario, organista y portero y, el restante "superávit de curas" se daba a la mesa capitular para incrementar la paga de las prebendas.<sup>59</sup>

A continuación describiremos cada una de las diferentes secciones de la gruesa decimal. También podremos observar que el cabildo tomaba indistintamente de cualquiera de las fuentes, dinero para solventar los gastos de la catedral y finalmente la gran desorganización en la administración de sus finanzas que causó un gran déficit en la gruesa y fábrica de la catedral.

#### ***Cuarta Arzobispal o vacante***

El mayordomo de gruesa, José de la Cruz se hacía cargo de la administración de la cuarta arzobispal o vacante. Como vimos anteriormente, el dinero procedente de la vacante se destinaba a la fábrica de la catedral.

[...] Se despachó un mandamiento para José de la Cruz, mayordomo de gruesa, [para que] tenga en guarda y custodia la cantidad de pesos que pertenecieron al señor arzobispo Feliciano de Vega, difunto, de la cuarta arzobispal que está en su poder como bienes que pertenecen a la fábrica de esta santa iglesia como su esposa y heredera.<sup>60</sup>

Un año después el cabildo ratificó el mandamiento a de la Cruz.<sup>61</sup> Era indispensable una adecuada administración del fondo, pues los prebendados hacían lo posible para retener todo cuanto estaba a su alcance en favor de la fábrica, pues más adelante veremos todos los gastos que se hacían a su costa.

Los documentos hablan de ciertos diezmos que proporcionaban el dinero reservado para la vacante, aunque no es muy claro, pues no siempre menciona el nombre de los partidos ni su monto; lo deducimos cuando en una

---

<sup>59</sup> *Ibid.* pp. 23-24

<sup>60</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 103-103v. 1641/04/09.

<sup>61</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 180-180v. 1642/08/01.

reunión se acordó entregar a Pedro Reseda y a Pedro Moreno de Velasco, escribano de provincia y de los diezmos, 50 pesos por su trabajo en “[...] el cuidado de recibir las fianzas y cobranzas del pontifical y preseas.”<sup>62</sup>

Las misas de testamentos de difuntos eran otro fondo del que recibía dinero la vacante arzobispal. En una acta vemos al deán y cabildo solicitando se les distribuyan 30 misas a los curas de la catedral cada mes, y “[...] las que sobren las lleve y manifieste a los dichos señores para que las repartan en clérigos pobres.”<sup>63</sup>

Otro ejemplo del desembolso a expensas de la cuarta arzobispal, es una petición del virrey de Salvatierra, en dicha petición solicitó al cabildo una donación de 20,000 pesos “[...] por cuenta de la vacante” para sufragar el envío de las flotas y armada, el cabildo accedió y ordenó al mayordomo de la Cruz, despachar 10,000 pesos en reales de oro común de la vacante arzobispal.<sup>64</sup>

El arzobispo contaba en México con un palacio al que en las actas llamaban “casas arzobispales.” Pues bien, el cabildo destinaba una parte de la cuarta para pagar los gastos de las casas. Así se muestra el 19 de junio de 1640, donde el cabildo mandó a los jueces hacedores hacer una revisión y verificar las reparaciones que requerían y de ser necesario “[...] se despache una libranza de lo que pertenece a la cuarta arzobispal para que entregue la cantidad necesaria para hacer las reparaciones.”<sup>65</sup>

El palacio del arzobispado necesitaba unas cuantas modificaciones y, los excesivos gastos llevaron a los prebendados a decidir que “debido al alto costo de la reparación de la casa arzobispal, se sugirió que los que viven allí paguen una cantidad que sea justa, dependiendo del cuarto en el que estén para pagar el gasto de remodelación.”<sup>66</sup> Es curioso ver en sede vacante que las casas se arrendaban a particulares, algunos de los cuales eran miembro del cabildo “[...] se

---

<sup>62</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 217-217v. 1643/01/30.

<sup>63</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 230-230v. 1637/08/21.

<sup>64</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 215-215v. 1643/01/23. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 216-216v. 1643/01/27

<sup>65</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 34-34v. 1640/06/19

<sup>66</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 138v.-139. 1641/12/19

llevó un recaudo al canónigo Pedro de Solís para que ocupe el cuarto principal de la casa arzobispal.”

Finalmente, otra noticia, es una petición de Francisco Suárez de Figueroa, mayordomo del arzobispo Feliciano de Vega, a través del presidente y oidores de la Real Audiencia para que de los bienes del arzobispo se le paguen 1,160 pesos y un tomín. No se indica el motivo del pago, pero el cabildo determinó que el racionero Agustín de Padilla hablara con el virrey y, “[...] le suplique se haga esta ejecución en otros bienes del señor Feliciano y no en la vacante de esta santa iglesia.”<sup>67</sup>

### ***Mesa Capitular***

A la mesa capitular correspondía una cuarta parte de la gruesa decimal. Es muy poca la información con la que contamos en los documentos sobre el rubro. Tan sólo se puede observar como una parte del diezmo del azúcar y de algunas semillas, iba a parar en especie y de forma directa a sus arcas. Tenemos dos menciones sobre el tema. La primera es del 7 de febrero de 1640, el cabildo solicitó se le escribiera una carta a Pedro de Solís para que “[...] envíe los mil panes de azúcar para que se repartan solamente en la mesa capitular.”<sup>68</sup> La otra mención es del 16 de enero de 1643, en donde el cabildo pidió a Pedro Ramírez Jofre, administrador de los diezmos de Chalco, enviara 200 fanegas de maíz del diezmo, al recibirlas los jueces hacedores se encargarían de repartirlas entre los capitulares “[...] y se lo remitan para que lo que tocara a cada uno lo envíe a su casa y cada uno pague el flete de la traída.”<sup>69</sup> Además, en la siguiente reunión el cabildo le pidió al administrador que “[...] de las doscientas fanegas de maíz que se le ha mandado remitir para los dichos señores sea de lo mejor.”<sup>70</sup>

Como era de esperarse no existen en las actas referencias a gastos que se hagan a expensas de la mesa capitular, pues es evidente que el cabildo guardaba con celo lo que les correspondía.

<sup>67</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 190. 1642/10/07

<sup>68</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 8v.-9. 1640/02/07

<sup>69</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 214-215. 1643/01/16

<sup>70</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 215-215v. 1643/01/23

### ***Dos novenos reales***

El fondo de los dos novenos reales, provenía también de la recaudación del diezmo de los partidos del arzobispado. Acerca de este fondo, tenemos muy poca información en las actas de cabildo.

La fábrica del cabildo “arrendaba” el diezmo de los dos novenos. La primera noticia es una solicitud del cabildo para pedir que las posturas para administrar los novenos reales se acepten a partir de 5,000 pesos, en lugar de los 7,000 pesos en los que se había estado arrendando, la rebaja se debía “[...] a la grande disminución que han tenido los diezmos.”<sup>71</sup> El cabildo tenía la obligación de informar al virrey su decisión. Sólo unos meses después, el racionero Antonio de Esquivel, debía poner las posturas en la almoneda real y luego de ello informaría sobre el caso al virrey y al consejo de hacienda, para ver la postura de la fábrica por él.<sup>72</sup> Tres meses más tarde el cabildo mandó una cédula para informar que la administración de los dos novenos se había rematado en la almoneda por 5,500 por año, bajo la administración de José de la Cruz, mayordomo de gruesa.<sup>73</sup>

### ***Cuatro novenos de curas***

Al inicio del apartado, vimos que los dos novenos de curas no se utilizaban para lo que estaban destinados, es decir, su fondo no tenía como fin el pago de salarios a los curas, sacristanes y demás oficiales de la catedral. Sin embargo, los documentos nos demuestran que los novenos de curas se utilizaban, por ejemplo, para la compra de ornamentos religiosos.

La única nota donde se menciona el fondo de curas se muestra en una reunión capitular de 1640. El tesorero hizo una relación de dicho fondo, pues al parecer le habían solicitado esa información ya que el dinero de los novenos de curas tenía como destino pagar el salario del notario público y demás ministros de la Audiencia Arzobispal. El tesorero relató que había recibido del provisor una parte del dinero para pagar el bordado del ornamento y, lo que faltaba del fondo,

---

<sup>71</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 374v.-375. 1639/08/05.

<sup>72</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 408-408v. 1639/12/20.

<sup>73</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 17-17v. 1640/03/20.

había estado en manos del provisor “[...] para que lo que se cobrase lo repartiase entre los señores capitulares.”<sup>74</sup> El cabildo solicitó se hiciera una relación para ver lo sucedido con las pensiones que se debían de haber pagado del fondo.

Como vemos, el cabildo solía tomar de todos los fondos para hacer pagos de diversa índole. Así, los novenos no se utilizaban para lo que originalmente estaban destinados.

### ***Gastos de la fábrica***

Hemos venido advirtiendo que a las arcas de la fábrica iba a parar el dinero correspondiente tanto a los dos novenos reales, como a la cuarta arzobispal. Pero también recibía dinero por concepto de limosna de misas y de rentas de difuntos a su favor.<sup>75</sup> Tenemos además noticia de que recibía dinero procedente de censos como el dejado por Luis de Herrera, maestrescuela difunto de la catedral, quien tenía impuesto un censo de 6,000 pesos de principal y 400 de corridos de unas casas, cuyo pago se daba para hacer un “bien a la fábrica.”<sup>76</sup>

Las propiedades de la fábrica en ocasiones podían llegar a convertirse en un gasto más que en un beneficio. El mayordomo de la fábrica, Hernando de Peñalosa, mandó una petición al cabildo donde decía que el mantenimiento de las casas en el barrio de Santa Cruz era muy alto, pues cada año se necesitaban hacer reparaciones; éste sugería se pusieran en pregones para darlas a censo perpetuo o redimible. El cabildo no accedió a la petición y sugirió a los funcionarios de la contaduría revisar el estado de las casas para que informaran sobre los reparos requeridos y no tener que ponerlas a subasta.<sup>77</sup> Como es de suponerse, el cabildo no podía permitirse perder propiedades que le podían significar dinero en efectivo a pesar de que sus necesidades fueran mayores que las ganancias que podía obtener. Así pues, el cabildo trataba de compensar los gastos con otras pequeñas rentas y entradas a las arcas de la fábrica. Por ejemplo, el deán de la catedral compró la mula que el cabildo utilizó en el viaje del arzobispo Feliciano de

---

<sup>74</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 14-15. 1640/03/06

<sup>75</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 8v.-9. 1640/02/07.

<sup>76</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 250-250v. 1643/07/07

<sup>77</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 167-167v. 1643/05/23.

Vega cuando venía a la ciudad de México, así el cabildo podía recuperar un poco los gastos que excedían a las rentas de la fábrica.<sup>78</sup>

Después de conocer algunas de las fuentes de los activos con los que contaba la fábrica de la catedral, veremos ahora los gastos y deudas que las actas de cabildo nos ofrecen y que el cabildo debía de solventar.

Los gastos de la fábrica eran muchos. A continuación haremos una pequeña relación de lo que podemos obtener en las actas.

Había gastos menores, como darle dinero a los mozos de coro para comprarse un vestido; por lo general podía ser un gasto mayor a los 30 pesos. También les compraban el paño a los mozos con un costo de poco menos de cuatro pesos.<sup>79</sup> Pero también se tomaba de la fábrica para ayudarlos en otras cuestiones, por ejemplo está la petición de Antonio de Castro, mozo de coro, que pidió una limosna para curarse una herida en la cabeza provocada por otro mozo y por la cual había necesitado seis puntos.<sup>80</sup>

El cabildo tomaba de la fábrica de la catedral el dinero para cubrir los gastos de una sus principales actividades, el cuidado de la liturgia. Los siguientes artículos eran indispensables para llevar a cabo el sacramento de la misa: la cera, los libros del coro, las flautas de los ministriles, la reparación del órgano, la fabricación de sillas del coro, las campanas de la torre, el cáliz y los ornamentos para la custodia del santísimo sacramento, se cubrían con la caja de la fábrica.<sup>81</sup> Por eso el cabildo trataba de ahorrar en los gastos de pagos y reparaciones. Una noticia de lo anterior la vemos en el año de 1643. Después de hacer una relación de los salarios que se pagaban a expensas de la fábrica, el cabildo mandó un

---

<sup>78</sup> El Concilio de Trento, la erección de la iglesia de México y el Tercer Concilio Provincial Mexicano, nos señalan una serie de disposiciones, en donde las multas que se ponían a clérigos, regulares y seculares, seglares, etc., iban a parar a las arcas de la fábrica. Estas multas eran otro recurso con el cuál la fábrica podía contar.

<sup>79</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 306v.-307. 1638/07/09. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 372-372v. 1639/07/08. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 214-215. 1643/01/16.

<sup>80</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 316-316v. 1638/08/17.

<sup>81</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 330v.-331. 1638/10/29. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 330v.-331. 1638/10/29. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 402-402v. 1639/11/23. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 282v.-283. 1643/10/03. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 309v.-310. 1638/07/20.

acuerdo para que no sacaran ni prestaran los libros del canto para el coro, pues se maltrataban y rompían ocasionando fuertes gastos para la fábrica.<sup>82</sup>

Eran tan grandes las deudas de la catedral, que para evitar un gasto muy fuerte en la elaboración de un cáliz de oro y puertas de su custodia, el cabildo propuso tomar la plata de la custodia vieja que estaba echa pedazos y se utilizara para las puertas de la nueva custodia y de los dos ángeles de oro se hiciera un cáliz nuevo para el santísimo sacramento. El cabildo tomó esta decisión, pues el presupuesto para su fabricación era de 2,400 pesos, dinero que no tenía la fábrica.<sup>83</sup>

El asunto de los salarios a los "sirvientes" de la catedral es una materia que trataron los prebendados. La primera mención sobre la cuestión es del 23 de abril de 1641, en donde Hernando de Peñalosa está informando al cabildo que los salarios y gastos de la fábrica excedían a sus rentas. El 9 de julio del mismo año, el cabildo pidió a los jueces hacedores que junto al tesorero revisaran e hicieran un ajuste de los gastos y una vez hechos comunicaran al cabildo las reformas a realizar.<sup>84</sup>

No fue sino hasta finales de 1642, cuando el asunto de los salarios se retomó. El cabildo mandó al tesorero y racionero Diego Rodríguez Osorio, "[...] que con todo secreto se junten y hagan la rebaja a los músicos de capilla por lo propuesto de la necesidad de la fábrica." El 3 de marzo de 1643 acordaron, debido a que los gastos eran mayores a sus rentas, se haga una rebaja del 10% a los salarios de todos los sirvientes de coro con excepción del mayordomo de fábrica.<sup>85</sup>

La situación provocó un gran disgusto entre los sirvientes, pues algunos mandaron una petición al cabildo para que la rebaja no se hiciera efectiva en sus salarios. El primero fue el apuntador de la catedral, licenciado Diego Pérez; quien decía su salario era de 120 pesos y con la rebaja le quedarían 108 pesos, de los

---

<sup>82</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 255v.-256. 1643/08/07

<sup>83</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 309v.-310. 1638/07/20

<sup>84</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 107v.-108v. 1641/04/23. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 119-119v. 1641/07/09.

<sup>85</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 228-228v. 1643/03/03.



cuales debía de tomar 84 pesos para comprar papel; en la reunión, el cabildo sólo acordó darle 30 pesos fijos al año para la compra de papel.<sup>86</sup>

En la siguiente sesión se leyó una petición del organista de la catedral, Fabián Pérez Jimeno, que pedía le devolvieran los 100 pesos que se habían rebajado a su salario. En la sesión acordaron no se hiciera efectiva la rebaja en los salarios de Fabián Pérez, Benito de Ayala, maestro de ceremonias; ni tampoco en Diego Pérez.<sup>87</sup>

Sólo dos reuniones después, se revisó en cabildo la petición de los bachilleres José Ruiz Esquivel, Ambrosio de Solís y Nicolás de León, junto con otra petición de los acólitos para que se les hiciera un aumento de su salario, el cabildo respondió:

[...] se acordó, por mayor parte, que el decreto de tres de marzo de este año, en que se hizo general rebaja de la décima parte de los salarios que tenían en fábrica los sirvientes así de coro como los demás, se reforma y se les devuelvan y despachen a todos sus libranzas en la forma y por la cantidad que de antes y, que a los que han pedido aumento de salarios les sirva esta dispensa por acrecimiento.<sup>88</sup>

La situación era de esperarse, pues seguramente los sirvientes de la catedral veían que los gastos de los capitulares eran excesivos y que el fondo para pagar los salarios, los cuatro novenos de curas, se utilizaba para otro tipo de cosas como “aderezar” los ornamentos de la catedral y el excedente repartirlo entre los mismos capitulares.

Sobre la fábrica material encontramos muy poca información de la que dimos cuenta cuando se habló de las labores del tesorero del cabildo, quién era el encargado de supervisar las obras de la catedral.

El tema de los diezmos su administración y su distribución, es sin duda uno de los más complejos. En él intervienen diversos oficiales, prácticas administrativas propias de cada catedral e infinidad de acontecimientos particulares que resultan muy difíciles de seguir. Aquí he tratado de limitarme a

---

<sup>86</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 248. 1643/06/23.

<sup>87</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 248v. 1643/06/26.

<sup>88</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 249v. 1643/07/03.

reseñar los principales elementos de este complicado tema y a dar noticia de los datos que se pueden obtener sobre él en las actas de cabildo.

**SEGUNDA PARTE**  
**LA SEDE VACANTE Y EL GOBIERNO CAPITULAR**

## I. LOS ARZOBISPOS Y LA DECLARACIÓN DE SEDE VACANTE

La primera parte de la tesis se centró en detallar las obligaciones ordinarias del cabildo tanto en sede plena como en sede vacante. En la segunda parte veremos el otro papel que la corporación catedralicia desempeñaba como tal, pero que sólo lo ejercía en sede vacante.

En el acta capitular del 2 de mayo de 1635, el cabildo dejó constancia de que el rey Felipe IV había llamado al arzobispo Francisco Manso y Zúñiga a emprender su viaje de regreso a los reinos de España. Dos años después Manso y Zúñiga, arzobispo aún en funciones, mandó su renuncia al cabildo de la catedral de México. La falta de un titular en la silla arzobispal dio inicio a una sede vacante, por ello el cabildo de la catedral debió asumir el gobierno de la arquidiócesis.

Las actas capitulares dan constancia de ese gobierno capitular, y puesto que la sede vacante inicia con la salida de los preladados, las primeras noticias hacen referencia, precisamente, a la partida de los arzobispos, los motivos de su renuncia, traslado, o muerte. De igual forma, las actas que cierran una sede vacante consignan información sobre el nuevo prelado y los preparativos de su recibimiento.

En el capítulo mostraremos los datos que encontramos en las actas de cabildo sobre las salidas y llegadas de los preladados del arzobispado de México en el periodo de 1637 a 1644. Así pues, la información se limitará al nombramiento de arzobispos y la declaración de la sede vacante en la catedral. Primero hablaremos sobre el traslado del arzobispo Francisco Manso y Zúñiga a los reinos de Castilla en 1636; en segundo lugar, daremos noticias de Francisco Verdugo, quien si bien no tomó posesión de su cargo, su nombramiento sí llegó a México; y seguiremos con el caso de Feliciano de Vega, el cual murió cuando iba camino a su sede. Por último, conoceremos lo que las actas de cabildo guardan sobre la actuación de

Juan de Palafox en dos etapas diferentes. La primera abarca un par de meses en el año de 1640, donde veremos su actuación como obispo de Puebla con jurisdicción en el arzobispado de México, y en la segunda de 1642 a 1643 como arzobispo electo de México.

De tal forma, la primera parte del presente capítulo se referirá únicamente a las salidas y llegadas de los arzobispos antes mencionados, y el segundo apartado presentará los datos sobre la declaración de sedes vacantes en el arzobispado, así como la toma de posesión del gobierno por parte del cabildo. Seguiremos con una sección dedicada a la polémica que suscitó la presencia de Juan de Palafox en el arzobispado. Finalmente, trataremos sobre los actos pontificales que correspondían realizar exclusivamente a obispos y arzobispos en funciones.

## 1. El nombramiento de arzobispos

En mi etapa de estudio, encontré en las actas de cabildo el nombramiento de tres arzobispos, aunque ninguno llegó a ejercer su jurisdicción por diversas circunstancias. Había tres razones por las cuales podía producirse la vacante en una arquidiócesis, éstas eran: la renuncia del prelado, su traslado a otra diócesis ordenado por la Corona, y su muerte.<sup>1</sup> En el conjunto de actas localicé los tres casos, el traslado y más tarde renuncia de Francisco Manso y Zúñiga; la muerte de Feliciano de Vega, y la renuncia de Juan de Palafox a su nombramiento como arzobispo electo, los casos resultan importantes. analizarlos, ya que con ellos se da inicio a las sedes vacantes en la Catedral Metropolitana.

La primera noticia del traslado de Francisco Manso y Zúñiga es del 2 de mayo de 1635, en ella el rey lo está llamando para que viaje a los reinos de Castilla: “[...] se a de partir llamado de su majestad del reino nuestro señor y a besarle la mano [...],”<sup>2</sup> dice el acta capitular; sin embargo, en el documento no se especificaron los motivos del mandato real. No fue sino hasta el año siguiente

<sup>1</sup> Paulino Castañeda Delgado y Juan Marchena Fernández. *La Jerarquía de la Iglesia en Indias: El episcopado americano 1500-1850* p. 236

<sup>2</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 104v.-105. 1635/05/02

cuando por medio de una cédula el cabildo nombró a dos capitulares para que, conforme a su obligación, acompañaran al arzobispo a la ciudad de Veracruz: “[...] fueron nombrados los señores licenciados Pedro de Solís, canónigo, y Alonso Pérez Camacho, racionero [...]”<sup>3</sup> El arzobispo, en respuesta al cabildo, sólo aceptó lo acompañaran hasta la salida de la ciudad de México, y suspendieran el viaje de los comisarios a Veracruz debido a los “[...] muchos inconvenientes que tenía como lo que sentiría volverse a despedir de quien tanto amaba [...]”<sup>4</sup> Días después de la partida del prelado, el cabildo de la catedral se reunió para dar lectura a las cédulas de gobierno dejadas por el arzobispo. Así, en el acta de cabildo del 29 de abril de 1636 se encuentra el mandamiento en donde el arzobispo Manso y Zúñiga nombró al deán, Diego de Guerra, gobernador del arzobispado para que:

Como tal lo rija, administre y gobierne con toda la jurisdicción espiritual y temporal que nos avemos, tenemos y nos pertenece por razón de la dicha nuestra dignidad y oficio pastoral en las materias del gobierno y cámara, reservando las de justicia y el gobierno de los conventos de religiosas de la dicha ciudad a nos sujetos por dejarlas como las dejamos encomendadas a otras personas, y en lo demás anejo y dependiente al dicho gobierno le damos nuestro poder y facultad en forma para que con libre y general administración pueda hacer y haga todo aquello que nos hiciéramos si estuviéramos presente, guardando el estilo, forma y orden que nos hemos tenido y guardando durante el tiempo de nuestro gobierno [...] <sup>5</sup>

En la cita anterior, el arzobispo le está otorgando al deán el gobierno del arzobispado para que lo gobierne y administre en su lugar. El arzobispo sólo reservó dos actividades que no le correspondió realizar al gobernador, por pertenecerle la labor a otro funcionario del arzobispado, dichas labores se refieren a las materias de justicia y de gobierno de los conventos de religiosas. La primera materia estaba a cargo del juez provisor y la segunda de los vicarios de conventos, cargos que también ocuparían capitulares de la catedral:

y encargamos y mandamos a nuestros hermanos el venerable deán y cabildo de la dicha nuestra santa iglesia y a todos nuestros súbditos de ella y de todo el dicho nuestro arzobispado y a las demás personas así eclesiásticas como

<sup>3</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 152v. 1636/04/17

<sup>4</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 153. 1636/04/18

<sup>5</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 158-158v. 1636/04/29. El acta de cabildo es una copia del original del mandamiento.

seglares de cualquier estado, calidad y condición que sean en virtud debida obediencia y pena de excomuni3n mayor [...] <sup>6</sup>

El mandato anterior se1ala que el poder es para gobernar todo el arzobispado, pues pedía a todos los integrantes de la sociedad e iglesia en general obedecieran a su representante como si fuera 3l mismo su gobernante. Finalmente el arzobispo termina su mandamiento confirmando su nombramiento.

Y vala este nuestro nombramiento por el tiempo de nuestra voluntad en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nos, sellada con nuestro sello y refrendada de nuestro *infra escripto* secretario en el pueblo de Chapa a veinte y nueve días del mes de abril de mil seiscientos y treinta y seis años. Francisco, arzobispo de México.<sup>7</sup>

El mandamiento otorgó el gobierno del arzobispado al deán de la catedral, pero de ninguna forma se declaró la sede vacante, ésta como veremos más adelante, se realizó hasta el 4 de julio de 1637,<sup>8</sup> poco más de un año después de su salida.

El segundo caso es el del arzobispo Francisco Verdugo. Sobre 3l sólo tenemos registro en tres actas capitulares. La primera es del 3 de julio de 1637,<sup>9</sup> en donde se informa que el capitán don Diego de Villalba y Toledo trajo a la ciudad de México, y entregó al deán en reunión capitular, un pliego en donde venían las bulas del arzobispo electo Francisco Verdugo mismas que se mandaron al virrey. Días después, el capitán de Villalba pidió al cabildo un testimonio certificando había llevado las bulas y palio a la sala capitular; incluso el arcediano solicitó al deán se le otorgara algún socorro al capitán.<sup>10</sup> La última noticia sobre Verdugo, fue a través del traslado y nombramiento de Feliciano de Vega como arzobispo electo enviada por el rey al cabildo, el 5 de enero de 1641.<sup>11</sup> En dicho documento conocemos que la razón por la cual Francisco Verdugo no llegó a ser arzobispo de México fue su muerte.

---

<sup>6</sup> *Ibid.*

<sup>7</sup> *Ibid.*

<sup>8</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 207-208. 1637/07/04

<sup>9</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 206-206v. 1637/07/03

<sup>10</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 220. 1637/07/17

<sup>11</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 78-84. 1641/01/05

El tercer caso es el de Feliciano de Vega. A través de su designación se puede dar cuenta del protocolo y preparativos que realizaba el cabildo para recibir a un arzobispo electo. Su nombramiento, el proceso para recibirlo, y su muerte se trataron en un gran número de actas de cabildo.

La primer noticia de Feliciano de Vega en las actas capitulares, es un pliego que se leyó en cabildo extraordinario el 15 de mayo de 1640, en donde se conoce por una cédula real su nombramiento de arzobispo electo desde el 10 de abril de 1638. En el mismo pliego encontramos que el 31 de mayo de 1639 hizo su juramento en Perú.<sup>12</sup> El cabildo, al recibir la noticia y:

[...] prestos a su cumplimiento y ejecución y en demostración de alegría y gozo de haber recibido dicha carta y cédula que tanto se había deseado, se hiciese la mayor demostración que en semejantes casos se ha acostumbrado, con el repique de las campanas de esta iglesia dando noticia de todas las de ésta ciudad para que hiciesen lo mismo [...].

Igualmente, la carta se envió al virrey marqués de Cadereita para darle a conocer la designación del nuevo arzobispo de México.<sup>13</sup>

El 14 de diciembre de 1640, el cabildo conoció la llegada del arzobispo al puerto de Acapulco, y en ese momento comenzaron las reuniones para nombrar a las personas encargadas de recibirlo y acompañarlo en su camino a la ciudad de México. La elección de los comisarios se discutió durante tres reuniones, pues el cabildo no tenía claro cuántas personas debían ir. Tampoco tenían claro el lugar de donde se tomaría el dinero para cubrir los gastos del camino a la ciudad y para las fiestas que se organizarían en su honor. Con desacuerdo de algunos capitulares, se tomó la decisión de que el cabildo destinaría de los bienes de la fábrica el dinero necesario para cubrir los gastos para el recibimiento del arzobispo, los cuales incluían su traslado hasta la ciudad de México y los regalos

---

<sup>12</sup> Feliciano de Vega fue obispo de Popayán (hoy Colombia) de 1630 a 1633, obispado sufragáneo de Santa Fe de Bogotá. Además fue obispo de la Paz, Bolivia de 1633 a 1639, obispado sufragáneo de Charcas, La Plata. Leticia Pérez Puente, *De catedráticos a obispos, una carrera ex...* III Congreso Nacional de Historia de las Universidades e Instituciones...

<sup>13</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 26v. 1640/05/15, ACCMM, LC, Vol. 10, f. 27. 1640/05/16



que se acostumbraba darle. Los capitulares nombrados para acompañar al arzobispo fueron el canónigo Juan de Roa y el racionero Diego de Céspedes.<sup>14</sup>

Finalmente, el 5 de enero de 1641 se leyeron en cabildo las bulas del Papa Urbano VIII y la carta o traslado del rey Felipe IV en donde ratificaba que su santidad, a presentación del rey, había otorgado la gracia y merced al doctor Feliciano de Vega, obispo de la catedral de la ciudad de la Paz de las provincias del Perú, como arzobispo de la catedral de la Ciudad de México.<sup>15</sup> Le mandó hacer el juramento y toma de posesión lo más pronto posible; de no ser así, otra persona en su lugar podría hacerlo. El traslado del rey permite conocer dos cosas, la ratificación de la labor pastoral del prelado, así como sus privilegios, prerrogativas, preeminencias y gracias.

[...] le tengáis por tal arzobispo y prelado de la dicha iglesia y le dejéis hacer su oficio pastoral por sí y sus vicarios y oficiales y usar y ejercer su jurisdicción por sí y por ellas en aquellos casos y cosas que según derecho y el tenor de las dichas bulas y leyes de mis reinos lo puede y debe hacer, proveyendo que se le acuda con los frutos y rentas, diezmos, réditos y otras cosas que como a tal arzobispo de la dicha iglesia le perteneciere conforme a su erección, lo cual así haréis y cumpliréis.

Siguiendo con el traslado, el rey le pide al arzobispo le jure fidelidad a la Corona para cumplir con lo establecido en el Real Patronato para guardar lo que por derecho le corresponde cobrar del diezmo en sus territorios.

[...] haciendo primero el dicho doctor don Feliciano de Vega juramento ante escribano público (si ya no lo hubiere hecho) de que guardará y cumplirá mi real patronazgo y no irá ni vendrá en cosa alguna contra lo en él contenido y que asimismo en conformidad de la ley trece, capítulo tercero de la nueva recopilación, no estar baja ni impedirá la cobranza de mis derechos y rentas reales que en cualquier manera me pertenezcan ni la de las de novenos que en los diezmos del dicho arzobispado me están adjudicadas por concesión apostólica, sino antes lo dejará pedir y coger a las personas a cuyo cargo fuere su cobranza llanamente y sin contravención alguna y no haciendo el dicho juramento no cumpliréis lo que aquí va referido y del que hiciere enviaréis un traslado en la primera ocasión a mano de mi *infra escripto* secretario en conformidad de lo que últimamente tengo mandado que así es mi voluntad [...]<sup>16</sup>

<sup>14</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 75. 1640/12/14, ACCMM, LC, Vol. 10, f. 75 v. 1640/12/15, ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 76-76v. 1640/12/16

<sup>15</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 78-84. 1641/01/05

<sup>16</sup> *Ibid.*

También en la misma reunión capitular se leyó una carta del arzobispo electo Feliciano de Vega, en donde solicitó, que en su nombre, un capitular hiciera el juramento y la toma de posesión de su cargo. El poder se lo dio al chantre de la catedral y arzobispo electo de Santo Domingo, doctor Diego de Guevara, y en su ausencia a las siguientes dignidades en jerarquía del cabildo:

[...] porque para lo que pudiere convenir y ofrecerse para el cumplimiento de nuestro ministerio y oficio pastoral en el camino, es necesario que cuanto antes sea posible se aprehenda la posesión jurídica en la forma que se dispone por las bulas apostólicas de nuestro muy santo Urbano Papa Octavo despachadas en nuestro favor. Por tanto otorgamos que damos nuestro poder cumplido en cuan bastante forma de derecho es necesario al doctor don Diego de Guevara y Estrada, chantre de la santa iglesia Metropolitana de la dicha ciudad de México [...] otorgamos asimismo este dicho poder al dicho señor chantre para que pueda hacer la dicha profesión y juramento en nuestro nombre ante cualquiera de los dichos señores [...] y caso que el dicho señor chantre esté ausente o con algún impedimento para usar de este dicho poder, le damos de nuevo para todo lo sobre dicho al señor maestrescuela y en falta suya al señor tesorero de la dicha santa iglesia.<sup>17</sup>

Obedeciendo la carta del rey y la petición de Feliciano de Vega, el 5 de enero de 1641, Diego de Guevara y Estrada hizo el juramento “[...] de rodillas con la solemnidad de derecho y en la forma que se acostumbra de guardar los estatutos, erección y privilegios de esta santa iglesia y lo establecido en razón de la celebridad de la fiesta de nuestra señora de la Concepción [...]” Al finalizar la ceremonia, el deán y cabildo junto con toda la clerecía regular y secular, caballeros y vecinos de la ciudad, como testigos, hicieron una procesión cantando el *Te Deum Laudamus* con el repique de las campanas del coro de la catedral.<sup>18</sup> Al finalizar la procesión, regresaron a la sala capitular y Diego de Guevara tomó posesión de la silla arzobispal. Finalmente, Guevara se presentó ante la Audiencia Real de la Nueva España para que con su licencia se ejecutara la toma de posesión que había realizado en nombre de Feliciano de Vega.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> *Ibid.*

<sup>18</sup> Estatutos de la Catedral. Primera parte, cap. I, § III

<sup>19</sup> *Ibid.*

Desgraciadamente, el cabildo se vistió de luto cuando el 11 de enero de 1641, en reunión capitular, se dio a conocer la muerte del arzobispo Feliciano de Vega, sucedida cuando venía de camino a la ciudad de México. En el momento el cabildo declaró el gobierno de la catedral en sede vacante.

En la misma acta capitular se indicó la realización de los novenarios en memoria del arzobispo difunto.<sup>20</sup> La muerte del arzobispo y todo lo que conllevaba se trató en unas cuantas actas, en donde se discutieron temas de diversa índole, como la repartición de los utensilios que el cabildo adquirió para recibir al arzobispo y acompañarlo a la ciudad de México; los menesteres eran una mula con su silla y guarniciones, además de unos dulces de calabaza. En una reunión se decidió darle la mula al racionero Juan de Pareja, la silla y guarniciones al tesorero y los dulces se repartieron entre todos los capitulares, y<sup>21</sup> dos años después, el cabildo acordó vender la mula al deán Lope Altamirano por 150 pesos de oro común.<sup>22</sup>

La última materia que se trató sobre el arzobispo Feliciano de Vega, fue el traslado de sus huesos de la iglesia de Tixtla a la Catedral Metropolitana, además se discutió la forma en que se debían llevar a cabo las honras fúnebres, discusión que no se logró resolver, por lo cual los capitulares decidieron llevar el caso a Juan de Palafox, en ese momento arzobispo electo de la Catedral Metropolitana, para que lo resolviera.<sup>23</sup>

La renuncia de Manso, al igual que a la muerte de Vega, el cabildo declaró la sede vacante en la iglesia metropolitana y realizó los trámites que para su ejecución se acostumbraban los cuales analizaremos a continuación.

La renuncia de Palafox no es tratada aquí por ser un caso excepcional, y además, en teoría no debió haber dado lugar a una nueva sede vacante, por lo que lo veremos con detalle más adelante.

---

<sup>20</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 86-86v. 1641/01/11

<sup>21</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 98 v. 1641/03/02.

<sup>22</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 238-238v. 1643/04/24

<sup>23</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 178. 1642/07/21, ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 178v.-179. 1642/07/24, ACCMM, LC, Vol. 10, f. 186. 1642/09/19.

## 2. La declaración de sede vacante en la Catedral Metropolitana 1637 – 1644

Se le llama sede vacante al periodo en el que el cabildo de la catedral gobierna el arzobispado por no existir titular en posesión del cargo. Como acabamos de ver, la vacante podía producirse por diferentes circunstancias: por el traslado de un obispo de una sede a otra, por la muerte o renuncia del obispo en funciones, o también podía darse por el retraso en la llegada del arzobispo electo. En el caso de renuncia o muerte del prelado, el cabildo, en un plazo de ocho días, debía de nombrar al gobernador de la catedral y a un vicario general, quien debía ser doctor o licenciado en derecho canónico.<sup>24</sup>

Además de elegir a un vicario, el cabildo hacía el nombramiento de cargos y oficios para las instituciones jurisdicción episcopal. Los cargos eran: el de juez provisor; juez y provisor de los indios; juez en el Santo Oficio; juez de testamentos, capellanías y obras pías; vicarios para los conventos bajo jurisdicción arzobispal; administradores para el Hospital del Amor de Dios y para la Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe; secretario de gobierno, y finalmente se nombraban también a visitadores del arzobispado.<sup>25</sup>

En el periodo de 1637 a 1644, se declaró formalmente la sede vacante en tres ocasiones. La primera, a la renuncia de Francisco Manso y Zúñiga; la segunda, a la muerte de Feliciano de Vega; y la tercera también por renuncia de Juan de Palafox, ésta última por ser un caso excepcional la veremos más adelante en otro apartado del capítulo.

La primera sede vacante que se declaró fue cuando el arzobispo Manso y Zúñiga renunció a su cargo. La primera vacante de mi etapa, resulta interesante, pues a diferencia de los otros dos periodos, en la primera se pueden conocer todos los procedimientos del cabildo para adjudicarse el gobierno del arzobispado.

---

<sup>24</sup> Concilio de Trento, Sesión XXIV, Decreto sobre la Reforma, cap. XVI

<sup>25</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 208

En 1637, Francisco Manso y Zúñiga escribió al cabildo de la catedral para informarles que el papa había aceptado su renuncia al gobierno de la catedral y para decirles que lo habían nombrado arzobispo de Cartagena: “[...] habiéndose dignado su santidad de aceptar la renuncia que hice de él, no por desamor que le tuviese, sino por escrúpulo de no poder residir y gobernar [...]. Su majestad dios le guarde me acaba de presentar por obispo de la santa iglesia de Cartagena [...]”<sup>26</sup> Trento estableció que ningún prelado podía gobernar dos sedes al mismo tiempo.<sup>27</sup> Inmediatamente, el cabildo mandó una carta al virrey para darle a conocer la renuncia del arzobispo Manso, para que con su parecer se declarara la sede vacante, así como saber si no había otra orden del rey que impidiera al cabildo “abdicarse” el gobierno de la catedral. El virrey le presentó al cabildo su disposición para ayudarle en lo necesario, y esperaba que la elección de ministros y la labor de éstos estuviera encaminada al servicio de Dios y al bienestar de la causa pública.<sup>28</sup>

Después de recibir la respuesta, el cabildo en la reunión del 6 de julio de 1637 hizo los nombramientos de gobernador, juez provisor y vicario general, juez de capellanías y testamentos, provisor de los naturales y vicarios de conventos de monjas.<sup>29</sup>

La última noticia en esta etapa de sede vacante es de los primeros días de enero del año de 1638, en donde el cabildo le escribió una carta al rey, en la que suponemos le daba a conocer los sucesos del gobierno de la catedral hasta ese momento. La redacción de dicha epístola causó algunos roces entre los capitulares por su contenido y algunos de ellos se rehusaron a firmarla. Por

---

<sup>26</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 207-208. 1637/07/04

<sup>27</sup> Concilio de Trento. Sesión VII, Decreto sobre la Reforma, cap. II

<sup>28</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 208. 1637/07/06

<sup>29</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 211v.-212v. 1637/07/09. Como provisor y vicario general se eligió a Diego de Guevara con 18 votos, a Pedro de Sandobal Zapata provisor de los naturales con 21 votos, a Pedro de Barrientos juez ordinario de testamentos y capellanías con 22 votos, a Jose de la Cruz mayordomo de gruesa de la catedral, a Diego de Guerra vicario del convento de San José de Carmelitas Descalzas, a Lope Altamirano vicario de los conventos de Regina Celi, San Gerónimo, Jesús María y el Real de Santa Inés, Pedro de Barrientos Lomelín vicario de los conventos de Nuestra Señora de Balbanera y de San Bernardo, Nicolas de la Torre vicario de los conventos de Nuestra Señora de la Concepción, San Lorenzo, Encarnación y de Santa María de Gracia. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 213-213v. 1637/07/10 Pedro de Barrientos ordinario del Santo Oficio.

desgracia el texto no lo conocemos debido a que no viene incluido en las actas de cabildo.<sup>30</sup>

La segunda declaración de sede vacante, que inicia a partir de la muerte de Feliciano de Vega, se registra de forma muy simple pues cuando el cabildo dio a conocer la muerte del arzobispo, declaró la sede vacante y se adjudicó el gobierno del arzobispado. Posteriormente despachó una cédula de *ante diem* para y “hasta que otra cosa se provea y mande,”<sup>31</sup> procedente de una orden real.

Además de las dos vacantes que se describieron anteriormente, en nuestro periodo tenemos los casos de Francisco Verdugo y Juan de Palafox, quienes fueron nombrados arzobispos de México, aunque nunca tomaron posesión de su cargo. El caso de Verdugo no inicia ninguna vacante, pues como recordaremos, sobre él, en las actas de cabildo sólo tenemos dos noticias, con lo que nos podemos dar cuenta que su nombramiento no significó ningún cambio para el funcionamiento del gobierno de la catedral.

La tercera vacante de nuestro periodo, es la de Juan de Palafox y Mendoza.<sup>32</sup> Su gobierno provocó una gran polémica dentro del cabildo, la cual podremos conocer en el siguiente apartado en donde mostraremos la información que las actas capitulares nos arrojan sobre su actuación en la catedral de México.

### 3. Juan de Palafox y Mendoza

La actuación de Juan de Palafox y Mendoza en sus relaciones con el cabildo, se puede dividir en dos etapas diferentes. En la primera se muestra la polémica que se suscitó en el cabildo cuando se le otorgó la jurisdicción del arzobispado, hacia 1640, y la segunda se centra en la discusión que desató su nombramiento de arzobispo electo de México en los años de 1642 a 1643.

El primer problema, se trató en ocho reuniones de cabildo. En la primera reunión, se indicó que el cabildo de la catedral recibió en la ciudad de México a

<sup>30</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 262-262v. 1638/01/15. ACCMM, LC, Vol. 9, f. 263. 1638/sm/sd

<sup>31</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 86-86v. 1641/01/11.

<sup>32</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 284v.-285v. 1643/11/12

Juan de Palafox en su calidad de obispo de Puebla y de visitador general de la Nueva España. El cabildo resolvió además que, por medio del canónigo Pedro de Solís Calderón y del racionero Juan de Pareja Rivera, darle la bienvenida y ofrecerle: "[...] hiciese todos los actos pontificales sin reservar ninguno, como si estuviese en su propia iglesia, y asimismo los de justicia y gobierno que a ella pertenecieren [...]."<sup>33</sup> En suma, el cabildo le estaba otorgando a Palafox el gobierno y jurisdicción del arzobispado de México.

En la siguiente reunión, Bartolomé de Nogales, delegado apostólico de Palafox en Puebla y juez del obispado, mandó al cabildo una carta en donde reclamaba sus derechos para actuar en el arzobispado de México por corresponderle a él resolver los asuntos de jurisdicción ordinaria, ya que Puebla era el juzgado más cercano.<sup>34</sup> Quizá advertido del problema que había suscitado el ofrecimiento a Palafox, el cabildo en reunión extraordinaria del mismo día acordó "[...] se llevase recaudo al dicho señor obispo y se le suplicase fuese servido de no usar la delegación, por los daños que se recrecían a los señores deán y cabildo y por estar aguardando tan de próximo a su prelado [...]."<sup>35</sup>

El 17 de noviembre de 1640, se leyó la copia de una carta de Juan de Palafox dirigida al canónigo Agustín de Barrientos, en la que trataba tres puntos. En el primer punto se refirió al problema que se ocasionó cuando el cabildo le concedió todos los poderes. En el segundo punto, renunció a tener tanto la jurisdicción ordinaria como a realizar los actos pontificales. Así dice:

[...] en cuanto al punto que mira a ejercer la jurisdicción ordinaria de mis súbditos, con el permiso que vuestra merced y esos señores me han dado, será muy justo que si tuviere inconveniente cese en este ejercicio y lo haré con muy buena voluntad, pues en él, ni puedo ni quiero tener más facultad de la que al cabildo pareciere y de ella es árbitro absoluto sin disputa. Lo mismo digo de lo que es ejercer pontificales, renunciando con mucho gusto en lo que me es favorable la correspondencia ordinaria [...].<sup>36</sup>

Sin embargo, la carta continúa con el tercer punto, en donde Palafox se acogió a lo establecido por Trento respecto a los derechos que un obispo

<sup>33</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 58v.-60. 1640/10/12

<sup>34</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 67-67v. 1640/11/16

<sup>35</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 67v. 1640/11/16. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 68v.-69. 1640/11/23.

<sup>36</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 69-69v. 1640/11/17

sufragáneo tenía en el obispado más cercano que se encontrara vacante. Según el Concilio de Trento, bajo el permiso del ordinario, un obispo sufragáneo de la metropolitana podía ejecutar su autoridad episcopal en otras diócesis.<sup>37</sup> Así pues, Palafox dijo al cabildo:

[...] en cuanto al punto que mira a ejercer la jurisdicción como delegado y obispo más cercano, entro en ello necesitado y obligado del derecho y de la consecuencia y así es fuerza que si las partes acudieren a mí, hallándome más cerca, no será razón que los remita a la Puebla a mi provisor que está tanto más lejos, siendo el principal motivo de nombrar al obispo más cercano por juez de apelaciones de la metrópoli el escusar molestia a los litigantes [...].<sup>38</sup>

Es decir, Palafox se afirma o se guarda su facultad para ejercer como juez de apelaciones en el arzobispado de México.

El cabildo respondió a la misiva con otra, fechada el 17 de noviembre de 1640, la cuál se leyó el mismo día en el cabildo, en ella le solicitaban a Palafox, que instituyera el juzgado de apelaciones y que no ejerciera las funciones de delegado apostólico por ser inminente la llegada de Feliciano de Vega, arzobispo electo de México.<sup>39</sup>

Finalmente, siguieron tratando el asunto en otras dos reuniones capitulares en donde el cabildo siguió insistiendo en su petición, sin embargo no existe registro de otra respuesta de Palafox y por tanto no se llegó a resolver nada,<sup>40</sup> por lo que podemos pensar que la discusión terminó con el anuncio de la llegada de Feliciano de Vega al puerto de Acapulco, el 14 de diciembre de 1640.

La segunda etapa de Palafox es después de la muerte del arzobispo Feliciano de Vega, con la vacantía de la catedral. El 30 de mayo de 1642,<sup>41</sup> Palafox aparece por primera vez en las actas con su nombramiento de arzobispo electo de la Catedral de México, título que provocó una larga discusión entre los capitulares. En 18 actas encontraremos los motivos que cada uno de los grupos esgrimió en contra y a favor del gobierno de Juan de Palafox como arzobispo electo de México.

<sup>37</sup> Concilio de Trento, Sesión VII, cap. V

<sup>38</sup> ACCMM, LC, vol. 10, fs. 69.69v. 1640/11/17

<sup>39</sup> *Ibid.*

<sup>40</sup> ACCMM, LC, Vol. 10 fs. 73-73v. 1640/12/11. ACCMM, LC, Vol. 10 74-74v. 1640/12/13

<sup>41</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 168-168v. 1642/05/30



El 9 de junio de 1642, el cabildo recibió dos cédulas reales en donde se les informaba el traslado del virrey duque de Escalona y que nombraba a Palafox virrey electo. La otra cédula real era la designación de Juan de Palafox como arzobispo electo y gobernador de la catedral de México. En la cédula se lee:

[...] os encargo que queriendo [Juan de Palafox] tomar por su cuenta el dicho gobierno le recibáis y dejéis gobernar y administrar las cosas del que no fueren de orden y le deis poder para que pueda ejercitar todas la que vos podrías deshacer sede vacante en el entretanto que se despachan y envían las bulas que en ello tendré contentamiento [...].<sup>42</sup>

Es decir, por su cédula el rey le otorgaba a Palafox el poder de gobernar y administrar el arzobispado de México, para realizar todos los actos que el cabildo estaba ejerciendo en su calidad de gobernador. Además le dice al cabildo que Palafox no podría realizar las actividades de orden sacerdotal correspondientes al arzobispo titular, es decir, la impartición de los santos sacramentos.

Pero en realidad, las actas nos demuestran que el cabildo siguió actuando como gobernador de la catedral, pues sólo en contadas ocasiones los capitulares le solicitaron a Palafox su opinión respecto a determinadas cuestiones. Un ejemplo de ello es la opinión que le solicitó sobre la elección de un comisario para recoger los huesos de Feliciano de Vega en el lugar en donde había muerto.<sup>43</sup>

Así transcurrió el gobierno de Palafox, hasta el 1 de septiembre de 1643 cuando el cabildo dio a conocer la existencia de un rumor relativo a la supuesta renuncia del hasta entonces arzobispo electo de la arquidiócesis de México.<sup>44</sup> A partir de ese momento en el cabildo se inició una discusión entre capitulares sobre los alcances legales del gobierno de Palafox.

La discusión se inició cuando el racionero Juan Laporta Cortés, en una petición dirigida a los capitulares el 4 de septiembre de 1643, solicitaba que el cabildo se “advocara en sí el gobierno de la catedral,” y demandaba al arcediano y tesorero hacer válidos sus títulos y poderes para ejercer el oficio de gobernadores.

---

<sup>42</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 172-173. 1642/06/09

<sup>43</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 178. 1642/07/21

<sup>44</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 260. 1643/09/01

<sup>45</sup> A lo largo de los días, a Juan Laporta se le unió un grupo de racioneros, Agustín Barahona de Padilla, Antonio de Esquibel Castañeda, Pedro de Estrada y Francisco de la Peña. Los argumentos de todos ellos para defender su postura eran que el obispo de Puebla no había aceptado ni jurado su nombramiento en el cabildo y, por lo tanto, no había aceptado su gobierno interino, y como consecuencia, el gobierno de la catedral correspondía al cabildo. El racionero Agustín Barahona, también dijo que el gobierno de Palafox no podía ser legítimo, pues según el Concilio de Trento,<sup>46</sup> ningún obispo podía tener a su cargo al mismo tiempo el gobierno de dos catedrales, por lo tanto no tenía jurisdicción legítima para gobernar la arquidiócesis de México.<sup>47</sup> Asimismo, el racionero Antonio de Esquibel pidió revocarle los poderes de gobernador a Palafox y anular lo que se había hecho en el gobierno eclesiástico y en los tribunales de justicia, incluso solicitó un testimonio del cabildo para recurrir al Real Consejo de Indias.<sup>48</sup>

Siguiendo con el problema, en dos reuniones posteriores los capitulares dieron su parecer.<sup>49</sup> La reunión del 2 de octubre de 1643 fue la más importante pues en ésta los capitulares reunidos fijaron su opinión y voto. La posición de la mayoría de los integrantes del cabildo, es decir de las dignidades y canónigos, a los que se sumaron los racioneros Gabriel Ordóñez y Cristóbal Millán, fue contraria a anular los poderes otorgados a Palafox; ellos decían que le habían entregado los poderes por un mandato real, y sin una nueva orden de la corte no podían ni debían contradecir el gobierno del arzobispo electo y que los capitulares opuestos podían llevar ante quien les "conviniera" su petición.<sup>50</sup> El grupo encabezado por las dignidades siguió en la misma postura de esperar una nueva orden del rey, a pesar de que en una reunión se leyó la renuncia de Juan de Palafox y Mendoza presentada al virrey. Así, insistieron en que, "[...] debiendo ser la renunciación y aceptación ante el superior y patrón y no ante el súbdito que lo

---

<sup>45</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 260v.-261 1643/09/04. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 268-271. 1643/10/02

<sup>46</sup> Concilio de Trento. Sesión VII, Decreto sobre la Reforma, cap. II

<sup>47</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 261v.-263. 1643/09/11

<sup>48</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 263v.-264v. 1643/09/15

<sup>49</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 266-266v. 1643/09/22. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 267. 1643/09/25

<sup>50</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 268-271. 1643/10/02

es este cabildo, si con su hecho aceptase dicha renunciación revocándole poderes vendría a entrometerse por este camino en el acto del príncipe y superior [...]”<sup>51</sup>

La resolución del cabildo en la siguiente reunión del 6 de octubre fue la de no discutir más sobre el asunto y se prohibió a todos los prebendados:

[...] tratar ni por escrito y de palabra de la materia del gobierno de este arzobispado que tiene el dicho arzobispo Juan de Palafox y Mendoza, sin que haya nueva orden de su majestad, [so] pena a cada uno de los dichos señores que lo contrario hiciere, de 500 pesos de oro común aplicados para los gastos de la fábrica de esta santa iglesia [...].<sup>52</sup>

Al secretario también se le asignó una multa de 50 pesos si leía o admitía alguna petición sobre el tema. La disposición se ejecutó cuando el racionero Juan Laporta insistió en sus peticiones, pues se le impuso la pena fijada.<sup>53</sup> De esta forma, el grupo de las dignidades ganó la contienda y zanjó el asunto. De hecho, ante una petición del Santo Oficio, que se trató en seis sesiones, solicitando al cabildo la declaración de una nueva sede vacante y así poder nombrar juez ordinario,<sup>54</sup> el cabildo ratificó el nombramiento de Palafox y señaló no ser necesaria la designación de un nuevo juez.<sup>55</sup>

Finalmente, el 6 de noviembre de 1643, se leyó en una reunión capitular un aviso de la corte donde anunciaba la renuncia de Palafox y la merced que el rey había hecho a Juan de Mañozca y Zamora como arzobispo de la catedral de México.<sup>56</sup>

El 12 de noviembre el cabildo “por voto de todos los señores se revocaron los poderes al ilustrísimo y excelentísimo señor don Juan de Palafox, gobernador que era de este arzobispado [...]”<sup>57</sup> Sin embargo, al parecer, Palafox ya se le había adelantado al cabildo, pues tan sólo un día después se leyó una carta donde

---

<sup>51</sup> *Ibid.*

<sup>52</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 271v.-272v. 1643/10/06

<sup>53</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 274. 1643/10/10

<sup>54</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 273-273v. 1643/10/09. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 274v.-275v. s/f

<sup>55</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 274v.-275v. s/f. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 276-278v. 1643/10/13

<sup>56</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 283v. 1643/11/06

<sup>57</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs 284v.-285v. 1643/11/12

daba a conocer los motivos por los que no había aceptado el arzobispado de México

[...] y ahora se servirá de ver vuestra señoría cuan eficaces fueron las razones que a su majestad propuse en mi renunciación, por no atreverme a gobernar en cabildo donde concurren tantos y tan graves capitulares llenos de virtudes, méritos, calidad y erudición que pueden y tiene derecho a gobernarme a mí.<sup>58</sup>

Es decir, al parecer Palafox ya había renunciado al ofrecimiento del soberano.

Con la designación de arzobispo a Juan de Mañozca, y con la carta de Juan de Palafox, se dio por terminado el conflicto que durante un par de meses enfrentó a dos grupos de capitulares. Así, el cabildo ratificó al chantre Cristóbal Sánchez de Guevara en su nombramiento de juez ordinario para el Santo Oficio.<sup>59</sup>

El nuevo arzobispo, sin embargo, no tomó posesión de su nombramiento sino hasta el 23 de enero de 1645,<sup>60</sup> por lo que el cabildo debió iniciar sus labores como gobernador del arzobispado.

Así pues, la sede vacante que había comenzado desde la salida de Manso y Zúñiga en 1637, terminó en la práctica cuando Juan de Mañozca hizo su juramento como arzobispo de la Catedral Metropolitana en el año de 1645.

El cabildo realizó nuevos nombramientos de cargos y oficios para iniciar así su actividad de gobernador del arzobispado de México.

Como pudimos ver en el capítulo, las actas de cabildo en un periodo de sede vacante, son documentos con la información necesaria que nos permite dar cuenta de la problemática que la catedral debía enfrentar con las llegadas y salidas de los prelados. En esta etapa en particular, tenemos los documentos que proporcionan los datos para conocer cómo se iniciaba el gobierno del cabildo en una vacante en el arzobispado de México. Además que contamos con la

---

<sup>58</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 286-287. 1643/11/13

<sup>59</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 290v.-291v. 1643/11/27

<sup>60</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 414v.-415. 1645/01/23

discusión que enfrentó a dos grupos de capitulares por la presencia de Palafox en el arzobispado.

#### **4. Tres actos pontificales de privilegio arzobispal**

Un problema de la catedral y de las iglesias en general en una diócesis, cuando ésta se encontraba en sede vacante, era la administración de los sacramentos. Los sacramentos del bautizo, la eucaristía o comunión, el matrimonio, la penitencia o la confesión y la extremaunción los podía administrar cualquier presbítero dentro de su diócesis, pero los sacramentos de la ordenación sacerdotal y la confirmación correspondían de forma exclusiva a la jurisdicción arzobispal. Además, la consagración del óleo era una prerrogativa del prelado.

A lo largo de los ocho años de sede vacante el cabildo se enfrentó a dicho problema, pues al no ser una materia que el cabildo podía ejecutar en la vacante y ser únicamente de la jurisdicción arzobispal, el cabildo debía de recurrir a otros prelados para que otorgaran las órdenes sacerdotales, dieran la confirmación e hicieran la bendición del aceite.

Así los capitulares programaban los actos pontificales por medio de peticiones a obispos más cercanos o, en su caso, aceptaban o posponían los ofrecimientos de éstos para llevarlos a cabo. Tenemos algunos casos que quedaron registrados en las actas de cabildo.

El primer caso es el de las órdenes sacerdotales. En las actas de cabildo nos encontramos con varios procesos donde el cabildo actúa de forma diferente. A manera de ejemplo citaré dos de ellos. El primero es una petición del rector del Colegio de la Compañía de Jesús de México, en la cual le solicita al cabildo le de una licencia al obispo de Oaxaca, Leonel de Cervantes, para ordenar a algunos religiosos, el cabildo concedió la licencia.<sup>61</sup> El segundo, es una licencia que el cabildo le quiere dar al obispo de Oaxaca para realizar actos pontificales en el

---

<sup>61</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 267-267v. 1638/01/26

arzobispado sin limitaciones, algunos de los capitulares se opusieron y votaron en contra de la concesión de las dimisorias.<sup>62</sup>

Sobre el sacramento de la confirmación, el cabildo actuaba de la misma forma, pues debía llamar a otros obispos para que las realizaran. A continuación presentaré dos situaciones que se pueden ver en las actas de cabildo. El 28 de febrero de 1640, el arcediano hizo una invitación al obispo de Michoacán, fray Marcos Ramírez, para realizar confirmaciones en el arzobispado, debido a que el arzobispo Feliciano de Vega no había llegado aún.<sup>63</sup> El otro caso, más interesante, es el del arzobispo de Santo Domingo, Diego de Guevara. En el cabildo del 1 de diciembre de 1643,<sup>64</sup> el cabildo concedió una licencia al arzobispo para realizar las confirmaciones en los pueblos de Texcoco, Cuatitlán, Tepoztlán, sus comarcas y jurisdicciones, pero tres días después, en otra reunión capitular, se discutió la prudencia de realizar las confirmaciones, debido a la inminente llegada del arzobispo Juan de Mañozca. Un sector del cabildo no estaba de acuerdo en otorgar la licencia, pues a su parecer no correspondía a la jurisdicción arzobispal, ya que Palafox era arzobispo electo, y la otra parte del cabildo creía necesario concederla, “[...] atendiendo a hacer muchos años que no se administra este santo sacramento [...]”<sup>65</sup> Así la discusión se trató en el cabildo del 11 de diciembre de 1643,<sup>66</sup> en donde quedó pendiente y en cabildos siguientes no se llegó a resolver.

La consagración del óleo era una prerrogativa del prelado y su bendición podía hacerse dentro de la celebración de la liturgia. El óleo se utilizaba para los sacramentos del bautismo, la confirmación, la ordenación sacerdotal y la extremaunción. Trento afirmaba al respecto que “la Iglesia, ha entendido que la materia es el aceite bendito por el Obispo: porque la unción representa con mucha propiedad la gracia del Espíritu Santo [...]”<sup>67</sup>

<sup>62</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 277-277v. 1638/02/23

<sup>63</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 12v.-13v. 1640/02/28

<sup>64</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 293v.-295v. 1643/12/01

<sup>65</sup> *Ibid.*

<sup>66</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 296-297. 1643/12/11

<sup>67</sup> Concilio de Trento, Sesión XIV, cap. I

El cabildo, como en los otros dos casos, debía pedirle a otro obispo consagrar el aceite, dicha consagración se realizaba “en la sala capitular, o donde su señoría gustare.”<sup>68</sup> Sobre el tema sólo tenemos dos notas.

Como vemos, a pesar de que el cabildo en sede vacante tenía a su cargo el gobierno de la iglesia, los dos sacramentos y la bendición del aceite, estaban fuera de su jurisdicción, pues eran una prerrogativa del ordinario.

Está además el caso de Juan de Palafox, como se recordará el cabildo le otorgó la facultad para realizar todos los actos pontificales en el arzobispado, aunque días después, por estar el próximo prelado por llegar, le pidió no los ejecutara, a lo que Palafox se avino.

Las actas de cabildo lo que nos demuestran una vez más, es la fuerza del cabildo para decidir sobre la administración y gobierno del arzobispado de México. En el siguiente capítulo podremos ver más claramente, a través de los documentos, las actividades que como gobernador del arzobispado les correspondía realizar a los capitulares que tenían a su cargo alguno de los oficios que en sede vacante debían desempeñar.

---

<sup>68</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 233-233v. 1643/03/24. ACCMM, LC, vol. 10, fs. 234-234v. 1643/03/28

## II. EL CABILDO, EL VIRREY Y OTRAS INSTITUCIONES COLONIALES

El virrey y el arzobispo eran los máximos representantes del poder temporal y espiritual en la Nueva España. La potestad de uno contrapesaba la del otro; por ello, las dos autoridades solían tener constantes enfrentamientos en los que, al final, ganaba quien gozaba de mejores relaciones con las clases altas, los comerciantes y, por supuesto, con los funcionarios del Consejo de Indias. Durante las sedes vacantes al cabildo correspondía interactuar con el virrey. No obstante, y como resultado de la obediencia que le debían, sus relaciones solían ser mejores que las mantenidas entre prelados y virreyes, pues ninguno dependía del otro.

Precisamente, en el capítulo se dará cuenta de los testimonios conservados en las actas sobre la relación guardada entre los capitulares y los virreyes. Veremos cómo se disponía el cabildo para el recibimiento de las autoridades, los mandamientos reales, las consultas, las peticiones de plegarias y de favores particulares. Luego en una segunda parte del capítulo, trataré sobre las menciones hechas en cabildo acerca de la Real Universidad, el Tribunal de la Inquisición y el Ayuntamiento de la ciudad, dando cuenta de algunas de las relaciones formales que mantenían.

### 1. El cabildo y el virrey

Como es de suponerse, el comienzo de las relaciones entre el cabildo y los virreyes se daba cuando los últimos llegaban a ocupar su cargo a la Nueva España. Así, para dar inicio al capítulo veremos el registro que en las actas de cabildo existen de esos recibimientos entre 1637 y 1644.

#### ***Llegadas y salidas de los virreyes***

En las recepciones de los virreyes estaban presentes todas las instituciones y corporaciones de la ciudad. La Audiencia, los tribunales, el Ayuntamiento, la Real Universidad, las órdenes religiosas y, por supuesto, no podían faltar el arzobispo y el cabildo de la catedral. Los virreyes entraban a la ciudad en medio de una



espléndida ceremonia en la que se les prodigaban todos los honores debidos a un representante del rey. La ceremonia terminaba con el canto del *Te Deum Laudamus* en la catedral metropolitana y de allí, el nuevo virrey y toda la comitiva se trasladaban a palacio en donde el gobernador tomaba posesión de su cargo.

El virrey no llegaba solo a la ciudad de México, venía acompañado de sus familiares y amigos más allegados. A semejanza de las cortes europeas, ellos formaban la corte virreinal. Más adelante veremos cómo los miembros de la comitiva llegaban al virreinato en busca de beneficios que podían obtener a través del virrey, quien a su vez se sentía comprometido a conseguir para los suyos tantas prerrogativas como pudiera.<sup>1</sup>

En el periodo que estudiamos, cuatro virreyes detentaron el poder. El marqués de Cadereita era el virrey en funciones cuando se declaró la primera sede vacante en la catedral, fue virrey de 1635 hasta 1640. El segundo virrey fue el duque de Escalona, quien gobernó de 1640 a 1642. Juan de Palafox lo substituyó sólo unos cuantos meses, de junio a noviembre de 1642. Finalmente, el conde de Salvatierra llegó a la Nueva España en noviembre de 1642 y gobernó hasta 1648. El virrey tenía además los títulos de Gobernador, Capitán General y Presidente de la Real Audiencia. La información que consignan las actas de cabildo sobre la llegada y salida de los virreyes es muy variada.

Sobre el marqués de Cadereita, quien partió a la llegada de su sucesor el virrey duque de Escalona. La única noticia que tenemos es el acuerdo de los capitulares de ir a despedir al virrey sin capas.<sup>2</sup>

En el recibimiento del duque de Escalona las noticias registradas en las fuentes son mucho más prolijas. El virrey llegó al puerto de Veracruz el 24 de junio de 1640, fecha en la cual remitió una en donde les comunicaba a los capitulares su deseo de llegar a la ciudad en un corto plazo; además les manifestaba su anhelo de mantener con ellos una buena relación. En la misma sesión, nombraron al tesorero Pedro de Barrientos y al canónigo Miguel de Poblete comisarios para

---

<sup>1</sup> Antonio Rubial. *La plaza, el palacio y el convento*, México, Sello Bermejo- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1998. pp. 83-85

<sup>2</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 45v.-46v. 1640/08/17

recibir al virrey. Además designaron al racionero Antonio de Esquibel, encargado de la fabricación del arco para su recibimiento. Los gastos de la ceremonia se tomaban del fondo de la fábrica.<sup>3</sup>

En otra reunión el cabildo acordó la forma en que se recibiría al virrey en las puertas de la catedral. El deán y cabildo saldrían hasta el tablado colocado entre los dos portales y allí aguardarían al duque para darle a adorar la cruz. Se planeó también que el virrey “[...] pase la [puerta] que precede a la clerecía hasta la de los talabarteros, porque se presume de las cortesías de su excelencia que, viéndola, se apeará del caballo y se vendrá a pie hasta el tablado.” El resto de la ceremonia dependía de la hora en la que llegara el gobernante. Así, el cabildo propuso que si su llegada era por la mañana, se hiciera una misa rezada con el acompañamiento de chasonetas solemnes a cargo del racionero Antonio Rodríguez de Mata.<sup>4</sup>

El gobierno del duque de Escalona duró muy poco tiempo, pues apenas el 9 de junio de 1642, el cabildo recibió una cédula real en donde se daba a conocer el cese del gobierno del duque y el nombramiento de Juan de Palafox como virrey de la Nueva España.<sup>5</sup> Pero el gobierno de Palafox duró sólo unos cuantos meses, y en cabildo apenas se mencionó en una ocasión el inicio y el fin de su regencia. Lo mismo sucede con el recibimiento del conde de Salvatierra, del cual apenas tenemos una mención.

En la sesión del 12 de octubre de 1642, el cabildo hizo una votación secreta para elegir a los prebendados que recibirían al virrey conde de Salvatierra. En la votación tres racioneros fueron los candidatos, Francisco de la Peña obtuvo siete votos, Agustín Barahona otros siete y Diego Rodríguez Osorio consiguió solo uno. El deán, como presidente del cabildo, eligió a Padilla para recibir al virrey.

El virrey debía tener una recepción digna del máximo representante de la Corona en las tierras americanas. Y seguramente los preparativos del cabildo para recibirlo, sobre todo cuando estaban a cargo del gobierno, eran mucho más solemnes de lo que nos permiten ver los documentos. No obstante, los planes

<sup>3</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 36-36v. 1640/07/03

<sup>4</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 45v.-46v. 1640/08/17

<sup>5</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 172-173. 1642/06/09

para recibir a Escalona y la votación secreta de tres candidatos para darle el parabién al conde de Salvatierra, atestiguan las preocupaciones del cabildo por rendir honores al nuevo virrey, al lado del cual tendrían que gobernar la catedral, pues él era el custodio del patronato de la iglesia. Tema que trataremos a continuación.

### ***El Real Patronato***

El Real Patronato fue un contrato establecido entre el papado y los Reyes Católicos. Por medio de las dos bulas "*Inter caetera*", (1493) el Papa Alejandro VI hizo donación a los reyes de las tierras y la soberanía de las indias occidentales. Mandó también la evangelización de los territorios de conquista y, más tarde, les concedió el derecho a percibir los diezmos de Indias, para compensar el gasto que los reyes habían hecho en la conquista y evangelización. En 1508, el Papa Julio II otorgó el patronato universal a la Corona a través de la bula "*Universalis Ecclesiae Regimini*," en donde le concedía el privilegio de erigir, edificar o fundar iglesias, y el derecho de presentación en toda su amplitud. Lo último significaba el derecho del monarca de otorgar toda clase de beneficios eclesiásticos a los clérigos que creyera convenientes.

Posteriormente, en 1574, Felipe II estableció por la llamada "cédula del patronato" las prerrogativas de su derecho patronal. El rey puntualizó en dicha cédula que el derecho de patronato no se derivaba únicamente de las bulas papales, sino también era debido a sus esfuerzos y a los gastos realizados en el descubrimiento y la evangelización, en la edificación y dotación de las iglesias de los nuevos reinos. Por ese poder ampliado la Corona se atribuyó también otras prerrogativas, entre las cuales se cuentan: el control sobre todos los documentos eclesiásticos destinados a Indias; el derecho de exigir a los obispos un juramento de fidelidad a la Corona y la imposición de limitaciones a los privilegios e inmunidades eclesiásticas. La Corona también demandó que las sentencias de los tribunales eclesiásticos pudiesen ser llevadas en apelación a los tribunales del

estado; la supresión de las visitas *ad limina*<sup>6</sup> y la obligación de enviar al Consejo de Indias un informe sobre el estado de la diócesis. Como vemos, el Patronato Real, le otorgaba a la Corona española todo el poder espiritual en la iglesia de Indias.

En la misma cédula, Felipe II ordenó a los virreyes, audiencias y justicias reales observaran con todo rigor se obedeciera y ejecutara el patronazgo según su mandato. También señaló que sólo podía hacer uso del contrato una persona que, bajo su nombre, tuviera su autoridad y poder.<sup>7</sup>

Así, el Real Patronato le otorgaba a virreyes y obispos, las dos máximas autoridades del gobierno virreinal, los poderes temporal y espiritual, para que uno observara su cumplimiento y el otro lo ejecutara.

En las actas de cabildo tenemos constancia de la preocupación tanto del virrey como del cabildo por cumplir con el derecho de patronato.

Un ejemplo de ello es un mandamiento que envió el virrey al cabildo de la catedral el 26 de enero de 1638. El mandamiento decía que Matías de Peralta, oidor de México, ejecutaría su mandato en el que ordenaba cambiar algunos altares de la catedral.<sup>8</sup> La noticia nos habla del derecho del virrey en la edificación de las iglesias, en las cuales podía hacer las reformas que creyera convenientes.

Como representante del rey, el gobernador de la Nueva España, tenía la jurisdicción y la obligación de emitir mandamientos para velar por el patronato. En los ocho años de mi estudio se despacharon mandamientos de todo tipo, pero uno muy recurrente se refiere al modo en el que se debía gastar el dinero perteneciente a la vacante arzobispal; esto es, la cuarta parte del diezmo correspondiente al arzobispo.

La primera noticia sobre ello es una cédula del virrey donde pidió al cabildo formara una junta con todas las iglesias de la Nueva España para revisar el

---

<sup>6</sup> Por la bula "*Romanus Pontifex*", de 1585/12/20, los obispos estaban obligados a trasladarse periódicamente a Roma para realizar la visita *ad limina Apostolorum*, con objeto de entregar una relación detallada sobre el estado del territorio y de las personas bajo su potestad, así como de su propia acción pastoral. Véase Manuel Teruel Gregorio de Tejada, *Vocabulario...* Pág. 237.

<sup>7</sup> Leticia Pérez Puente. *Fray Payo Enriquez de Rivera...* op. cit.

<sup>8</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 269-269v. 1638/01/26

cumplimiento del patronato.<sup>9</sup> En la siguiente reunión, el cabildo decidió por voto unánime autorizar al canónigo doctoral y al abogado de la iglesia revisar los documentos que habían enviado las demás iglesias para estar al tanto de la junta ordenada por el marqués de Cadereita.<sup>10</sup>

Aparentemente la junta se llevó a cabo, pues dos meses más tarde, el cabildo resolvió, con el parecer firmado del canónigo doctoral, remitir la respuesta sobre lo acordado. El documento también nos indica que los comisarios asistentes a dicha junta, habían sido nombrados por el virrey.

En el mismo día, pero en otra reunión, los capitulares asentaron en los libros de cabildo la respuesta que se debía enviar al virrey. En ella, el cabildo manifestó que la defensa de la jurisdicción eclesiástica estaba en manos de los arzobispos, quienes:

[...] son dueños de ella y la administran y ejercen, por cuya parte se satisfaría bastante, mostrando cuán ajeno había sido de la buena fe y sinceridad de su ánimo y celo del servicio de ambas majestades, conque siempre procedieron, imaginar que de intento quisieren arrogarse jurisdicción que no les competiese; y mucho menos en derogación de la autoridad y derecho del Real Patronazgo.

Es decir, el cabildo dudaba que los arzobispos hubiesen intentado transgredir el patronato y, por lo que a los capitulares correspondía, nunca habían pretendido ejercer la autoridad del arzobispo cuando se presentaba un problema de jurisdicción eclesiástica. También los capitulares comunicaron al virrey, solamente habían utilizado el derecho de patronato en “[...] lo que está muy asentado y corriente y necesario sin entrometerse jamás en otra cosa como es notorio [...]”. Finalmente los prebendados aclararon al virrey algunas dudas sobre el manejo de dos fondos que en ocasiones administraban. Así, le explicaron que sobre “[...] espolios y cuentas de fábrica de la iglesia y hospital, hasta ahora no ha venido el caso de ninguno de estos artículos por lo que toca a esta iglesia”, y no obstante, en cuanto tuvieran un mandamiento real para acatar la medida lo cumplirían de inmediato. Desgraciadamente no tenemos los datos necesarios para saber de qué

---

<sup>9</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 304-305. 1638/06/12

<sup>10</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 306v.-307. 1638/06/18

trata exactamente el mandamiento sobre los expolios y las cuentas de fábrica. Sin embargo, podemos suponer que el virrey cuestionaba al cabildo sobre los manejos del fondo real, pues en otro de los puntos de su respuesta, el cabildo rechazó haber tomado dinero de la vacante arzobispal de Manso y Zúñiga.<sup>11</sup>

En las actas de cabildo encontramos otras referencias de la facultad del virrey para disponer de los diezmos y en particular de los fondos de las vacantes arzobispales. Así, tenemos un registro en el que la Real Audiencia ordenó a Juan Fernández pagar 1000 pesos de los bienes del arzobispo Feliciano de Vega a José de la Cruz, administrador de la gruesa.<sup>12</sup> Otra mención es el mandamiento para entregarle al virrey conde de Salvatierra o a la Caja Real, 10,000 pesos en reales de oro común de la vacante de Manso y Zúñiga.<sup>13</sup>

Otras noticias que aluden a la vigilancia del patronato tal como lo ejercía el virrey en sede vacante, se refieren a la provisión de beneficios eclesiásticos. En ese sentido, uno de los mandamientos reales más importantes fue la prohibición de realizar exámenes para la provisión de beneficios curados, pues no había sido nombrado el representante del rey que debía estar presente en los exámenes. Este tema se planteará con mayor profundidad en el siguiente capítulo en donde abordo la provisión de beneficios curados. Aquí queda sólo como ejemplo del cuidado de los derechos patronales del virrey frente al cabildo.

Un tema más que tocan las actas capitulares referente a las relaciones entre el virrey y el cabildo, es el de la bula de la santa cruzada, cuya publicación y venta en Nueva España reportaba importantes ingresos a la Corona. La bula de la Santa Cruzada concedía favores espirituales y privilegios temporales, entre los cuales destacaban la dispensa del ayuno cuaresmal y de la abstinencia de carne en numerosos días, así como la condonación de ciertas deudas y dispensas de impedimentos.<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> Durante las sedes vacantes la porción del diezmo, cuarta arzobispal, que correspondía a los arzobispos pasaba a la corona y el cabildo no podía utilizarlo sin expreso consentimiento y donación del rey.

<sup>12</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 205-205v. 1642/12/23

<sup>13</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 216-216v. 1643/01/27.

<sup>14</sup> Manuel Teruel Gregorio de Tejada. *Vocabulario básico ... op. cit.* p. 117

A través de las actas de cabildo, podemos conocer cómo se hacía la publicación de la bula. Primero se leía en cabildo una cédula del rey, en donde se anunciaba la publicación.<sup>15</sup> Pocos días después, la ceremonia comenzaba con una procesión desde la catedral hasta Santo Domingo, en donde se celebraba una misa y sermón a la que asistían el virrey, la audiencia, las órdenes religiosas, las cofradías, y por supuesto el cabildo de la catedral, todo en medio de una multitud de personas.<sup>16</sup>

La solemnidad de las fiestas preparadas por el cabildo para la publicación y la recurrencia de misivas del virrey al cabildo y de éste a aquel sobre el tema de la bula, se registra en un importante número de actas de cabildo. Y es que, como representante del rey en los territorios coloniales, el virrey era el intermediario entre la Corona y el gobierno eclesiástico. Así, a través del virrey, el cabildo en sede vacante recibía toda la correspondencia proveniente del otro lado del atlántico, todo mandato real, provisión, cédula o bula pontificia pasaba, en ausencia del arzobispo, por las manos del virrey antes de llegar a la sala capitular dando así pie a una relación de subordinación. No obstante, había otras misivas del virrey donde reconocía la autoridad del cabildo, ya para dar opiniones sobre problemas del virreinato, para dirigir sufragios en bien del pueblo o la salud de los reyes, o ya para que el cabildo intercediera por sus familiares y amigos.

### **Consultas**

El virrey le consultó al cabildo sobre temas que afectaban los intereses de la ciudad y de la población.

Sobre ello tenemos en los documentos dos consultas que hizo el virrey al cabildo, para conocer su opinión. Una era sobre el repartimiento de indios en el virreinato y la otra referente a la obra del desagüe de la ciudad.

Aunque mi trabajo comienza en 1637 hubo asuntos que con anterioridad los prebendados comenzaron a tratar con otras autoridades. Es el caso de la consulta

---

<sup>15</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 125v.-126. 1641/09/24

<sup>16</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 126v. 1641/09/29. Esta bula se volvió a emitir en el año de 1643. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 266-266v.

del virrey a los capitulares sobre el repartimiento de indios.<sup>17</sup> El asunto se trató en cuatro reuniones. En las tres primeras se expuso el problema y se pidió a cada uno de los capitulares dar su opinión. En la última sesión donde se trató la cuestión, el cabildo expuso la respuesta remitida al virrey.<sup>18</sup>

En realidad, la consulta era una propuesta del regimiento de la ciudad dirigida al marqués de Cadereita. En ella la ciudad pedía "volver a instalar" el repartimiento debido a la disminución de las semillas y a la inestabilidad en los precios. Alegaban además que era necesario para evitar la ociosidad de los indios debido a la falta del trabajo forzoso. A cambio de restituirlo, las autoridades se comprometían a no explotar a los indios; a obligar a los jueces, ministros de doctrinas, gobernadores y mandones a tratarlos bien y, a evitar que se ausentaran de sus hogares por mucho tiempo.

En su respuesta el cabildo desaconsejó la medida, pues, según se anotó en las actas, a pesar de la prohibición del repartimiento por parte del marqués de Cerralvo, éste había continuado, y los indios seguían siendo vejados por las autoridades. Sobre la disminución de semillas y precios, el cabildo señaló que en otras épocas en que no existía el repartimiento los precios habían bajado, decían además, les importaba más la vida de los indios que la disminución del diezmo.

Sobre la ociosidad de los indios, se dijo no ser cierto, pues era público y notorio que los indios habían aprendido oficios serviles de los españoles y que con su trabajo podían pagar los tributos. Debido a todo lo anterior, el cabildo proponía se hicieran algunas reglamentaciones para combatir el supuesto ocio y para que los indios fueran a trabajar en las tierras.

[...] parece que ajustando en cada barrio de cada pueblo el número de indios que tiene, se sepa su ejercicio, oficio y ocupación para que según esto se destierre el ocio y se obligue por el más suave medio [a que] ellos se alquilen para obras y labores sin apremio de sus mandones, alcaldes mayores y ministros [...] habrá muchos que se expongan al trabajo inclinándose más a unas haciendas más que a otras por el mejor tratamiento o mejor paga [...]

<sup>17</sup> Como se sabe, el repartimiento era el sistema de trabajo forzado indígena, era el instrumento legal para explotar a este sector de la población. A diferencia de la encomienda, el repartimiento estaba a cargo de los oficiales del virrey y no de los conquistadores. Jonathan I. Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México Colonial, 1610 – 1670*, México, FCE, 1980 p. 26

<sup>18</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 166. 1636/07/18. ACCMM, LC, Vol. 9, f. 169v. 1636/08/19. ACCMM, LC, Vol. 9, f. 170. 1636/08/20



Además, el cabildo alegó que, a diferencia de los indios, los negros y mulatos libres, no tenían ninguna “[...] utilidad pública ocasionados a robos e insultos [...] que sin oficios conocidos andan vagabundos con traje, gallos y vestidos iguales al de mayor renta.” El cabildo proponía que ellos también podían “[...] cultivar campos, trabajar en las obras y asistir a la minería sin que se atribuya a solo el indio la fuerza de obligación al servicio de estos géneros que mas se nota en ellos la ociosidad que afecta en la condición de los naturales.”<sup>19</sup>

El registro de estas noticias en las actas de cabildo es sumamente interesante, pues si bien era de esperarse que el cabildo se opusiera al repartimiento que mantenían las órdenes religiosas en parroquias de indios, de acuerdo con la tesis de J. Israel los colonizadores deberían también estar en contra de esa política de segregación, pues restringía la adquisición de mano de obra indígena, mientras que el virrey y las órdenes religiosas la apoyaban.<sup>20</sup> Si embargo, en las actas tenemos el testimonio de que el virrey suspendió el repartimiento y era el cabildo de la ciudad quien ahora solicitaba su nueva puesta en marcha. Con seguridad conflictos políticos y económicos produjeron el desfase en las tradicionales posturas de los diferentes actores de la sociedad, pero de ello habría que seguir la pista en otras fuentes.

Ahora bien, uno de los principales problemas de la ciudad de México durante todo el periodo colonial, fueron las inundaciones. El asunto se trató en cinco actas de cabildo. La consulta del virrey al cabildo sobre el tema se centraba en el desagüe de Huehuetoca, la reparación de otros desagües y la posibilidad de mudar de lugar a la ciudad de México. El cabildo respondió de inmediato y su primera propuesta fue que no debía mudarse la ciudad, para no destruir palacios, iglesias, casas y demás edificios construidos, asimismo no podían perder el dinero que ya se había gastado en el desagüe.<sup>21</sup> El cabildo siguió con mucha atención dicho asunto, y aprovechando la situación para fortalecer sus relaciones, los

<sup>19</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 245v.-246. 1637/sm/sd

<sup>20</sup> Jonathan I. Israel, *Razas, clases sociales ... op. cit.* Las tesis de esta obra se presenta de forma concisa en J. Israel, "México y la crisis general del siglo XVII" en Enrique Florescano (comp.), *Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina (1500-1975)*, México, FCE, 1979, Págs. 128-153.

<sup>21</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 197v. 1637/04/21. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 203v.-203bis v.

capitulares le enviaron una carta al marqués de Cadereita en donde le decían lo siguiente:

Parece se da a entender que en la junta que sobre esta materia está mandada hacer, haya de preferir el padre mayor fray Juan de Grijalva a los dichos capitulares a título de haberle vuestra excelencia nombrado por juez en ella, haciendo parte a esta santa iglesia cuando sólo lo es en la obligación y afecto con que ha pedido y pide a nuestro señor el buen suceso de materia tan importante [...] Sin haber habido cosa en contrario ejecutoriada por todos los señores virreyes antecesores de vuestra excelencia de quien actualmente estamos recibiendo particulares honras y mercedes y esperamos las ha de continuar y aumentar mayormente en esta ocasión de sede vacante.<sup>22</sup>

Era evidente la intención del cabildo al querer mantener con el virrey una relación políticamente cordial, pues eran muchos los intereses que se jugaban y los dos podían salir beneficiados con este fortalecimiento por las concesiones que unos y otros se podían otorgar.

Finalmente los comisarios elegidos para ir a revisar las obras del desagüe, Pedro de Barrientos, tesorero, y Juan Díaz de Arce, canónigo de escritura, manifestaron su opinión a los demás capitulares y al virrey. En pocas palabras, concluyeron que lo mejor para la ciudad era terminar el desagüe de Huehuetoca, por ser el más efectivo para librar a la ciudad de las continuas inundaciones:

[...] con lo cual no debe tratarse al presente de otro desagüe ni demás remedio que de reparar las albarradas y calzadas antiguas y para todo se sirva nuestro señor de dar a su excelencia del señor virrey como se lo suplicamos es forzoso para que deje esta obra de todo punto perfecta y esta leal ciudad libre de inundaciones.<sup>23</sup>

Como lo pudimos constatar por la importancia de las consultas, el virrey consideraba al cabildo de la catedral un importante consejero político, económico y social, además de moral, o al menos eso quería dar a entender. El hecho es que sus relaciones eran sin duda más amables que las sostenidas por los prelados y virreyes anteriores y posteriores a la sede vacante. Baste con recordar los problemas referidos por J. Israel, entre Gelves y Pérez de la Serna, Cerralvo y Manso y Zúñiga y, el duque de Escalona y Palafox.

<sup>22</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 215-215v. 1637/07/12. ACCMM, LC; Vol. 9, fs. 216-217. 1637/07/12

<sup>23</sup> *Ibid.*

### ***Peticiones para dar gracias y hacer plegarias***

En sede vacante el cabildo de la catedral tomaba el lugar del arzobispo como guía espiritual de toda la arquidiócesis. Por ese motivo cuando se presentaba una situación que estaba fuera del alcance del virrey, como eran las pestes, inundaciones o sequías, éste pedía al cabildo encabezar plegarias para que se terminaran o, por el contrario, les pedía decir oraciones para festejar el buen resultado de algún evento.

Las actas de cabildo nos permiten conocer muchas peticiones, pero en este caso sólo mostraremos, a manera de ejemplo, dos situaciones diferentes.

La primera es una petición del secretario a nombre del virrey. En dicha petición se informaba habían llegado a China los dos navíos que se creían perdidos desde el año pasado; el virrey entonces pidió a los capitulares hacer una celebración para agradecer el hecho. Se comisionó al arcediano dispusiera la forma en que se debía realizar. De inmediato, el cabildo salió de la sala “[...] y juntos los cantores se hizo una procesión por la iglesia cantando el *Te Deum Laudamus* con repique de campanas.”<sup>24</sup>

La segunda petición se refería a problema de la ciudad. Se trata de una misiva enviada por el duque de Escalona, donde solicitó al cabildo hiciera una oración de ruego para acabar con la peste que azotaba la ciudad. El cabildo debía comunicar a las comunidades a su cuidado que hicieran también las oraciones.<sup>25</sup> Estas solicitudes que hemos estado describiendo estaban dentro de la relación oficial y pública mantenida entre el virrey y cabildo de la catedral. Ahora veremos que los gobernadores también hacían peticiones a título personal sobre todo para miembros de su corte.

---

<sup>24</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 10v.-11. 1640/02/14

<sup>25</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 106-106v. 1641/04/19

### ***Peticiones a título personal***

Como dijimos al inicio del capítulo, el virrey no llegaba solo a la ciudad, sino con un séquito de personas detrás que venían en busca de beneficios y prebendas y, para beneficio de las cuales el virrey hacía solicitudes al cabildo. No fueron muchas las peticiones, pero las que se hicieron, hablaban de la influencia del virrey sobre los prebendados de la catedral.

Una petición muy privada del conde de Salvatierra fue la de solicitar una licencia para que se permitiera a su mujer entrar al convento de Jesús María. El cabildo tenía la jurisdicción delegada por el arzobispo para regular todo lo relacionado con los conventos de monjas y se requería tener un permiso especial para entrar, porque solamente el vicario, el confesor, el visitador y el cura podían acceder a los claustros por tratarse de un convento de clausura

Por su parte, el duque de Escalona, a los pocos meses de su llegada, ya le estaba haciendo peticiones al cabildo las cuáles hablaban de la ambición por obtener beneficios para sus más allegados. Mencionaremos tres casos que se presentaron en los tres primeros meses de su gobierno.

La primera mención no es muy clara, pues el documento sólo nos indica que por acuerdo de los capitulares, los capellanes del virrey podrán hacer uso de sus licencias en todo el arzobispado.<sup>26</sup> Imaginamos que las licencias pudieron ser para confesar o para administrar sacramentos.

El segundo ejemplo es un recaudo del duque de Escalona para que se le otorgue a uno de sus capellanes un curato vacante. En respuesta a la petición, se hizo una votación entre los capitulares donde todos dieron su parecer. La opinión del maestrescuela es muy clara, pues nos confirma la influencia del virrey en las decisiones del cabildo. "El señor maestrescuela dijo que aunque fuera justo que los hijos de esta tierra gozasen de estos gajes, pues había muchos virtuosos y doctores y pobres que estaban bostezando de hambre, pero que la autoridad de su excelencia era muy grande y que era justo obedecerle [...]." Finalmente, por

---

<sup>26</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 51v.-52. 1640/09/14.

acuerdo de todos, se decidió otorgarle en interin el curato del sagrario de la catedral al doctor Cristóbal Medina, capellán del virrey.<sup>27</sup>

La última petición en el mismo sentido, fue la que solicitó el virrey a través del oidor Luis de las Infantas, en donde pedía al cabildo le dieran a su capellán mayor, el doctor Luxano, un lugar de entierros, "[...]por haber sido sus padres y abuelos de los más allegados criados de su casa [...]."<sup>28</sup> Los prebendados decidieron otorgarle el segundo lugar de entierros, con el único fin de complacer a las peticiones del virrey.

Por la autoridad del virrey, en ocasiones fungía de intermediario entre el cabildo y otras personas, aunque no necesariamente tan cercanas como vimos en los casos anteriores. Las peticiones podían ser por diferentes causas, muestra de ello es una que hizo el duque de Escalona a nombre del cura de noche de la catedral, solicitando al cabildo le dieran asilo en la iglesia.<sup>29</sup> Otra más, es una petición a nombre de Juan Bueno, para que pudiera celebrar una misa en su casa.<sup>30</sup>

De esta forma damos por terminada la serie de peticiones que el virrey le realizaba al cabildo y, ahora veremos las noticias que guardan las actas capitulares sobre otras instituciones y corporaciones del virreinato.

## 2. Universitarios, inquisidores y regidores

A demás de las peticiones oficiales y no oficiales del virrey, el cabildo solía recibir invitaciones y solicitudes de otras instituciones y corporaciones de la capital del virreinato, entre las que se encontraban la universidad, la inquisición y el regimiento de la ciudad. Las solicitudes son muy distintas entre sí, pues mientras en el caso de la universidad se trata de peticiones que a título personal llevan al cabildo algunos graduados, en el caso de la inquisición y del regimiento de la ciudad se trata de solicitudes formales de las instituciones.

<sup>27</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 62v. 1640/10/29

<sup>28</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 64v.-65. 1640/11/06. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 65v. 1640/11/07

<sup>29</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 341-341v. 1639/01/25. ACCMM, LC, Vol. 9, f. 352v. 1639/03/15

<sup>30</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 42-42v. 1640/07/27

## ***La universidad***

Muchos de los miembros del cabildo y oficiales de la catedral eran graduados universitarios y catedráticos. De hecho, el Concilio de Trento, el Tercer Concilio Provincial Mexicano y los Estatutos de la catedral exigían a los capitulares el grado universitario en artes, teología o derecho canónico. Además, todos los cargos que el cabildo otorgaba de letrados, procuradores, solicitadores y aún contadores, estaban destinados a quienes ostentaban esos mismos grados. Así, la catedral ofreció un importante espacio de desarrollo a los graduados universitarios, quienes sin duda, a su vez, tuvieron al cabildo y sus dependencias administrativas como un objetivo de sus carreras.

En las actas de cabildo hay varias peticiones donde se solicitaba al cabildo una licencia para que el tablado de la iglesia “se arme” para otorgar los grados de doctor. Tenemos cuatro citas sobre ello en los documentos. La primera es del licenciado Marcelino de Solís y Haro, quien iba a recibir su grado el seis de diciembre de 1637.<sup>31</sup> La segunda es de Bernardino de Bonilla, a él se le otorgaría el grado de doctor en medicina el 5 de diciembre de 1638.<sup>32</sup> La tercera es del licenciado Cristóbal de la Carrera, quien se graduaría el 22 de julio de 1640.<sup>33</sup> La cuarta y última es del licenciado Melgarejo.<sup>34</sup> Estas peticiones pretendían dar mayor realce a las ceremonias de graduación, pues se trataba del mismo tablado donde se hacía el recibimiento de virreyes y arzobispos.

Con ese mismo objetivo, el cabildo recibía también invitaciones para asistir como corporación a algunos eventos que se organizaban en la universidad. El 10 de diciembre de 1638 el cabildo aceptó la invitación del bachiller Nicolás de Vitoria para asistir a un acto en la facultad de medicina.<sup>35</sup>

El rector del colegio de Santos, Antonio de Cárdenas y Salazar, invitó al cabildo a asistir a la universidad a su repetición el 24 de febrero; el cabildo acordó acudir al acto en calidad de cuerpo colegiado para respetar en su asiento la

---

<sup>31</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 251. 1637/11/24

<sup>32</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 334v.-335. 1638/11/26

<sup>33</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 40v.-41. 1640/07/20

<sup>34</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 254v. 1643/07/24

<sup>35</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 336-336v. 1638/12/10

jerarquía que como capitulares poseían.<sup>36</sup> Por último, el bachiller Juan Bautista de Arce pidió al cabildo asistir a un auto que se llevaría a cabo en las Escuelas Reales. El cabildo sólo aceptó asistir porque el bachiller era sobrino del canónigo Juan Díaz de Arce. Este es un ejemplo claro de cómo los lazos familiares podían repercutir en un acuerdo tomado en sesión capitular.<sup>37</sup>

Además de la asistencia a los actos académicos, el cabildo participaba en otros que le dedicaban. Tal es el caso registrado en un acta de 1642, donde encontramos un memorial del bachiller Pedro Velásquez dirigido a los capitulares para que aceptaran la dedicación de un acto literario que se llevaría a cabo en el colegio de la Compañía de Jesús.<sup>38</sup>

### ***El tribunal de la inquisición***

Según relató el deán, el inquisidor apostólico de la Nueva España Francisco de Estrada y Escobedo, el 21 de febrero de 1643 le llevó a su casa una propuesta de la forma cómo querían llevar a cabo la ceremonia de un edicto de fe. El inquisidor dijo entonces que para una mayor solemnidad y honra, solicitaba al cabildo recibiera a los inquisidores a la entrada de la iglesia y al finalizar la ceremonia los acompañaran hasta la puerta de la catedral. Le pidió además, se les diera la paz, incienso y se les permitiera besar el libro de los evangelios y, finalmente, que al secretario del tribunal al momento de subir al púlpito para publicar el edicto, le acompañaran dos capellanes del coro y el pertiguero de la catedral.

Luego de oído el relato del deán, el cabildo concedió todas las peticiones expuestas, pues según se dijo en la sesión “[...] el Tribunal de la Santa Inquisición trata de la conservación y aumento de la fe católica como por el cuidado con que vive en purificar la iglesia de tantas herejías que la infestan.” La única solicitud que no concedió fue la de besar la Biblia, pues se dijo ese acto sólo se permitía hacerlo al arzobispo de la arquidiócesis por concesión real. Además, se señaló que: “todo lo acordado en esta materia se deberá presentar y consultar al

---

<sup>36</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 223v.-225v. 1643/02/21

<sup>37</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 189v.-190. 1637/01/23

<sup>38</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 161v. 1642/05/06

excelentísimo señor obispo de la Puebla [...].<sup>39</sup> Como recordaremos, Juan de Palafox era en ese año gobernador y arzobispo electo de México, y debía conocer las peticiones que correspondían a la jurisdicción arzobispal.

La repuesta de Palafox no se hizo esperar. En las actas de cabildo quedó constancia de que en opinión del prelado las peticiones del tribunal no se acostumbraba hacerlas en una ceremonia. Darles la paz e incienso correspondía solamente al prelado y al virrey, por ser el representante del rey. Sobre la recepción en la puerta de la catedral, debía evitarse que fueran de la misma dignidad y grado que los que reciben al virrey. Asimismo, apeló diciendo no había ningún antecedente para que subieran los capellanes y pertiguero de la catedral al púlpito con el secretario del tribunal. Finalmente Palafox terminó su carta al cabildo con las siguientes palabras:

[...] yo rogaría a esos señores del tribunal que, pues nunca puede ser mayor a nuestros ojos de lo que hoy es y ha sido, siempre tuviesen por bien de que se guardase lo que hasta hoy se ha hecho sin introducir cosas nuevas a vista de tantos tribunales y ministros, y en tiempo que ésta santa iglesia, aunque se halla con gobernador sólo digno de ser gobernado de vuestra señoría, pero sin las bulas en todo rigor, no hay propio prelado en ella y así, cuanto es la jurisdicción encomendada debe ser tanto más despierta la atención al conservarla [...]

A pesar del informe de Juan de Palafox, los capitulares decidieron realizar la ceremonia, porque ya lo habían comunicado a los inquisidores, aunque esto dijeron, se haría por única vez.<sup>40</sup>

La siguiente noticia al respecto, es sólo dos días después de haberse llevado a cabo la ceremonia. En la reunión capitular el secretario del santo oficio, licenciado Arenchun, llevó un recaudo de parte de los inquisidores agradeciendo las honras y mercedes ofrecidas por el cabildo.

### ***El regimiento de la ciudad***

Otra institución que se registra en los libros de cabildo haciendo peticiones a la catedral es el cabildo y regimiento de la ciudad. Se trata de una única solicitud

<sup>39</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 223v.-225v. 1643/02/21

<sup>40</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 226-227v. 1643/02/28



para que se hiciera una procesión para llevar a la Virgen de los Remedios a la catedral y realizar un novenario de misas cantadas. El asunto se trató en tres actas de cabildo, y al final se aceptó realizar la procesión en los primeros días de julio de 1639, con asistencia de todas las autoridades virreinales.<sup>41</sup>

Además de las anteriores, otras corporaciones aparecen nombradas en las actas capitulares solicitando permisos, dispensas oraciones, etc. entre ellas están las solicitudes de limosna que todos los años hacía la orden de San Francisco al cabildo.

Así, ya fuera por motivos políticos o para dar realce a una ceremonia, todas las instituciones del virreinato mandaron y recibieron misivas del cabildo en sede vacante. Clérigos seculares, frailes, virreyes, inquisidores, universitarios y obispos sufragáneos aparecen registrados en las actas de sus reuniones.

A lo largo del capítulo pudimos ver cómo la relación de los diferentes virreyes que gobernaron a la Nueva España con el cabildo estuvo basada en los derechos y prerrogativas de cada uno de ellos. Fue también una relación muy cercana pues vimos a los virreyes hacer peticiones al cabildo que los beneficiaban a ellos y a su gente más cercana. El cabildo de la catedral, como gobernador del arzobispado, fue también para los virreyes un cuerpo al cual le pudieron consultar temas de diversa índole, sobre todo relacionados con el bienestar público.

---

<sup>41</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 368-368v. 1639/06/11. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 368v.-369. 1639/06/15. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 370-370v. 1639/06/26.

### III. LABORES DEL CABILDO EN SEDE VACANTE

#### 1. Provisor y vicario general

El gobierno de la arquidiócesis estaba compuesto por dos grandes secciones: la de gobierno y administración, y la de justicia, ambas encabezadas por el arzobispo. Los funcionarios y dependencias que las conformaban colaboraban con el prelado en la administración del arzobispado. El arzobispo elegía de entre el clero secular a un vicario encargado de las tareas administrativas, quien tenía delegada en lo temporal y espiritual la misma jurisdicción del arzobispo, excepto en aquellas labores correspondientes al orden episcopal, como la administración de los sacramentos de la confirmación y la ordenación sacerdotal pero tampoco podía hacer la bendición del óleo.<sup>1</sup> A falta del titular en el obispado, el cargo vacaba y el cabildo de la catedral debía hacer un nuevo nombramiento. Por lo regular, en sede vacante era un capitular quien lo ocupaba bajo el nombre de vicario general. Al obtener la vacante un prebendado, adquiría nuevos derechos y obligaciones, pero también perdía algunas preeminencias dentro del cabildo. Oscar Mazín habla de ello al decir que cuando un miembro del cabildo portaba la insignia de vicario provisor, tenía precedencia sobre dignidades, canónigos y racioneros en las sesiones, y entonces perdía su derecho al pago de las distribuciones o estipendios cotidianos del coro. Por el contrario, si asistía a las reuniones en su calidad de dignidad o prebenda, dejaba de tener esa precedencia y recuperaba su derecho a las distribuciones.<sup>2</sup>

En paralela a las funciones administrativas, estaban las judiciales. Al frente de la Curia de Justicia se encontraba el juez provisor. El juez era el encargado del Tribunal del Provisorato y bajo su facultad estaban todos los casos de jurisdicción eclesiástica, del embargo y subasta de las propiedades de la iglesia, también tenía a su cargo las acusaciones en contra de los sacerdotes y por último, resolvía

---

<sup>1</sup> Paulino Castañeda y Juan Marchena. *La jerarquía de la iglesia en indias... op. cit.* p. 225. Jesús J. Lizama y Daniela Traffano, *El archivo histórico... op. cit.* p. 20,

<sup>2</sup> Oscar Mazín. *El cabildo catedral de Valladolid... op.cit..* p. 91

todos los casos de conflicto en torno al matrimonio.<sup>3</sup> Era común que el oficio de vicario general y de juez provisor recayera en una misma persona, así como el de gobernador de la catedral en sede vacante.

Como veremos a lo largo de todo el capítulo, el cabildo actuaba junto con el provisor y vicario general en la resolución de todos los asuntos correspondientes a su potestad, excepto en aquellas cuestiones en las que se requería la jurisdicción particular del juez provisor.

En la primera parte del capítulo, conoceremos cómo el cabildo hacía el nombramiento de los dos cargos al quedar el gobierno de la arquidiócesis vacante. Además, describiremos las labores que, por lo común, se le han adjudicado al juez provisor, éstas son: cuestiones sobre el sacramento del matrimonio y las causas criminales en contra de los clérigos que cometen delitos graves.

### ***Nombramiento de juez provisor y vicario general del arzobispado***

Como dijimos anteriormente, el arzobispo nombraba al vicario, cuyo oficio cesaba en sede vacante; entonces el cabildo lo nombraba. La elección debía hacerse "[...]ocho días después de la muerte del obispo, o confirmar el que había antes, este debía ser a lo menos doctor o licenciado en derecho canónico."<sup>4</sup> En las actas de cabildo, vemos que el nombramiento se ejecutó como el concilio lo señalaba, así pues, los capitulares nombraron en tres ocasiones al provisor y vicario general.

A pocos días de haberse declarado la sede vacante, el 6 de julio de 1637, después de la renuncia del arzobispo Manso y Zúñiga, el cabildo nombró al deán, doctor Diego de Guerra, gobernador, juez provisor y vicario general de la catedral de México.<sup>5</sup> Aunque en la reunión del 9 de julio, con 18 votos nombraron al chantre Diego de Guevara, provisor y vicario general,<sup>6</sup> quedando el deán con el título de gobernador de la catedral. Luego, para el año de 1640, vemos al tesorero,

---

<sup>3</sup> David Brading, *Una Iglesia asediada... op. cit.* p. 202, Jesús J. Lizama y Daniela Traffano, *El archivo histórico... op. cit.* p. 20, Ana Carolina Ibarra, *El cabildo catedral de Antequera... op. cit.*, p. 42, Leticia Pérez Puente, *Fray Payo Enriquez de Rivera... op. cit.* p. 87

<sup>4</sup> Concilio de Trento, Sesión XXIV, Decretos sobre la Reforma, cap. XVI

<sup>5</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 208. 1637/07/06

<sup>6</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 211v.-212v. 1637/07/09

Pedro de Barrientos realizando las labores de juez provisor y vicario general.<sup>7</sup> Esto ocurrió en varias ocasiones a lo largo de mi periodo de estudio, en donde el cabildo, señalaba en momentos específicos a algún capitular para que ejecutara las labores de los dos oficios. Más adelante, cuando hablemos de los conventos de monjas, podremos conocer mejor la situación.

Siguiendo con los oficios de vicario y provisor un dato interesante que aparece en las fuentes, es la orden emitida por el cabildo el 15 de enero de 1641, donde se lee: "como juez provisor, oficial y vicario general de este arzobispado, el señor tesorero Pedro de Barrientos Lomelín, no podrá pedir salario por los oficios de provisor y vicario, ni tampoco nombrar en su lugar por enfermedad a ninguna otra persona para que ejerza los oficios."<sup>8</sup> Dicha aclaración tal vez se remite a la explicación que dimos anteriormente sobre los derechos y obligaciones del cargo, podemos deducir que si no se le va a pagar al tesorero por el oficio de vicario provisor, éste ejercía su cargo con la insignia de dignidad, por lo que no tendría ninguna preeminencia dentro de las reuniones de cabildo.<sup>9</sup>

Una de las principales tareas del provisor, según señalan David Brading, Ana Carolina Ibarra y Leticia Pérez Puente, era la de vigilar todos los asuntos sobre el sacramento del matrimonio. No obstante, en las fuentes sólo pude obtener un ejemplo de esta labor. El 29 de julio de 1639, el cabildo remitió una petición al canónigo Cristóbal Sánchez, en la cual Sebastián Gómez Rondón recordaba el recurso de matrimonio que se encontraba pendiente en el tribunal del provisor.<sup>10</sup> La falta de información sobre la materia, quizá se deba a que este tipo de problemas no pasaba al cabildo, sino directamente al provisorato, es decir, que el capitular ejercía su función al margen del cabildo, y no como parte de él.

Otra de las labores más importantes del juez provisor era la de atender las causas criminales que se presentaban en el arzobispado. El concilio de Trento señaló que el obispo, por medio de su vicario general, se haría cargo de proceder en contra de los clérigos que cometieran delitos graves. El vicario, según el

---

<sup>7</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 15v.-16v. 1640/03/13.

<sup>8</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 87-88. 1641/01/15

<sup>9</sup> Oscar Mazín. *El Cabildo catedral de Valladolid...* op. cit. p. 91

<sup>10</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 373v.-374. 1639/07/29

concilio, los podía condenar y deponer, o bien, degradarlos de su orden y grados eclesiásticos, esto último con la ayuda de otro obispo.<sup>11</sup> En materias de herejía el provisor no podía actuar y tampoco lo podía hacer en caso de homicidio involuntario, el obispo más cercano o el metropolitano sería quien actuaría.<sup>12</sup>

Como en muchos de los problemas a los que se enfrentaba el provisor, el cabildo, en calidad de cuerpo colegiado, le ayudaba a resolver asuntos que llegaban a su juzgado, a pesar de ser una labor exclusiva del juez. A lo largo de mi trabajo, el provisor, al ser parte del cabildo, consultaba con éste diversos asuntos. Un ejemplo de ello es, el 10 de mayo de 1641:

El señor tesorero Pedro de Barrientos Lomelín, juez provisor oficial y vicario general en este arzobispado dijo que Mateo [Ferra Gultboda sic] clérigo presbítero natural de la isla de Mallorca estante en esta ciudad le había presentado unas letras apostólicas y buleto de su santidad nuestro muy señor padre Urbano Octavo remitidas al señor arzobispo de esta ciudad para que le dispensase de la irregularidad en que había incurrido por un homicidio voluntario y con ellas muchos pareceres de hombres doctos en que por la muerte del dicho señor arzobispo podía como provisor y vicario general usar de las dichas letras y dispensarle en la dicha irregularidad lo cual no había cuando hacer hasta tratarlo con los señores deán y cabildo sede vacante para que proveyesen lo que le pareciese mas conveniente [...]<sup>13</sup>

En realidad en las actas de cabildo no localizamos la resolución del problema, pues seguramente el provisor lo remitió a su juzgado para allí darle una solución. Pero también pudo darse el caso de que el provisor se ajustara a Trento, y cursara el asunto al obispo más cercano de la metrópoli.

### ***Oficiales de la Audiencia Arzobispal***

La elección de oficiales de la Audiencia Arzobispal era otra labor del cabildo en su gobierno de sede vacante, pues eran funcionarios que ejercían sus labores en dependencias bajo la autoridad del arzobispo. Los nombramientos los hacía el cabildo cuando se vacaba una sede, y también, en caso de ser necesario, los podía hacer durante el año. Los cargos eran: notario público, promotor fiscal, alguacil mayor fiscal, alcaide de la cárcel, oficiales mayores, notarios receptores.

---

<sup>11</sup> Concilio de Trento. Sesión XIII, Decreto sobre la Reforma, cap. IV

<sup>12</sup> Concilio de Trento. Sesión XIV, Decreto sobre la Reforma, cap. VII

<sup>13</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 111-112. 1641/05/10

Cuando el arzobispo Francisco Manso y Zúñiga renunció a la arquidiócesis de México se hicieron las siguientes designaciones: Luis Núñez Moreno, notario público, y como su oficial mayor a Becerra; el licenciado Diego Santiago, clérigo presbítero, como promotor fiscal; Montealegre, alguacil mayor fiscal; Alonso Bautista, alcaide de la cárcel; Diego de Mendoza, interprete de los juzgados. Como notario público del juzgado de indios se nombró a Alonso de Valdivieso, y como oficial mayor y notario receptor del mismo juzgado a Hernando Tamayo.<sup>14</sup> A la muerte del arzobispo Feliciano de Vega, el cabildo confirmó a los oficiales que hasta el momento estaban desempeñando su cargo.

A partir de los documentos muy poco se percibe sobre las labores de los oficiales de la Real Audiencia, una práctica común era que el notario público llevara a la sesión del cabildo una real provisión. Fuera de esto las actividades de los oficiales se pueden encontrar en el archivo del arzobispado, pues era la institución a la que pertenecían.

En las actas de cabildo podemos ver cómo las obligaciones del provisor y vicario general son mucho más amplias de las que habla la historiografía. Así, lo encontramos revisando las cuentas de algunas de las instituciones más importantes del arzobispado; nombrando al encargado de los monasterios de hombres y mujeres; designando vicarios de conventos, y de beneficios, y despachando letras dimisorias. Se trata de tareas que si bien son propias del prelado, la sede vacante hace que recaigan en el provisor y vicario general, el cual las atiende al lado del cabildo.

### ***Administración de corporaciones***

Los administradores de diversas corporaciones eclesiásticas tenían la obligación de presentar regularmente al arzobispo el estado de sus finanzas. Entre las instituciones bajo su cuidado tenemos: a la Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe, el Hospital del Amor de Dios, el Hospital de Convalecientes y de algunas cofradías. Los casos más interesantes que se documentan en las actas

---

<sup>14</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 224-225. 1637/07/24.

durante la sede vacante son los de la Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe y del Hospital de Convalecientes, pues las menciones referentes al Hospital de Dios y a la cofradía del Altar del Perdón, son tan sólo solicitudes para revisar sus cuentas.

El caso de la Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe se refiere a un problema con su administrador, asunto que fue tratado durante tres reuniones de cabildo. En la última reunión, el cabildo, al ser una cuestión de carácter contencioso, turnó el caso al juez provisor, quien expuso en la misma reunión capitular la sentencia donde obligaba al ex administrador de la ermita a que asistiera él o su procurador a presentar cuentas y se "arraigue de fianzas de pagar el alcance;" además, le ordenó no salir de la ciudad so pena de excomunión mayor. Referente al mismo problema, se leyó una acusación en contra del antiguo vicario, presentada por Fernando Gaitán de Ayala, él decía haber sufrido agravios por parte del vicario de la ermita cuando éste era provisor y vicario general, por lo que pidió al nuevo juez no le dejara salir de la ciudad sin presentarse ante el provisor. El castigo por no presentarse en la ciudad ante el juez dentro de diez días, se dijo en cabildo, sería la excomunión y el embargo de sus bienes; además, no podía viajar a Castilla sin antes haber cumplido con lo que se le pedía.<sup>15</sup>

La otra noticia sobre el mismo tema de las labores del provisor y vicario general, es la referente al Hospital de Convalecientes. En este caso, se discutió la jurisdicción del juez provisor para que, a su nombre, comisionara una persona para tomar las cuentas y realizar la visita del dicho hospital, sin que nadie pusiera en duda su jurisdicción. En la circunstancia de que llegara el nuevo arzobispo, se le informaría a éste sobre la justicia y licencia del comisario para resolver los asuntos, y el provisorato podría continuar con el juicio. Es interesante ver que la decisión provocó el enojo del canónigo Pedro de Solís pues salió de la sala dando voces, lamentablemente en el acta no se registró el motivo de su enfado.<sup>16</sup> Quizá ello se debió a que era una resolución que le afectaba de manera personal, o quizá porque no estaba de acuerdo en que se desobedeciera a Trento. El concilio

<sup>15</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 193 v. 1637/02/17. LC, Vol. 9, fs. 217v.-218. 1637/07/14. LC, Vol. 9, fs. 219-219v. 1637/07/15.

<sup>16</sup> ACCMM, LC, Vol., 9, fs. 296-298. 1638/06/01

señaló en su sesión XXIV que se debía rendir cuenta a los obispos sobre los oficios, la jurisdicción y la administración de los ecónomos, vicarios y demás oficiales nombrados durante la sede vacante, quienes, sin importar si habían ya dado cuenta al cabildo de sus oficios, podían volver a ser juzgados y penados por el prelado.<sup>17</sup>

#### *Vicarios de Conventos de Monjas*

Al igual que se encargaba de vigilar la buena administración de diversas corporaciones, el vicario general también tenía, según dictó Trento, la jurisdicción para nombrar al encargado de los monasterios de hombres y mujeres.<sup>18</sup> No obstante, en las fuentes vemos que la elección de vicarios para los conventos de monjas no los hacía el vicario general sino el cabildo.

En los primeros días del año en la reunión del cabildo se hacía la designación de vicarios para los conventos de monjas o simplemente se ratificaban los que ya estaban dados. Por lo general la elección se completaba en una sola sesión, como en la del 15 de enero de 1641, en donde se lee:

El arcediano Lope Altamirano continuará como vicario de los conventos de Monjas de Regina Celi, Jesús María, San Jerónimo y Santa Inés. Nicolás de la Torre continuará como vicario de los conventos de Nuestra Señora de la Concepción, San Lorenzo, La Encarnación, Santa María de Gracia [...].<sup>19</sup>

La cita anterior nos muestra que los capitulares fungían como vicarios de conventos. Ellos tenían la jurisdicción delegada para efectuar las visitas de las corporaciones bajo el cuidado del arzobispo. Las visitas eran una tarea muy delicada, pues en ellas se revisaban las finanzas, hacían un inventario de sus pertenencias y finalmente verificaban que se cumplieran las reglas de clausura y obediencia en los monasterios,

La vigilancia de la clausura fue un tema recurrente en los documentos, pues encontramos varios ejemplos de ello, sin embargo muy pocas veces se conoce el

---

<sup>17</sup> Concilio de Trento, Sesión XXIV, Decreto sobre la Reforma, cap. XVI.

<sup>18</sup> Concilio de Trento, Sesión XXV, cap. XI

<sup>19</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 87-88. 1641/01/15



resultado de los procesos. Aquí presentaré sólo un caso en el que vemos la actuación de tres instancias diferentes. El vicario del convento de Santa Inés, al no poder resolver un problema referente a la validez o nulidad de la profesión de una novicia, turnó el caso al cabildo, quien a su vez y luego de discutirlo en siete sesiones diferentes, dejó que el juez provisor se encargara de resolverlo. Así, en la última sesión en la que se trató dicho problema, solamente se dijo: "se encomendó al señor provisor para que escuche las causas en torno al conflicto de la profesa Catarina de la Cruz del convento de Santa Inés, para que otorgue justicia."<sup>20</sup>

#### *Vicarios de beneficios curados*

Además de vigilar la correcta administración de instituciones y conventos de monjas, otro asunto del cual estaba a cargo el provisor y vicario general, –y que en el concilio se puede observar constantemente–, es el nombramiento de vicarios para curatos vacantes. El Concilio de Trento dictaminó que el obispo podía nombrar vicarios que fueran de buena vida. Para corregir y ayudar en el desempeño del sagrado misterio, a éstos se les asignaría una tercera parte de los frutos suficiente para sus alimentos y si aún así los curas no corregían su actuación, se les podía privar de su beneficio.<sup>21</sup>

En el mismo sentido, el concilio dispuso que en caso de que un cura de almas se ausentara de su iglesia, el obispo dejaría en su lugar a un vicario idóneo aprobado por él, con la debida asignación de renta,<sup>22</sup> y lo mismo sucedería en la eventualidad de la muerte del cura párroco.

En sede vacante, el cabildo era quien se encargaba de nombrar a los vicarios de los partidos pertenecientes al arzobispado. Así, los vicarios vigilaban y ayudaban a que la labor pastoral se llevara a cabo de la mejor manera. En mi investigación el cabildo eligió a una gran cantidad de vicarios. Ello se debió a que

---

<sup>20</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 30v.-31. 1640/06/01

<sup>21</sup> Concilio de Trento. Sesión XXI, Decreto sobre la Reforma, cap. VI.

<sup>22</sup> Concilio de Trento. Sesión XXIII, Decreto sobre la Reforma, cap. I. Sesión XXIV, Decreto sobre la Reforma, cap. XVIII.

no se podían hacer designaciones de curas párrocos, pues lo prohibían diversas cédulas que desde la Metrópoli llegaban a la Nueva España.

A lo largo de ocho años se hicieron 25 nombramientos de vicarios para los diferentes beneficios curados. Por lo general, las elecciones se realizaban con el consentimiento de todo el cabildo, pues sólo en algunas ocasiones ciertos capitulares dieron su voto en contra del candidato elegido. En algunas reuniones la elección se realizó por medio del voto secreto,<sup>23</sup> y en muy pocos casos se dio a conocer el resultado del examen de dichos candidatos. Por ejemplo, el 20 de febrero de 1638 nos encontramos con el siguiente nombramiento:

Por mayor parte se nombró por vicario de Ossolotepec a don Juan Guerrero, clérigo presbítero, atento a ser lengua otomí y mejicana en que esta examinado y aprobado por los examinadores de dicha lenguas. El señor Pedro de Solís y el señor Francisco de la Peña dijeron que nombraban al bachiller Diego Meléndez Flores por ser tan buen ministro y estar los indios del dicho partido bien con el susodicho y que se asiente su voto y se le de testimonio del.<sup>24</sup>

La designación de vicarios eclesiásticos podía complicarse en ciertos momentos, ya que a falta de prelado, algún otro funcionario del virreinato podía utilizar sus influencias y recomendar a gente cercana a ellos para obtener una vicaría en un beneficio importante. Como referencia tenemos el acta del 28 de septiembre de 1640:

[...] la relación hecha por el racionero Esquivel de la intención de Pedro Ramírez Jofre, que pretendía ser nombrado vicario de Querétaro, y que se le había prometido a Luis de las Infantas, asesor de su excelencia le haría despachar recaudo bastante para que no le impidiesen la provisión de vicario habiendo considerado que la materia es grave y que sobre ello ha habido muchos pleitos con los frailes en tiempo del arzobispo Manso y que se decía el señor visitador traía orden para este negocio y que ya vendría. Se acordó suspender esta provisión.<sup>25</sup>

Junto al nombramiento de vicario, también se le podía otorgar a la misma persona el título de juez eclesiástico del partido, eran dos cargos con funciones diferentes. La información que encontré en las fuentes no me permite determinar

<sup>23</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 6-6v. 1640/01/24

<sup>24</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 276-276v. 1638/02/20.

<sup>25</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 54v.-55. 1640/09/28.

cuál es el criterio que se seguía para que a ciertas personas se les concedieran los dos títulos y a otros sólo el de vicario del beneficio. El grado de juez eclesiástico tenían la jurisdicción en el partido.

Los vicarios de beneficios se enfrentaban a diversos problemas en sus partidos. En las actas de cabildo vemos que en ocasiones tenían conflictos con los curas párrocos y también con algún sector de la población, específicamente con los indios que habitaban los partidos.

Sobre la primera materia mostraremos dos noticias, en donde los beneficiados del partido se quejaban de la actuación de sus vicarios. La primera es una petición del licenciado Hernando de Frías Quixada, quien se quejó de Simón García, presbítero y vicario del partido. Su malestar se centraba en no haber recibido la ayuda que por derecho le correspondía, y pedía que si no se le daba solución a su demanda, se nombrara a otro vicario del partido.<sup>26</sup> La segunda, es una petición dirigida al provisor y vicario general; el beneficiado del partido de Tizayuca, Melchor Gomes de Velasco, acusó al bachiller Diego Nieto porque como vicario del partido no le dio la llave de la casa del curato y no le quiso entregar los libros de bautizo, matrimonio y entierro.<sup>27</sup>

La segunda materia de la que hablaremos es el conflicto de los vicarios con la población indígena de los partidos. En este caso, el problema es distinto uno del otro. El primer ejemplo es una comisión otorgada al bachiller Andrés de Ressa, beneficiado de Ixtlahuaca, para que acudiera al partido de Xiquipilco para ayudar al vicario, Diego Meléndez Flores, pues los indios habían causado problemas en el partido. Para resolver el conflicto el cabildo acordó dar una notificación a los indios Francisco Hernández Rubio y Diego Hernández, para que salieran de la jurisdicción.<sup>28</sup>

Al contrario del primer ejemplo, en el segundo vemos una petición de los indios de Tepequaqualco, en donde solicitaron se nombrara a un beneficiado del partido porque su vicario Martín de Arrasea los trataba mal. En esta oportunidad

---

<sup>26</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 327. 1638/10/12

<sup>27</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 11v.-12v. 1640/02/17

<sup>28</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 8v.-9. 1640/02/07

se acordó que el secretario del cabildo escribiera una carta a Arrasea diciéndole: “[...] que se lleve bien con los indios sin dar lugar se vengan a quejar”.<sup>29</sup>

Siguiendo con la labor del provisor y vicario general en los curatos, éste se encargaba de resolver las permutas de beneficios que solicitaban sus propietarios. A continuación señalaré un ejemplo sobre la materia que se trató en el cabildo del 2 de octubre de 1640, en donde se lee:

Se mandó al provisor la petición de los bachilleres Don Manuel de Guzmán y Escobar, quien tiene poder del beneficiado de Iguala, para que puedan realizar una permuta de los beneficios que tiene en los partidos de Iguala y Tetela del Río. El provisor realizará las diligencias necesarias para poder hacer lo que mas convenga a su excelencia.<sup>30</sup>

En el siguiente apartado del capítulo, en donde tratamos sobre la cura de almas, podremos ver con mas atención la labor del cabildo en los beneficios curados.

#### *Despacho de letras dimisorias*

Al igual que el nombramiento de vicarios para curatos, otra de las tareas asignadas al provisor y vicario general del arzobispado, era el despacho de las reverendas o letras dimisorias.<sup>31</sup> Pero en la mayoría de las ocasiones el cabildo era quien realizaba dicha labor, por lo que más adelante explicaremos con detalle la forma en que se despachaban y su importancia.

#### *Otras labores*

Además de las labores cotidianas del vicario general y juez provisor, éste debía encargarse de muchos otros asuntos. Como provisor, era el encargado de ejecutar las reales provisiones. También a su juzgado llegaban solicitudes de muchas otras instituciones, así como peticiones de particulares sobre varias materias. Llegaban por ejemplo, peticiones del virrey, del fiscal del arzobispado, de cofradías, y de curas particulares pidiéndole licencias para administrar sacramentos y, finalmente,

---

<sup>29</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 144v.-145. 1642/01/21

<sup>30</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 9v.-10. 1640/02/10

<sup>31</sup> Las reverendas eran las licencias que se otorgaban para poder ser ordenado por un obispo de otra diócesis.

algunos asuntos particulares. Este tipo de peticiones, si bien iban dirigidas al provisorato, generalmente las resolvían en una sesión capitular.

En el Concilio de Trento se señaló que los titulares de las prebendas de dignidades, canonjías y raciones, debían realizar su profesión de la fe frente al obispo y en su ausencia frente a su vicario general.<sup>32</sup> Al respecto, en un cabildo de octubre de 1638 se hizo "relación de una Real Provisión que presentaba [...] el doctor Agustín de Padilla Barahona sobre una ración que vacó por promoción del señor doctor. Alonso Pérez Camacho [...]" entonces, el cabildo remitió el documento al provisor y vicario general para que realizara las diligencias necesarias para su ejecución, colación y canónica institución.<sup>33</sup>

Al cabildo llegaron también peticiones del virrey dirigidas al provisor y vicario general, como es el caso de la de mayo de 1642, en la que se solicitó realizar un novenario de misas cantadas en la Ermita de Nuestra Señora de los Remedios, para que terminara la peste que azotaba a la ciudad. La petición la resolvió el cabildo en su reunión del día siguiente, en donde se especificaba la forma en que se llevaría a cabo el novenario.<sup>34</sup>

Ahora bien, las cofradías estaban bajo la autoridad arzobispal, y en sede vacante eran el provisor y vicario general, junto con el cabildo, quienes encargaban de resolver sus peticiones. En las actas de cabildo, encontramos solicitudes que hacían muchas cofradías, en ocasiones al cabildo y en otras directamente al provisor. Una clara alusión de esta labor conjunta es la petición de los cofrades sastres de la Santísima Trinidad, el 21 de mayo de 1638, a la cual el cabildo respondió: "[...] en razón de que el señor provisor no responde en lo que los señores deán y cabildo acordaron sobre que diga si es congregante del señor san Pedro Abad, se acordó que el señor provisor para el primer cabildo informe".<sup>35</sup>

Al igual que las cofradías, también le llegaban peticiones de otras instituciones, como la que realizó Pedro de Salazar, fiscal del arzobispado, en

<sup>32</sup> Concilio de Trento. Sesión XXIV, Decreto sobre la Reforma, cap. XII.

<sup>33</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 324-324v. 1638/10/05.

<sup>34</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 164-164v. 1642/05/16. LC. Vol. 10, fs. 165-165v. 1642/05/17

<sup>35</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 294v.-295. 1638/05/21

donde una vez más el cabildo debía actuar junto al juez provisor. En dicha petición el fiscal solicitó le pagaran 343 pesos de penas de cámara que “[...] hubieren caído de los tribunales del señor provisor y juzgado de indios por averlos gastado en el tiempo que fue fiscal [...]”. El cabildo acordó llevar la petición al señor canónigo doctoral y proceder según su parecer.<sup>36</sup>

Por otro lado, también le llegaban al provisor y vicario general, peticiones de curas referentes a la administración de los sacramentos. “El bachiller Diego de Villegas, solicitó que se le permitiera al presbítero Juan Gómez, quien tiene una licencia general, para que le ayudara en la administración de los sacramentos,<sup>37</sup> y lo mismo, de seglares para que se les permitiera vestir el hábito de clérigos, “el primero de abril de 1642, Sebastián Gutiérrez, pidió una licencia para [...] andar en hábito decente de clérigo por estar sirviendo una capilla de música en la santa Veracruz y haber servido muchos años de acólito en esta santa iglesia, se le concedió la dicha licencia no embargante a ser hombre casado.”<sup>38</sup> Peticiones que, al igual que en los anteriores casos, pasaban y eran discutidas en cabildo.

Finalmente, al juez provisor le correspondía resolver los asuntos relacionados con la cárcel del arzobispado<sup>39</sup> y con la conducta moral de los fieles como se demuestra en el siguiente ejemplo. “Se acordó que el señor tesorero ponga un edicto de censura para que se prohíba la entrada y salida de mujeres en la construcción de la Iglesia y para que salgan de ella en un corto término.”<sup>40</sup>

En conclusión, el provisor, vicario general y gobernador de la catedral, junto con el cabildo, formaban un “cuerpo colegiado” que actuaba unido para resolver los problemas que se presentaban en una sede vacante. Uno y otros se consultaban y supervisaban sus actividades. Se trata de un trabajo conjunto y tan estrecho que en ocasiones es difícil distinguir si el provisor y vicario está actuando y participando en cabildo como capitular o en función de su nombramiento.

---

<sup>36</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 358-358v. 1639/04/12

<sup>37</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 8v.-9. 1640/02/07

<sup>38</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 157-157v. 1642/04/01

<sup>39</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 123v. 1641/08/30. LC, Vol. 10, f. 130v. 1641/11/15

<sup>40</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 15v.-16v. 1640/03/13.

## 2. Corporaciones eclesiásticas

En la Nueva España la administración, erección y cuidado de diversas instituciones y fundaciones estaban a cargo del arzobispo de México. Las instituciones se dedicaban al cuidado espiritual de los fieles y a la ayuda de los más pobres. En sede vacante era el cabildo, junto con el provisor y vicario general de la catedral, quienes se encargaban de su administración. Esta labor conjunta se puede ver reflejada en las actas de cabildo.

Las instituciones y fundaciones que encontramos en las fuentes son: hospitales, conventos, cofradías, la fundación de nuevas iglesias y la Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe;

### ***Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe***

Una de las fundaciones eclesiásticas más importantes de la época colonial, fue la Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe, pues como dice Antonio Rubial, "su templo se convirtió en el lugar de peregrinación más visitado y venerado por todos sus habitantes."<sup>41</sup> La ermita estaba bajo la custodia del arzobispo de México, por lo que en sede vacante el cabildo se hacía cargo de su administración y cuidado. La vacante de 1637 a 1644 no fue la excepción, pues un capitular fungió como su administrador.

En los documentos encontramos información acerca de la administración de los bienes y rentas de la Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe. La información está centrada en una petición para que los antiguos administradores de la ermita presenten las cuentas de su gestión, pero también se pueden localizar datos sobre la administración que en ese momento se llevaba a cabo.

Por ejemplo, el 14 de julio de 1637 el cabildo, en sede vacante, nombró al deán, Diego Guerra, administrador. Como tal, le correspondía "[...] administrar las rentas y lo demás de la Ermita de Guadalupe y de las obras pías de la limosna de pobres vergonzantes sin limitación, así como nombrar cobradores de las rentas de

---

<sup>41</sup> Antonio Rubial. *La plaza... op. cit.* . p. 132

cada una y otra renta [...] para la buena administración de las dichas obras pías y de Guadalupe.<sup>42</sup> En el mismo sentido, las actas nos permiten conocer que, al haber un nuevo administrador, el cabildo, a través del juez provisor y vicario general, podía solicitar al anterior administrador le entregara las cuentas de su oficio.<sup>43</sup>

La segunda materia, es una notificación que el cabildo mandó al notario público, solicitándole le entregara las escrituras, papeles y autos en su poder de unas casas pertenecientes a los bienes y rentas de la Ermita.<sup>44</sup>

Fundaciones como la Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe, fueron muy importantes para la consolidación de la iglesia secular en la Nueva España, "promovida por los criollos como su principal símbolo de conciencia nacional y aceptada por los indígenas y mestizos como su numen tutelar."<sup>45</sup>

Junto con este tipo de beneficios eclesiásticos, encontramos que también la iglesia en la Nueva España fundó instituciones dedicadas a los más necesitados, como lo fueron los hospitales.

### **Hospitales**

Según el Concilio de Trento los hospitales eran establecimientos dedicados al servicio de peregrinos, enfermos, ancianos y pobres. El arzobispo tenía la obligación de suministrar todo lo necesario para su administración, nombrando administradores de los bienes y rentas y haciendo las reparaciones que se requerían.<sup>46</sup> Ahora bien, en las actas de cabildo en sede vacante, esta tarea estaba encomendada al cabildo.

Los hospitales que hallamos en las actas son: el Hospital del Amor de Dios, el Hospital de Convalecientes y el Hospital de San Lorenzo. El cabildo debía cumplir con lo que el concilio mandaba en la tarea de administrar sus bienes y

---

<sup>42</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 217v.-218. 1637/07/14

<sup>43</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 219-219v. 1637/07/15

<sup>44</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 18-18v.1640/03/27. LC, Vol. 10, fs. 20v.-21. 1640/04/17

<sup>45</sup> Antonio Rubial, *La plaza...* op. cit. p. 132

<sup>46</sup> Concilio de Trento, Sesión XXV, Decretos sobre la reforma, cap. VIII



rentas, asimismo debía encargarse de vigilar que se hicieran las reparaciones necesarias, pero también resolvía asuntos de jurisdicción eclesiástica y de liturgia.

A continuación presentaré algunas noticias sobre la actuación del cabildo haciéndose cargo de la administración de los hospitales arriba mencionados.

El Hospital del Amor Dios es el que aparece más veces en los documentos pues contamos con diez menciones en donde se abordan diversos temas. La primera noticia se refiere a la votación del cabildo para elegir al administrador, durante la sede vacante a la que me refiero, el administrador fue un capitular. En esta ocasión se nombró al racionero Diego Rodríguez Ossorio, quien tenía a su cargo “[...] el regalo y cuidado de los enfermos, la inteligencia y buena administración de sus bienes y rentas, acudiendo al reparo de sus posesiones, censos perpetuos y redimibles cobrándolos con la inteligencia que es necesaria [...]”, sobre dicho oficio, también se nos indica que su salario era de 200 pesos anuales.<sup>47</sup> Del mismo modo nos señala la fuente a otros oficiales asistiendo al administrador, como el presbítero, el ministro del capellán y el portero.

Relacionado a la administración del hospital disponemos de dos noticias enfocadas a sus rentas y específicamente a los censos que dejaban a su favor. En una se pedía información sobre el principal y corridos del censo que había dejado doña Ana María de Porras. La otra es acerca de la venta de unas casas pertenecientes al hospital y de lo que se le debe de corridos y censos a su nuevo dueño.<sup>48</sup>

También en las actas se habla de la existencia de esclavos que trabajaban en el hospital, sobre el tema tenemos dos citas, la primera se refiere una esclava de 26 años, a quien el cabildo le concedió su libertad por estar imposibilitada para realizar su trabajo. La segunda es una petición para dejar en libertad a Cristóbal de Piedad, “[...] de cinco años poco mas o menos, mulato [...]”; dicha petición la debía de resolver el administrador.<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 221-223. 1637/07/21. LC, Vol. 9, fs. 230-230v. 1637/08/21. LC, Vol. 9, fs. 254-254 v. 1637/12/15. LC, Vol. 9, fs. 273-273v. 1638/02/09. LC, Vol. 10 fs. 17-17v. 1640/03/20. LC, Vol. 10, fs. 185-185v. 1642/09/16

<sup>48</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 279v.-280. 1638/03/06. LC, Vol. 9, fs. 329-330. 1638/10/26

<sup>49</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 379v.-380. 1639/08/26. LC, Vol. 10, 136v.-137. 1641/12/13

Sobre la reparación del Hospital del Amor de Dios, sólo tenemos una noticia. Es un memorial del administrador que pide se “empiedre” la delantera del hospital, y se pase a cuenta, por ser muy alto el costo.<sup>50</sup>

El otro hospital es el de San Lorenzo. De este hospital encontramos una solicitud para colocar al Santísimo Sacramento en el edificio. La petición se rechazó pues era un beneficio que sólo podía otorgar la Santa Sede. No obstante el cabildo expuso dos razones para justificar su negativa. Una era que se trataba de un sitio solitario y expuesto a muchos peligros y la otra porque el hospital no tenía las rentas necesarias para conservar y proteger el Santísimo Sacramento.<sup>51</sup>

Los hospitales no eran las únicas instituciones piadosas bajo la administración y cuidado del cabildo. Había otras fundaciones que tenían también una gran importancia tanto en el aspecto espiritual, como en el económico.

### **Cofradías**

Las cofradías se fundaron en la Nueva España desde el siglo XVI. Eran asociaciones pías que permitían estrechar vínculos religiosos entre los feligreses y su iglesia. En Nueva España, éstas tuvieron una gran aceptación entre la población indígena. Podían ser asociaciones con un carácter tanto religioso como laico, con una gran influencia en la vida colonial. Las fiestas religiosas y patronales, las procesiones, las representaciones y las misas de aniversarios eran organizadas por las cofradías.<sup>52</sup>

Las cofradías que se registran en las actas de cabildo eran de carácter laico. Estas instituciones a pesar de no haber sido fundadas directamente por la iglesia, estaban también bajo su autoridad, con una relativa autonomía en sus reglamentos internos. A falta de arzobispo, el cabildo atendía las peticiones de dichas asociaciones piadosas.

---

<sup>50</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 329v.-330. 1638/10/26 no se especifica a cuenta de que o quien se cobrará esta reparación.

<sup>51</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 14-15. 1640/03/06. LC, Vol. 10, fs. 15v.-16v. 1640/03/13

<sup>52</sup> Dagmar Bechtloff. *Las cofradías en Michoacán durante la época de la colonia...* México, El Colegio de Michoacán – El Colegio Mexiquense, 1996.

El cabildo, trató en sus reuniones algunas cuestiones relativas a las cofradías del Santísimo Sacramento, la Señora Santa Ana, la Santísima Trinidad y la Santa Cruz, en donde abordan diversos temas como son: la celebración de fiestas patronales y de la liturgia; petición de licencias para levantar nuevos templos y, finalmente, los capitulares trataban de resolver los problemas de las cofradías con alguna otra institución. A continuación presentaremos algunas referencias para demostrar la actuación del cabildo sobre estas instituciones de seculares.

La primera se refiere a la cofradía del Santísimo Sacramento, el cabildo leyó una cédula para que no se le prestaran las colgaduras, plata y ornamentos de la iglesia para la fiesta del día de la visitación de Nuestra Señora y Santa Isabel. También la cofradía de la Señora Santa Ana solicitó al cabildo le prestara los doseles para colgarlos en su capilla de la catedral, la solicitud se le envió al tesorero para que la resolviera.<sup>53</sup>

Sobre la cofradía de la Santa Cruz tenemos dos noticias, una es un memorial del mayordomo de la hermandad en donde se puede leer que la Real Audiencia y la Catedral Metropolitana les concedieron una licencia para edificar una iglesia en la plaza del Marqués del Valle. En la otra se nos informó se debían llevar la cruz y la nueva planta para edificar el cementerio en la iglesia vieja.<sup>54</sup>

### ***Administración de los conventos de monjas***

La mayoría de los conventos de monjas estaban sujetos al arzobispo, quien, como delegado apostólico tenía por obligación la administración de los sacramentos, su jurisdicción, visita y corrección.<sup>55</sup> También bajo el cuidado del prelado, estaba vigilar su administración y el cuidado de sus rentas y beneficios de cada uno de los conventos.

En las fuentes localizamos información sobre ocho conventos, que a falta del titular en la arquidiócesis se encontraban bajo la jurisdicción del cabildo

---

<sup>53</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 162. 1636/06/27. LC, Vol. 9, fs. 165-165v. 1637/07/15

<sup>54</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 254v., 256-256v. 1643/08/11

<sup>55</sup> Concilio de Trento, Sesión XXV, cap. IX y XI.

catedralicio. Los conventos que registran las actas son: San Bernardo, el Convento de la Concepción, el de Santa María de Gracia, el de Nuestra Señora de Regina Celi, el Convento de la Encarnación, Santa Inés, Nuestra Señora de Balbanera y Santa Teresa.

Tenemos sobre todo una serie de peticiones en las que se ponía en duda el patronato de algunos de los conventos, así como también el nombramiento de cargos y oficios para la administración conventual. Además encontramos información acerca de la profesión de las novicias, la disciplina dentro de los conventos y sobre los ornamentos de la liturgia. A continuación citaremos algunos ejemplos de lo anterior.

El cabildo atendió en las reuniones capitulares diversas materias relativas al patronato de los conventos de San Bernardo, Regina Celi, Encarnación y Santa Inés. El convento de Regina Celi es uno de ellos. En esa ocasión la abadesa del monasterio y las demás religiosas del convento hicieron una petición al cabildo en donde les informaban que pretendían, "[...]poner una demanda de lesión y engaño a don Francisco de la Torre sobre y en razón del patronazgo que le dieron del dicho monasterio [...] para cuyo efecto pidieron y suplicaron a los señores deán y cabildo nombraran a juez de los señores capitulares [...]"<sup>56</sup> El cabildo nombró al canónigo Cristóbal Sánchez de Guevara, con jurisdicción ordinaria de juez provisor y vicario general para conocer las causas y resolver el asunto.

Otra nota sobre el patronato es del Convento de la Encarnación, del cual disponemos de seis menciones. En una de ellas el cabildo nombró una comisión para aprobar y ratificar las escrituras del patronazgo, a cargo de Nicolás de la Torre, canónigo y vicario del convento, junto con el canónigo Cristóbal Sánchez de Guevara.<sup>57</sup>

También referente al convento de la Encarnación encontramos una mención sobre la construcción de una iglesia nueva donde se abordó la forma en que se deberían llevar a cabo los actos para la colocación de la primera piedra de

---

<sup>56</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 322v.-323v. 1638/09/28

<sup>57</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 401v. 1639/11/22. LC, Vol. 9, fs. 403-403v. 1639/12/02. LC, Vol. 10, fs. 3-3v. 1640/01/13

la iglesia, y el modo y lugar que ocuparía el cabildo, el patrono de la iglesia y el convento.<sup>58</sup>

Acerca de la elección de oficiales dentro de los conventos tenemos el ejemplo de Santa Teresa. De éste se obtiene información referente a la elección de priora y oficialas. Según el cabildo, la elección se había realizado sin la solemnidad y derecho requerido. Así pues, se comisionó al provisor para examinar la votación y elección efectuada. La otra noticia que tenemos sobre el asunto es el auto que mandó el cabildo para realizar de nuevo la elección de la priora del convento, proceso que estaría a cargo del arcediano Lope Altamirano, vicario de las monjas de Santa Teresa.<sup>59</sup>

De la profesión de novicias tenemos algunas referencias, la más interesante se refiere a una licencia que otorgó el arcediano a una novicia para hacer la profesión. Debido a ello el patrono, la abadesa y las difinidoras, pidieron al cabildo los motivos y fundamentos que se tuvieron para otorgarle dicha profesión, siendo que ya estaba completo el número de 33 monjas asignadas por el patrón en el documento de su fundación.<sup>60</sup> Además, sobre el mismo problema, se incluye una petición de Juan de Tuesta Robles, en que le pide al cabildo se revoque la profesión de otra novicia, pues fue hecha en detrimento de su hija. El asunto se trató en tres diferentes momentos.<sup>61</sup> Finalmente se nombró al juez Pedro de Barrientos, para resolver el pleito de las profesas.<sup>62</sup> Se trata de un caso similar al del convento de Regina Celi que ya vimos, pues el cabildo dio la jurisdicción a un capitular para resolver el problema.

Relativo a la disciplina de las novicias dentro de los conventos nos encontramos con un caso curioso. El canónigo Nicolás de la Torre, vicario del convento de Santa María de Gracia, propuso al cabildo se le informara al virrey lo sucedido con las mozas del convento. Las mozas habían abierto un "[...] portillo en

<sup>58</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 405v., 406-406v. 1639/12/13, LC, Vol. 9, fs. 407-407v. 1639/12/16,

<sup>59</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 381v.-382. 1639/09/02. LC, Vol. 9, fs. 383v.-384. 1639/09/09

<sup>60</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 4-4v. 1640/01/17. LC, Vol. 10, fs. 21v.-22. 1640/04/20. LC, Vol. 10, f. 22v. 1640/04/24. LC, Vol. 10, fs. 27v.-28v. 1640/05/18

<sup>61</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 25v.-26. 1640/05/11. LC, Vol. 10, fs. 27v.-28v. 1640/05/18. LC, Vol. 10, fs. 29v.-30. 1640/05/25

<sup>62</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 30v.-31. 1640/06/01. LC, Vol. 10, fs. 36-36v. 1640/07/03.

la pared de la casa de la rectora de Santa Mónica, que da al convento y, corrieron de su casa a la rectora, las monjas del convento tomaron posesión de la casa de las "mal maridás" y cerraron la puerta que da a la calle."<sup>63</sup> Para atender el escándalo, el vicario y arcediano fueron al convento para conocer lo que había sucedido, finalmente se dice en las actas de cabildo que los emisarios absolvieron a las monjas y mozas del monasterio.

Como vemos, el cabildo en sede vacante debía hacerse cargo de la administración de los bienes y rentas de los conventos bajo su jurisdicción, además de observar y resolver los problemas internos entre las monjas y el gobierno y cuidar la obediencia a sus reglas de clausura. También el cabildo, tenía que estar al tanto de que sus conventos y templos se encontraran en las mejores condiciones. Así pues, el cabildo debía encargarse de cuidar que todos los edificios dedicados al culto divino estuvieran en perfecto estado, asimismo debía de otorgar las licencias para construir otros templos.

### ***Edificación y reconstrucción de una iglesia***

La construcción y reparación de iglesias era parte de la labor de los arzobispos, pues de ellos dependía mantenerlas en un buen estado de conservación, pues de esa forma se aseguraba el cuidado de las almas. El concilio de Trento dictó que el ordinario debía "[...] reparar y reedificar las iglesias parroquiales arruinadas, aunque sean de derecho de patronato, sirviéndose de todos los frutos y rentas que de cualquier modo pertenezcan a las mismas iglesias".<sup>64</sup> En sede vacante, el cabildo tenía la obligación de cumplir con dicha tarea perteneciente a la jurisdicción arzobispal, aunque como veremos más adelante, los capitulares debían acudir al virrey para poder otorgar las licencias que se requerían para levantar iglesias, por el derecho que el Real Patronato les concedía.

Ejemplo de lo anterior es la solicitud del gobernador, cura párroco, alcalde y regidor del pueblo de Comala para cambiar la iglesia de lugar. El cabildo aceptó conceder la licencia pues la iglesia corría el peligro de inundación. Por los

---

<sup>63</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 40v.-41. 1640/07/20.

<sup>64</sup> Concilio de Trento, Sesión XXI, Decretos sobre la reforma, capítulo IV

documentos sabemos que la iglesia se encontraba cerca del río grande, y que tenía cimientos débiles y cualquier inundación o terremoto podía derrumbarla. Por otro lado les dijeron que los costos de la mudanza no se podían obtener de bienes de la comunidad, ni de hacienda real, “[...] salvo siempre y cuando, incobeme el derecho del real patronazgo[...]”, además se prohibió al cura hacer el traslado de huesos y cuerpos, y que la antigua iglesia debía quedar cercada y con cruces para “[...] que en ningún tiempo pueda ser revestido en ojos profanos[...].” El tesorero del cabildo votó a la resolución en contra por parecerle que primero se debía consultar al virrey.<sup>65</sup> En efecto el virrey como vicepatrono de la iglesia en Nueva España tenía la obligación y facultad para conocer de estos asuntos.

Una nota relativa a la edificación de una iglesia, es un memorial del gobernador y alcalde de Texupilco, quien en nombre de los naturales del pueblo de Nustepec, le pidió al cabildo se le concediera una licencia para levantar una iglesia con pila bautismal. La siguiente noticia nos dice que el cabildo decidió remitir la petición al virrey marqués de Cadereita para que resolviera lo mejor para la iglesia.<sup>66</sup>

Como podemos ver, el cabildo no siempre actuaba de la misma forma, pues en la ocasión anterior el cabildo estuvo de acuerdo en consultar al virrey para poder otorgar la licencia. Los capitulares en esta oportunidad habían obedecido lo que decía la bula “*Universalis Ecclesiae regimini*”, en donde el Papa concedía el privilegio, de que ningún otro pudiera, sin el expreso consentimiento de la Corona; erigir, edificar o fundar iglesia alguna.<sup>67</sup> De acuerdo a la bula, el cabildo debía entonces obedecer el Real Patronato y consultar al virrey para poder conceder este tipo de licencias.

Así pues, el cabildo, por el derecho y jurisdicción delegada que tenía en una sede vacante, velaba por el buen funcionamiento de las instituciones fundadas por la iglesia, y por seglares. Todas las corporaciones que se describieron en el capítulo tenían un fin benéfico y espiritual.

---

<sup>65</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 273-273v. 1638/02/09. LC, Vol. 9, fs. 274-274v. 1638/02/12.

<sup>66</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 365v.-366. 1639/06/03. LC, Vol. 9, fs. 366v.-367. 1639/06/07

<sup>67</sup> Leticia Pérez Puente. *Fray Payo Enriquez de Rivera... op. cit*

### 3. Cura de almas

Uno de los principales objetivos de la Corona en tierras americanas era la labor espiritual, por este motivo era muy importante mantener en orden a los ministros encargados de llevar a cabo esa tarea fundamental.

El arzobispo era quien se encargaba de vigilar la labor de sus clérigos. En sede vacante la tarea estaba a cargo del gobernador de la catedral y del cabildo catedralicio. Para tener una mejor custodia de la fe, eran ellos quienes otorgaban licencias para la celebración de la liturgia, así como para señalar el lugar en donde se podían celebrar. También aquellos se encargaban de conceder grados de órdenes menores y mayores. Finalmente, elegían entre los opositores a los curas párrocos, los cuales realizaban la labor de curas de almas en los beneficios pertenecientes al arzobispado.

Mediante las actas de cabildo describiré la forma en la que el cabildo, junto con el provisor, realizaban esta importante misión.

#### ***Licencias para la celebración de la misa***

El Concilio de Trento estableció que el obispo debía de vigilar la conducta de sus sacerdotes, es decir que los clérigos que celebraran la misa no fueran vagos o desconocidos, tampoco se debía tolerar la celebración del santo sacrificio en casas de particulares ni fuera de la iglesia; así pues, la liturgia únicamente se podía llevar a cabo en oratorios dedicados al culto divino. El arzobispo, como delegado de la Santa Sede Apostólica, y por la autoridad que le concedía Trento, podía prohibir o mandar, corregir o establecer el lugar en donde se podía celebrar la misa. No acatar las reglas podía llevar a censuras eclesiásticas o a otras penas que el arzobispo estableciera.<sup>68</sup>

En las actas de cabildo, la tarea de conceder licencias para la celebración de misas en capillas privadas correspondía al cabildo por la sede vacante. Es por

---

<sup>68</sup> Concilio de Trento, Sesión XXII, "Decreto sobre lo que se ha de observar, y evitar en la celebración de la misa.



eso que a lo largo de todo el periodo encontramos una gran cantidad de concesiones. Para mostrar esta práctica tan recurrente entre las labores del cabildo, tomemos como modelo el año de 1639. En dicho año, encontramos se emitieron hasta 18 permisos para la celebración del oficio divino, en todas ellas tenemos el nombre de quién realizó la petición y el lugar para el que se solicitaba la licencia. En ocasiones, en una sola reunión capitular se concedieron hasta tres licencias.

Las licencias que se otorgaron fueron, sobre todo, dadas a particulares que tenían una capilla dentro de su casa, de su hacienda o de su huerta, pero también se les concedieron a instituciones virreinales. Un ejemplo de ello es la otorgada a petición del tesorero de la Casa de la Moneda el 19 de noviembre de 1640, para officiar una misa en la capilla del edificio con la única condición de no celebrar la liturgia en días de fiesta.<sup>69</sup>

Las peticiones más numerosas para la obtención de licencias, son en capillas de haciendas; de éstas tenemos once peticiones. En siete casos no se especifica de qué tipo de haciendas se trata, mientras en las otras cuatro se dice que las misas se realizaron en haciendas de labor. En la reunión capitular del 11 de febrero de 1639, se concedieron tres licencias, la primera se concedió a Juan Velásquez del Conde, por un año, para su hacienda en Tagualpa. La que sigue es también por un año para Juan de Solís para la capilla de su hacienda de labor en el partido de Texupilco, y la tercera es una petición para determinar la concesión de una licencia para Juan Fernández de Río Frío para que pueda dar la misa en su hacienda ubicada en el partido de Atilagura.<sup>70</sup>

También tenemos que se otorgaron licencias a los dueños de huertas para la celebración del culto divino. Sobre éstas disponemos de dos actas, la primera es por un año para Francisco de Meléndez, dueño una huerta que se encontraba en el camino del pueblo de Tacuba. La segunda es para doña María Ortiz, viuda

---

<sup>69</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 131-131v. 1641/11/19

<sup>70</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 345v.-346. 1639/02/11

de don García de Albornoz, para decir misa en la capilla de su huerta por tiempo ilimitado.<sup>71</sup>

De igual forma, encontramos información sobre una petición de los mineros de Escanela para decir misa y administrar los sacramentos en una capilla nueva, debido a que la otra estaba vieja e indecente, la licencia la concedió el cabildo el 12 de septiembre, sin perjuicio del Patronato Real, a Diego de Serbas Coronel y a Luis Pérez Coronado.<sup>72</sup>

Había también oficiales de instituciones virreinales que recurrían al cabildo para obtener una licencia y poder celebrar una misa en un momento determinado. Así pues, en las actas de cabildo tenemos una que concedió el 9 de diciembre de 1639, al inquisidor Bartolomé González Soltero, para decir la misa en la fiesta de Nuestra Señora de la Expectación que se celebraba el 18 del mismo mes.<sup>73</sup>

Sin embargo, el cabildo no siempre concedía las peticiones, en ocasiones dependía del lugar en donde se quería realizar. En la reunión capitular del 4 de febrero de 1639 se leyó la petición de Melchor Posadas para poder celebrar el culto divino en su obraje localizado en la jurisdicción de Coyoacán. En dicha ocasión el cabildo se limitó a mandar una cédula de *ante diem*, y en la siguiente reunión del 8 del mismo mes, no aprobó el permiso a Melchor Posadas. La licencia la pedía para que los esclavos que trabajaban en ese lugar pudieran escuchar la misa.<sup>74</sup> No sabemos la ubicación exacta del obraje pero quizá se estaba tratando de evitar que se dispersara la feligresía de la zona, pues Coyoacán contaba con diversas iglesias, tanto seculares como regulares donde los esclavos podían acudir.

Por la información que arrojan las peticiones se puede suponer que éstas se encaminaban a enaltecer la importancia de una comunidad en un momento especial, aliviar los problemas de desplazamiento de trabajadores o como en el

---

<sup>71</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 345v.-346. 1639/02/11 y LC, Vol. 9, f. 352v. 1639/03/15

<sup>72</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 384v.-385. 1639/09/12

<sup>73</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 405v. 1639/12/09

<sup>74</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 343v.-344. 1639/02/04. LC, Vol. 9, fs. 344v.-345. 1639/02/08

caso de los mineros de Escanela para cambiar el lugar ordinario de celebración de la liturgia por motivos prácticos.

En todo caso una de las características más notoria de las peticiones es su gran número, lo cual comparten con las solicitudes de letras dimisorias que también llegaban al cabildo.

### ***Concesión de letras dimisorias para órdenes menores y mayores***

Las letras dimisorias o reverendas eran licencias que se otorgaban para poder ser ordenado por un obispo de otra diócesis por estar en sede vacante. Según Trento el cabildo eclesiástico no podía otorgarlas en el primer año de sede vacante, “[...] ya sea por lo dispuesto en el derecho común, ya en virtud de cualquier privilegio o costumbre; a no ser a alguno que se halle en esta precisión por haber obtenido o deber obtener algún beneficio eclesiástico.”<sup>75</sup>

En las fuentes podemos observar que el cabildo comenzó a otorgar dimisorias de órdenes menores y mayores a quien lo solicitara, a poco más de un año de establecerse la sede vacante en la catedral. La vacante se declaró formalmente el 4 de julio de 1637 y el primer despacho del que tenemos noticia fue del 12 de agosto de 1638. Aunque era el provisor quien autorizaba su concesión, el cabildo las atendía de forma ordinaria.

Una vez más, tomaré como referencia el año de 1639, para describir la forma en la que el cabildo otorgaba las letras dimisorias. Para dicho año, se despacharon 26 reverendas; en una misma acta se podían otorgar hasta cinco, pues en ocasiones había varios aspirantes que optaban para las mismas órdenes. La mayoría de las menciones que se consignan en las actas sobre dimisorias contienen la misma información, como el nombre del candidato a ordenarse y en muy pocas ocasiones, noticias de su origen; también se incluye el grado de la orden a la cual aspiran. Cuando el interesado iba a ordenarse por medio de una capellanía, se daba a conocer el monto de ésta. Además de los datos anteriores, se incluía la dispensa de los intersticios que el cabildo le otorgaba al ordenante,

---

<sup>75</sup> Concilio de Trento, Sesión VII, Decreto sobre la reforma, cap. X

las dispensas se concedían en la mayoría de los casos. Según Trento, los intersticios eran el periodo de un año que debía mediar entre la última vez que se había recibido una orden y la siguiente que se quería recibir.<sup>76</sup>

El cabildo despachaba reverendas de órdenes menores: corona, epístola, grados y evangelio; y para las ordenes mayores incluían las de: subdiácono, diácono, presbítero y sacerdote.

Veamos algunas noticias del despacho de letras dimisorias. La primera es una concesión de reverendas de diácono y subdiácono para el bachiller Antonio de Quintana, clérigo de órdenes menores, para que pueda ordenarse de orden sacro, a título de una capellanía de 80 pesos de renta, se le dispensaron los intersticios. En la misma acta vemos se le concedieron las reverendas de “[...] corona, grados, epístola y evangelio a Juan González Cid, para poder ordenarse de menores ordenes, a título de una capellanía que tiene, [...] otorgándole una comisión al señor obispo de Guadalajara para que lo ordene.”<sup>77</sup> En este caso se le dio la orden porque solamente el prelado tenía la jurisdicción de otorgar el sacramento de orden sacerdotal.

Como en el caso de las licencias para decir misa, la concesión de reverendas era una tarea propia del arzobispo que recae en el cabildo de forma extraordinaria sólo durante la sede vacante, y como pudimos observar, según el concilio, a partir del primer año de la vacante. Algo similar sucede con las tareas referentes a beneficios curados que el cabildo debía atender.

### ***Beneficios Curados***

Un beneficio curado es el cuidado pastoral dado a los fieles por medio de la administración de los sacramentos, que conlleva una retribución económica. Se trata de una “[...] acción espiritual que en sentido estricto ejerce el prelado ordinario y en sentido amplio quienes hacen sus veces.”<sup>78</sup> Según Trento, los beneficios eclesiásticos inferiores, que tienen cura de almas, se debían conferir a

<sup>76</sup> Concilio de Trento, Sesión XXIII, Decreto sobre la reforma, cap. XI

<sup>77</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 363v.-364. 1639/05/24

<sup>78</sup> Manuel Teruel, *Vocabulario básico... op. cit.* p. 117-118

personas dignas, hábiles y que podían residir en el lugar del beneficio, y ejercer por sí mismas el cuidado pastoral.<sup>79</sup>

El concilio también estableció que los opositores a curatos nombrados por cualquier persona eclesiástica no serían instituidos, confirmados, ni admitidos a ningún beneficio eclesiástico, bajo algún privilegio o costumbre, sin haber sido examinados y hallados capaces previamente por el ordinario. Asimismo, el concilio ordenaba al ordinario una visita anual a los beneficios eclesiásticos curados unidos a las catedrales, para verificar se llevara a cabo el cuidado de las almas, la visita por lo general la realizaba un vicario.<sup>80</sup>

En las indias occidentales debido al Real Patronato, el virrey tenía la jurisdicción para realizar la elección de opositores a beneficios curados. Así, en la Nueva España, el arzobispo le presentaba una terna al virrey de la cual tenía que elegir a un cura, quien luego recibiría la canónica institución de manos del arzobispo. En sede vacante, el cabildo hacía los exámenes de lengua y suficiencia a través de la junta de examinadores sinodales, los cuales elaboraban la terna, que luego era turnada al virrey por el cabildo. Finalmente, debía hacerse la canónica institución a quien, el virrey hubiese nombrado. En las actas, y como veremos, no se aprecia quien la hace, pues en todos los casos el proceso se detuvo por diversos motivos.

A continuación veremos como en las actas capitulares podemos encontrar información, primero sobre los trámites que debían realizar los opositores a los beneficios, en segundo término, la forma en que se elegían a los examinadores sinodales y, por último, mostraremos otros asuntos que se trataban en cabildo acerca de los beneficios curados, como eran la permuta de beneficios, la residencia de los curas en su parroquia, algunos problemas que tenía el beneficiado con vicarios y vecinos de su beneficio y ciertas peticiones de los curas párrocos al cabildo.

---

<sup>79</sup> Concilio de Trento, Sesión VII, Decreto sobre la reforma, cap. III

<sup>80</sup> Concilio de Trento, Sesión VII, Decreto sobre la reforma, caps. XIII y VII

En las actas se puede observar el proceso que seguía el cabildo, en sede vacante, para el nombramiento de curatos vacantes. En primer lugar, podemos ver que el cabildo mandaba al secretario juntar los papeles y autos de los beneficios vacantes.<sup>81</sup> A continuación, leía una cédula en donde se encontraba una relación de los opositores a los beneficios vacantes, los exámenes, calificaciones y méritos que debían presentar.<sup>82</sup> Enseguida, se presentaban las peticiones de los opositores, en este caso, para el curato de la catedral y el de Santa Catarina Mártir vacantes por la promoción de Juan de Poblete a una canonjía.<sup>83</sup> Luego de admitidas las oposiciones, se mandaban testimonios a quienes así lo solicitaban.<sup>84</sup> Posteriormente, y una vez cerrados los edictos para los opositores, se ponían edictos convocatorios para que “[...] se examinen en un plazo de veinte días contando a partir del primero de enero de 1640.”<sup>85</sup> Este fue el último trámite que se hizo, pues el cabildo detuvo todo el proceso cuando ya se iba a nombrar al cura párroco, se acordó suspenderlo porque estaban por llegar el arzobispo y el virrey duque de Escalona, quienes por derecho debían participar en la elección de los curas del arzobispado de México.<sup>86</sup>

Otro requisito que tradicionalmente se ha subrayado como condición para aspirar a un beneficio curado, es la limpieza de sangre. Manuel Teruel en el *Vocabulario básico...* habla de unos estatutos redactados desde finales del siglo XV, los cuales señalaban que para la obtención de un beneficio se exigía a los cabildos catedrales la limpieza de sangre, es decir, no descender ni aún remotamente, de judíos, musulmanes o penitenciados por la Inquisición, aunque con distintos grados de aplicación.<sup>87</sup> En las fuentes tengo una cita, que si bien, no se refiere a una persona con sangre de infieles, sí se le concede una dispensa por ser hijo ilegítimo.

Habiendo propuesto a los dichos señores si en la nómina que se ha de llevar a su excelencia de los señalados para el beneficio de Pilcaya y minas de Nustepec se ha de expresar la dispensación de la ilegitimidad del doctor Agustín de Mendiola

<sup>81</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 392 v. 1639/10/01

<sup>82</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 394v. 1639/10/14

<sup>83</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 397-398. 1639/11/04

<sup>84</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 401. 1639/11/18

<sup>85</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 409-409v. 1639/12/23

<sup>86</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 40. 1640/07/17

<sup>87</sup> Manuel Teruel, *Vocabulario básico...* op. cit., p. 26

que tiene presentada con los demás méritos de su persona; se acordó que no se ponga, ni se exprese en la dicha nómina [...]»<sup>88</sup>

En las fuentes no se nombraron todos los beneficios curados que estaban a cargo del arzobispado de México, ello era de esperarse, pues sólo se nombraron curas cuando se presentaba una vacante. Los beneficios de curas párrocos citados en las actas son: Nustepec, Pilcaya, Tzimapan, Real de Atotonilco, Santa Catarina Mártir, (Catedral de México), Tisayuca, Iguala, Tetela del Río, Ixcateupan, Tocayuca o Tolcayuca, Veracruz, Apastla, Tepoquaquico y Villa de Tuxtla.

En realidad, el cabildo sólo hizo un nombramiento de cura párroco y dicha elección fue de cura interino, "[...] se votó en secreto el interin del curato de esta catedral y por mayor parte: salió electo el licenciado Francisco Tirado, clérigo presbítero, y se le mandó despachar recibido para lo ejercer."<sup>89</sup> Sólo dos meses después nombraron al doctor Roque de Pastrana cura de interin, debido a la muerte del licenciado Francisco Tirado.<sup>90</sup> Es interesante señalar que el cabildo en este caso, no realizó el nombramiento de cura párroco según lo mandaba el Real Patronato, quizá se debió a que el cargo no era en propiedad, sino que se trataba de un interinato. Los curas de interin, según palabras de Alejandro Mayagoitia, se debían a que dichos curas eran los primeros en la terna que se enviaba al virrey, sin embargo se les llamaba de interin por no tener la confirmación de su beneficio.

Como se ha señalado, la designación de examinadores sinodales y el otorgamiento de beneficios curados era una actividad de jurisdicción arzobispal. No obstante, el virrey tenía la obligación de vigilar que los nombramientos se realizaran conforme a lo establecido por la Corona en sus derechos patronales. De tal forma cuando el arzobispo Manso y Zúñiga renunció a su arzobispado y se declaró la sede vacante, el cabildo continuó nombrando examinadores sinodales para que se pudieran efectuar los exámenes a los opositores a beneficios curados.

---

<sup>88</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 396v. 1639/10/25

<sup>89</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 333v. 1638/11/19

<sup>90</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 340v. 1639/01/21

Por lo general el cabildo nombraba a los examinadores sinodales de entre los capitulares, igualmente podían ser personas ajenas al cabildo, como algún beneficiado y, en un caso extremo, se podían llamar a indios para asistir a manera de examinadores. Eran tres las lenguas en las que se examinaban a los opositores, la más común era la mexicana, pero también se hicieron exámenes en chontal y otomí. El examinador podía rechazar su nombramiento, y de ser así, se hacía uno nuevo.

Durante los ocho años encontramos que se nombraron examinadores en 28 ocasiones, la mayoría de ellos para lengua mexicana, y solamente en tres momentos se eligió a un examinador para lengua otomí. En dos elecciones tal cargo recayó en el licenciado Betancur, beneficiado de Teoloyuan o Teucayuca y en otra en el bachiller Andrés Pérez de la Cámara:

Nombrose por examinadores sinodales a los señores Nicolás de la Torre, Pedro de Solís, Francisco de la Peña, y en sus ausencias a Diego Rodríguez Osorio para lo tocante a la suficiencia, y para examinador sinodal de lengua mexicana al dr. Gabriel Ordóñez y a Diego de Céspedes; de lengua otomí al licenciado Andrés Pérez de la Cámara y por sus ausencias a quien señalare el sínodo todos juntos.<sup>91</sup>

En una oportunidad, el 13 de noviembre de 1637, el cabildo solicitó a dos indios del beneficio de Pilcaya examinaran de lengua chontal a los opositores. No se especifica si lo harían con el nombramiento de examinadores sinodales, aunque es de creer que no. Sin embargo, el cabildo tramitó en el juzgado de los naturales les pagara los gastos para realizar dicha tarea.<sup>92</sup>

Para regular la elección de los examinadores sinodales, el virrey marqués de Cadereita envió un mandamiento al cabildo el 16 de septiembre de 1639. En el mandamiento, el virrey pidió se obedeciera una cédula real de 1628 que hacía alusión a otra de 1621, y en la cual se mandaba que ningún cabildo de iglesias metropolitanas y catedrales, durante una sede vacante, realizara exámenes ni proveyera ningún beneficio y doctrina sin la intervención de una persona nombrada por el virrey, presidente o gobernador, en nombre del rey, pues el

---

<sup>91</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 292-293. 1643/12/01

<sup>92</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 249-249v. 1637/11/13



ejercicio del Real Patronato de las iglesias estaba a su cargo. En dicha cédula también se mandaba nombrar en cada distrito a una persona eclesiástica de letras, ciencia, conciencia y experiencia para examinar a los opositores a los beneficios curados y doctrinas de indios y para que de los propuestos y aprobados por los examinadores, se eligiere al beneficiado del partido. Además, y esto es lo más relevante de la cédula de 1628, establecía que el virrey podía conocer la lista de los opositores a curatos y debía respetar la terna de los opositores aprobados por los examinadores, a menos que considerara a los propuestos por la junta examinadora como "[...] insuficientes, que con ninguno de ellos se pueda descargar mi conciencia, que en este caso le dirán y advertirán, los que así ejercen el dicho mi patronazgo, nombren y propongan otros en quien concurran las calidades necesarias [...]"<sup>93</sup>

Así pues, el doctor Andrés Gómez de Mora, fiscal de la Real Audiencia, pidió nombrar a una "[...] persona de letras, autoridad creencia y conciencia que sepa lengua mexicana, que es la materna y más común de este arzobispado de México[...]". Finalmente, el virrey nombró al padre fray Bartolomé de Rivera de la orden de María Santísima de las Mercedes, para asistir a los exámenes de lengua mexicana, sin voto, junto con los examinadores nombrados para la elección de los beneficiados a curatos y doctrinas.<sup>94</sup> Las actas no nos permiten conocer cómo fue la labor del fraile, pues cuando el cabildo realizó el nombramiento de examinadores sinodales, en los documentos no lo vuelven a mencionar. Sin embargo, sabemos que el fraile ya no asistió como delegado de la Corona a los exámenes para otorgar beneficios, pues el 28 de septiembre de 1640 se leyó un informe del racionero Agustín Barahona, excusando la asistencia del fraile, pues según éste, el fraile "[...] no pretendía mas que quitar a que este estorbo y que no tuviese concurrencia ningún religioso con cabildo tan grave, sino que haya que hubiese de haber persona fuese del cuerpo del cabildo [...]"<sup>95</sup> Así pues, un capitular se quedó como el representante de la Corona para asistir a los exámenes.

---

<sup>93</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 386v.-388 1639/09/16

<sup>94</sup> *Ibid.*

<sup>95</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 54v.-55. 1640/09/28

Otra de las tareas encomendadas al cabildo era resolver las peticiones para realizar permutas entre dos beneficios. En los documentos encontramos tres casos, en los cuales se puede conocer el nombre de los beneficiados y de los beneficios. Por lo general los casos se resolvían en dos reuniones, el provisor realizaba los trámites y finalmente el virrey daba el visto bueno para que se concluyera la permuta. Por ejemplo, el 17 de febrero de 1640, se llevó al provisor la petición de los bachilleres “[...] Jerónimo Frías Quexada beneficiado de Ixcateupan y Juan de Zavala, beneficiado de Tocayuca, para la permuta que quieren realizar de sus beneficios.”<sup>96</sup> Pocos días después, el 28 de febrero del mismo año, el cabildo “[...] autorizó para que se le informe a su excelencia acerca de la permuta que pretenden hacer el bachiller Jerónimo de Frías Quexada y Juan de Zavala, para que la puedan realizar sin ningún inconveniente.”<sup>97</sup>

Asimismo, otro deber de los capitulares era otorgar permiso a los beneficiados para salir de su curato, pues como vimos anteriormente, el cura debía permanecer en su beneficio y para poder salir de él tenía que pedir permiso al cabildo. Acerca del asunto sólo tenemos dos menciones, la primera es una orden del arzobispo Francisco Manso y Zúñiga en donde habla de la obligación de todos y cada uno de ellos a residir continuamente en su parroquia.<sup>98</sup> La otra mención la encontramos en el año de 1640:

Se leyó una petición de Bernardo López de Hara, procurador de la Real Audiencia en nombre del gobernador y alcaldes del partido de Tisayuca, solicita que se permita al beneficiado del partido el bachiller Diego Nieto, para que pueda ir al beneficio para arreglar algunas causas que se alegan, se despachó la petición al señor tesorero para que haga lo que más convenga.<sup>99</sup>

Finalmente en las actas ya no tenemos la información de lo que el tesorero del cabildo resolvió sobre el asunto.

Ahora bien, en sede vacante, el cabildo debía vigilar la labor de los curas dentro de sus beneficios. Sobre esta cuestión contamos con una sola noticia en

---

<sup>96</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 11v.-12v. 1640/02/17

<sup>97</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 12v.-13v. 1640/02/28

<sup>98</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 311v.-313. 1638/07/27

<sup>99</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 12v.-13v. 1640/02/28

donde los capitulares dan a conocer ciertas irregularidades con algunos curas del sagrario y parroquias de la catedral. El problema se centraba en que los curas sustituiran su ministerio y administración de los santos sacramentos con otros clérigos. En la misma acta se incluyó un mandamiento del arzobispo Francisco Manso y Zúñiga, donde ordenaba a los curas que no fueran semaneros, tuvieran presente su obligación de permanecer en sus parroquias para cumplir con su tarea, pues la “[...] semanería entre dichos curas no se introdujo para relevarlos fuera de su semana de la obligación precisa que tienen todos y cada uno de ellos a residir continuamente en dicha parroquia, ni para que toda esta obligación haya de recaer en sólo el semanero, sino por mero adbitrio de su comodidad y alivio”. La resolución del cabildo fue la de mandar a Diego de Guevara, juez provisor y vicario general, para vigilar se cumpliera la orden, y de no ser así, mandaría penas para que las cumplieran los curas, sin aceptar apelaciones.<sup>100</sup>

Otra información que sobre curatos podemos encontrar en los documentos, se refiere a los problemas de los beneficiarios, asuntos en donde también el cabildo intervenía, pues el juez encargado de resolverlos era un capitular. Tenemos una nota en donde según relata un vecino de Tizayuca el cura del partido lo quiso matar. La primera noticia es:

Una petición de un vecino del partido de Tisayuca, quien se quejó del bachiller Diego Nieto beneficiado del partido. En la queja, el vecino asegura que el cura, por medio de un sobrino suyo quiso matarlo, hiriéndole y llevándole preso sin ser justicia, y estando sin sentido, el cura llevó su causa ante su excelencia. Así pues, pidió y suplicó que se ponga el remedio que convenga. Se acordó despachar esta comisión al señor tesorero Pedro de Barrientos Lomelín para que como juez privativo conozca esta causa y lo concerniente a ella hasta concluirla definitivamente.<sup>101</sup>

El segundo ejemplo se refiere a una petición del vicario de Tizayuca, en donde también se queja del bachiller Diego Nieto. La queja se refería a que un primo de Diego Nieto había cerrado la casa a la cual debía llegar el vicario, y por lo tanto éste no tenía en donde vivir, además, Nieto no le había querido entregar

---

<sup>100</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 311v.-313. 1638/07/27

<sup>101</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 407-407v. 1639/12/16

los libros de bautismo, casamiento y entierro.<sup>102</sup> En la siguiente reunión capitular se siguió tratando la materia en donde:

El cabildo leyó una petición del procurador de la Real Audiencia, quien a nombre del gobernador y alcaldes del partido de Tizayuca, pidieron que se le permitiera a Diego Nieto, regresar al beneficio para resolver algunas causas que alegan. El cabildo acordó que se le llevara al tesorero el petitorio, pues él tiene conocimiento de los capítulos que se han puesto al dicho bachiller Diego Nieto.<sup>103</sup>

Los prebendados al haberle delegado el problema a Pedro de Barrientos, tesorero del cabildo y juez provisor y vicario general, ya no podemos conocer por medio del acta capitular la sentencia que éste dicto.

Otras cuestiones que los capitulares debían resolver sobre curatos trataban sobre peticiones de curas para nombrar ayudantes en la administración de los sacramentos, pues algunos de ellos eran personas mayores y enfermas.<sup>104</sup>

#### *Cura de noche.*

Sobre el cura de noche de la catedral no tenemos mucha información, sólo sabemos que el bachiller Juan Gómez desempeñó el beneficio y que los bachilleres Diego de Villegas y Diego de la Coba eran sus ayudantes. Cuando en 1642 le nombraron ayudantes se dijo que se debía a “[...] la gran cantidad de administración de santos sacramentos que hay por la gran enfermedad y peste que corre en esta ciudad.”<sup>105</sup>

Así, podemos observar que el cabildo tenía una gran influencia en la resolución de los problemas que se presentaban en los beneficios curados. Como ya lo hemos dicho, el cargo de provisor y vicario general estaba a cargo de un capitular quien, en sede vacante, llevaba los asuntos a las sesiones, pues el cabildo tenía el gobierno del arzobispado y la jurisdicción episcopal. En sede vacante, tenía jurisdicción en todos los aspectos relacionados con la labor

<sup>102</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 11v.-12v. 1640/02/17

<sup>103</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 12v.-13v. 1640/02/28

<sup>104</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 110-111. 1641/04/30. LC, Vol. 10, fs. 168-168v. 1642/05/30

<sup>105</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 341-341v. 1639/01/25. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 352v. 1639/03/15. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 11v.-12v. 1640/02/17. ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 168-168v. 1642/05/30

espiritual, asimismo debía solucionar los problemas que llegaban al cabildo y como vimos otorgaba jurisdicción a ciertos capitulares para el conocimiento de causas particulares, o bien las remitía al juez provisor y vicario para que las resolviera.

### ***Asignación de lugares de entierro***

Otro beneficio que el cabildo administraba durante una vacante eran los lugares de entierro. Las actas nos permiten conocer que el privilegio de otorgar dichos beneficios correspondía al prelado, pues al declararse la sede vacante por la renuncia de Palafox y efectuarse los nombramientos para el gobierno de la vacante, el cabildo hizo la distribución de los lugares de entierros.<sup>106</sup>

A lo largo de todo el año, el cabildo nombraba los lugares de entierros que correspondían a los curas de la catedral. Por lo general el nombramiento se hacía en cabildo, y solo en una ocasión se remitió una petición al provisor de la catedral para que lo autorizara. Como muestra de la importancia que podían tener estos beneficios tenemos una petición del virrey duque de Escalona, por medio del oidor Luis de las Infantas para que el cabildo le otorgara el segundo lugar de entierros al doctor Luxano, capellán mayor del virrey, “[...] por haber sido sus padres y abuelos de los más allegados criados de su casa [...]”, el virrey le sugería al cabildo quitarle al capellán del marqués de Cadereita su lugar de entierros, y de esa forma beneficiar a Luxano. Ante ello, el cabildo convocó a una reunión al día siguiente para resolver el asunto,<sup>107</sup> en la cual se autorizó otorgarle a Luxano el lugar de entierros solicitado por el virrey.<sup>108</sup>

---

<sup>106</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 286-287. Los lugares de entierros se distribuyeron hasta el octavo en clérigos virtuosos que los sirvan en la forma siguiente: primer lugar bachiller Juan Gómez, cura de noche. Segundo en Bartolomé Fernández. Tercero bachiller Alexo Enriquez. Cuarto bachiller Diego Rubio. Quinto bachiller Diego de Coba, ayudante de cura de noche. Sexto bachiller Juan de Quiñónez. Séptimo Alonso de Encinas y octavo Pedro Díaz de la Pricina.

<sup>107</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 64v.-65. 1640/11/06

<sup>108</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 65v. 1640/11/07

## **Doctrinas**

Las ordenes regulares debían obediencia a la Santa Sede y a sus superiores provinciales, sin embargo, también el prelado de la arquidiócesis a la que pertenecían tenía jurisdicción eclesiástica sobre ellos.<sup>109</sup> El Concilio de Trento dictó que el obispo tenía jurisdicción para observar el cuidado que los regulares tenían en la administración de los sacramentos, además, debía realizar la visita y corrección de sus monasterios. El vicario general, quien ayudaba al arzobispo en sus tareas diarias, debía estar al tanto de que los religiosos realizaran los exámenes para acceder a las doctrinas.<sup>110</sup> También el arzobispo era quien debía conceder las licencias para la construcción de nuevos conventos,<sup>111</sup> asimismo, los regulares debían observar los días de fiesta que el ordinario mandara.<sup>112</sup> Durante la sede vacante los capitulares eran quienes se encargaban de la resolución de los problemas que se presentaban en los conventos de regulares.

Los datos que podemos encontrar sobre las doctrinas son: peticiones de religiosos de diversas materias, la revisión de papeles para la fundación de algún convento y la forma en que se debían nombrar a los ministros para las doctrinas administradas por los religiosos.

Las peticiones que en las actas aparecen son varias, hay por ejemplo una solicitud de una carta de recomendación para el procurador de un convento, otra petición es sobre la posibilidad de que el prior del Convento de San Agustín pueda cantar la misa de su santo patrono en la catedral.<sup>113</sup> Otro ejemplo es del convento de San Francisco, se trata de una petición que encontramos de forma repetida en tres de los ocho años de mi investigación. Es una solicitud del procurador para que se le otorgue una limosna al convento. Dicha limosna se le concedería de tres fondos diferentes. El primer año, 1638, se le concedieron 50 pesos de la mesa capitular, en 1639 se le otorgaron los mismos 50 pesos, pero ahora serían de la

---

<sup>109</sup> Concilio de Trento, Sesión XXV, cap. VIII

<sup>110</sup> *Ibid.*, cap. XI. Se conocen como doctrinas a las parroquias administradas por los religiosos.

<sup>111</sup> *Ibid.*, cap. III

<sup>112</sup> *Ibid.*, cap. XII

<sup>113</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 162v.-163. 1636/07/01. LC, Vol. 9, fs. 379v.-380. 1639/08/26

gruesa, y en 1642 los 50 pesos se les dieron de los remates de trigo de los partidos de Tacuba y Tacubaya.<sup>114</sup>

Acerca de la fundación de conventos, tenemos dos menciones, en las cuales podemos ver al provincial de los agustinos descalzos, fray Juan de San Pedro, solicitando al cabildo se ponga en ejecución la bula apostólica, la cédula real, y una licencia del virrey marqués de Villena, para la fundación de un convento en el pueblo de Cuautla, localizado en la jurisdicción de las Amilpas. El cabildo no resolvió la petición, solo sabemos que se quedó con los papeles para revisarlos y poder dar una solución.<sup>115</sup>

Por último, encontramos que el cabildo atendió en tres reuniones un memorial del ministro provincial de la orden de San Francisco. En dicho memorial los religiosos pidieron al cabildo informar al rey y al Consejo de Indias que había examinado y aprobado a los doctrineros como lo mandaba el monarca en la cédula real que se leyó en reunión capitular en el año de 1643. También los prebendados debían de informarles que “[...] siendo mi religión sola la que hasta ahora, de las que tienen en este reino administración de indios a su cargo, se ha sujetado a dicho orden y para que conste a su majestad y a su Real Consejo del obediencia que tenemos hecho en la forma referida en este memorial.” En las tres menciones hablan de la elección de más de 160 ministros.<sup>116</sup>

El memorial cobra relevancia debido a la polémica que entre los religiosos habían causado diversas cédulas emitidas desde la metrópoli, y que iban en detrimento de sus beneficios. El memorial se refería a lo que la Corona había mandado desde el año de 1603, ordenando que ningún religioso fuera nombrado cura de doctrina hasta haber sido examinado por su obispo. El mandamiento no se cumplió por la oposición de los religiosos y en 1623 dicho mandamiento se amplió; ahora para el nombramiento de curas párrocos se debía enviar una terna al virrey con copia al obispo, para que éste último le impartiera la colación y canónica

---

<sup>114</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 321. 1638/09/07. LC, Vol. 9, fs. 385v.-386. 1639/09/13. LC, Vol. 10, fs. 200-200v. 1642/12/05

<sup>115</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 55v.-56. 1640/10/02. LC, Vol. 10, fs. 57v.-58. 1640/10/09

<sup>116</sup> En la cédula se leía que en sede vacante, el cabildo de la catedral tenía que nombrar a los examinadores que elegirían a los ministros de doctrinas. ACCMM, LC, Vol. 10, f. 209. 1643/sm/sd. LC, Vol. 10, fs. 229-230. 1643/03/10. LC, Vol. 10, fs. 230v.-231v. 1643/03/14

institución al seleccionado. Pocos años después, en 1627, se ordenó que los curas párrocos que no estuvieran legítimamente elegidos, serían despojados de su salario. Finalmente por cédulas de 1634 y 1639 el rey Felipe IV ordenaba que el clero regular debía estar bajo la obediencia del prelado.<sup>117</sup>

El cabildo, en calidad de gobernador del arzobispado, tuvo que acatar los mandatos reales para regular la elección de los opositores a ministros de doctrinas, y también vigiló la erección de nuevos conventos.

Finalmente, en el capítulo vimos que el cabildo resolvió asuntos de carácter espiritual al lado del provisor y vicario general.

---

<sup>117</sup> Antonio Rubial, "La mitra y la cogulla. La secularización palafoxiana y su impacto en el siglo XVII" en *Relaciones. Estudios de Historia y sociedad*. No. 73, vol. XIX, México, El Colegio de Michoacán, invierno de 1998. p. 43



#### 4. El juzgado de testamentos, capellanías y obras pías

El juzgado de testamentos, capellanías y obras pías, es el otro tribunal que formaba parte de la curia diocesana. Como su nombre lo indica, administraba los bienes testamentarios heredados a iglesias, conventos o particulares. Dicho juzgado también se encargaba de las fundaciones y obras piadosas mandadas por los testadores, como lo eran las capellanías, los aniversarios y las obras pías.<sup>118</sup>

##### **Capellanías**

Durante el periodo de 1637 a 1644, el cabildo de la catedral y el juez encargado del tribunal, nombraron a una gran cantidad de capellanes. Por ello, a través de las actas capitulares podremos conocer el nombramiento de los funcionarios a cargo de su administración, el procedimiento para nombrar capellanes de propiedad y de ínterin. Además distinguiremos algunos casos sobre capellanías como la de la llamada de "sangre" y, finalmente veremos cómo los capitulares se beneficiaban con este tipo de fundaciones.

Las capellanías eran fundaciones perpetuas por las cuales una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes, cuyos réditos servirían para la manutención o congrua sustentación de un clérigo, quien debía rezar un número de misas por el alma del fundador o de su familia. La elección del capellán y la administración de los bienes quedaban a cargo del patrón, cuyo nombramiento se estipulaba en el documento de fundación. En unos casos, los bienes estaban sujetos a la administración eclesiástica, es decir, se cedían los derechos de propiedad a la iglesia, por tal motivo se requería la intervención del arzobispo para hacer efectiva la colación canónica del capellán, a éstas capellanías se les denominaban colativa o eclesiástica. Los bienes podían hipotecarse para cumplir con las obligaciones piadosas y de beneficencia. Las capellanías eran entonces

---

<sup>118</sup> John Frederick Schwaller. *The church and clergy...* op. cit. p. 20. N.M. Farris. *La corona y el clero en el México colonial 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*, México, FCE, 1995. pp. 146-147. David Brading, *Una Iglesia asediada...* op. cit. p. 202. Antonio Rubial. "El Episcopado novohispano del siglo XVII". en *El Arzobispo Francisco Aguiar y Seijas*. p. 54

un beneficio eclesiástico. No obstante, había también fundaciones que quedaban a cargo de un seglar, a las cuales se les conocía como laicales o mercenarias; asimismo, estaban las llamadas capellanías de sangre, fundaciones en las que se especificaba que tanto el capellán como el patrón debían pertenecer a la familia del fundador.<sup>119</sup> Para estas capellanías también se debía hacer la colación canónica del capellán, a pesar de no estar bajo la administración del prelado.

La importancia concedida por la iglesia al cumplimiento de la voluntad de los fundadores de capellanías se ve con claridad en la legislación conciliar. Así, el tercer concilio Mexicano señaló:

Siendo justo que se observen inviolablemente la voluntad piadosa y la mente de los que fundaron capillas, se ordena a los capellanes celebren las misas, los aniversarios y demás festividades dispuestas por el fundador, en el tiempo señalado en la fundación, y con todas las solemnidades en ella requeridas; cumpliendo con lo mandado respecto de todas las demás fundaciones que se doten en lo sucesivo en este arzobispado y provincia, las cuales se han de verificar en los días, tiempos y lugares que se designen, y en los términos ya explicados.<sup>120</sup>

Por su parte, el Concilio de Trento insistió en diversas ocasiones que era responsabilidad del obispo cuidar de todas las fundaciones piadosas: Los obispos, aún como delegados de la Sede Apostólica, sean en los casos concedidos por derecho, ejecutores de todas las disposiciones piadosas hechas tanto por la última voluntad, como entre vivos.<sup>121</sup>

No existe, sin embargo, en esos textos normativos indicaciones sobre la forma en que se habría de proceder durante las sedes vacantes, pues nada se dice sobre quién designaría al juez y oficiales del tribunal y cómo se resolverían los asuntos de su competencia a falta de prelado. No obstante, las actas de cabildo guardan diversas noticias al respecto que permiten un acercamiento a las actividades del tribunal. El juez del tribunal de testamentos, capellanías y obras pías, era nombrado por el arzobispo y, según señaló David Brading, era auxiliado

<sup>119</sup> Antonio Irigoyen López *Entre el cielo y la tierra...* op. cit p. 111.. Oscar Mazín op. cit. *Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México...* pp. 17 y 18. Manuel Teruel. *Vocabulario básico de la historia de la iglesia.* pp. 63-69

<sup>120</sup> Tercer Concilio Provincial Mexicano. Libro III, tit. VII, § V.

<sup>121</sup> Concilio de Trento, Sesión XXII, Decreto sobre la Reforma, cap. VIII.

por un notario y dos funcionarios menores.<sup>122</sup> En las actas capitulares de la sede vacante de 1637 a 1644, se registra cómo esos nombramientos los hacía el cabildo, pues designó juez de testamentos, capellanías y obras pías, en tres ocasiones. El primero lo realizó cuando se declaró el gobierno de sede vacante en la catedral el 9 de julio de 1637. Entonces los prebendados, con 22 votos, eligieron al tesorero Pedro de Barrientos como juez ordinario de testamentos, capellanías y obras pías.<sup>123</sup> Luego, cuando se anunció la muerte de Feliciano de Vega, en la declaración de la segunda vacante, el cabildo eligió al racionero Antonio de Esquibel Castañeda<sup>124</sup> y, finalmente, a la renuncia de Palafox, se hizo la reelección de ese mismo racionero.<sup>125</sup>

Para los cargos de notario y auxiliares del juzgado, el 24 de julio de 1637, el cabildo eligió a Luis Núñez Moreno como notario público del juzgado y a Besera como su oficial mayor.<sup>126</sup> Al año siguiente, el 23 de julio de 1638, nombraron a Pedro Becerro Notario Público del juzgado.<sup>127</sup> En las fuentes no contamos con información sobre las labores de los dos funcionarios, pues con toda seguridad, los documentos generados por su labor se encuentran ubicados en el archivo del arzobispado y en el Archivo General de la Nación.

Ahora bien, el cabildo estableció el 24 de noviembre de 1637, que el doctor Pedro de Barrientos, debía despachar los asuntos del juzgado en su casa, y el notario en la sala grande del señor provisor. La noticia indica que si bien el juzgado funcionaba con regularidad, no tenía en esos años un lugar específico para cumplir con sus obligaciones.

Habiendo propuesto el señor canónigo Pedro de Sandoval el gran inconveniente que había en que en el juzgado de los indios se despachase el de testamentos y capellanías, por ser a un tiempo el despacho de ambos tribunales, se acordó que por hoy y en el interin que se acomodase en la casa arzobispal para el juzgado de capellanes; el señor tesorero Dr. Pedro de Barrientos que lo es del dicho

---

<sup>122</sup> David Brading. *Una iglesia asediada... op. cit.* p. 202

<sup>123</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 211v.-212v. 1637/07/09

<sup>124</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 87-88. 1641/01/15

<sup>125</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 284v.-285v. 1643/11/12

<sup>126</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 224-225. 1637/07/24

<sup>127</sup> En las actas de cabildo no se indica el motivo por el cual se hizo este nuevo nombramiento. ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 310v.-311. 1638/07/23.

juzgado despache en su casa y el notario le dé a las partes en la sala grande del señor provisor porque quede desocupado el juzgado de indios.<sup>128</sup>

A las actas de cabildo llegaban todas las noticias referentes al juzgado, debido a que, por un lado, el cabildo tuvo el gobierno de la arquidiócesis durante algunas sedes vacantes y a que, como hemos visto, un capitular solía ser el juez encargado de resolver las peticiones, el despacho y los problemas surgidos alrededor de los beneficios. A continuación podremos ver la información que guardan las actas de cabildo referente a dicho tribunal.

En algunas ocasiones, el cabildo era quien elegía al capellán del beneficio vacante. Esto podía ocurrir porque el patronato de esa capellanía era del cabildo o de alguno de los capitulares. Una noticia es del 23 de agosto de 1639, "con voto unánime", se nombró capellán al bachiller Bernabé de Isla, para la capellanía que instituyó con sus bienes el difunto Rodrigo Ponce de León.<sup>129</sup> Como éste, tenemos otros casos en las actas capitulares donde, si bien no se registra que hubiera habido una votación para la elección de capellán, parece que se trata también de capellanías bajo el patronato del cabildo. Por ejemplo, el 20 de mayo de 1639, el cabildo remitió al juez tres peticiones para capellanías; la primera fue del bachiller Juan Pérez de Ribera, quien pidió la capellanía fundada por Juan Ruiz de Estrada con 100 pesos de renta; la segunda petición fue de José Flores, el cual solicitó el beneficio instituido por Catarina de Santo Domingo con 25 pesos de renta; la última petición tratada en la reunión de cabildo fue la de Nicolás de Águila, capellán de coro; el cual pidió al cabildo la capellanía establecida por María Quexada, de la cual el deán y cabildo eran patronos, la capellanía tenía 37 pesos de renta.<sup>130</sup> Siguiendo con el proceso de elección, el 9 de septiembre del mismo año, el cabildo despachó una cédula para nombrar capellán de la capellanía vacante de María Quexada, pues su capellán, el racionero Juan Osorio Dávila,

<sup>128</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 251. 1637/11/24

<sup>129</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 378v.-379. 1639/08/23

<sup>130</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 362v.-363. 1639/05/20

había muerto.<sup>131</sup> Finalmente, el 13 del mismo mes, el juez de capellanías nombró al bachiller Nicolás de Águila capellán.<sup>132</sup>

Otra situación que se presenta en las actas de cabildo era en la que el fundador del beneficio nombraba a su capellán. Pues, como lo dijimos al inicio del apartado, en el documento de fundación, el patrono dejaba establecida la elección y el nombramiento de su beneficiado. Así pues, el 10 de diciembre de 1638, llegó al cabildo una petición de Diego Dávila y de su esposa Juana de Tapia, para nombrar como capellán al bachiller Diego de Binario, la petición se mandó al juez de capellanías para emitir la cédula de provisión.<sup>133</sup>

Así, ya fuera que el cabildo fungiera como patrono de la capellanía o lo fuera otra persona, todas las peticiones para gozar y erigir capellanías llegaban primero al cabildo y luego eran remitidas al juez, quien daba continuación al proceso y, finalmente, emitía la cédula de provisión.

Ahora bien, las capellanías podían otorgarse a título de propiedad o como un interinato. Sobre dicha situación tenemos una cita muy interesante, y que por otro lado, nos puede dar respuesta de los motivos para otorgar capellanías de interin. El 30 de octubre de 1640, el cabildo leyó en la reunión “una petición del bachiller Luis Solano, presbítero, en donde pedía el interin de la capellanía del Hospital del Espíritu Santo, mientras se determina sobre la propiedad por haber pleito, el cabildo mandó despachar una cédula para proveer esta petición”<sup>134</sup> y un mes después el cabildo acordó dársela.<sup>135</sup>

En los documentos, también nos podemos encontrar con peticiones de las llamadas capellanías de sangre. Sin embargo, en mi trabajo sólo encontré una mención sobre ellas. Arriba indicamos que este tipo de capellanías tenían establecido que tanto el patrón como el capellán debían pertenecer a la familia del fundador, por lo que la iglesia no tenía la obligación ni el derecho de elegir al beneficiado. El 30 de marzo de 1640, el cabildo “acordó que se le diera una

---

<sup>131</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 383v.-384v. 1639/09/09

<sup>132</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 385v.-386. 1639/09/13

<sup>133</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 336-336v. 1638/12/10

<sup>134</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 63-64. 1640/10/30

<sup>135</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 64 v. 1640/11/06

licencia al bachiller Alonso de Saravia, pues se dijo que su tío el licenciado Crespo, tenía la obligación de darle una capellanía después de su muerte."<sup>136</sup>

Es interesante observar que durante todo el periodo de 1637 a 1644, cuando el cabildo era parte del gobierno del arzobispado, muchas de las capellanías otorgadas por el juez de testamentos, capellanías y obras pías, fueron concedidas a capitulares. Pensando en el beneficio económico que las capellanías representaban para el bolsillo de los clérigos, podemos especular que los prebendados ejercían su influencia sobre el juez, pues de 40 capellanías que se otorgaron en los siete años de sede vacante, los capitulares obtuvieron, ya fuera en propiedad, o en interinato 15 de ellas. Ello a pesar de la prohibición establecida por los diversos documentos normativos, para que un capitular obtuviera capellanías en propiedad. Al ser los nombramientos en calidad de interinatos, eso permitía a los capitulares un ligero margen de movimiento para poder ser acreedor a otro beneficio eclesiástico y permanecer como prebendado de la catedral.

Algunas notas relativas a las capellanías de interin ocupadas por prebendados son las siguientes. El 29 de marzo de 1639, se le otorgó la capellanía de Nicolás de Rodas a Agustín Barahona de Padilla como capellán de interin, acordándose en este caso que "la renta la distribuya el tesorero entre los que más derecho tienen".<sup>137</sup> La noticia es muy sugerente, pues se indica que el racionero Barahona no llevaría beneficio completo de la capellanía, al menos en este interinato. Otra mención es la del 6 de diciembre de 1641, cuando se señala que "se le otorgó la capellanía de interin a Agustín Barahona de Padilla, racionero, capellanía fundada por Francisco Enriques, vecino de la ciudad y de la cual Antonio Enriques de Silva es su capellán y patrón".<sup>138</sup> En solamente tres años, un capitular recibió dos capellanías de interin, y al igual que en los dos ejemplos, tenemos muchos más en los cuales el cabildo nombraba a los capitulares capellanes de interin.

Pero también los capitulares obtuvieron capellanías en propiedad. En el primer caso, no tenemos claro, quién es el patrón de la capellanía, por lo que era

<sup>136</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 19. 1640/03/30

<sup>137</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 354-355. 1639/03/29

<sup>138</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 135-136. 1641/12/06

posible el cabildo fuera su patrón, y por consiguiente, tenía el derecho de nombrar capellán. "Fue nombrado por capellán en propiedad —dicen las actas de cabildo— el señor racionero, Diego Rodríguez Osorio, a la capellanía que fundó don Diego de Ávila."<sup>139</sup> La siguiente noticia puede reforzar nuestra opinión acerca de que el juez de testamentos nombraba a capitulares como capellanes, para aumentar los beneficios de los prebendados. "Se le remitieron los recaudos al señor tesorero, juez de capellanías para que determine si se le otorga la capellanía vacante de la que es patrón Diego Sánchez de Aransen, al señor racionero Juan de Pareja."<sup>140</sup>

Esta práctica registrada en las actas de cabildo es importante, pues fue prohibida de forma tajante en el Primer Concilio Provincial Mexicano, donde se señala que

"[...] ningún beneficiado ni prebendado, mayormente de nuestras iglesias catedrales, dignidad, canónigo, ni racionero, se encargue de alguna capellanía perpetua, si no fuese con necesidad y con licencia de el prelado, o siendo tan pobre el beneficio o prebenda que tiene, que no baste a le sustentar decentemente"<sup>141</sup>

Luego el tercer concilio mexicano, recogiendo un mandato tridentino, señaló asimismo: "[...]no se confiriera en manera alguna a un capitular o beneficiado el cuidado de las "capillas"<sup>142</sup> establecidas en las catedrales o en las parroquias, con tal de que no hayan estado anexas desde el principio de su fundación a alguna dignidad, canonjía o beneficio, sino que se encargue el gobierno de ellas a otros clérigos que puedan atenderlas[...]"<sup>143</sup>

La renuncia a una capellanía podía deberse a muchas razones, entre ellas se encontraba la de tener múltiples ocupaciones y no tener el tiempo suficiente para el cuidado del beneficio, como el caso del arzobispo de Santo Domingo, Diego de Guevara, quien renunció a una capellanía de la catedral fundada por

<sup>139</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 147v.-348. 1639/02/18

<sup>140</sup> ACCMM, LC. Vol. 9, fs. 358-358v. 1639/04/12

<sup>141</sup> Primer Concilio Mexicano Provincial. Título LXI

<sup>142</sup> En la edición del tercer concilio anotada por Arrillaga, aparece la siguiente nota: Entre esta palabra [capellae] , y la de capellanía, examinadas con rigor, hay alguna diferencia, como puede verse en el *Diccionario* que forma el tomo III del *Análisis de los concilios*, de fray Carlos Richard, en el artículo *Capella*, *Capellanía*, y en las *Instituciones morales* del jesuita Juan Azor, tomo II, libro III, capítulo 1 circa finem; pero, en la práctica, suelen tomarse por una misma cosa, y aun por el nombre genérico de beneficio.

<sup>143</sup> Tercer Concilio, Lib. 3, Tit. III, § IV.- No se encargue a los prebendados el cuidado de las capillas.

Cuenca "[...] por sus muchas ocupaciones y cuidados [...]." El cabildo pidió los papeles para nombrar a otro capellán.<sup>144</sup> De hecho, ese era uno de los motivos por los cuales el concilio de Trento había prohibido que una misma persona ocupara dos beneficios.

El santo Concilio, deseando restablecer la debida disciplina en el gobierno de las iglesias, determina por el presente decreto, que manda observen toda suerte de personas, cualesquiera que sean, por cualquier título que tengan, aunque estén distinguidas con la preeminencia de Cardenales, que en adelante únicamente se confiera un solo beneficio eclesiástico a cada particular; y si este no fuese suficiente para mantener con decencia la vida de la persona a quien se confiere, sea permitido en este caso conferir a la misma otro beneficio simple suficiente. "con la circunstancia de que no pidan los dos residencia personal" Y —sigue el decreto— "Todo lo cual se ha de entender no sólo respecto de las iglesias catedrales, sino también respecto de todos los demás beneficios, cualesquiera que sean, así seculares como regulares, aun de encomiendas, y de cualquiera otro título y calidad"<sup>145</sup>

Finalmente, además de nombrar capellanes, en las actas de cabildo también se observa que los capitulares otorgaron patronatos de beneficios vacantes. En 1641 nos encontramos con una relación del racionero Antonio de Esquivel, juez de testamentos, capellanías y obras pías. En esa relación, Antonio de Esquivel señaló cómo Ventura González, capellán de la capellanía fundada por Manuel Duarte, había muerto, quedando sin patrono el beneficio. Así, el racionero pedía al cabildo

[...] advocar en sí el patronazgo y pedía que se le concediera la gracia de dicha capellanía, y entendido por los dichos señores dijeren que en cuanto ha lugar de derecho advocan en sí el dicho patronazgo, y concedieron la gracia al racionero, y que ante todas las cosas, con su parecer, se traigan los papeles para proveer lo que convenga.<sup>146</sup>

Al igual que de las capellanías, el cabildo, junto con el juez de este tribunal, se hacía cargo de llevar a cabo la administración de los aniversarios de misas que

---

<sup>144</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 213. 1643/01/13

<sup>145</sup> Concilio de Trento, Sesión XXIV, Decreto sobre la reforma, Cap. XVII. En qué ocasión sea lícito conferir a uno muchos beneficios, y a este retenerlos.

<sup>146</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 137v.-138. 1641/12/17



eran fundaciones que se realizaban en memoria de los difuntos. Sobre dicha labor consignada en las actas de cabildo trataré a continuación.

### **Aniversarios**

Los aniversarios eran fundaciones perpetuas para que se realizaran misas en memoria o en el aniversario de la muerte de alguna persona. Para su cumplimiento se debían entregar a la iglesia ciertos bienes, llamados "bienes de difunto", para que se pudieran costear. Los aniversarios o memorias de misas no eran beneficios eclesiásticos, a pesar de que sus fundadores dejaban bienes destinados a la iglesia, sin embargo, la administración estaba a cargo del arzobispo. El donante debía indicar las fechas y festividades en las que se debían realizar los oficios religiosos y, a diferencia de las capellanías, en los aniversarios no era obligatorio nombrar a un capellán en específico para la celebración de la liturgia.<sup>147</sup>

En teoría la administración de los aniversarios y de las obras pías debía estar a cargo del juez de testamentos, capellanías y obras pías, sin embargo, en los documentos podemos ver a otro administrador resolviendo los problemas que se presentaban con este tipo de fundaciones. Puede haber dos explicaciones al respecto. La primera, que sea un cargo delegado por el juez, y la otra, que sea una tarea designada por el cabildo, por ser beneficios que correspondían a la jurisdicción de la catedral.

Sobre aniversarios es muy poca la información que localizamos en las actas de cabildo, la mayoría son menciones acerca de algunos problemas en su administración, pero también podemos localizar cómo se hacía la fundación de éstos.

El licenciado Juan de Ortega ejerció el oficio de administrador de los aniversarios y obras pías a lo largo de los ocho años de mi estudio, era también presbítero y capellán de coro.

---

<sup>147</sup> Antonio Irigoyen López. *Entre el cielo y la tierra...* op. cit. p. 111.

La fundación de aniversarios y obras pías se debía realizar ante el ordinario. El 4 de mayo de 1640 llegó al cabildo una propuesta del canónigo Pedro Sandoval Zapata. El canónigo estaba solicitando la fundación de dos aniversarios uno para el "gran Pedro," San Bernardo, con dos mil pesos en reales y otro para la festividad del "tránsito del glorioso patriarca San José," con mil pesos de principal y cincuenta de renta en cada año. Los prebendados mandaron una cédula para tratar acerca de los dos aniversarios, mientras tanto, los tres mil pesos se le entregaron a Hernando de Peñalosa, administrador de la fábrica, para que los tuviera en depósito hasta que hubiera una fecha establecida para disponer de ellos.<sup>148</sup>

Sólo cuatro días después el cabildo ordenó a los hacedores hicieran las escrituras para aprobar la celebración de los dos aniversarios.<sup>149</sup> Todo hace suponer que el cabildo aprobó la propuesta, pues el 11 del mismo mes y año el cabildo dispuso que la fábrica tomaría a censo sobre sus bienes para pagar 150 pesos en cada año para la celebración de los dos aniversarios y los 3,000 pesos se utilizarían para la edificación de unas casas para la dotación anual de los dos aniversarios.<sup>150</sup> Siguiendo con el caso, Andrés Moreno, escribano público, entregó al cabildo las escrituras de censo sobre los bienes de la fábrica de los dos aniversarios.<sup>151</sup> No fue hasta el 5 de octubre de 1640 que el canónigo Pedro de Sandoval Zapata nombró como patronos de sus aniversarios al deán y cabildo de la catedral de México.<sup>152</sup> Una noticia curiosa sobre el asunto, es que Hernando Peñalosa, el 21 de agosto del mismo año no había podido comenzar con la edificación de los dos aniversarios, debido a que la escuela y los corrales no permitían comenzar su construcción.<sup>153</sup>

A través de los datos que las fuentes nos arrojan también conocemos como era el procedimiento para renovar el arrendamiento para seguir administrando las

<sup>148</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 23v.-24. 1640/05/04

<sup>149</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 24v.-25 1640/05/08

<sup>150</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 25v.-26 1640/05/11

<sup>151</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 28v.-29 1640/05/22

<sup>152</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 56v.-57 1640/10/05

<sup>153</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 47-47v. 1640/08/21

misas de algún difunto. Acerca de esto tenemos un caso que a lo largo de cuatro sesiones se resolvió.

El 10 de junio de 1639, el cabildo ordenó al licenciado Juan de Ortega, administrador, renovara el arrendamiento de la casa y las dos tiendas ubicadas en la calle de San Francisco pertenecientes a las misas de Magariño.<sup>154</sup> El 16 de diciembre del mismo año, se autorizó al bachiller Juan de Ortega para que rematara en 600 pesos el arrendamiento de la casa y las dos tiendas a Jerónimo Medina. En caso de que el último no pagara volverían a poner el arrendamiento en pregones.<sup>155</sup> Sólo cuatro días después el cabildo admitió la postura de Jerónimo Medina por 570 pesos por el arrendamiento de los tres bienes.<sup>156</sup> Finalmente, llevaron a la contaduría y a los señores hacedores la petición aprobada por Juan de Ortega para otorgarle el arrendamiento al “[...] fulano Medina, de la casa y dos tiendas que están en la calle de San Francisco y que pertenecían a Magariño por 570 pesos por dos años.”<sup>157</sup>

Las demás menciones sobre aniversarios abordan sobre todo la problemática referente al cobro de las rentas de los aniversarios como por ejemplo, el 22 de febrero de 1639, “[...] se le cobraron a doña María Gil Jauregui, seiscientos y tantos pesos, por ser la fiadora de Marcos Pérez por el alcance que se le hizo de aniversarios, misas de prima y demás que fueron a su cargo.”<sup>158</sup>

Como podemos observar, son pocas las noticias que tenemos sobre la administración de los aniversarios. Además de que resulta un poco complejo distinguir la labor del administrador, es decir, si formaba parte del tribunal o de los oficiales de la catedral. El dicho Juan de Ortega, administraba también las obras pías

---

<sup>154</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, f. 367v. 1639/06/10

<sup>155</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 407-407v. 1639/12/16

<sup>156</sup> ACCMM, LC, Vol. 9, fs. 408-408v. 1639/12/20

<sup>157</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 3-3v. 1640/01/13

<sup>158</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 348v.-349 1639/02/22

## **Obras pías**

Las obras pías eran también fundaciones que favorecían a diferentes personas e instituciones como lo eran: los hospitales, las cofradías, los colegios y en ocasiones a particulares, en especial a niñas huérfanas. Ellas se beneficiaban de las fundaciones con una dotación de dinero para su dote. La dote era el monto de dinero o bienes que la mujer debía entregar a su futuro esposo como parte del contrato matrimonial.

A lo largo de mi investigación no fueron muchas las obras pías que el cabildo u otros oficiales administraron. La obra pía de García de Vega, fundación que anualmente beneficiaba a dos huérfanas, es la que se puede seguir con mejor atención, pues el cabildo realizó las tareas que a ella concernían de forma muy puntual.

A través de las actas de cabildo podemos ver cómo se realizaba la dotación de la obra pía. Primero, se colocaba el edicto en las puertas de la iglesia para anunciar su dotación, se colocaba con un plazo de 30 días. En el edicto se señalaba que eran dos huérfanas las beneficiadas.<sup>159</sup> Finalmente, en el mes de enero, en reunión capitular se realizaba "la suerte de huérfanas" de la siguiente forma:

frente al arcediano y tesorero, dignidades más antiguas del cabildo, llamaron a los niños mozos de coro y por su mano sacaron las suertes que fueron las siguientes: María de Aguilera, hija de Miguel de Aguila y Agustina de Lara, a quien se le mandó llamar para que asista a la fiesta de la purificación en esta iglesia, Damiana Farfán es la segunda huérfana esta última no sabe quienes son sus padres.<sup>160</sup>

Tiempo después, el esposo de la beneficiada acudía al cabildo a reclamar la dote de su esposa. El cabildo exigía algunos requisitos para otorgarle el dinero. Así pues, el 19 de septiembre de 1642, "Juan de Rivero, marido de Damiana Farfán, huérfana de la obra pía de Garcia de Vega pidió que se le librara la dote,

---

<sup>159</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 137v.-138. 1642/12/17

<sup>160</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, fs. 147v.-148. 1642/01/28

se le pidió que legitime la persona para mandar los recaudos a los señores hacedores para que puedan despachar las libranzas."<sup>161</sup>

Como pudimos ver a lo largo del capítulo, el juzgado de testamentos, capellanías y obras pías, no tenía la misma jurisdicción eclesiástica que la que tenía el juzgado del provisorato. El primero administraba y otorgaba beneficios que no requerían la intervención real, mientras el segundo se encargaba prácticamente del gobierno de la arquidiócesis. Sin embargo, las capellanías, aniversarios y obras pías, fueron una fuente de ingresos muy importante para el clero regular y secular a lo largo de toda la historia colonial.

Muchas son las noticias que sobre el tribunal de capellanías, aniversarios y obras pías se localizan en las actas capitulares. A través de ellas podemos distinguir distintos tipos de capellanías, quiénes eran los jueces encargados de su provisión y administración, a quiénes se nombraban para ocuparlas y, sobre todo, cuáles eran las labores que desempeñaba el cabildo en estos temas durante la sede vacante.

De esta forma damos por concluida la relación de aquellas tareas que eran ajenas al cabildo, pero que por encontrarse la catedral en sede vacante debía resolver de forma conjunta con los oficiales que en teoría debían encargarse de su resolución.

---

<sup>161</sup> ACCMM, LC, Vol. 10, f. 186. 1642/09/28

## CONCLUSIONES

A lo largo de toda la tesis, se puede comprobar que las actas de cabildo son una fuente de gran riqueza documental. A través de ellas pudimos ver las labores ordinarias de la corporación y sus actividades al asumir el gobierno del arzobispado durante las sedes vacantes.

Por lo general, cuando la historiografía habla de los miembros del cabildo suele señalar que el deán era el presidente, el arcediano la segunda silla coral, el chantre el encargado del coro, que el maestrescuela se hacía cargo de la enseñanza en la catedral y el tesorero tenía a su cargo los ornamentos y el tesoro de la catedral. La historiografía, no referida de manera específica al cabildo, se ha quedado con esa visión, fruto de las fuentes legislativas. No obstante, a lo largo del trabajo las actas nos mostraron a un cabildo activo, cumpliendo con sus obligaciones y además gobernando el arzobispado de México.

Las dignidades aparecen como redactores de las misivas del cabildo a la Corona y las autoridades virreinales. Por su preeminencia, encabezaban las visitas institucionales y se hacían cargo del juzgado más importante del arzobispado pues desempeñaban, por delegación del prelado, el cargo de provisor y vicario general. Custodiaban la administración de las corporaciones eclesíásticas más importantes: el Hospital del Amor de Dios y la ermita de Nuestra Señora de Guadalupe. Aunado a ello, son las dignidades encargadas de officiar la misa principal en los días de precepto como fueron San Felipe de Jesús y Nuestra Señora de la Asunción, además de fiestas especiales de otras corporaciones. En particular, el maestrescuela aparece en las actas de cabildo como el encargado de la organización de las procesiones y el reparto entre los clérigos del arzobispado de los evangelios que se habían de leer durante las misas y novenarios. Al lado del chantre, el tesorero organizaba todo lo referente a las fiestas litúrgicas, la comida que se habría de ofrecer, los ornamentos y determinaba el fondo del que se habrían de sacar los gastos para ello.

Canónigos y racioneros aparecen en los documentos como los principales encargados de la administración del diezmo y como jueces hacedores; también fueron examinadores sinodales y quienes se encargaban de los sufragios cotidianos en la catedral. Ejercieron de acompañantes de las dignidades en sus legaciones ante las autoridades. En particular los canónigos fueron vicarios de conventos. Por lo que hace a los canónigos de oficio, las actas de cabildo sólo me permitieron conocer en detalle al canónigo doctoral quien se desempeñó como abogado de la catedral.

En conjunto se les ve defender su derecho a la primacía en la celebración de las fiestas religiosas; además, de cuidar el lugar de los altares y la preservación de las reliquias de culto en el arzobispado.

Los oficiales de la catedral constituyeron una numerosa burocracia de asalariados que hizo funcionar a la catedral y sin embargo en la historiografía es un grupo prácticamente inexistente. En la primera sesión del año invariablemente el cabildo nombraba, por derecho, a los oficiales que se encargarían de la administración: de anotar en los libros quién asistió al cabildo y al coro, de guardar los libros de música, de anotar las asistencias a las fiestas, de llevar registro de los permisos para salir del cabildo o de la ciudad, de avisar a los capitulares de las cédulas de *ante diem*, así como de la presencia de las visitas que se recibieron durante la celebración de las reuniones de cabildo, etc.

En las fuentes se puede ver cómo los oficiales desempeñaban aquellas actividades de forma muy apegada a la legislación, además en función de las actividades que se les ve realizar se les puede dividir en dos grupos. El primero compuesto por el secretario y mayordomo, los contadores y abogados, el maestro de ceremonias, el organista y el maestro de capilla y, el segundo por personajes como el apuntador, el corista librero y los capellanes del coro entre otros. Los primeros parecen haberse desempeñado como autoridades inmediatas de los segundos, se les podría ver como parte de un bajo clero, ajeno a los grupos privilegiados de la iglesia, bachilleres en su inmensa mayoría.

En particular, el sochantre aparece como una figura oscura al que en ocasiones se le ha considerado parte de las dignidades pues al nombrar al chantre enseguida aparece su mención. Sin embargo, en las actas capitulares se le ve a la altura de los capellanes del coro, y por debajo del organista.

Finalmente, muchos de los oficiales fueron capellanes del coro, que recibían a manera de limosnas las misas que se mandaban celebrar en la catedral. A algunos mozos del coro se les otorgó dinero para comprar ropa para asistir al "estudio" y a uno más se le dio una "ayuda extra" por haberle apartado a los capitulares el asiento en la fiesta de los toros, posiblemente para dar muestra de la buena voluntad que debía privar en la iglesia.

En las actas de diversas reuniones se pudo localizar información referente a la administración del diezmo. Se hizo una detallada descripción de los partidos administrados por el cabildo durante los ocho años de mi estudio. Además, se mostraron a los oficiales encargados de su administración, así como su recolección, recaudación y distribución en la gruesa decimal y se dio cuenta de algunos ejemplos sobre diferentes productos y precios en los que se remataban o administraban los frutos diezmos.

Parte de la alta burocracia de la que hablamos actuó en la administración y distribución del diezmo al lado de los jueces hacedores. A éstos se les ve en las actas de cabildo encargarse de los pleitos en los partidos y trabajar en conjunto con el cabildo. Asimismo, en los documentos también se pudo apreciar la problemática del clero secular y regular; y la pérdida de dinero que significaba la compra de haciendas por parte de las religiones y de los indios.

Sobre los procuradores en la corte, para el caso concreto del diezmo de las religiones, vimos como situaciones ajenas al procurador y a la catedral provocaron el fracaso en su objetivo de llegar a la corte, y que la solución del conflicto con el clero regular se prolongara. Se puede ver además el altísimo costo de las comisiones sujetas a la jerarquía de quien las desempeñaba.

Sobre la hacienda, las actas capitulares muestran una mala administración del cabildo, pues se ve cómo se tomó dinero de todos lados, evidenciando tener



fondos establecidos para los gastos de la catedral. En ese sentido los altos gastos que realizaron los capitulares en la compra de ornamentos, el pago de fiestas especiales, el recibimiento de virreyes y arzobispos, las ayudas de costa de su procurador y bonos extras para los oficiales de la catedral, de los que ya hablamos anteriormente, procedieron de la fábrica. Y como pudimos ver por la fuente, la primera medida para subsanar el exceso en los gastos de la fábrica fue la rebaja de salarios de los oficiales.

A diferencia de otros periodos, el que he analizado no refiere nada sobre los montos de la gruesa decimal. Sin embargo, se pudo ver como determinados diezmos o partidos alimentaron los fondos de la cuarta arzobispal, y cómo ésta pasó a la fábrica de la catedral.

En la segunda parte del trabajo, dedicada a la sede vacante, dimos inicio con el capítulo referente a los arzobispos y las tres etapas de vacante que se registraron a lo largo de los ocho años. La primera de Francisco Manso y Zúñiga (1637), la segunda de Feliciano de Vega (1641) y la tercera de Juan de Palafox (1643).

La más importante por toda la información que nos arrojó, es la de Manso y Zúñiga. A través de los documentos pudimos conocer el procedimiento que se tenía que realizar para la autorización de la sede vacante por renuncia, los cuales se pueden resumir en los siguientes tres puntos:

1. El rey manda llamar a corte al prelado
2. El arzobispo envía su renuncia al cabildo de la catedral con la previa autorización del Papa.
3. El cabildo manda una carta al virrey para que él dé su visto bueno, y el cabildo pueda asumir el gobierno diocesano.

De Feliciano de Vega lo que se rescata es la vía mediante la cual se le nombró arzobispo. Por tratarse de un cargo jurado, el cabildo inició una vez más los trámites para que recayera en él la sede vacante, esta vez por muerte del prelado.

Sobre Palafox, las actas de cabildo dan cuenta de su presencia en el arzobispado de México en dos etapas diferentes. En la primera, el cabildo lo recibió como visitador general y en su condición de obispo de Puebla, fungiría como delegado del papado. En la segunda, como arzobispo electo de México, no participó como gobernador del arzobispado pues nunca aceptó formalmente el cargo.

La relación del cabildo con las autoridades virreinales se estableció por ser la catedral la encargada del gobierno de la arquidiócesis. Todos los mandamientos reales dirigidos a la iglesia, en estos casos, llegaron al cabildo por manos del virrey, al cual, le concedió favores. A su vez, la corporación catedralicia participaba en las decisiones que afectaban la vida política de la colonia. Respecto a otras instituciones el vínculo se determinó a través de diversas peticiones, por ejemplo, la solicitud de licencias para decir misas, la concesión de privilegios. Además el cabildo era invitado a ceremonias que querían ser adornadas con su presencia.

A lo largo del trabajo se reconocen las labores que los capitulares realizaron durante falta de un titular en el arzobispado: cargos y nombramientos que el cabildo aprovechó para designar a capitulares. Sin embargo, no se alcanza a distinguir con claridad quién tomó la última decisión, si fue el capitular por su cargo o por su prebenda, o fue el cabildo en su conjunto. A pesar de la limitante anterior, se pudo determinar la dinámica de resolución de los problemas, la cual se hacía a manera de comisiones. Los prebendados que tenían a su cargo los tribunales y oficios de la catedral, como la colecturía, la haceduría, el provisorato, el juzgado de testamentos y la mayordomía, llevaban todo lo concerniente a su jurisdicción a las reuniones de cabildo, donde se revisaban y discutían para luego turnar nuevamente los casos a las dependencias correspondientes.

A través de los documentos, se ve con claridad que otorgar los dos sacramentos de la orden sacerdotal y la confirmación así como el privilegio pontificio de bendecir del óleo fueron las únicas tres actividades que el cabildo no realizó en los ocho años de sede vacante, por lo tanto, los capitulares se veían obligados a invitar a otros obispos para que llevaran a cabo dichas ceremonias.

Las actas permiten conocer que el cabildo actuó conforme a las diversas legislaciones que los regían, pues a través de su estudio vemos que sus labores diarias se decretan en los estatutos y los prebendados se sujetan a ellos. Por otro lado, aunado a sus obligaciones como cabildo, está su función como gobernador del arzobispado, en donde vemos a los capitulares ejercer según y como lo mandaba Trento y los tres concilios provinciales. Algunos ejemplos respecto a ello pueden ser los siguientes. El concilio de Trento dictaba para la provisión de letras dimisorias, que sólo se podían otorgar un año después de haberse declarado la vacante, el cabildo acató el mandamiento, y un año después los capitulares comenzaron a emitir las licencias. Al contrario del ejemplo anterior, tenemos el caso de las capellanías que ocupaban los prebendados de la catedral, pues a pesar de que en teoría se les prohibía ostentar una de ellas, en los documentos los observamos consintiéndose éste tipo de beneficios. Así pues, el cumplimiento de las leyes no era, en ciertos momentos, una constante en sus prácticas cotidianas.

A pesar de lo anterior, las fuentes nos enseñan a un cabildo móvil, interactuando con todos los personajes e instituciones importantes de la época. Lo vemos ejecutar y ordenar, ya no como senado del arzobispo, sino como una corporación que gobierna con todos los derechos y prerrogativas que su estado le otorga en una sede vacante.

Mi trabajo mostró las múltiples líneas de investigación que a través de las actas de cabildo se pueden iniciar. La primera, un estudio del cabildo metropolitano, pues existen pocos trabajos avocados a éste cabildo en particular. Otra puede ser la vinculación de los oficiales asalariados con la corporación catedralicia y con otras instituciones virreinales. Aunado a ello, podemos ver el análisis de la sede vacante más larga de la catedral de México en el siglo XVII inmersa en un momento político plagado de conflictos entre las autoridades virreinales, con Palafox como uno de los principales actores. Finalmente, una de las vetas más ricas de información, puede ser el estudio de los juzgados eclesiásticos; instituciones virreinales en las que no se logra distinguir quien es en realidad quien resuelve los problemas que se les presentan. En este sentido, el

juzgado del provisorato, pretende ser una investigación que le dé continuidad y utilidad a este primer trabajo.

La información que a lo largo de toda la tesis se recogió de las actas de cabildo me lleva a confirmar que esta documentación es una fuente cuya riqueza deja entender con mayor profundidad la historia de la iglesia catedral y su vinculación con otras instituciones, permitiendo articular y dar un sentido a los procesos históricos que marcaron a la sociedad novohispana.

## FUENTES

### MANUSCRITOS

Archivo Cabildo Catedral Metropolitano de México (ACCMM)

Serie: Libros de Actas de Cabildo, Vols. 9 y 10 (1633 – 1650)

### IMPRESOS

"Erección de la iglesia de México" en *Estatutos ordenados por el Santo Concilio III Provincial mexicano en el año del señor de MDLXXXV*, México, imprenta de Vicente G. Torres, 1859. Págs. VIII a XLI.

*Estatutos de la Santa Iglesia de México, ordenados por el Santo Concilio III Provincial mexicano en el año del señor de MDLXXXV*, México, imprenta de Vicente G. Torres, 1859

*Sacrosanto y ecuménico concilio de Trento, traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala. Agregase el texto original corregido según la edición auténtica auténtico de Roma, publicada en 1564*. Con privilegio. Madrid, en la Imprenta Real, 1775.

*Concilios provinciales primero y segundo, celebrados en la muy noble y muy leal ciudad de México, presidiendo el ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Alonso de Montúfar en los años de 1555 y 1565. Dalos a luz el ilustrísimo señor don Francisco Antonio Lorenzana, arzobispos de esta Santa Metropolitana Iglesia*. México, Jorge Porrúa Cuervo, 1981. (Edición facsimilar de la edición de José Antonio de Hogal en la ciudad de México del año 1769).

*Concilio III Provincial mexicano, celebrado en México en el año de 1585... con muchas notas del R. P. Basilio Arrillago..., publicado con las licencias necesarias*

por Mariano Galván Rivera. Barcelona, Imprenta de Manuel Miró y D. Marsá, 1870.

Ribadeneyra Barrientos, Antonio Joachin de, *Manual compendio de el regio patronato indiano*, México, Porrúa, 1993.

## BIBLIOGRAFÍA

Alberro, Solange. *Inquisición y sociedad en México 1571 – 1700*. México, FCE, 1988.

Basurto, Trinidad. *El arzobispado de México*. México, 1901.

Borah, Woodrow *El siglo de la depresión en Nueva España*. México, Era, 1982.

Brading, David A. *Orbe Indiano. De la monarquía católica a la república criolla 1492 – 1867*. México, FCE, 1993.

\_\_\_\_\_. *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*. México, FCE, 1994.

Bravo, Ugarte José. *Diócesis y obispos de la iglesia mexicana 1519 – 1965: con un apéndice de los representantes de la Santa Sede en México y viceversa*. México, Jus, 1965.

Castañeda Delgado, Paulino y Juan Marchena Fernández. *La jerarquía de la Iglesia en Indias: el episcopado americano. 1500 – 1850*. Madrid, Mapfre, 1992.

Cayetano, Bruno. *El derecho público de la Iglesia en Indias*. Salamanca, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1967.

Céspedes del Castillo, G. "Las Indias en el siglo XVII," en J. Vicens Vives (comp.) *Historia de España y América*, vol. III, Barcelona, 1972.

Chinchilla Pawling, Perla. *Palafox y América*. México, Universidad Iberoamericana, 1992.

Cruz Arteaga, Sor Cristina de la. *Una mitra sobre dos mundos, la del venerable Don Juan de Palafox y Mendoza obispo de Puebla de los Ángeles y de Osma*. Puebla, Artes gráficas salesianas, 1985.

Cuevas, Mariano. *Historia de la Iglesia en México*. 5 vols. México, Imprenta del asilo Patricio Sanz, 1924.

Farriss, Nancy M. *La Corona y el clero en el México colonial 1579 – 1821. La crisis del privilegio eclesiástico*. México, FCE, 1995.

García Añoveros, Jesús. *La monarquía y la Iglesia en América*. Madrid, Asociación Francisco López de Gómara, 1990.

García, Genaro, 1867 – 1920. *Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Puebla y Osmá, Visitador y Virrey de la Nueva España*. Puebla, Gobierno del Estado de Puebla, 1991.

García Hernández, Marcela Rocío. *Vida espiritual y sostenimiento material en los conventos de religiosos de la orden del Carmen descalzo en la Nueva España. Las capellanías de misas. Siglos XVII y XVIII*. México, FFyL – UNAM, 2003. (Tesis para optar al grado de maestro en Historia).

Gerhard, Peter. *Geografía histórica de la Nueva España, 1519 – 1821*. México, UNAM, 1986.

González González, Enrique. "Oidores contra canónigos. El primer capítulo de la pugna en torno a los estatutos de la Real Universidad de México (1553 – 1570) en *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*. México, UNAM, 1998. 2 vols.

Gutiérrez, Casillas, José. *Historia de la Iglesia en México*. México, Porrúa, 1974.

Hera, Alberto de. *La Iglesia y Corona en la América española*. Madrid, Mapfre, 1992.

Ibarra, Ana Carolina. *El cabildo catedral de Antequera, Oaxaca y el movimiento insurgente*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 2000.



Irigoyen López, Antonio. *Entre el cielo y la tierra, entre la familia y la institución. El cabildo de la catedral de Murcia en el siglo XVII*. Murcia, Universidad de Murcia, 2000.

Israel, Jonathan I. *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610 – 1670*. México, FCE, 1975.

León Alanís, Ricardo. *Los orígenes del clero y la iglesia en Michoacán 1525 – 1640*. Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo – Instituto de Investigaciones Históricas, 1997.

Lino Fuentes, Héctor. "La utilidad de los diezmos como fuente para la historia económica" en *Historia Mexicana*. núm. 18, México, Instituto de Investigaciones Históricas – UNAM, 1980.

Lizama Q., Jesús J. y Daniela Traffano. "El Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Oaxaca: Una memoria que exclaustra" en *Cuadernos de Historia Eclesiástica* núm. 1. Oaxaca, Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Oaxaca – FOESCA, 1998.

Martínez López – Cano, Pilar, (coord.), *Iglesia, estado y economía siglos XVI al XIX*. México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, Instituto de Investigaciones Históricas – UNAM, 1995.

Mazín, Gómez Oscar y Claudia Ferraira, et. al. *Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México inventario y guía de acceso*. Zamora, El Colegio de Michoacán – Centro de Estudios de Historia de México, CONDUMEX, 1999.

\_\_\_\_\_ *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996.

\_\_\_\_\_ *Archivo capitular de Administración diocesana Valladolid – Morelia*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 1991.

Crispin Nicolás, Ma. Isabel, Mateo Bautista Bautista y Ma. Teresa García García. *La organización del cabildo catedralicio leonés a comienzos del S. XV (1419 – 1426)*. León, Junta de Castilla y León y Universidad de León, 1989.

Pérez Puente, Leticia. *Fray Payo Enriquez de Rivera y el fortalecimiento de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de México. S. XVII*. México, FF y L, 2001 (Tesis para optar al grado de Doctor en Historia).

\_\_\_\_\_ "Los canónigos catedráticos del siglos XVII" en Enrique González y Leticia Pérez (coord.) *Colegios y Universidad. Del Antiguo Régimen al Liberalismo*. México, CESU – UNAM, 2001.

\_\_\_\_\_ "Dos periodos de conflicto en torno a la administración del diezmo en el arzobispado de México: 1653 – 1663 y 1664 – 1680" en *Estudios de Historia Novohispana* vol. 25. México, 2001.

Rubial García, Antonio. "La mitra y la cogulla. La secularización palafoxiana y su impacto en el siglo XVII" en *Relaciones. Estudios de Historia y sociedad*. No. 73, vol. XIX, México, El Colegio de Michoacán, invierno de 1998.

\_\_\_\_\_ *La plaza, el palacio y el convento*. México, Sello Bermejo – CNCA, 1998.

\_\_\_\_\_ "El episcopado novohispano siglo XVII" en *El Arzobispo Francisco Aguiar y Seijas*. México, Centro de Estudios de Historia de México, 2000.

Sandoval, Pablo Jesús y J. Ordóñez. *La Catedral Metropolitana de México* (Introducción Ángel María Carreño) México, Barrie, 1943.

Schwaller, John Frederich. *The Church and Clergy in Sixteenth – Century Mexico*. Albuquerque, University on New Mexico Press, 1987,

\_\_\_\_\_ *Orígenes de la riqueza de la Iglesia en México. Ingresos eclesiásticos y finanzas de la Iglesia 1523 – 1600*. México, FCE, 1990.

Sosa, Francisco de. *El episcopado mexicano, Biografía de los Ilmos. Señores arzobispos de México. Desde la época colonial hasta nuestros días*, edición corregida y aumentada por el autor, México, Jus, 1962.

Teruel Gregorio de Tejada, Manuel. *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*. Barcelona, Crítica, 1993.

Traslosheros H., Jorge E. *La Reforma de la Iglesia del Antiguo Michoacán. La gestión episcopal de fray Marcos Ramírez de Prado 1640-1666*. Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1995.

\_\_\_\_\_. *Iglesia, justicia y sociedad en el arzobispado de México. La Audiencia Eclesiástica. 1500 – 1630*. 1999. (Tesis para optar al grado de doctor en filosofía por la Universidad de Tulane)

Vera Fortino, Hipólito. *Itinerario parroquial del arzobispado de México y reseña histórica, geográfica y estadística de las parroquias del mismo arzobispado*. Amecameca, imprenta del colegio católico, 1880.

Zahino Peñafort, Luisa. *Iglesia y sociedad en México, 1765 – 1800. Tradición, reforma y reacciones*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 1996.